



Gaceta Parlamentaria

Sesión Ordinaria No. 19
3 de diciembre 2024

Contenido

- 1** Iniciativa
- 5** Dictámenes con Proyecto de Decreto
- 4** Dictámenes con Proyecto de Resolución

Iniciativa

**CC. DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA LXIV LEGISLATURA DEL
HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ.
PRESENTES. -**

DIPUTADA BRISSEIRE SÁNCHEZ LÓPEZ, integrante de la LXIV Legislatura, con fundamento en lo que disponen los numerales, 57, y 61 de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí; 131 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; y 42 del Reglamento del Congreso del Estado, someto a consideración de esta Soberanía, Iniciativa con Proyecto de Decreto que insta en **ADICIONAR** fracción VIIBIS al artículo 3; XIIBIS al artículo 4, y **REFORMAR** la fracción XIV al artículo 8; y fracción primera del artículo 30, de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de San Luis Potosí, con fundamento en la siguiente:

**EXPOSICIÓN
DE
MOTIVOS:**

La violencia contra mujeres y niñas representa una de las violaciones a los derechos humanos más sistemáticas y extendidas, siendo un gran problema social que persiste, y debe ser erradicado.

El Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) indica en la Encuesta Nacional sobre la Dinámica de las Relaciones en los Hogares 2016 (ENDIREH) que, 66 de cada 100 mujeres de 15 años o más que viven en el país han sufrido al menos un incidente de violencia de cualquier tipo a lo largo de la vida. El 43.9% de ellas, han sufrido violencia por parte de la pareja actual o última a lo largo de su relación mientras que 53.1% ha sufrido al menos un incidente de violencia por parte de otros agresores distintos a la pareja a lo largo de la vida.

Por ello, la importancia del derecho a una vida libre de violencia, que consiste en el derecho con el que cuentan las mujeres, específicamente para que ninguna acción u omisión, basada en el género, cause daño o sufrimiento psicológico, físico, patrimonial, económico, sexual o la muerte; ya sea en el ámbito privado como en el público.

Es esta materia, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, reconoce la igualdad sustantiva entre hombres y mujeres, de igual manera, garantiza que, toda persona tiene derecho a vivir una vida libre de violencias, dando la obligación al Estado de generar acciones reforzadas de protección en favor de las mujeres, adolescentes, niñas y niños¹.

También, es preciso reseñar el reciente decreto que se publicó en el Diario Oficial de la Federación el día 15 de noviembre de 2024, en materia de igualdad sustantiva, perspectiva de género, derecho a las mujeres de una vida libre de violencia, y erradicación de brecha salarial

¹ Art 4 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

por razones de género; por el cual, se incorpora a nivel constitucional que, el Estado garantizará el goce y ejercicio del derecho a la igualdad sustantiva de las mujeres reforzando los deberes de protección del Estado con las mujeres, adolescentes, niñas y niños, así mismo establece que los nombramientos de las personas titulares de la administración pública del Poder Ejecutivo Federal y sus equivalentes en las entidades federativas y municipios, deberán observar el principio de paridad de género; que las autoridades federales podrán conocer de las medidas de protección que deriven de violencia de género o de delitos del fuero común por razones de género; que las Constituciones de los Estados deberán prever que las instituciones de procuración de justicia cuenten con fiscalías de investigación de delitos por razones de género, y refiere que se deberá prever en la legislación el establecimiento de los mecanismos tendientes a reducir y erradicar la brecha salarial de género. Significando lo anterior, un gran paso en los derechos de las mujeres.

A su vez, la Declaración Sobre la Eliminación de la Violencia contra la Mujer, emitida por la Organización de las Naciones Unidas, define la violencia contra la mujer como “todo acto de violencia que tenga o pueda tener como resultado un daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico para la mujer”.

En esta línea, en el año 2007, se publica la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, con el objeto establecer la coordinación entre la Federación, las entidades federativas, las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México y los municipios para prevenir, sancionar y erradicar las violencias contra las mujeres, adolescentes y niñas, así como los principios y mecanismos para el pleno acceso a una vida libre de violencias, así como para garantizar el goce y ejercicio de sus derechos humanos.

Y, en consecuencia, atendiendo el contenido de la Ley descrita en el párrafo anterior, el Estado de San Luis Potosí, publica el decreto 0314, por el cual se expide la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de San Luis Potosí, con objeto similar al la Ley General, aterrizándolo a nivel Estado.

Siendo un gran paso en materia de derecho en favor de las mujeres en el Estado, sin embargo, con el afán de conseguir seguir avanzado en la materia, es justificable sumar reformas, que ayuden a reforzar la norma que atiende la protección de los derechos de las mujeres a una vida libre de violencia.

Tal es el caso, de la presente propuesta de reforma, por la cual se pretende incorporar en la Ley referida, el concepto de la interculturalidad, y el de la violencia patrimonial, aunado a ello, se menciona la interculturalidad en diversos artículos, siendo importante que se tome en cuenta dicha acción, a momento de atender a mujeres de grupos vulnerables, como son las mujeres indígenas.

En cuanto a la interculturalidad, la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, ya considera en su glosario de definiciones el concepto de la interculturalidad, utilizándolo en diversos numerales; siendo un concepto necesario para poder brindar una atención con apego a usos y costumbres para las mujeres indígenas, que se justifica también en, la reciente reforma al artículo segundo de la Constitución Política Federal, en materia de derechos indígenas, por indicar que se reconoce y garantiza el derecho de los pueblos y las comunidades indígenas a la libre determinación y, en consecuencia, a la autonomía para aplicar y desarrollar la dignidad e integridad de las mujeres indígenas². También se debe advertir, que aunado de los efectos positivos que implica esta reforma, es que, trata únicamente de una armonización con la Ley General, y es aplicativa, toda vez que el Estado de San Luis Potosí, cuenta con población de mujeres indígenas, reconocidas en el artículo noveno de la Constitución del Estado.

Y, por último, con lo relacionado a la violencia patrimonial, versa en adicionar a la Ley local, el concepto del mismo, el cual también ya se contempla a nivel federal; significando, una armonización que atiende en sumar acciones positivas para la protección de los derechos de mujeres.

Por lo tanto y para una mayor comprensión de los alcances que persigue esta iniciativa, se presenta el siguiente cuadro comparativo:

LA LEY DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ	LA LEY DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ
ACTUAL	PROPUESTA DE REFORMA
<p>ARTÍCULO 3º. Para efectos de la interpretación de la presente Ley, se entiende por:</p> <p>I a VII. ...</p> <p>VIIBIS. (SIN CORRELATIVO)</p> <p>VIII a XX. ...</p>	<p>ARTÍCULO 3º. ...</p> <p>I a VII. ...</p> <p>VIIBIS. Interculturalidad: Consiste en el enfoque intercultural, y parte del reconocimiento y respeto de las diferencias culturales existentes, bajo la concepción de que las culturas pueden ser diferentes entre sí, pero igualmente válidas, no existiendo culturas superiores ni inferiores. Está orientado a abordar las particularidades de las mujeres de los pueblos indígenas, afrodescendientes y otros grupos étnicos diferenciados y su relación con la sociedad dominante, más allá de la coexistencia de culturas;</p> <p>VIII a XX. ...</p>

² Art.2 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

ARTÍCULO 4º. Para efecto de la aplicación de los programas y acciones del Estado y los municipios, que deriven del cumplimiento de la presente Ley y del Programa Estatal, así como para la interpretación de este Ordenamiento, se entiende que los tipos de violencia que se presentan contra las mujeres son:

I a XII. ...

XIIBIS. (SIN CORRELATIVO)

XIII a XVII. ...

ARTÍCULO 8º. Las mujeres víctimas de violencia tendrán derecho a:

I a XIII. ...

XIV. Acceder a la atención integral, multidisciplinaria, transversal y bajo el mismo techo en los centros de justicia para las mujeres

XV y XVI. ...

ARTÍCULO 30. Corresponde a la Fiscalía General del Estado:

I. Capacitar a la Policía Investigadora, fiscales del Ministerio Público, peritos, y a todo el personal encargado de la procuración de justicia para atender, con perspectiva de género, con pleno respeto a los derechos humanos de las mujeres, y de conformidad con los protocolos especializados, los casos de violencia contra las mujeres;

I a XVII. ...

ARTÍCULO 4º. ...

I a XII. ...

XIIBIS. Violencia Patrimonial. Es cualquier acto u omisión que afecta la supervivencia de la víctima, y se manifiesta en: la transformación, sustracción, destrucción, retención o distracción de objetos, documentos personales, bienes y valores, derechos patrimoniales o recursos económicos destinados a satisfacer sus necesidades y puede abarcar los daños a los bienes comunes o propios de la víctima;

XIII a XVII. ...

ARTÍCULO 8º. ...

I a XIII. ...

XIV. Acceder a la atención integral, **intercultural**, multidisciplinaria, transversal y bajo el mismo techo en los centros de justicia para las mujeres;

XV y XVI. ...

ARTÍCULO 30. ...

I. Capacitar a la Policía Investigadora, fiscales del Ministerio Público, peritos, y a todo el personal encargado de la procuración de justicia para atender, con perspectiva de género, **interculturalidad**; con pleno respeto a los derechos humanos de las mujeres, y de conformidad con los protocolos especializados, los casos de violencia contra las mujeres;

I a XVII. ...

Con base en los motivos expuestos presento a consideración de este Honorable Pleno, el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO

ÚNICO: Se **ADICIONA** fracción VIIBIS al artículo 3; XIIBIS al artículo 4, y **REFORMA** la fracción XIV del artículo 8; y fracción primera del artículo 30, de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de San Luis Potosí, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 3º. ...

VIIBIS. Interculturalidad: Consiste en el enfoque intercultural, y parte del reconocimiento y respeto de las diferencias culturales existentes, bajo la concepción de que las culturas pueden ser diferentes entre sí, pero igualmente válidas, no existiendo culturas superiores ni inferiores. Está orientado a abordar las particularidades de las mujeres de los pueblos indígenas, afrodescendientes y otros grupos étnicos diferenciados y su relación con la sociedad dominante, más allá de la coexistencia de culturas;

VIII a XX. ...

ARTÍCULO 4º. ...

I a XII. ...

XIIBIS. Violencia Patrimonial. Es cualquier acto u omisión que afecta la supervivencia de la víctima, y se manifiesta en: la transformación, sustracción, destrucción, retención o distracción de objetos, documentos personales, bienes y valores, derechos patrimoniales o recursos económicos destinados a satisfacer sus necesidades y puede abarcar los daños a los bienes comunes o propios de la víctima;

XIII a XVII. ...

ARTÍCULO 8º. ...

I a XIII. ...

XIV. Acceder a la atención integral, **intercultural**, multidisciplinaria, transversal y bajo el mismo techo en los centros de justicia para las mujeres;

XV y XVI. ...

ARTÍCULO 30. ...

I. Capacitar a la Policía Investigadora, fiscales del Ministerio Público, peritos, y a todo el personal encargado de la procuración de justicia para atender, con perspectiva de género, **interculturalidad**; con pleno respeto a los derechos humanos de las mujeres, y de conformidad con los protocolos especializados, los casos de violencia contra las mujeres;

I a XVII. ...

TRANSITORIOS

PRIMERO. Este Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, "Plan de San Luis".

A T E N T A M E N T E

**DIPUTADA BRISSEIRE SÁNCHEZ LÓPEZ
DISTRITO XV**

Dictámenes
con
Proyecto
de
Decreto

**DIPUTADAS SECRETARIAS DE LA LXIV LEGISLATURA
DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO,
P R E S E N T E S.**

La Comisión Segunda de Justicia, se permite someter a la consideración de esta Asamblea Legislativa el presente instrumento parlamentario, al tenor de los siguientes antecedentes, y consideraciones.

A N T E C E D E N T E S

1. En Sesión de la Diputación Permanente del doce de enero de dos mil veintitrés, fue presentada por la entonces Legisladora Lidia Nallely Vargas Hernández, iniciativa mediante la que plantea adicionar la fracción XLVII al artículo 94 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de San Luis Potosí.
2. La idea legislativa citada en el párrafo anterior fue turnada con el número **2787 de la LXIII Legislatura**, a la Comisión de Puntos Constitucionales; y la entonces Comisión de Justicia.
3. Con la expedición de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí, publicada el veintiuno de agosto de dos mil veinticuatro, en el Periódico Oficial del Estado "Plan de San Luis", en el Decreto Legislativo número 1085, se crean veintisiete comisiones de dictamen legislativo, entre ellas la que emite el presente instrumento parlamentario denominada **Segunda de Justicia**, y que sus atribuciones encuentran sustento en el artículo 118 del ordenamiento en comento, del cual, es competencia conocer de los asuntos relacionados con la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de San Luis Potosí.
4. El veintiocho de octubre del presente año, se recibió oficio No. CGSP/RECT/36, suscrito por la segunda secretaria de la Directiva, por el cuál informa a la Legisladora Presidenta de la Comisión Segunda de Justicia lo siguiente: *"le informo que como resultado de la entrada en vigor de la Ley Orgánica y el Reglamento de este Honorable Congreso y con fundamento en el artículo 57 fracción X de la precitada Ley, esta Presidencia en ejercicio de sus facultades, ha determinado la rectificación de los siguientes turnos: 1344, 2787, 1005, 2414, 2418, 2901, 3051, 3737, 4066, 4101, 4256, 4560, 4709, 4760, 4788, 4804, 4950, 5065, 5249, 5583, 5786, 5869, 5958 y 1943, para ser dirigido a las Comisiones Permanentes de Dictamen en atención a sus atribuciones. En consecuencia, le remito a usted, Presidenta de la Comisión, los turnos pertinentes a fin de que se realice los trámites parlamentarios correspondientes"*.

Así, al entrar al análisis de las iniciativas en comento, atendemos a las siguientes:

C O N S I D E R A C I O N E S

PRIMERA. Que en observancia a lo establecido por el artículo 124 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las facultades que no están expresamente concedidas por esta Constitución a los funcionarios federales se entienden reservadas a los Estados o a la Ciudad de México, en los ámbitos de sus respectivas competencias.

Que esta Soberanía solo puede actuar de acuerdo a lo que expresamente le faculta la ley, por lo que sus funciones deberán ajustarse a las atribuciones que conforme a Derecho le son determinadas.

En esa condición, al no ser la materia de la iniciativa que con este dictamen se atiende, facultad reservada para el Congreso de la Unión, de conformidad con los artículos 73, 74 y 76 de la Constitución General, esta Soberanía emite el presente dictamen legislativo.

SEGUNDA. Que de conformidad con lo que establece los artículos 57 fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; y 12 fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí, es atribución de este Poder Legislativo del Estado, dictar, reformar, abrogar y derogar leyes y decretos en el ámbito de su competencia.

TERCERA. Que en observancia a lo estipulado por los artículos, 96 fracción XXIII, y 118 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí, la Comisión Segunda de Justicia, es competente para dictaminar la iniciativa de mérito.

CUARTA. Que la iniciativa que se analiza fue presentada por quien tenía atribución para ello, de acuerdo con lo que disponen los artículos, 61 de la Constitución Política del Estado; y 131, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí.

QUINTA. Que la iniciativa que se presenta cumple los requisitos que señalan los artículos, 132 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí; y 47, del Reglamento del Congreso del Estado.

SEXTA. Que la iniciativa en estudio fue presentada el doce de enero de dos mil veintitrés, es decir, que ha transcurrido poco más de un año y once meses sin que se hubiera aprobado el dictamen correspondiente a la iniciativa en comento por parte del Pleno; en ese sentido, si el artículo 92 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, vigente en el momento de su presentación, establecía un plazo de seis meses para dictaminarse, así como solicitar a la Directiva, hasta dos prórrogas de tres meses cada una, y que en su momento oportuno, la Comisión de Puntos Constitucionales, solicito dichas prórrogas a la Directiva. Por lo que esta dictaminadora considera además, que el contenido de la iniciativa es relevante para la vida jurídica en el ámbito del derecho familiar del Estado.

Por otro lado, hay que entender la connotación de caducidad en su sentido llano, pues una cosa caduca, porque sus componentes que la integran ya no están acordes con la realidad social, política o económica que pretendía regular; en ese tenor, el contenido de la iniciativa que nos ocupa está más que vigente, y que, al no solicitarse la caducidad, esta no opera a la misma.

SÉPTIMA. Que la promovente, sustenta su iniciativa turnada con el número **2787 de la LXIII Legislatura**, al tenor de la siguiente:

“EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En fechas 22 de septiembre y 4 de octubre del año 2021, fueron presentadas dos iniciativas con la finalidad de crear el Padrón Estatal de Personas Deudoras Alimentarias Morosas,

la primera por el Licenciado José Mario de la Garza Marroquín, y la segunda por quien suscribe.

En ambas iniciativas se propuso el ente u organismo que tendría a su cargo la creación y administración del Padrón Estatal de Personas Deudoras Alimentarias Morosas, que, para su mejor ilustración, se señala en el siguiente cuadro:

	<i>Propuesta del Licenciado José Mario de la Garza Marroquín, de fecha 22 de septiembre de 2021.</i>	<i>Propuesta de la suscrita, Diputada Lidia Nallely Vargas Hernández, de fecha 4 de octubre de 2021.</i>
<i>Ente u organismo encargado del Padrón Estatal de Personas Deudoras Alimentarias Morosas.</i>	<i>Dirección General del Registro Civil.</i>	<i>Dirección General del Registro Civil.</i>
<i>Artículo sobre el que se propuso.</i>	<i>Artículo 18 bis de la Ley del Registro Civil del Estado de San Luis Potosí.</i>	<i>Adición a un último párrafo del artículo 18 de la Ley del Registro Civil del Estado de San Luis Potosí.</i>

De lo anterior se advierte que en ambas iniciativas se propuso que el Padrón Estatal de Personas Deudoras Alimentarias Morosas estuviera a cargo de la Dirección General del Registro Civil del Estado de San Luis Potosí.

Sin embargo, en una nueva reflexión de ideas, y en atención a las opiniones realizadas por la directora de la Dirección General del Registro Civil¹ y de la presidenta del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de San Luis Potosí², se llegó a la determinación de que sea el Poder Judicial quien tenga a su cargo la creación del padrón.

Si bien es cierto que en fecha 22 de noviembre de 2022, fue publicado en el Periódico Oficial del Estado de San Luis Potosí, las reformas y adiciones al Código Familiar y a la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de San Luis Potosí, referente a la creación del Padrón Estatal de Personas Deudoras Alimentarias Morosas, **también lo es** que jurídica y materialmente es imposible determinar quién será el facultado para su creación.

Lo anterior porque, en las reformas señaladas, se aprecia que los jueces en materia familiar están facultados para ordenar la inscripción de personas deudoras alimentarias morosas en el Padrón del que se habla, pero no se señaló la dependencia u órgano en donde se encontraría aquel, lo que se considera un vacío legislativo.”

OCTAVA. Que el artículo 64 en su fracción V, del Reglamento del Congreso del Estado de San Luis Potosí, dispone que el dictamen legislativo deberá contener un cuadro comparativo entre las leyes vigentes y la iniciativa propuesta, en este caso la turnada con el número **2787 LXIII Legislatura**, que a continuación establece:

¹ Opinión por parte de la directora del Registro Civil, Licenciada Deysi Maribel López Sierra, de fecha 16 de marzo de 2022, ante la Comisión de Justicia del Congreso del Estado

² Opinión presentada por la ex presidenta del Supremo Tribunal de Justicia y del Consejo de la Judicatura del Estado, magistrada Olga Regina García López, de fecha 13 de mayo de 2022, ante la Comisión de Justicia del Congreso del Estado

LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ (VIGENTE)	PROPUESTA DE REFORMA (TURNO 2787)
<p>ARTICULO 94. Son atribuciones del Pleno del Consejo de la Judicatura:</p> <p>I a LVI. ...</p> <p>NO HAY DISPOSICIÓN CORRELATIVA</p> <p>XLVII.-Las demás que le confiera la ley.</p>	<p>ARTICULO 94. ...</p> <p>I a LVI. ...</p> <p>XLVII. Elaborar y administrar el Padrón Estatal de Personas Deudoras Alimentarias Morosas, el cual se organizará y funcionará de acuerdo con lo que disponga el Reglamento Interior y;</p> <p>XLVIII.-Las demás que le confiera la ley.</p>

NOVENA. Que del contenido de las consideraciones, Séptima, y Octava, se desprende que el propósito de la idea legislativa que nos ocupa es adicionar una atribución al Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, para que sea éste el competente para elaborar y administrar el Padrón Estatal de Personas Deudoras Alimentarias Morosas, objetivo con el que las dictaminadoras coinciden en parte, ya que efectivamente existe la pertinencia de precisar la competencia del órgano del Poder Judicial del Estado, para que elabore el padrón aludido, sin embargo no debe pasar inadvertido que el ocho de mayo de dos mil veintitrés se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto que modifica disposiciones de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, el que a la letra dice:

PODER EJECUTIVO
SECRETARIA DE GOBERNACION

DECRETO por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, en materia de pensiones alimenticias.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

ANDRÉS MANUEL LÓPEZ OBRADOR, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, a sus habitantes sabed:

Que el Honorable Congreso de la Unión, se ha servido dirigirme el siguiente

DECRETO

"EL CONGRESO GENERAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, DECRETA:

SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES, EN MATERIA DE PENSIONES ALIMENTICIAS

Artículo Único. Se reforma el párrafo segundo de la fracción I del artículo 103; se adiciona una fracción VI al artículo 120, recorriéndose la subsecuente; y se adiciona una Sección Cuarta al Capítulo Tercero, denominada "Del Registro Nacional de Obligaciones Alimentarias", que comprende los artículos 135 Bis a 135 Septies de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, para quedar como sigue:

Artículo 103. ...

I. ...

Para los efectos de esta fracción, los derechos alimentarios comprenden esencialmente la satisfacción de las necesidades de sustento y supervivencia y, en la especie:

- a) La alimentación y nutrición, vestido, habitación, recreación, atención médica y psicológica preventiva integrada a la salud, asistencia médico-hospitalaria y, en su caso, los gastos de embarazo y parto;
- b) Los gastos derivados de la educación y la formación para proporcionar a los menores un oficio, arte o profesión, adecuados a sus circunstancias personales, y
- c) Con relación a los menores con algún tipo de discapacidad o declarados en estado de interdicción, lo necesario para lograr, en lo posible, su habilitación o rehabilitación y su desarrollo;

II. a XI. ...

...

...

Artículo 120. ...

I. a IV. ...

- V. Prestar apoyo y colaboración técnica y administrativa en las materias reguladas en esta Ley, a las entidades federativas, municipios y demarcaciones territoriales de la Ciudad de México;
- VI. Tendrá a su cargo el Registro Nacional de Obligaciones Alimentarias en los términos que establece esta Ley, y
- VII. ...

Capítulo Tercero**Del Sistema Nacional de Protección Integral****Sección Cuarta****Del Registro Nacional de Obligaciones Alimentarias**

Artículo 135 Bis. Se crea el Registro Nacional de Obligaciones Alimentarias cuyo objeto es concentrar la información de deudores y acreedores de obligaciones alimentarias, a fin de dar efectiva protección y restitución de los derechos de niñas, niños y adolescentes.

Los Tribunales Superiores de las entidades federativas y de la Ciudad de México suministrarán, intercambiarán, sistematizarán, consultarán, analizarán y actualizarán, la información que se genere sobre el incumplimiento de las obligaciones alimentarias en el ámbito de sus competencias utilizando los sistemas e instrumentos tecnológicos del Sistema Nacional DIF para que con ella integre al Registro Nacional de Obligaciones.

La calidad de deudor moroso se difundirá en el Registro Nacional de Obligaciones Alimentarias, el cual, será público con base en lo dispuesto en la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados.

Las Procuradurías de Protección de las entidades federativas y de la Ciudad de México tendrán acceso total a las bases de datos del Registro Nacional de Obligaciones.

Los datos recabados en este registro podrán ser utilizados para los fines estadísticos o de análisis que se consideren necesarios.

La actualización del registro deberá realizarse de forma mensual.

Artículo 135 Ter. Toda persona a quien, por su cargo, corresponda proporcionar informes sobre la capacidad económica de los deudores alimentarios, está obligada a suministrar los datos exactos que le solicite el Juez o la autoridad responsable del fuero local; de no hacerlo, será sancionada en los términos establecidos por el artículo 157 de esta Ley y responderá solidariamente para el pago de daños y perjuicios que cause al acreedor alimentario por las omisiones o informes falsos, sin perjuicio de lo dispuesto por otros ordenamientos legales.

El deudor alimentario deberá informar, en un máximo de quince días hábiles al acreedor alimentario, al Juez o la autoridad responsable del fuero local cualquier cambio en su empleo, la ubicación de ésta y el puesto o cargo que desempeñará, a efecto de que se actualice la pensión alimenticia decretada.

Artículo 135 Quáter. La inscripción al Registro Nacional de Obligaciones Alimentarias deberá especificar cuando menos:

- I. Nombre o nombres, apellidos, Clave Única de Registro de Población y clave y homoclave del Registro Federal de Contribuyentes del deudor alimentario;
- II. Órgano jurisdiccional que ordenó la inscripción, cuantía del cumplimiento de la obligación alimentaria y plazo de pago de los alimentos definitivos, y
- III. Datos del expediente o causa jurisdiccional de la cual deriva la inscripción.

Artículo 135 Quinquies. El Registro Nacional de Obligaciones Alimentarias emitirá certificados de no inscripción, a petición de la parte interesada. Para efecto de lo anterior, se dispondrá de un sitio web en el cual se genere automáticamente el certificado de forma gratuita, mismo que contendrá como mínimo la siguiente información:

- I. Nombre o nombres, apellidos y Clave Única de Registro de Población del deudor alimentario;
- II. Órgano jurisdiccional que ordenó el registro, cuantía de la pensión y estado de cumplimiento.

Artículo 135 Sexties. Las autoridades de los tres órdenes de gobierno, en el ámbito de sus competencias, dispondrán lo necesario a fin de establecer como requisito la presentación del certificado de no inscripción en el Registro Nacional de Obligaciones Alimentarias. Entre los trámites y procedimientos que podrán requerir la expedición de ese certificado, se encuentran los siguientes:

- I. Obtención de licencias y permisos para conducir;
- II. Obtención de pasaporte o documento de identidad y viaje;
- III. Para participar como candidato a cargos concejiles y de elección popular;
- IV. Para participar como aspirante a cargos de jueces, magistrados en el ámbito local o federal;
- V. Los que se realicen ante notario público relativos a la compraventa de bienes inmuebles y la constitución o transmisión de derechos reales, y
- VI. En las solicitudes de matrimonio, el juez del Registro Civil hará del conocimiento si alguno de los contrayentes se encuentra inscrito en el Registro, mencionando la situación que guardan respecto de las obligaciones que tiene.

Artículo 135 Septies. Las autoridades federales competentes, instrumentarán las medidas de restricción migratoria que establezcan que ninguna persona inscrita en el Registro Nacional de Obligaciones Alimentarias pueda salir del país, cuando:

- I. Sea deudor alimentario moroso.
- II. Existan medios de prueba que permitan al Juez determinar la existencia de un riesgo importante de que la salida del país sea utilizada como un medio de evasión de pago.

El impedimento para salir del país deberá ser solicitado por el acreedor o por quienes tengan su guardia y custodia ante el Juez correspondiente, quien, en su caso, deberá notificar a las autoridades migratorias respectivas para los efectos conducentes.

En el caso de la fracción I de este artículo, el Juez podrá autorizar la salida del país si se garantiza el pago de por lo menos la mitad del adeudo que se tenga por el pago de alimentos y un depósito que corresponda al pago adelantado desde noventa hasta trescientos sesenta y cinco días de la pensión, según las circunstancias, o bien proporcione cualquier otra garantía, que a criterio del Juez garantice el cumplimiento de la obligación.

Transitorios

Primero. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. A partir de la entrada en vigor del presente Decreto, el Sistema Nacional DIF contará con un plazo de trescientos días hábiles para la implementación del Registro Nacional de Obligaciones Alimentarias.

Tercero. Los Congresos Locales y los Tribunales Superiores de Justicia de las Entidades Federativas y de la Ciudad de México, contarán con un plazo no mayor a ciento veinte días hábiles a partir del inicio de la creación del Registro Nacional de Obligaciones Alimentarias, para armonizar el marco normativo correspondiente, en armonía con los lineamientos que establezca el Sistema Nacional DIF, conforme a lo establecido por el presente Decreto.

Cuarto. La autoridad encargada del Registro Nacional, en el término de noventa días naturales, emitirá la normativa a través de la cual se establezca el formato, tiempo, modo y lugar para que las autoridades locales obligadas en el presente decreto cumplan con las obligaciones establecidas a través del presente Decreto.

Ciudad de México, a 22 de marzo de 2023.- Dip. Santiago Creel Miranda, Presidente.- Sen. Alejandro Armenta Mier, Presidente.- Dip. Saraí Núñez Cerón, Secretaria.- Sen. Verónica Noemí Camino Farjat, Secretaria.- Rúbricas."

En cumplimiento de lo dispuesto por la fracción I del Artículo 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y para su debida publicación y observancia, expido el presente Decreto en la Residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, a 2 de mayo de 2023.- **Andrés Manuel López Obrador.- Rúbrica.- El Secretario de Gobernación, Lic. Adán Augusto López Hernández.- Rúbrica.**

Y que en observancia al artículo Tercero Transitorio de Decreto citado en el primer párrafo de esta Consideración, el tres de agosto de dos mil veintitrés, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Acuerdo por el que se expiden los Lineamientos para regular el Registro Nacional de Obligaciones Alimentarias³, en el cual transcribimos, para el caso que nos ocupa, los siguientes numerales:

"2. Los presentes Lineamientos son de observancia obligatoria para los Tribunales Superiores de Justicia en las Entidades Federativas y de la Ciudad de México de

³ Recuperado de [DOF - Diario Oficial de la Federación](#) y [LineamientosRegisto.pdf \(dof.gob.mx\)](#)

conformidad a lo establecido en la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes.”

“3. Para los efectos de estos lineamientos, se entenderá por:”

I a XVI. ...

“XVII. Tribunales: A los Tribunales Superiores de Justicia de las Entidades Federativas y de la Ciudad de México.”

“5. El Registro es la herramienta electrónica a cargo del Sistema Nacional DIF cuyo objeto es concentrar la información de deudores y acreedores de obligaciones alimentarias que suministren, intercambien, sistematicen, consulten, analicen y actualicen los Tribunales, con el fin de ocuparle como un instrumento para la efectiva protección y restitución de los derechos de niñas, niños y adolescentes.

El Registro es público, gratuito y digital, en términos de lo dispuesto en la Ley General y la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados y se albergará en la página oficial del Sistema Nacional DIF.”

“7. Los Tribunales tienen la obligación de suministrar y actualizar la información al Registro sobre el incumplimiento de las obligaciones alimentarias en el ámbito de su competencia y jurisdicción, durante los primeros cinco días hábiles de cada mes.”

“9. Para realizar la inscripción en el Registro, los Tribunales deberán suministrar los datos que se soliciten mediante el formato que para el efecto proporcione el Sistema Nacional DIF. De manera enunciativa y no limitativa estos serán los siguientes:

- I. Nombre o nombres del deudor;*
- II. Apellido o apellidos del deudor;*
- III. CURP del deudor;*
- IV. RFC con homoclave del deudor;*
- V. Órgano jurisdiccional que ordenó la inscripción;*
- VI. Cuantía del cumplimiento de la obligación alimentaria;*
- VII. Plazo de pago de los alimentos definitivos;*
- VIII. Datos del expediente o causa jurisdiccional de la cual deriva la inscripción;*
- IX. Edad;*
- X. Sexo;*
- XI. Nacionalidad;*
- XII. Ocupación o profesión;*
- XIII. Nombre completo de los acreedores alimentarios, y*
- XIV. Parentesco.*

10. El Sistema Nacional DIF proporcionará de manera oficial y personal por conducto de la Dirección General, a los Presidentes de los Tribunales, los mecanismos de acceso seguro a los responsables del manejo y suministro de datos.”

“12. La legalidad y el contenido de la información que se inscriba en el Registro, son de estricta responsabilidad de los Tribunales.”

Así, de las disposiciones transcritas podemos concluir que es obligación del Supremo Tribunal de Justicia el suministrar y actualizar la información al Registro Nacional de Obligaciones Alimentarias, por lo que la dictaminadora considera que sea atribución de la Presidencia del Supremo Tribunal de Justicia, el ordenar al área que para el efecto se designe, dé cumplimiento a esa disposición.

Por lo anterior nos permitimos proponer la siguiente redacción:

LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ (VIGENTE)	PROPUESTA DE REFORMA (TURNO 2787)	PROPUESTA DE REDACCIÓN DE LA DICTAMINADORA
<p>ARTICULO 17. Son atribuciones del Presidente las siguientes:</p> <p>I a XIII. ...</p> <p>XIII. Conceder licencias con goce de sueldo a los magistrados hasta por cinco días, y</p>	<p>ARTICULO 94. Son atribuciones del Pleno del Consejo de la Judicatura:</p> <p>I a XLVI. ...</p> <p>XLVII. Elaborar y administrar el Padrón Estatal de Personas Deudoras Alimentarias Morosas, el cual se organizará y funcionará de acuerdo con lo que disponga el Reglamento Interior y;</p> <p>XLVIII.-Las demás que le confiera la ley.</p>	<p>ARTÍCULO 17. ...</p> <p>I a XIII. ...</p> <p>XIII. ...;</p> <p>XIV. Designar al área que deberá elaborar y administrar el Padrón Estatal de Personas Deudoras Alimentarias Morosas, el cual se organizará y funcionará de acuerdo con lo que disponga el Reglamento Interior;</p> <p>XV. Ordenar al área que se designe para el efecto, suministre, sistematice, y actualice la información al Registro Nacional de Obligaciones Alimentarias, y</p> <p>XVI. Las demás que le confiere la presente Ley.</p>

Por lo expuesto, la Comisión Segunda de Justicia, con fundamento en lo establecido en los artículos, 61, y 64, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; 74 fracción I, 96 fracción XXIII, y 118, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí; 63, y 64 del Reglamento del Congreso del Estado, emite el siguiente:

D I C T A M E N

ÚNICO. Se aprueba con modificaciones, la iniciativa citada en el proemio.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En observancia a lo previsto en el Decreto publicado el ocho de mayo de dos mil veintitrés en el Diario Oficial de la Federación, por el que se modifican disposiciones de la Ley General de

los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, mediante el que se crea *el Registro Nacional de Obligaciones Alimentarias*; y en atención al Acuerdo por el que se expiden los Lineamientos para regular el Registro Nacional de Obligaciones Alimentarias⁴, se reforma el artículo 17 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, para establecer la competencia de la persona que presida el Supremo Tribunal de Justicia, para que ordene provea la información al citado registro, atendiendo así lo previsto en el artículo Tercero Transitorio del Decreto que reformó la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes.

PROYECTO DE DECRETO

ÚNICO. Se REFORMA la fracción XIII del artículo 17; y ADICIONA las fracciones XIV y XV, por lo que la actual fracción XIV, pasa a ser fracción XVI del mismo artículo 17, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de San Luis Potosí, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 17. ...

I. a XII. ...

XIII. Conceder licencias con goce de sueldo a los magistrados hasta por cinco días;

XIV. Designar el área que deberá elaborar y administrar el Padrón Estatal de Personas Deudoras Alimentarias Morosas, el cual se organizará y funcionará de acuerdo con lo que disponga el Reglamento Interior;

XV. Ordenar al área que se designe para el efecto, suministre, sistematice, y actualice la información al Registro Nacional de Obligaciones Alimentarias, y

XVI. ...

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado “Plan de San Luis”.

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan a este Decreto.

DADO EN LA SALA “LIC. LUIS DONALDO COLOSIO MURRIETA” DEL EDIFICIO “PRESIDENTE JUÁREZ” DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO. A LOS QUINCE DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO.

⁴ Recuperado de [DOF - Diario Oficial de la Federación](#) y [LineamientosRegisto.pdf \(dof.gob.mx\)](#)

POR LA COMISIÓN SEGUNDA DE JUSTICIA

NOMBRE	FIRMA	SENTIDO DEL VOTO
DIP. JESSICA GABRIELA LÓPEZ TORRES PRESIDENTA		<u>A FAVOR.</u>
DIP. RUBÉN GUAJARDO BARRERA VICEPRESIDENTE		<u>a favor.</u>
DIP. MARTHA PATRICIA ARADILLAS ARADILLAS SECRETARIA		<u>A favor.</u>
DIP. CARLOS ARTEMIO ARREOLA MALLOL VOCAL		<u>A favor.</u>
DIP. LUIS FERNANDO GÁMEZ MACÍAS VOCAL	_____	_____
DIP. MARÍA LETICIA VÁZQUEZ HERNÁNDEZ VOCAL		_____
DIP. ROXANNA HERNÁNDEZ RAMÍREZ VOCAL	_____	_____

**DIPUTADAS SECRETARIAS DE LA LXIV LEGISLATURA
DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO,
P R E S E N T E S.**

La Comisión Segunda de Justicia, se permite someter a la consideración de esta Asamblea Legislativa el presente instrumento parlamentario, al tenor de los siguientes antecedentes, y consideraciones.

A N T E C E D E N T E S

1. En Sesión Ordinaria del veinte de marzo de dos mil veinticuatro, fue presentada por las y los entonces diputados, Yolanda Josefina Cepeda Echavarría, Cecilia Senllace Ochoa Limón, Roberto Ulices Mendoza Padrón, Edgar Alejandro Anaya Escobedo, Esther González Díaz, Martha Patricia Aradillas Aradillas, Emilio Eduardo Briones Valdez, Miguel Ángel Segura Méndez, Miguel Ángel López Salas, Marcela del Carmen de León Bernal, y Salvador Isais Rodríguez, iniciativa que plantea reformar los artículos, 29 en su fracción V, 35 en su párrafo segundo, y 111 de la Ley del Registro Civil del Estado de San Luis Potosí.
2. La idea legislativa citada en el párrafo anterior fue turnada con el número **5583 en la LXIII Legislatura**, a la entonces Comisión de Justicia.
3. Con la expedición de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí, publicada el veintiuno de agosto de dos mil veinticuatro, en el Periódico Oficial del Estado "Plan de San Luis", en el Decreto Legislativo número 1085, se crean veintisiete comisiones de dictamen legislativo, entre ellas la que emite el presente instrumento parlamentario denominada **Segunda de Justicia**, y que sus atribuciones encuentran sustento en el artículo 118 del ordenamiento en comento, del cual, es competencia conocer de los asuntos relacionados con la legislación del registro civil.
4. El veintiocho de octubre del presente año, se recibió oficio No. CGSP/RECT/36, suscrito por la segunda secretaria de la Directiva, por el cuál informa a la Legisladora Presidenta de la Comisión Segunda de Justicia lo siguiente: *"le informo que como resultado de la entrada en vigor de la Ley Orgánica y el Reglamento de este Honorable Congreso y con fundamento en el artículo 57 fracción X de la precitada Ley, esta Presidencia en ejercicio de sus facultades, ha determinado la rectificación de los siguientes turnos: 1344, 2787, 1005, 2414, 2418, 2901, 3051, 3737, 4066, 4101, 4256, 4560, 4709, 4760, 4788, 4804, 4950, 5065, 5249, 5583, 5786, 5869, 5958 y 1943, para ser dirigido a las Comisiones Permanentes de Dictamen en atención a sus atribuciones. En consecuencia, le remito a usted, Presidenta de la Comisión, los turnos pertinentes a fin de que se realice los trámites parlamentarios correspondientes"*.

Así, al entrar al análisis de las iniciativas en comento, atendemos a las siguientes:

C O N S I D E R A C I O N E S

PRIMERA. Que en observancia a lo establecido por el artículo 124 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las facultades que no están expresamente concedidas por esta Constitución a los funcionarios federales se entienden reservadas a los Estados o a la Ciudad de México, en los ámbitos de sus respectivas competencias.

Que esta Soberanía solo puede actuar de acuerdo a lo que expresamente le faculta la ley, por lo que sus funciones deberán ajustarse a las atribuciones que conforme a Derecho le son determinadas.

En esa condición, al no ser la materia de la iniciativa que con este dictamen se atiende, facultad reservada para el Congreso de la Unión, de conformidad con los artículos 73, 74 y 76 de la Constitución General, esta Soberanía emite el presente dictamen legislativo.

SEGUNDA. Que de conformidad con lo que establece los artículos 57 fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; y 12 fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí, es atribución de este Poder Legislativo del Estado, dictar, reformar, abrogar y derogar leyes y decretos en el ámbito de su competencia.

TERCERA. Que en observancia a lo estipulado por los artículos, 96 fracción XXIII, y 118 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí, la Comisión Segunda de Justicia, es competente para dictaminar la iniciativa de mérito.

CUARTA. Que la iniciativa que se analiza fue presentada por quienes tenían atribución para ello, de acuerdo con lo que disponen los artículos, 61 de la Constitución Política del Estado; y 131 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí.

QUINTA. Que la iniciativa que se presenta cumple los requisitos que señalan los artículos, 132 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí; y 47, del Reglamento del Congreso del Estado.

SEXTA. Que la iniciativa en estudio fue presentada el veinte de marzo del presente año, sin que se hubiera aprobado el dictamen correspondiente a la iniciativa en comento por parte del Pleno; en ese sentido, si el artículo 92 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, vigente en el momento de su presentación, establecía un plazo de seis meses para dictaminarse, así como solicitar a la Directiva, hasta dos prórrogas de tres meses cada una, y que en su momento oportuno, la entonces comisión de Justicia, solicito dichas prórrogas a la Directiva, y que en conclusión, en tiempo se dictamina la iniciativa citada en el proemio. Por lo que esta dictaminadora considera, además, que el contenido de la iniciativa es relevante para la vida jurídica en el ámbito del registro civil.

SÉPTIMA. Que los promoventes, sustentan su iniciativa turnada con el número **5583 de la LXIII Legislatura**, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

*El Registro Civil es una institución por medio de la cual el Estado inscribe y da publicidad a los actos y hechos constitutivos, modificativos y extintivos del estado civil de las personas físicas, mediante las actas en que se consignan el nacimiento, el reconocimiento de hijos, el matrimonio, la defunción; así como de **la inscripción de las sentencias ejecutorias que ordenen el divorcio**, así como de los actos del estado civil de las mexicanas y los mexicanos efectuados en el extranjero, y los demás que así lo exijan las disposiciones legales aplicables.*

En este contexto, el martes 30 de mayo de 2017 fue publicado en la edición extraordinaria del Periódico Oficial del Estado de San Luis Potosí Decreto 0650 por el que se reformaron los artículos, 86, 87, 89, 91, 93, 96, y 163 en su fracción VII; y Adicionó el artículo 86 Bis, de y al Código Familiar para el Estado de San Luis Potosí en materia de divorcio incausado, estableciéndose lo siguiente:

“ARTÍCULO 86. El divorcio es la acción que disuelve el vínculo del matrimonio.

La acción de divorcio es personal, y sólo se extingue por la muerte de uno o ambos cónyuges.

Las dos formas de divorcio para disolver el vínculo matrimonial son:

- 1. Incausado, cuando cualquiera de los cónyuges lo solicite, sin que se requiera que se señale la causa, razón o motivo que genere la petición, y*
- 2. Voluntario, cuando ambos cónyuges pueden convenir en divorciarse...”*

Ante tal reforma se puede concluir que la legislación Familiar del Estado contempla dos formas de disolver el vínculo matrimonial por la vía judicial siendo estas el Divorcio Incausado y el Divorcio Voluntario. En donde ninguno de los supuestos exige la acreditación de alguna causal para llevar a cabo el divorcio.

*Actualmente la Ley del Registro Civil del Estado de San Luis Potosí contempla que los oficiales del registro civil, o quienes ejerzan sus funciones, en su caso, tendrán las facultades y obligaciones **de inscribir las ejecutorias que declaren el divorcio necesario** o voluntario.*

Al respecto debemos dejar establecido que, contemplar el divorcio necesario contraviene lo estipulado en el artículo 1° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en relación al libre desarrollo de la personalidad, relacionado con la libre modificación del estado civil de las personas, que deriva a su vez del derecho fundamental de la dignidad humana consagrada en los tratados internacionales de los que México es parte, y reconocido implícitamente en los artículos 1° y 4° constitucionales, conforme al cual todas las personas tienen derecho a elegir en forma autónoma su proyecto de vida, en el que se comprende precisamente el estado civil en que deseen estar, tal y como se menciona en dichos artículos:

ARTÍCULO 1°. ...

“Queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas”.

ARTÍCULO 4°.

“La mujer y el hombre son iguales ante la ley. Ésta protegerá la organización y el desarrollo de la familia”.

El libre desarrollo de la personalidad es un derecho fundamental que permite a los individuos elegir y materializar los planes de vida que estimen convenientes, cuyos límites externos son exclusivamente el orden público y los derechos de terceros.

La contradicción de tesis 73/2014 reconoce al libre desarrollo de la personalidad como la expresión jurídica del principio liberal de "autonomía de la persona", y menciona que al ser valiosa en sí misma la libre elección individual de planes de vida, el Estado tiene prohibido interferir en la elección de éstos, debiéndose limitar a diseñar instituciones que faciliten la persecución individual de esos planes de vida y la satisfacción de los ideales de virtud que cada uno elija, así como a impedir la interferencia de otras personas en su persecución.

Por lo que de prevalecer la redacción actual de la Ley del Registro Civil del Estado, genera una circunstancia que es contraria a derecho, toda vez que el concepto de divorcio necesario se desvinculó de la esfera normativa estatal por atentar contra el libre desarrollo de la personalidad del individuo, para solicitar, sin acreditar un motivo, el divorcio; dando origen al actual divorcio incausado que se encuentra vigente en nuestro Código Familiar Estatal.

Es por lo antes mencionado que se debe generar un andamiaje armónico y correcto que genere certeza en los ciudadanos para que en el ejercicio de sus derechos fundamentales no exista limitación para el otorgamiento de constancias que acrediten su estado civil.

OCTAVA. Que el artículo 64 en su fracción V, del Reglamento del Congreso del Estado de San Luis Potosí, dispone que el dictamen legislativo deberá contener un cuadro comparativo entre las leyes vigentes y la iniciativa propuesta, en este caso la turnada con el número **5583 de la LXIII Legislatura**, que a continuación establece:

LEY DEL REGISTRO CIVIL DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ (VIGENTE)	PROPUESTA DE LA INICIATIVA 5583 LXIII
<p>ARTÍCULO 29. Los oficiales del registro Civil, o quienes ejerzan sus funciones en su caso tendrán las facultades y obligaciones siguientes:</p> <p>I. a IV. ...</p> <p>V. Inscribir las ejecutorias que declaren la ausencia, la presunción de muerte, el divorcio necesario o voluntario por cualquiera de las formas previstas, adopción, la tutela o la interdicción, además en las en que así lo ordene la autoridad judicial;</p> <p>VI... a XLII ...</p>	<p>ARTÍCULO 29. Los oficiales del registro Civil, o quienes ejerzan sus funciones en su caso tendrán las facultades y obligaciones siguientes:</p> <p>I. a IV. ...</p> <p>V. Inscribir las ejecutorias que declaren la ausencia, la presunción de muerte, el divorcio incausado o voluntario por cualquiera de las formas previstas, adopción, la tutela o la interdicción, además en las en que así lo ordene la autoridad judicial;</p> <p>VI... a XLII ...</p>
<p>ARTÍCULO 35. Los oficiales tendrán fe pública en el desempeño de las labores propias de su cargo, y sólo asentarán en las actas lo que deba ser declarado en el acto preciso a que ellas se refieren, y lo que esté expresamente previsto por la ley.</p> <p>Serán objeto de inscripción en el Registro Civil, el nacimiento, el reconocimiento de hijos, el matrimonio, la defunción, las sentencias ejecutorias que declaren la ausencia, la presunción de muerte, la tutela, la pérdida o la limitación de la capacidad legal para administrar bienes, la nulidad de matrimonio, el divorcio necesario, o voluntario en cualquiera de las formas previstas, la adopción, la nulidad de reconocimiento de hijas, o hijos, y las dictadas en las informaciones testimoniales para acreditar hechos relativos al nacimiento de los mexicanos, de las actas de los extranjeros residentes en el territorio del Estado, así como de los actos del estado civil de los mexicanos en el extranjero.</p>	<p>ARTÍCULO 35. ...</p> <p>Serán objeto de inscripción en el Registro Civil, el nacimiento, el reconocimiento de hijos, el matrimonio, la defunción, las sentencias ejecutorias que declaren la ausencia, la presunción de muerte, la tutela, la pérdida o la limitación de la capacidad legal para administrar bienes, la nulidad de matrimonio, el divorcio incausado, o voluntario en cualquiera de las formas previstas, la adopción, la nulidad de reconocimiento de hijas, o hijos, y las dictadas en las informaciones testimoniales para acreditar hechos relativos al nacimiento de los mexicanos, de las actas de los extranjeros residentes en el territorio del Estado, así como de los actos del estado civil de los mexicanos en el extranjero.</p>
<p>ARTÍCULO 111. En el acta de divorcio se expresará el nombre, apellidos, edad, domicilio, nacionalidad de los divorciados, lugar y fecha en que se celebró su matrimonio, la Clave Única del Registro Nacional de Población si la tuvieren, y los datos de ubicación de las actas de nacimiento de los divorciados. Tratándose de divorcio necesario, o voluntario en la vía judicial, la parte resolutoria de la sentencia judicial ejecutoria que lo decretó, fecha de la misma y la autoridad que la dictó; en los casos de divorcio administrativo, el acuerdo pronunciado, la fecha, y la autoridad del Registro Civil que emitió tal acuerdo.</p>	<p>ARTÍCULO 111. En el acta de divorcio se expresará el nombre, apellidos, edad, domicilio, nacionalidad de los divorciados, lugar y fecha en que se celebró su matrimonio, la Clave Única del Registro Nacional de Población si la tuvieren, y los datos de ubicación de las actas de nacimiento de los divorciados. Tratándose de divorcio incausado, o voluntario en la vía judicial, la parte resolutoria de la sentencia judicial ejecutoria que lo decretó, fecha de la misma y la autoridad que la dictó; en los casos de divorcio administrativo, el acuerdo pronunciado, la fecha, y la autoridad del Registro Civil que emitió tal acuerdo</p>

NOVENA. Que del contenido de las consideraciones, Séptima, y Octava, se colige que el propósito de la idea legislativa en estudio es reformar los artículos, 29, en su fracción V, 35 en

su párrafo segundo, y 111 de la Ley del Registro Civil del Estado, en su porción normativa que refiere la denominación de divorcio necesario, para así generar un andamiaje armónico y correcto y precisar la denominación de *divorcio incausado*, para así generar certeza en la ciudadanía para el ejercicio de sus derechos fundamentales; objetivo con el que coincide la dictaminadora, en concordancia al Decreto 650¹ publicado el treinta de mayo de dos mil diecisiete, dónde se estableció al divorcio incausado como una de las dos formas para disolver el vínculo matrimonial, en observancia al derecho humano de decidir, consagrado en la Convención de los Derechos Humanos, y que se replica en nuestra Constitución Federal, en la exposición de motivos del Decreto en mención refiere: *“Al respecto la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, ha considerado que la condición de probar causales para determinar la disolución del matrimonio, atenta contra el libre desarrollo de la personalidad, y ha resuelto que el divorcio incausado no viola la garantía de audiencia, razón por la que ha declarado inconstitucional el sistema tradicional que continúa vigente en muchos de los estados del país, entre ellos, San Luis Potosí. Esta tesis se dicta al resolver con fecha 25 de febrero del 2015, una contradicción de tesis entre Tribunales Colegiados, en la que los Ministros analizaron los Códigos Civiles de diversas entidades del país en las que existen ambos modelos”*.

Por lo expuesto, la Comisión Segunda de Justicia, con fundamento en lo establecido en los artículos, 61, y 64, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; 74 fracción I, 96 fracción XXIII, y 118, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí; 63, y 64 del Reglamento del Congreso del Estado, emite el siguiente:

D I C T A M E N

ÚNICO. Se aprueba, en sus términos, la iniciativa citada en el proemio.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Con el propósito de generar un andamiaje armónico y correcto, y en observancia al principio de seguridad jurídica, promoviendo las adecuaciones correspondientes a la norma jurídica, respetando que éstas se adapten a la realidad social que impera en cada momento el actuar de la ciudadanía, se precisa la denominación de divorcio incausado, en los artículos, 29 en su fracción V, 35 en su párrafo segundo, y 111, de la Ley del Registro Civil del Estado de San Luis Potosí, en consiguiente se acompaña las reformas planteadas al Código Familiar, mediante Decreto 650, publicado en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado “Plan de San Luis”, el treinta de mayo de dos mil diecisiete, en lo relativo a la denominación de divorcio incausado

PROYECTO DE DECRETO

ÚNICO. Se REFORMA la fracción V del artículo 29; el segundo párrafo del artículo 35; y el artículo 111, de la Ley del Registro Civil del Estado de San Luis Potosí, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 29. ...

¹ [Decreto 650.- Reforma Código Familiar \(divorcio incausado\).pdf](#)

I. a IV. ...

V. Inscribir las ejecutorias que declaren la ausencia, la presunción de muerte, el **divorcio incausado** o voluntario por cualquiera de las formas previstas, adopción, la tutela o la interdicción, además en las en que así lo ordene la autoridad judicial;

VI. a XLII. ...

ARTÍCULO 35. ...

Serán objeto de inscripción en el Registro Civil, el nacimiento, el reconocimiento de hijos, el matrimonio, la defunción, las sentencias ejecutorias que declaren la ausencia, la presunción de muerte, la tutela, la pérdida o la limitación de la capacidad legal para administrar bienes, la nulidad de matrimonio, el **divorcio incausado**, o voluntario en cualquiera de las formas previstas, la adopción, la nulidad de reconocimiento de hijas, o hijos, y las dictadas en las informaciones testimoniales para acreditar hechos relativos al nacimiento de los mexicanos, de las actas de los extranjeros residentes en el territorio del Estado, así como de los actos del estado civil de los mexicanos en el extranjero.

ARTÍCULO 111. En el acta de divorcio se expresará el nombre, apellidos, edad, domicilio, nacionalidad de los divorciados, lugar y fecha en que se celebró su matrimonio, la Clave Única del Registro Nacional de Población si la tuvieren, y los datos de ubicación de las actas de nacimiento de los divorciados. Tratándose de **divorcio incausado**, o voluntario en la vía judicial, la parte resolutive de la sentencia judicial ejecutoria que lo decretó, fecha de la misma y la autoridad que la dictó; en los casos de divorcio administrativo, el acuerdo pronunciado, la fecha, y la autoridad del Registro Civil que emitió tal acuerdo.

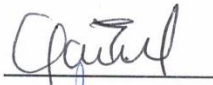
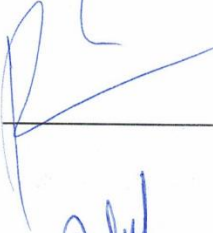

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado "Plan de San Luis".

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan a este Decreto.

DADO EN LA SALA "LIC. LUIS DONALDO COLOSIO MURRIETA" DEL EDIFICIO "PRESIDENTE JUÁREZ" DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO. A LOS QUINCE DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO.

POR LA COMISIÓN SEGUNDA DE JUSTICIA

NOMBRE	FIRMA	SENTIDO DEL VOTO
DIP. JESSICA GABRIELA LÓPEZ TORRES PRESIDENTA		A FAVOR
DIP. RUBÉN GUAJARDO BARRERA VICEPRESIDENTE		a favor.
DIP. MARTHA PATRICIA ARADILLAS ARADILLAS SECRETARIA		A favor.
DIP. CARLOS ARTEMIO ARREOLA MALLOL VOCAL		A favor.
DIP. LUIS FERNANDO GÁMEZ MACÍAS VOCAL	_____	_____
DIP. MARÍA LETICIA VÁZQUEZ HERNÁNDEZ VOCAL		_____
DIP. ROXANNA HERNÁNDEZ RAMÍREZ VOCAL	_____	_____

**CC. DIPUTADAS SECRETARIAS DE LA LXIV LEGISLATURA
DEL H. CONGRESO DEL ESTADODE SAN LUIS POTOSI,
P R E S E N T E S.**

A la Comisión de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología, le fue turnada para su estudio y dictamen con el número 489 en Sesión Ordinaria celebrada el veintiséis de noviembre del dos mil veinticuatro, Iniciativa de Decreto que busca declarar el “2025, *“Año de la Innovación y el Fortalecimiento Educativo”*”, presentado por los legisladores, Héctor Serrano Cortes, Rubén Guajardo Barrera, Ma. Sara Rocha Medina, José Roberto García Castillo, María Leticia Vázquez Hernández, Marco Antonio Gama Basarte y Juan Carlos Bárcenas.

En tal virtud, al entrar al estudio y análisis de las citada Iniciativa, con el propósito de verificar su legalidad, con fundamento en lo dispuesto por el numeral 64, del Reglamento del Congreso del Estado de San Luis Potosí, la dictaminadora llegó a los siguientes

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Con fundamento en los artículos, 61 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; y 131, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí, quienes promueven esta iniciativa tienen el carácter de diputadas y diputados; por tanto, los dispositivos aludidos les confieren facultad de iniciativa.

SEGUNDO. La iniciativa en estudio se ajusta a los extremos previstos por los numerales 47 en su fracción I, 61 y 62 en su fracción II, del Reglamento del Congreso del Estado de San Luis Potosí; por tal motivo, es pertinente y oportuno realizar su análisis y determinar lo procedente sobre ésta.

TERCERO. Que de conformidad con lo establecido por los artículos, 57, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; 96 fracciones IX y 105, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí, compete al Honorable Congreso del Estado por conducto de la Comisión de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología, conocer y resolver la iniciativa que nos ocupa.

CUARTO. Que al entrar al estudio de la iniciativa en cuestión, se identifica que a través de la misma, se plantea por parte de los proponentes, declarar el “2025, Año de la Innovación y el Fortalecimiento Educativo”, para añadirse dicha leyenda a la papelería y documentación oficial del Estado durante esa anualidad.

QUINTO. Que con el fin de conocer la razón y motivo que llevaron a los impulsores de la misma a presentarla, se cita literalmente enseguida la exposición de motivos y contenido:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La innovación educativa es un proceso que implica un cambio y renovación en la enseñanza y se basa en cuatro elementos fundamentales: las personas, el conocimiento, los procesos y la tecnología, en sintonía con las necesidades propias del contexto educativo y de la sociedad. De acuerdo a las políticas del gobierno estatal se han dado avances importantes en materia educativa, con procesos estandarizados y estrategias, las cuales han dado como resultado una inversión de 827.7 millones de pesos para la construcción, mejoramiento, rehabilitación y

equipamiento de escuelas en los primeros tres años de gestión, además con la entrega de apoyos escolares (entrega de materiales de apoyo, zapatos, útiles escolares y becas) se registró en el último año el progreso de indicadores educativos, entre ellos la disminución del abandono escolar además de la participación de 98 empresas en el modelo de formación dual fortaleciendo con ello a todos los niveles educativos

Por lo que, se promueve una evolución educativa donde todos puedan reconocerse como agentes de cambio, donde se incrementen las habilidades emprendedoras en los niños y jóvenes, educadores y demás miembros del sistema educativo. Todo ello con el único propósito de encontrar soluciones a las problemáticas más urgentes de la sociedad. La idea que se trabaja sobre la educación es una donde ésta se entiende no simplemente como adquisición de conocimientos, sino como un impulso al potencial de cada ser humano

La Nueva Escuela Mexicana (NEM) a lo largo del trayecto de los 0 a los 23 años, con la clara idea de que la educación deberá ser entendida para toda la vida, bajo el concepto de aprender a aprender, actualización continua, adaptación a los cambios, y aprendizaje permanente Es el compromiso por brindar calidad en la enseñanza.

Las mediciones de diversos instrumentos aplicados en educación básica y media superior muestran que tenemos rezago histórico en mejorar el conocimiento, las capacidades y las habilidades de los educandos en áreas fundamentales como la comunicación, las matemáticas y las ciencias.

La innovación tiene como finalidad garantizar las mismas oportunidades de aprendizaje a todas las niñas, niños, adolescentes y jóvenes, por lo que es un compromiso de todos y cada uno de los que nos encontramos inmersos en el hecho educativo para transmitir un aprendizaje de acuerdo a las herramientas, oportunidades y acciones tendientes a fortalecer y desarrollar los más altos índices educativos en el Estado

El impulso y decidido apoyo otorgado por las autoridades estatales y de manera transversal por las diferentes secretarías de estado en San Luis Potosí además de los diferentes órdenes de gobierno a los procesos Educativos y quienes participan en ello han hecho de la educación un área prioritaria.”

Considerando todo lo anterior, elevo a la distinguida consideración de esta honorable asamblea, el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO

ÚNICO. La Sexagésima cuarta Legislatura del Congreso del Estado de San Luis Potosí declara **“2025, Año de la innovación y el Fortalecimiento Educativo”**.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente decreto entrará en vigor el día primero de enero del 2025.

SEGUNDO. Dicha leyenda se inscribirá en toda la documentación oficial que emitan las instituciones públicas y se dará amplia difusión a este acuerdo por parte de las mismas.

ATENTAMENTE

Héctor Serrano Cortés

Rubén Guajardo Barrera

Ma. Sara Rocha Medina

José Roberto García Castillo

María Leticia Vázquez Hernández

Marco Antonio Gama Basarte

Juan Carlos Bárcenas Ramírez

SEXTO. Que del análisis que se hace a la iniciativa al caso, se desprende lo siguiente:

La iniciativa que busca declarar el **“2025, Año de la Innovación y el Fortalecimiento Educativo”**, es el instrumento parlamentario idóneo y adecuado, por lo que quienes integramos esta Comisión dictaminadora coincidimos en lo expuesto por los proponentes.

SEPTIMO. Que en mérito de lo expuesto y con fundamento en lo establecido por los artículos, 52, 63, 64 y demás relativos aplicables del Reglamento del Congreso del Estado de San Luis Potosí, elevamos a la consideración de la Honorable Asamblea el siguiente:

DICTÁMEN

ÚNICO. Se aprueba, la iniciativa citada en el proemio.

EXPOSICION DE MOTIVOS

La innovación educativa es un proceso que implica un cambio y renovación en la enseñanza y se basa en cuatro elementos fundamentales: las personas, el conocimiento, los procesos y la tecnología; en sintonía con las necesidades propias del contexto educativo y de la sociedad. De acuerdo a las políticas públicas del gobierno estatal se han dado avances importantes en materia educativa, con procesos estandarizados y estrategias, las cuales han dado como resultado una inversión de 827.7 millones de pesos para la construcción, mejoramiento, rehabilitación y equipamiento de escuelas en los primeros tres años de gestión, además con la entrega de apoyos escolares (zapatos, útiles escolares y becas) se registró en el último año el progreso de indicadores educativos, entre ellos la disminución del abandono escolar además de la participación de 98 empresas en el modelo de formación dual fortaleciendo con ello a todos los niveles educativos.

Por lo que, se promueve una evolución educativa donde todos puedan reconocerse como agentes de cambio, donde se incrementen las habilidades emprendedoras en los niños, las niñas y jóvenes, educadores y demás miembros del sistema educativo. Todo ello con el único propósito de encontrar soluciones a las problemáticas más urgentes de la sociedad. La idea que se trabaja sobre la educación es una donde ésta se entiende no simplemente como adquisición de conocimientos, sino como un impulso al potencial de cada ser humano

La Nueva Escuela Mexicana (NEM) a lo largo del trayecto de los 0 a los 23 años, con la clara idea de que la educación deberá ser entendida para toda la vida, bajo el concepto de aprender

a aprender, actualización continua, adaptación a los cambios, y aprendizaje permanente Es el compromiso por brindar calidad en la enseñanza.

Las mediciones de diversos instrumentos aplicados en educación básica y media superior muestran que tenemos rezago histórico en mejorar el conocimiento, las capacidades y las habilidades de los educandos en áreas fundamentales como la comunicación, las matemáticas y las ciencias.

La innovación tiene como finalidad garantizar las mismas oportunidades de aprendizaje a todas las niñas, niños, adolescentes y jóvenes, por lo que es un compromiso de todos y cada uno de los que nos encontramos inmersos en el hecho educativo para transmitir un aprendizaje de acuerdo a las herramientas, oportunidades y acciones tendientes a fortalecer y desarrollar los más altos índices educativos en el Estado

El impulso y decidido apoyo otorgado por las autoridades estatales y de manera transversal por las diferentes secretarías de Estado en San Luis Potosí, además de los diferentes órdenes de gobierno a los procesos Educativos y quienes participan en ello han hecho de la educación un área prioritaria.

PROYECTO DE DECRETO

PRIMERO. El Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, declara el **“2025, Año de la Innovación y el Fortalecimiento Educativo”**

SEGUNDO. En toda la correspondencia expedida por los tres Poderes de la Entidad, los organismos constitucionales autónomos, los 59 ayuntamientos del Estado, organismos paraestatales y entes paramunicipales, deberá inscribirse la leyenda, **“2025, Año de la Innovación y el Fortalecimiento Educativo”**.

TRANSITORIOS

UNICO. Este Decreto entrara en vigor el primero de enero de dos mil veinticinco, previa publicación en el Periódico Oficial del Estado “Plan de San Luis”.

DADO EN LA BIBLIOTECA “OCTAVIO PAZ” DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, A LOS VEINTISEIS DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL DOS MIL VEINTICUATRO.



**"2024 Año del Bicentenario del Congreso Constituyente
del Estado de San Luis Potosí"**

POR LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN, CULTURA, CIENCIA Y TECNOLOGÍA	SENTIDO DEL VOTO	RÚBRICA
DIP. JUAN CARLOS BÁRCENAS RAMÍREZ PRESIDENTE	A favor.	
DIP. ROXANNA HERNÁNDEZ RAMÍREZ VICEPRESIDENTA	A favor	
DIP. BRISSEIRE SÁNCHEZ LÓPEZ SECRETARIA	A favor	
DIP. MARCO ANTONIO GAMA BASARTE VOCAL	A FAVOR	
DIP. JOSE ROBERTO GARCÍA CASTILLO VOCAL	A FAVOR	
DIP. MIREYA VANCINI VILLANUEVA VOCAL	a favor	

HOJA DE FIRMAS DE LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN, CULTURA, CIENCIA Y TECNOLOGÍA DEL TURNO
QUE PROPONE DECLARAR "2025 Año de la Innovación y el Fortalecimiento Educativo"

**CC. DIPUTADAS SECRETARIAS DE LA LXIV
LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO
DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ,
PRESENTES.**

La Comisión Segunda de Hacienda y Desarrollo Municipal, con fundamento en el último párrafo de la fracción III del artículo 78 de la Ley del Registro Público de la Propiedad y del Catastro del Estado de San Luis Potosí, pone a la consideración de esta Soberanía, el dictamen que expide las tablas de valores unitarios de suelo urbano, rústico y de construcción para el Ejercicio Fiscal 2025, de los municipios de, **1. Ahualulco del Sonido 13; 2. Armadillo de los Infante; 3. Cerro de San Pedro; 4. Ciudad del Maíz; 5. Coxcatlán; 6. Guadalcázar; 7. Moctezuma; 8. El Naranjo; 9. Salinas; 10. Soledad de Graciano Sánchez; 11. Venado; 12. Villa de Arriaga; 13. Villa de Guadalupe; 14. Villa de Pozos; 15. Villa de Ramos; 16. Villa de Reyes; 17. Villa Hidalgo; 18. Villa Juárez; 19. Zaragoza, y 20. Xilitla.**

En tal virtud, al entrar en el estudio y análisis del asunto planteado, los diputados integrantes de la comisión que dictamina, hemos valorado los siguientes

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Que los artículos, 57 en su fracción XIX de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; 15 fracción V de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; 31 inciso b) fracción X de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado; y 79 de la Ley del Registro Público de la Propiedad y del Catastro del Estado y Municipios de San Luis Potosí, le conceden facultades al Congreso del Estado para fijar las contribuciones que deben recibir los municipios; y aprobar las cuotas y tarifas de los servicios públicos, conforme lo establezcan las leyes respectivas.

SEGUNDO. Que en atención a lo dispuesto por los numerales, 114 fracción IV párrafo cuarto de la Constitución Política del Estado; 31 inciso b) fracción X de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado; 78 fracción 111 de la Ley del Registro Público de la Propiedad y del Catastro; y 6° párrafo tercero de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado, los ayuntamientos deberán proponer anualmente al Congreso del Estado, los proyectos de las tablas de valores unitarios de suelo urbano, rústico, y construcción.

TERCERO. Que con fundamento en lo estipulado en el artículo 113 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, a la comisión que se turnó el asunto descrito en el preámbulo, tienen la facultad de conocer del mismo.

CUARTO. Que con fundamento en lo dispuesto por la fracción III del artículo 78 de la Ley del Registro Público de la Propiedad y del Catastro para el Estado y Municipios de San Luis Potosí que a la letra mandata:

“III. Proponer al Congreso del Estado a más tardar el quince de noviembre de cada año, los proyectos de las tablas de valores unitarios de suelo y construcción.”

En caso de no presentarlos en los términos referidos en el párrafo anterior y posterior, el Congreso autorizará como tales, los valores unitarios de suelo y construcción que hayan regido durante el año inmediato anterior”

De lo anterior se desprende que el plazo con el que cuentan los ayuntamientos para la presentación de las propuestas de los referidos valores fue hasta el quince de noviembre de esta anualidad, y que, de no haber dado cumplimiento con dicha disposición, el Congreso autorizará como tales, los valores unitarios de suelo y construcción que hayan regido durante el año inmediato anterior.

Por lo referido en supra líneas la dictaminadora determina que los siguientes municipios se regirán por los valores unitarios de suelo y construcción del ejercicio fiscal 2024:

1	Ahualulco del Sonido 13
2	Armadillo de los Infante
3	Cerro de San Pedro
4	Ciudad del Maíz
5	Coxcatlán
6	Guadalcázar
7	Moctezuma
8	El Naranjo
9	Salinas
10	Soledad de Graciano Sánchez
11	Venado
12	Villa de Arriaga
13	Villa de Guadalupe
14	Villa de Pozos
15	Villa de Ramos
16	Villa de Reyes
17	Villa Hidalgo
18	Villa Juárez
19	Zaragoza
20	Xilitla

Es importante establecer que los anteriores valores están conforme a lo que disponen los artículos, 80, 81, 87 y 88 de la Ley del Registro Público de la Propiedad y del Catastro para el Estado y Municipios de San Luis Potosí.

QUINTA. Que el artículo transitorio **DÉCIMO SÉPTIMO** del **DECRETO 1074** mediante el cual se erige en el Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, el Municipio Libre de Villa de Pozo

a la letra mandata: **“Para el periodo comprendido del uno de octubre al 31 de diciembre del 2024, el Ayuntamiento de Villa de Pozos aplicará los valores unitarios de suelo y construcción aprobados por el Congreso del Estado al Ayuntamiento de San Luis Potosí para el ejercicio fiscal 2024.”**

Por lo descrito y al no haber presentado en tiempo y forma los valores unitarios de suelo y construcción para el ejercicio fiscal 2025, se establecen los valores del ejercicio fiscal 2024 que tenía el Ayuntamiento de San Luis Potosí, en lo que apliquen a su demarcación territorial del Ayuntamiento de Villa de Pozos.

En mérito de lo expuesto y con fundamento en lo establecido por los artículos, 63, 64, y demás relativos aplicables del Reglamento del Congreso del Estado de San Luis Potosí, sometemos a la consideración de la Honorable Asamblea, el siguiente:

PROYECTO DE DICTAMEN

ÚNICO. Por el incumplimiento de la presentación de las propuestas de valores de suelo urbano, rústico y de construcción, y conforme a lo que mandata el párrafo segundo de la fracción III del artículo 78 de la Ley del Registro Público de la Propiedad y del Catastro para el Estado y Municipios de San Luis Potosí, los ayuntamientos de, **1. Ahualulco del Sonido 13; 2. Armadillo de los Infante; 3. Cerro de San Pedro; 4. Ciudad del Maíz; 5. Coxcatlán; 6. Guadalcázar; 7. Moctezuma; 8. El Naranjo; 9. Salinas; 10. Soledad de Graciano Sánchez; 11. Venado; 12. Villa de Arriaga; 13. Villa de Guadalupe; 14. Villa de Pozos; 15. Villa de Ramos; 16. Villa de Reyes; 17. Villa Hidalgo; 18. Villa Juárez; 19. Zaragoza, y 20. Xilitla;** se les fijan los valores de suelo urbano y rústico, así como de construcción del 2024, para el ejercicio fiscal 2025; los cuales se ubican en la parte respectiva correspondiente de este Decreto.

TRANSITORIOS

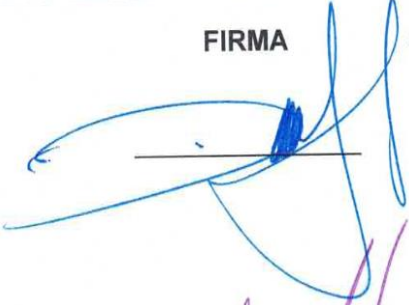
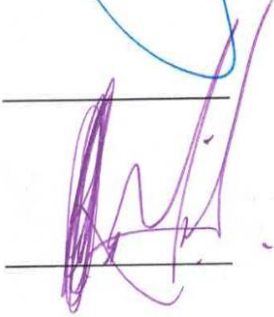





PRIMERO. El presente Decreto estará vigente a partir del uno de enero de dos mil veinticinco, y hasta el treinta y uno de diciembre del mismo año, previa su publicación en el Periódico Oficial del Estado "Plan de San Luis".

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan a este Decreto.

TERCERO. Se obliga a los ayuntamientos de, **1. Ahualulco del Sonido 13; 2. Armadillo de los Infante; 3. Cerro de San Pedro; 4. Ciudad del Maíz; 5. Coxcatlán; 6. Guadalcázar; 7. Moctezuma; 8. El Naranjo; 9. Salinas; 10. Soledad de Graciano Sánchez; 11. Venado; 12. Villa de Arriaga; 13. Villa de Guadalupe; 14. Villa de Pozos; 15. Villa de Ramos; 16. Villa de Reyes; 17. Villa Hidalgo; 18. Villa Juárez; 19. Zaragoza, y 20. Xilitla;** para que fijen en algún lugar visible los valores de suelo urbano y rústico, así como de construcción para el ejercicio fiscal 2025 de esa demarcación.

DADO EN LA SALA "FRANCISCO GONZALEZ BOCANEGRA" DEL EDIFICIO DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, A LOS VEINTISIETE DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO.

LISTA DE VOTACIÓN
COMISIÓN SEGUNDA DE HACIENDA Y DESARROLLO MUNICIPAL

	FIRMA	SENTIDO DEL VOTO
DIP. DULCELINA SÁNCHEZ DE LIRA PRESIDENTA		A Favor
DIP. TOMAS ZAVALA GONZÁLEZ VICEPRESIDENTE		
DIP. MA. SARA ROCHA MEDINA SECRETARIA		
DIP. MARTHA PATRICIA ARADILLAS ARADILLAS VOCAL		A Favor.
DIP. CESÁR ARTURO LARA ROCHA VOCAL		A Favor
DIP. MARÍA ARANZAZU PUENTE BUSTINDUI VOCAL		A favor
DIP. RUBÉN GUAJARDO BARRERA VOCAL		a favor -

Dictamen que expide las tablas de valores unitarios de suelo urbano, rústico y de construcción para el Ejercicio Fiscal 2025, de los municipios de, 1. Ahualulco del Sonido 13; 2. Armadillo de los Infante; 3. Cerro de San Pedro; 4. Ciudad del Maiz; 5. Coxcatlán; 6. Guadalcasar; 7. Moctezuma; 8. El Naranjo; 9. Salinas; 10. Soledad de Graciano Sánchez; 11. Venado; 12. Villa de Arriaga; 13. Villa de Guadalupe; 14. Villa de Pozos; 15. Villa de Ramos; 16. Villa de Reyes; 17. Villa Hidalgo; 18. Villa Juárez; 19. Zaragoza, y 20. Xilitla.

**AHUALULCO DEL SONIDO 13
VALORES UNITARIOS DE SUELO URBANO
AHUALULCO, S.L.P.
2025**

**MUNICIPIO 01 AHUALULCO DEL SONIDO 13
LOCALIDAD 01 AHUALULCO DEL SONIDO 13**

SECTOR 01

NORTE:

C. LEOPOLDO STOKOWSKI ENTRE Y CON TERRENOS SUB-URBANOS C. NABOR CARRILLO.

C. NABOR CARRILLO ENTRE C. LEOPOLDO STOKOWSKI Y C. ÁNGEL REYES.

C. ÁNGEL REYES ENTRE C. NABOR CARRILLO Y CON TERRENO SUB-URBANOS (A LA ESCUELA)

SUR:

CON TERRENO SUB-URBANOS

ORIENTE:

CON TERRENO SUB-URBANOS

PONIENTE:

CON TERRENO SUB-URBANOS

VALOR MÁXIMO:	\$	600.00
VALOR MÍNIMO:	\$	40.00
VALOR EN BREÑA 1a. HA	\$	20.00
EL SIGUIENTE	\$	5.00

SECTOR 02

NORTE:

CON TERRENOS SUB-URBANOS

ORIENTE:

CON TERRENOS SUB-URBANOS

SUR:

C. LEOPOLDO STOKOWSKI ENTRE Y CON TERRENOS SUB-URBANOS C. NABOR CARRILLO.

C. NABOR CARRILLO ENTRE C. LEOPOLDO STOKOWSKI Y C. ÁNGEL REYES.

C. ÁNGEL REYES ENTRE C. NABOR CARRILLO Y CON TERRENO SUB-URBANOS (A LA ESCUELA)

PONIENTE:
CON TERRENOS SUB-URBANOS

VALOR MÁXIMO: \$ 600.00
VALOR MÍNIMO: \$ 40.00
VALOR EN BREÑA 1a.
HA \$ 20.00
EL SIGUIENTE \$ 5.00

VALORES UNITARIOS DE SUELO RUSTICO DEL MUNICIPIO DE AHUALULCO DEL SONIDO 13, S.L.P. 2025					
NUMERO	NUMERO DE MUNICIPIO	REGIÓN	USO	DESCRIPCIÓN DEL TIPO DE USO DE PRECIO RUSTICO	VALOR/ HECTÁREA
1	01	01	112	AGRICULTURA BAJO RIEGO POR BOMBEO	\$ 6,000.00
2	01	01	120	AGRICULTURA DE TEMPORAL	\$ 4,000.00
3	01	01	234	AGOSTADERO 16/32 HA. X UNIDAD ANIMAL	\$ 3,500.00
4	01	01	235	AGOSTADERO 32/64 HA. X UNIDAD ANIMAL	\$ 327.00
5	01	01	236	TERRENO CERRIL	\$ 1,400.00
6	01	01	323	OTROS USOS	\$ 4,657.00
7	01	01	460	OTROS USOS (ESPECIAL)	\$ 11,645.00
8	01	02	120	AGRÍCOLA DE TEMPORAL	\$ 2,620.00
9	01	02	234	AGOSTADERO 16/32 HA. X UNIDAD ANIMAL	\$ 490.00

10	01	02	235	AGOSTADERO 32/64 HA. POR UNIDAD ANIMAL	\$ 327.00
11	01	02	236	TERRENO CERRIL	\$ 1,400.00
12	01	02	310	FORESTAL NO COMERCIAL	\$ 651.00
13	01	02	321	FORESTAL EN EXPLOTACIÓN	\$ 32,170.00
14	01	02	322	FORESTAL EN DECADENCIA	\$ 1,635.00
15	01	02	323	OTROS USOS	\$ 4,657.00
16	01	02	460	OTROS USOS (ESPECIAL)	\$ 11,645.00

VALORES UNITARIOS DE CONSTRUCCIÓN DEL MUNICIPIO DE AHUALULCO DEL SONIDO 13, S.L.P. 2025				
TIPO	USO	CALIDAD	CLASIFICACIÓN	VALOR POR M2
REGIONAL	HABITACIONAL Y COMERCIAL	RUDIMENTARIO O PROVISIONAL	01	\$ 450.00
ESPECIAL	INDUSTRIAL	SIMPLE O BODEGA	02	\$ 600.00
		COMÚN O BODEGA	03	\$ 870.00
		NAVE LIGERA	04	\$ 1,200.00
		NAVE PESADA	05	\$ 2,350.00
		NAVE TIENDA DEPARTAMENTAL	06	\$ 1,600.00
		ESPECIAL	07	\$ 2,400.00
ANTIGUO	HABITACIONAL Y COMERCIAL	ECONÓMICO	08	\$ 1,300.00
			09	\$ 1,450.00
		MEDIO	10	\$ 1,650.00
			11	\$ 1,950.00

		BUENO	12	\$ 2,700.00
			13	\$ 3,500.00
		SUPERIOR	14	\$ 4,860.00
MODERNO	HABITACIONAL Y COMERCIAL	CORRIENTE	15	\$ 1,850.00
		ECONÓMICO	16	\$ 2,100.00
		MEDIO	17	\$ 2,700.00
		BUENO	18	\$ 3,800.00
		SUPERIOR	19	\$ 4,350.00
		SUPERIOR DE LUJO	20	\$ 6,000.00
		ESPECIAL DE LUJO	21	\$ 10,000.00
MODERNO	EDIFICIO HASTA 4 NIVELES	ECONÓMICO	22	\$ 2,100.00
		MEDIO	23	\$ 2,700.00
		BUENO	24	\$ 4,320.00
MODERNO	EDIFICIO DE MAS DE 4 NIVELES	ECONÓMICO	25	\$ 2,400.00
		MEDIO	26	\$ 3,800.00
		BUENO	27	\$ 4,320.00
		DE LUJO	28	\$ 5,950.00

**ARMADILLO DE LOS INFANTE
VALORES UNITARIOS DE SUELO URBANO
2025**

**MUNICIPIO 04 ARMADILLO DE LOS INFANTE
LOCALIDAD 01 ARMADILLO DE LOS INFANTE**

SECTOR ÚNICO

**VALOR MÁXIMO
VALOR MÍNIMO**

**\$ 432.00
\$ 3.00**

VALORES UNITARIOS DE SUELO RUSTICO DEL MUNICIPIO DE ARMADILLO DE LOS INFANTE, S.L.P. 2025					
NUMERO	NUMERO DE MUNICIPIO	REGIÓN	USO	DESCRIPCIÓN DEL TIPO DE USO DE PRECIO RUSTICO	VALOR/HECTÁREA
1	04	01	120	AGRÍCOLA DE TEMPORAL	\$ 6,000.00
2	04	01	234	AGOSTADERO 16/32 HAS, X UNIDAD ANIMAL	\$ 4,000.00
3	04	01	235	AGOSTADERO 32/64 HAS, X UNIDAD ANIMAL	\$ 3,000.00
4	04	01	323	OTROS USOS	\$ 10,000.00
5	04	01	460	OTROS USOS	\$ 10,000.00
6	04	02	112	AGRÍCOLA DE RIEGO POR BOMBEO	\$ 12,000.00
7	04	02	120	AGRÍCOLA DE TEMPORAL	\$ 7,000.00
8	04	02	234	AGOSTADERO 16/32 HAS, X UNIDAD ANIMAL	\$ 5,500.00
9	04	02	235	AGOSTADERO 16/32 HAS, X UNIDAD ANIMAL	\$ 4,000.00

10	04	02	236	AGOSTADERO CERRIL	\$ 2,000.00
11	04	02	310	FORESTAL NO COMERCIAL	\$ 6,000.00
12	04	02	321	FORESTAL EN EXPLOTACIÓN	\$ 12,000.00
13	04	02	322	FORESTAL EN DECADENCIA	\$ 8,000.00
14	04	02	323	OTROS USOS	\$ 10,000.00

**VALORES UNITARIOS DE CONSTRUCCIÓN DEL MUNICIPIO DE
ARMADILLO DE LOS INFANTE, S.L.P. 2025**

TIPO	USO	CALIDAD	CLASIFICACIÓN	VALOR POR M2
REGIONAL	HABITACIONAL Y COMERCIAL	RUDIMENTARIO O PROVISIONAL	01	\$ 486.00
ESPECIAL	INDUSTRIAL	SIMPLE O BODEGA	02	\$ 648.00
		COMÚN O BODEGA	03	\$ 939.60
		NAVE LIGERA	04	\$ 1,296.00
		NAVE PESADA	05	\$ 2,538.00
		NAVE TIENDA DEPARTAMENTAL	06	\$ 1,728.00
		ESPECIAL	07	\$ 2,592.00
ANTIGUO	HABITACIONAL Y COMERCIAL	ECONÓMICO	08	\$ 1,404.00
			09	\$ 1,566.00
		MEDIO	10	\$ 1,782.00
			11	\$ 2,106.00
		BUENO	12	\$ 2,916.00
			13	\$ 3,780.00
MODERNO	HABITACIONAL Y COMERCIAL	SUPERIOR	14	\$ 5,248.80
		CORRIENTE	15	\$ 1,998.00
		ECONÓMICO	16	\$ 2,268.00
		MEDIO	17	\$ 2,916.00
		BUENO	18	\$ 4,104.00
		SUPERIOR	19	\$ 469.00
		SUPERIOR DE LUJO	20	\$ 6,480.00
ESPECIAL DE LUJO	21	\$10,800.00		
MODERNO	EDIFICIO HASTA 4 NIVELES	ECONÓMICO	22	\$ 2,268.00
		MEDIO	23	\$ 2,916.00
		BUENO	24	\$ 4,665.60
MODERNO	EDIFICIO DE MAS DE 4 NIVELES	ECONÓMICO	25	\$ 2,592.00
		MEDIO	26	\$ 4,104.00
		BUENO	27	\$ 4,665.60
		DE LUJO	28	\$ 6,426.00

**MUNICIPIO DE CERRO DE SAN PEDRO
VALORES UNITARIOS DEL SUELO URBANO
2025**

MUNICIPIO	LOCALIDAD	SECTOR	LOCALIDAD	UNIDAD	MÍNIMO	MÁXIMO
10	O1	O1	CERRO DE SAN PEDRO (CABECERA)	M2	\$ 220.00	\$ 700.00
10	O3	O1	FRACC. REAL DEL POTOSÍ	M2	\$ 450.00	\$ 640.00
10	O3	O3	FRACC. HACIENDA VALBUENA	M2	\$ 550.00	\$ 700.00
10	O3	O3	FRACC. GRANJAS DE LA FLORIDA	M2	\$ 450.00	\$ 640.00
10	O3	O4	FRACC. RESIDENCIAL LA FLORIDA II	M2	\$ 550.00	\$ 700.00
10	O3	O1	FRACC. GRANJAS DE SAN FRANCISCO	M2	\$ 350.00	\$ 500.00
10	O3	O1	FRACC. RURAL S.A.H.O.P.	M2	\$ 250.00	\$ 360.00
10	O4	O2	FRACC. SAN PABLO	M2	\$ 240.00	\$ 360.00
10	O3	O2	FRACC. GRANJAS DE SAN PEDRO	M2	\$ 450.00	\$ 600.00
10	O3	O2	FRACC. GRANJAS DE PORTEZUELO	M2	\$ 360.00	\$ 600.00
10	O3	O2	FRACC. GRANJAS DE PORTEZUELO II	M2	\$ 360.00	\$ 600.00
			HUERTAS DEL MEZQUITE	M2	\$ 360.00	\$ 600.00
10	O3	O2	FRACC. LOS CABRERA	M2	\$ 380.00	\$ 600.00
10	O3	O2	FRACC. REAL DE CASTILLO	M2	\$ 360.00	\$ 420.00
10	O3	O2	FRACC. LA SABANILLA	M2	\$ 220.00	\$ 360.00
10	O3	O2	FRACC. LA RINCONADA	M2	\$ 360.00	\$ 450.00
10	16	O3	FRACC. HUERTAS DE SAN PEDRO	M2	\$ 240.00	\$ 360.00
10	O4	O1	LOS GOMEZ (LADO ORIENTE)	M2	\$ 280.00	\$ 450.00
10	O3	O1	PLANTA DEL CARMEN	M2	\$ 450.00	\$ 600.00
10	O2	O1	PORTEZUELO	M2	\$ 320.00	\$ 650.00
10	O6	O1	LA ZAPATILLA	M2	\$ 280.00	\$ 450.00
10	O5	O1	MONTE CALDERA	M2	\$ 80.00	\$ 320.00
10	11	O1	JESUS MARIA	M2	\$ 80.00	\$ 320.00
10	12	O1	CALDERÓN	M2	\$ 80.00	\$ 320.00
10	13	O1	DIVISADERO	M2	\$ 80.00	\$ 320.00
10	14	O1	CUESTA DE CAMPA	M2	\$ 80.00	\$ 320.00
10	16	O1	JOYITA DE LA CRUZ	M2	\$ 80.00	\$ 320.00
10	TODAS LAS LOCALIDADES (PREDIOS EN BREÑA)			HAS	\$ 20,000.00	\$ 50,000.00

**VALORES UNITARIOS DE SUELO RUSTICO
MUNICIPIO DE CERRO DE SAN PEDRO, S.L.P.
EJERCICIO 2025**

NÚM.	DESCRIPCIÓN DEL TIPO DE USO DE PREDIO RÚSTICO	VALOR / HA
1	AGRÍCOLA RIEGO	\$ 50,054.00
2	AGRÍCOLA DE RIEGO CON BOMBEO	\$ 71,522.00

3	AGRÍCOLA DE TEMPORAL	\$ 28,609.00
4	AGOSTADERO 1/16 HA. POR UNIDA ANIMAL	\$ 14,304.00
5	AGOSTADERO 17/32 HA. POR UNIDAD ANIMAL	\$ 4,295.00
6	AGOSTADERO 33/64 HA. POR UNIDAD ANIMAL	\$ 2,883.00
7	OTROS USOS	\$ 85,875.00

**VALORES UNITARIOS DE CONSTRUCCIÓN
MUNICIPIO DE CERRO DE SAN PEDRO, S.L.P.
EJERCICIO 2025**

TIPO	USO	CALIDAD	CLASIFICACIÓN	VALOR POR M2
REGIONAL	HABITACIONAL COMERCIAL	RUDIMENTARIO O PROVISIONAL	1	\$ 600.00
ESPECIAL	INDUSTRIAL	SIMPLE O BODEGA	2	\$ 1,200.00
		COMÚN O BODEGA	3	\$ 1,550.00
		NAVE LIGERA	4	\$ 2,150.00
		NAVE PESADA	5	\$ 3,160.00
		NAVE TIENDA DEPARTAMENTAL	6	\$ 2,150.00
		ESPECIAL	7	\$ 3,200.00
ANTIGUO	HABITACIÓN Y COMERCIAL	ECONÓMICO	8	\$ 2,400.00
		MEDIO	9	\$ 3,250.00
		BUENO	10	\$ 4,300.00
		SUPERIOR	11	\$ 5,900.00
MODERNO	HABITACIONAL Y COMERCIAL	CORRIENTE	12	\$ 2,200.00
		ECONÓMICO	13	\$ 2,600.00
		MEDIO	14	\$ 3,350.00
		BUENO	15	\$ 4,250.00
		SUPERIOR	16	\$ 5,400.00
		SUPERIOR DE LUJO	17	\$ 6,650.00
		ESPECIAL DE LUJO	18	\$ 8,800.00

CIUDAD DEL MAÍZ
VALORES UNITARIOS DE SUELO URBANO
2025

MUNICIPIO **12 CIUDAD DEL MAÍZ**
LOCALIDAD **01 CIUDAD DEL MAÍZ**

SECTOR 01

NORTE:

Con Terrenos Sub-urbanos

ORIENTE:

Con Arroyo entre Terrenos Sub-urbanos y C. Luís Loyola B.
Río de la Cañada entre C. Lic. Luis Loyola B. y Terrenos Sub-urbanos

SUR:

Con Terrenos Sub-urbanos

PONIENTE:

Con Terrenos Sub-urbanos

Valor Máximo	\$ 250.00
Valor Mínimo	\$ 30.00
Valor en Breña 1ª. Ha.	\$ 10.00
Las siguientes	\$ 5.00

SECTOR 02

NORTE:

Con Terrenos Sub-urbanos

ORIENTE:

Con Terrenos Sub-urbanos

SUR:

C. Luís Loyola entre Arroyo y C. Benito Juárez
C. Benito Juárez entre C. Luís Loyola y Jardín Hidalgo
Jardín Hidalgo entre C. Benito Juárez y C. Manuel José Othón
C. Manuel José Othón entre Jardín Hidalgo y C. Independencia
C. Independencia entre C. Manuel José Othón y C. Esteban Moctezuma Barragán
C. 16 de septiembre entre C. Esteban Moctezuma y B. y Con Terrenos Sub-urbanos

PONIENTE:

Con Terrenos Sub-urbanos

Valor Máximo	\$ 400.00
Valor Mínimo	\$ 40.00
Valor en Breña 1ª. Ha.	\$ 10.00

El siguiente \$ 5.00

SECTOR 03

NORTE:

C. Luís Loyola entre Arroyo y C. Benito Juárez
C. Benito Juárez entre C. Luís Loyola y Jardín Hidalgo
Jardín Hidalgo entre C. Benito Juárez y C. Manuel José Othón
C. Manuel José Othón entre Jardín Hidalgo y C. Independencia
C. Independencia entre C. Manuel José Othón y C. Esteban Moctezuma Barragán
C. 16 de septiembre entre C. Esteban Moctezuma y B. y Con Terrenos Sub-urbanos

ORIENTE:

Con Terrenos Sub-urbanos

SUR:

Con Terrenos Sub-urbanos

PONIENTE:

Río de la Cañada entre C. Luís Loyola y Con Terrenos Sub-urbanos

Valor Máximo \$ 400.00
Valor Mínimo \$ 40.00
Valor en Breña 1ª. Ha. \$ 10.00
El siguiente \$ 5.00

**VALORES UNITARIOS DE SUELO RÚSTICO
MUNICIPIO DE CIUDAD DEL MAÍZ, S.L.P.
2025**

NÚM.	Nº MPIO.	REGIÓN	USO	DESCRIPCIÓN DEL TIPO DE USO DE PREDIO RÚSTICO	VALOR/HA.
1	12	01	110	Agricultura bajo riego	\$ 2,750.00
2	12	01	112	Agricultura bajo riego por bombeo	\$ 2,750.00
3	12	01	124	Agricultura temporal en general	\$ 1,510.00
4	12	01	230	Agostadero	\$ 334.00
5	12	01	232	4/8 Ha. x unidad animal	\$ 334.00
6	12	01	233	Agostadero 8/16 has. x unidad animal	\$ 334.00
7	12	01	234	Agostadero 16/32 has. x unidad animal	\$ 334.00
8	12	01	235	Agostadero 32/64 has. x unidad animal	\$ 168.00
9	12	01	236	Terreno cerril	\$ 100.00
10	12	01	322	Forestal en decadencia	\$ 1,250.00
11	12	01	460	Otros usos	\$ 10,000.00

12	12	02	112	Agricultura bajo riego por bombeo	\$ 2,000.00
13	12	02	124	Agricultura temporal en general	\$ 1,250.00
14	12	02	221	Pasto Cultivado	\$ 1,250.00
15	12	02	230	Agostadero	\$ 250.00
16	12	02	234	Agostadero 16/32 has. x unidad animal	\$ 250.00
17	12	02	235	Agostadero 32/64 has. x unidad animal	\$ 136.00
18	12	02	236	Terreno cerril	\$ 100.00
19	12	02	310	Forestal no comercial	\$ 370.00
20	12	02	321	Forestal en explotación	\$ 2,000.00
21	12	02	322	Forestal en decadencia	\$ 1,250.00
22	12	02	460	Otros usos	\$ 10,000.00

**VALORES UNITARIOS DE CONSTRUCCIÓN
MUNICIPIO CIUDAD DEL MAÍZ, S.L.P.
2025**

TIPO	USO	CALIDAD	CLASIFICACIÓN	VALOR POR M2
REGIONAL	HABITACIONAL Y COMERCIAL	RUDIMENTARIO O PROVISIONAL	01	\$ 500.00
ESPECIAL	INDUSTRIAL	SIMPLE O BODEGA	02	\$ 480.00
		COMÚN O BODEGA	03	\$ 960.00
		NAVE LIGERA	04	\$ 1,320.00
		NAVE PESADA	05	\$ 2,580.00
		NAVE TIENDA DEPARTAMENTAL	06	\$ 1,740.00
		ESPECIAL	07	\$ 2,580.00
ANTIGUO	HABITACIONAL Y COMERCIAL	ECONÓMICO	08	\$ 1,440.00
			09	\$ 1,560.00
		MEDIO	10	\$ 1,800.00
			11	\$ 2,160.00
		BUENO	12	\$ 3,000.00
			13	\$ 3,480.00
MODERNO	HABITACIONAL Y COMERCIAL	SUPERIOR	14	\$ 4,400.00
		CORRIENTE	15	\$ 1,800.00
		ECONÓMICO	16	\$ 2,100.00
		MEDIO	17	\$ 2,700.00
		BUENO	18	\$ 3,480.00
		SUPERIOR	19	\$ 4,400.00
		SUPERIOR DE LUJO	20	\$ 4,950.00
ESPECIAL DE LUJO	21	\$ 6,600.00		
MODERNO	EDIFICIO HASTA 4 NIVELES	ECONÓMICO	22	\$ 1,760.00
		MEDIO	23	\$ 2,310.00
		BUENO	24	\$ 2,970.00
MODERNO		ECONÓMICO	25	\$ 1,990.00

	EDIFICIO MAS DE 4 NIVELES	MEDIO	26	\$ 2,640.00
		BUENO	27	\$ 3,520.00
		DE LUJO	28	\$ 4,400.00

COXCATLÁN
VALORES DE SUELO URBANO
2025

MUNICIPIO
LOCALIDAD

11 COXCATLÁN
01 COXCATLÁN

SECTOR ÚNICO

Valor Máximo **\$ 350.00**
 Valor Mínimo **\$ 30.00**

VALORES UNITARIOS DE SUELO RÚSTICO
MUNICIPIO DE COXCATLÁN, S.L.P.
2025

NÚM.	Nº MPIO.	REGIÓN	USO	DESCRIPCIÓN DEL TIPO DE USO DE PREDIO RÚSTICO	VALOR/HA.
1	11	01	100	Agricultura	\$ 9,000.00
2	11	01	112	Agricultura bajo riego por bombeo anual	\$ 10,000.00
3	11	01	120	Agricultura temporal	\$ 7,000.00
4	11	01	121	Temporal cultivo anual	\$ 6,500.00
5	11	01	122	Cultivo semipermanente en cultivo	\$ 6,000.00
6	11	01	123	Temporal cultivo semipermanente en explotación	\$ 7,000.00
7	11	01	124	Temporal cultivo semipermanente en decadencia	\$ 6,000.00
8	11	01	125	Temporal fruticultura cultivo	\$ 8,000.00
9	11	01	126	Temporal fruticultura en explotación	\$ 10,000.00
10	11	01	127	Temporal fruticultura decadencia	\$ 7,000.00
11	11	01	220	Pecuario temporal	\$ 6,500.00
12	11	01	221	Pasto cultivado temporal	\$ 7,000.00
13	11	01	230	Agostadero natural	\$ 5,000.00
14	11	01	231	2/4 Ha. x unidad animal	\$ 5,000.00
15	11	01	232	4/8 Ha. x unidad animal	\$ 4,000.00
16	11	01	233	8/16 Ha. x unidad animal	\$ 3,500.00
17	11	01	234	16/32 Ha. x unidad animal	\$ 3,000.00
18	11	01	236	Agostadero cerril	\$ 2,000.00
19	11	01	310	Forestal no comercial	\$ 3,000.00
20	11	01	400	Otros usos	\$ 7,500.00
21	11	01	460	Otros	\$ 10,000.00

**VALORES UNITARIOS DE CONSTRUCCIÓN
MUNICIPIO DE COXCATLÁN, S.L.P.
2025**

TIPO	USO	CALIDAD	CLASIFICACIÓN	VALOR POR M2
REGIONAL	HABITACIONAL Y COMERCIAL	RUDIMENTARIO O PROVISIONAL	01	\$ 450.00
ESPECIAL	INDUSTRIAL	SIMPLE O BODEGA	02	\$ 600.00
		COMÚN O BODEGA	03	\$ 870.00
		NAVE LIGERA	04	\$ 1,200.00
		NAVE PESADA	05	\$ 2,350.00
		NAVE TIENDA DEPARTAMENTAL	06	\$ 1,600.00
		ESPECIAL	07	\$ 2,400.00
ANTIGUO	HABITACIONAL Y COMERCIAL	ECONÓMICO	08	\$ 1,300.00
			09	\$ 1,450.00
		MEDIO	10	\$ 1,650.00
			11	\$ 1,950.00
		BUENO	12	\$ 2,700.00
			13	\$ 3,500.00
SUPERIOR	14	\$ 4,860.00		
MODERNO	HABITACIONAL Y COMERCIAL	CORRIENTE	15	\$ 1,850.00
		ECONÓMICO	16	\$ 2,100.00
		MEDIO	17	\$ 2,700.00
		BUENO	18	\$ 3,800.00
		SUPERIOR	19	\$ 4,350.00
		SUPERIOR DE LUJO	20	\$ 6,000.00
		ESPECIAL DE LUJO	21	\$10,000.00
MODERNO	EDIFICIO HASTA 4 NIVELES	ECONÓMICO	22	\$ 2,100.00
		MEDIO	23	\$ 2,700.00
		BUENO	24	\$ 4,320.00
MODERNO	EDIFICIO MAS DE 4 NIVELES	ECONÓMICO	25	\$ 2,400.00
		MEDIO	26	\$ 3,800.00
		BUENO	27	\$ 4,320.00
		DE LUJO	28	\$ 5,950.00

GUADALCAZAR
VALORES UNITARIOS DE SUELO URBANO
2025

MUNICIPIO 18 GUADALCAZAR
LOCALIDAD 01 GUADALCAZAR

SECTOR ÚNICO

VALOR MÁXIMO \$ 325.00
VALOR MÍNIMO \$ 40.00

VALORES UNITARIOS DE SUELO RUSTICO DEL MUNICIPIO DE GUADALCAZAR, S.L.P. 2025					
NUMERO	NUMERO DE MUNICIPIO	REGIÓN	USO	DESCRIPCIÓN DEL TIPO DE USO DE PRECIO RUSTICO	VALOR/HECTÁREA
1	18	01	120	AGRICULTURA TEMPORAL	\$ 5,000.00
2	18	01	230	AGOSTADERO NATURAL	\$ 5,000.00
3	18	01	232	8/16 HA. X UNIDAD ANIMAL	\$ 4,000.00
4	18	01	234	16/32HA. X UNIDAD ANIMAL	\$ 3,000.00
5	18	01	235	32/64HA. X UNIDAD ANIMAL	\$ 2,000.00
6	18	01	236	CERRIL	\$ 1,000.00
7	18	01	310	FORESTAL NO COMERCIAL	\$ 5,000.00
8	18	01	321	FORESTAL COMERCIAL EXPLOTACIÓN	\$ 7,500.00
9	18	01	322	FORESTAL COMERCIAL DECADENCIA	\$ 5,000.00
10	18	01	420	OTROS USOS	\$ 6,000.00
11	18	01	460	USOS VARIOS	\$ 7,500.00
12	18	02	120	AGRICULTURA TEMPORAL	\$ 5,000.00
13	18	02	230	AGOSTADERO NATURAL	\$ 5,000.00

14	18	02	232	8/16 HA. X UNIDAD ANIMAL	\$ 4,000.00
15	18	02	234	16/32 HA. X UNIDAD ANIMAL	\$ 3,000.00
16	18	02	235	32/64 HA. X UNIDAD ANIMAL	\$ 2,000.00
17	18	02	236	CERRIL	\$ 1,000.00
18	18	02	460	VARIOS USOS	\$ 7,500.00

VALORES UNITARIOS DE CONSTRUCCIÓN DEL MUNICIPIO DE GUADALCÁZAR, S.L.P. 2025				
TIPO	USO	CALIDAD	CLASIFICACIÓN	VALOR POR M2
REGIONAL	HABITACIONAL Y COMERCIAL	RUDIMENTARIO O PROVISIONAL	01	\$ 450.00
ESPECIAL	INDUSTRIAL	SIMPLE O BODEGA	02	\$ 600.00
		COMÚN O BODEGA	03	\$ 870.00
		NAVE LIGERA	04	\$ 1,200.00
		NAVE PESADA	05	\$ 2,350.00
		NAVE TIENDA DEPARTAMENTAL	06	\$ 1,600.00
		ESPECIAL	07	\$ 2,400.00
ANTIGUO	HABITACIONAL Y COMERCIAL	ECONÓMICO	08	\$ 1,300.00
			09	\$ 1,450.00
		MEDIO	10	\$ 1,650.00
			11	\$ 1,950.00
		BUENO	12	\$ 2,700.00
			13	\$ 3,500.00
MODERNO	HABITACIONAL Y COMERCIAL	CORRIENTE	15	\$ 1,850.00
		ECONÓMICO	16	\$ 2,100.00
		MEDIO	17	\$ 2,700.00
		BUENO	18	\$ 3,800.00
		SUPERIOR	19	\$ 4,350.00
		SUPERIOR DE LUJO	20	\$ 6,000.00
		ESPECIAL DE LUJO	21	\$ 10,000.00

MODERNO	EDIFICIO HASTA 4 NIVELES	ECONÓMICO	22	\$ 2,100.00
		MEDIO	23	\$ 2,700.00
		BUENO	24	\$ 4,320.00
MODERNO	EDIFICIO DE MAS DE 4 NIVELES	ECONÓMICO	25	\$ 2,400.00
		MEDIO	26	\$ 3,800.00
		BUENO	27	\$ 4,320.00
		DE LUJO	28	\$ 5,950.00

**MOCTEZUMA
VALORES UNITARIOS DE SUELO URBANO
2025**

**MUNICIPIO 24 MOCTEZUMA
LOCALIDAD 01 MOCTEZUMA**

SECTOR 01

NORTE:

CON TERRENO SUB-URBANOS Y C. PÍPILA ENTRE LA UNIDAD DEPORTIVA Y C. COLÓN

ORIENTE:

C. COLON ENTRE EL CAMINO QUE VA A SAN JUAN Y C. ZARAGOZA
C. COLON ENTRE EL C. ZARAGOZA Y ENTRONQUE ENTRE EL CAMINO A AHUALULCO
Y CAMINO AL RANCHO EL VAQUERO

SUR:

CON TERRENOS SUB-URBANOS

PONIENTE:

CON TERRENOS SUB-URBANOS Y PROPIEDAD MUNICIPAL

VALOR MÁXIMO:	\$	133.89
VALOR MÍNIMO:	\$	26.77
SUB-URBANOS		\$ 6.68 A 13.38

SECTOR 02

NORTE:

CON TERRENOS SUB-URBANOS

ORIENTE:

CON LÍMITES DE LA PROPIEDAD DEL "RANCHO SANTA FE"

SUR:

CON TERRENOS SUB-URBANOS

PONIENTE:

C. COLON ENTRE EL C. ZARAGOZA Y ENTRONQUE ENTRE EL CAMINO A AHUALULCO Y CAMINO AL "RANCHO EL VAQUERO" Y C. ZARAGOZA C. COLON ENTRE LA C. ZARAGOZA Y EL CAMINO QUE VA A SAN JUAN

VALOR MÁXIMO: \$ 133.89
VALOR MÍNIMO: \$ 26.77
SUB-URBANOS \$ 6.68

VALORES UNITARIOS DE SUELO RUSTICO DEL MUNICIPIO DE MOCTEZUMA, S.L.P. 2025					
NUMERO	NUMERO DE MUNICIPIO	REGIÓN	USO	DESCRIPCIÓN DEL TIPO DE USO DE PRECIO RUSTICO	VALOR/HECTÁREA
1	24	01	112	AGRICULTURA BAJO RIEGO POR BOMBEO	\$ 2,945.00
2	24	02	120	AGRÍCOLA DE TEMPORAL	\$ 2,620.00
3	24	03	234	AGOSTADERO 16/32 HA. X UNIDAD ANIMAL	\$ 651.00
4	24	04	235	AGOSTADERO 32/64 HA. X UNIDAD ANIMAL	\$ 327.00
5	24	05	236	TERRENO CERRIL	\$ 132.00
6	24	06	323	OTROS USOS	\$ 4,657.00
7	24	07	460	OTROS USOS (ESPECIAL)	\$ 11,645.00
8	24	02	120	AGRÍCOLA DE TEMPORAL	\$ 2,620.00
9	24	02	234	AGOSTADERO 16/32 HA. X UNIDAD ANIMAL	\$ 490.00

10	24	02	235	AGOSTADERO 32/64 HA. POR UNIDAD ANIMAL	\$ 327.00
11	24	02	236	TERRENO CERRIL	\$ 132.00
12	24	02	310	FORESTAL NO COMERCIAL	\$ 651.00
13	24	02	321	FORESTAL EN EXPLOTACIÓN	\$ 3,270.00
14	24	02	322	FORESTAL EN DECADENCIA	\$ 1,635.00
15	24	02	323	OTROS USOS	\$ 4,657.00
16	24	02	460	OTROS USOS (ESPECIAL)	\$ 11,645.00

**VALORES UNITARIOS DE CONSTRUCCIÓN DEL MUNICIPIO DE
MOCTEZUMA, S.L.P. 2025**

TIPO	USO	CALIDAD	CLASIFICACIÓN	VALOR POR M2
REGIONAL	HABITACIONAL Y COMERCIAL	RUDIMENTARIO O PROVISIONAL	01	\$ 378.00
ESPECIAL	INDUSTRIAL	SIMPLE O BODEGA	02	\$ 432.00
		COMÚN O BODEGA	03	\$ 864.00
		NAVE LIGERA	04	\$ 1,188.00
		NAVE PESADA	05	\$ 2,236.00
		NAVE TIENDA DEPARTAMENTAL	06	\$ 1,508.00
		ESPECIAL	07	\$ 2,236.00
ANTIGUO	HABITACIONAL Y COMERCIAL	ECONÓMICO	08	\$ 1,296.00
			09	\$ 1,404.00
		MEDIO	10	\$ 1,620.00

			11	\$ 1,944.00
		BUENO	12	\$ 2,700.00
			13	\$ 3,132.00
		SUPERIOR	14	\$ 4,320.00
MODERNO	HABITACIONAL Y COMERCIAL	CORRIENTE	15	\$ 1,620.00
		ECONÓMICO	16	\$ 1,890.00
		MEDIO	17	\$ 2,430.00
		BUENO	18	\$ 3,132.00
		SUPERIOR	19	\$ 3,996.00
		SUPERIOR DE LUJO	20	\$ 4,860.00
		ESPECIAL DE LUJO	21	\$ 6,480.00
MODERNO	EDIFICIO HASTA 4 NIVELES	ECONÓMICO	22	\$ 1,728.00
		MEDIO	23	\$ 2,268.00
		BUENO	24	\$ 2,916.00
MODERNO	EDIFICIO DE MAS DE 4 NIVELES	ECONÓMICO	25	\$ 1,728.00
		MEDIO	26	\$ 2,268.00
		BUENO	27	\$ 1,728.00
		DE LUJO	28	\$ 2,268.00

**VALORES UNITARIOS DE SUELO URBANO PARA
EL MUNICIPIO DE “EI NARANJO”; S.L.P
EJERCICIO 2025**

MUNICIPIO 17 EL NARANJO
LOCALIDAD 01 EL NARANJO

SECTOR 01

NORTE:
CALLE MORELOS, JORGE PASQUE, M. HIDALGO

SUR:
MANUEL JOSE OTHÓN

ESTE:
FRANCISCO GONZALES BOCANEGRA

OESTE:
CEDILLO, HIDALGO, ARRIAGA, 20 DE NOVIEMBRE, CARRILLO, SARABIA,
CARRILLO

VALOR MÁXIMO \$ 512.51
VALOR MÍNIMO \$ 76.88

SECTOR 02

NORTE:
HIDALGO, ARRIAGA, CARRILLO, SARABIA, CARRILLO, OTHÓN, BOCANEGRA,
HIDALGO

SUR:
TERRENO RUSTICO

ESTE:
TERRENO RUSTICO

OESTE:
RIVIERA DEL RIO EL NARANJO

VALOR MÁXIMO \$ 512.51
VALOR MINIMO \$ 76.88

SECTOR 3

NORTE:

TERRENO RUSTICO

SUR:

HIDALGO, CEDILLO, MORELOS, JORGE PASQUEL, HIDALGO

ESTE:

TERRENO RUSTICO

OESTE:

RIVIERA DEL RIO EL NARANJO

VALOR MAXIMO \$ 512.51

VALOR MINIMO \$ 76.88

**VALORES UNITARIOS DE SUELO RÚSTICO MUNICIPIO
DE “EL NARANJO”; SLP, EJERCICIO 2025**

NÚM..	Nº MPIO	REGIÓN	USO	DESCRIPCIÓN DEL TIPO DE USO PREDIO RÚSTICO	VALOR/HA
1	57	01	111	Riesgo grav. Cultivo anual	\$ 10,800.00
2	57	01	112	Agricultura bajo riego por bombeo anual	\$ 18,900.00
3	57	01	115	Riego cultivo semipermanente dec	\$ 16,632.00
4	57	01	117	Riego fruticultura en explotación	\$ 18,900.00
5	57	01	118	Riego fruticultura en decadencia	\$ 15,120.00
6	57	01	120	Agricultura temporal	\$ 10,584.00
7	57	01	121	Temporal cultivo anual	\$ 10,584.00
8	57	01	122	Cultivo semipermanente en cultivo	\$ 12,096.00
9	57	01	123	Temporal cultivo semipermanente en explotación	\$ 11,340.00
10	57	01	124	Temporal cultivo semipermanente en decadencia	\$ 10,584.00
11	57	01	125	Temporal fruticultura en cultivo	\$ 12,852.00
12	57	01	126	Fruticultura en explotación	\$ 13,608.00

13	57	01	127	Temporal fruticultura en decadencia	\$ 12,096.00
14	57	01	211	Pasto cultivado riego	\$ 11,340.00
15	57	01	221	Pasto cultivado temporal	\$ 10,584.00
16	57	01	230	Agostadero natural	\$ 9,072.00
17	57	01	231	2/4 ha. x unidad animal	\$ 9,072.00
18	57	01	232	4/8 ha. x unidad animal	\$ 7,560.00
19	57	01	233	8/16 ha. x unidad animal	\$ 6,048.00
20	57	01	234	16/32 ha. x unidad animal	\$ 5,292.00
21	57	01	235	32/64 ha. x unidad animal	\$ 4,536.00
22	57	01	236	Agostadero cecil	\$ 3,024.00
23	57	01	310	Forestal no comercial	\$ 6,048.00
24	57	01	321	Forestal comercial en explotación	\$ 13,608.00
25	57	01	322	Forestal comercial en decadencia	\$ 7,560.00
26	57	02	460	Otros	\$ 15,120.00
27	57	02	123	Temporal cultivo semipermanente en explotación	\$ 9,828.00
28	57	02	124	Temporal cultivo semipermanente en decadenca	\$ 7,560.00
29	57	02	230	Agostadero natural	\$ 9,072.00
30	57	02	236	Agostadero camil	\$ 3,780.00

**TABLA DE VALORES UNITARIOS DE CONSTRUCCIÓN PARA
EL MUNICIPIO DE “EI NARANJO”; S.L.P EJERCICIO 2025**

TIPO	USO	CALIDAD	CLASIFICACIÓN	VALOR POR M2
Regional	Habitacional y comercial	Rudimentario y provisional	1	\$ 800.00
Especial	Industrial	Simple o bodega	2	\$ 1,047.00
		Común o bodega	3	\$ 1,601.00
		Nave ligera	4	\$ 2,464.00
		Nave pesada	5	\$ 4,250.00
		Nava tienda departamental	6	\$ 3,326.00
		Nave especial	7	\$ 5,051.00
		Oficina económica	8	\$ 3,740.00
		Oficina media	9	\$ 4,400.00
		Oficina de lujo	10	\$ 5,940.00
		Estacionamiento y vía de comunicación interna doble sello de riesgo	11	\$ 132.00
		Estacionamiento y vía de comunicación interna asfalto	12	\$ 242.00
		Estacionamiento y vía de comunicación interna pavimento hidráulico	13	\$ 456.00
		Antiguo	Habitacional y comercial	Económico
	15			\$ 2,094.00
Medio	16			\$ 2,464.00
	17			\$ 2,956.00
Bueno	18			\$ 4,004.00
	19			\$ 5,297.00
Superior	20			\$ 7,268.00
	Corriente	21	\$ 2,956.00	
Moderno	Habitacional y comercial	Económico	22	\$ 3,696.00
		Medio	23	\$ 4,250.00
		Bueno	24	\$ 5,975.00
		Superior	25	\$ 6,652.00
		Superior de lujo	26	\$ 9,301.00
		Especial de lujo	27	\$ 15,954.00
Moderno	Edificio hasta 4 niveles	Económico	28	\$ 3,696.00
		Medio	29	\$ 4,373.00
		bueno	30	\$ 6,283.00
Moderno	Edificio más de 4 niveles	Económico	31	\$ 4,004.00
		Medio	32	\$ 5,975.00
		Bueno	33	\$ 6,652.00
		De lujo	34	\$ 8,624.00

SALINAS
VALORES UNITARIOS DE SUELO URBANO
2025

MUNICIPIO 27 SALINAS
LOCALIDAD 01 SALINAS

SECTOR 01

COMPRENDE LAS CALLES DE AURELIO MANRIQUE, FRANCISCO I. MADERO, NARCISO MENDOZA, ÁLVARO OBREGÓN, MARIANO ABASOLO, INSURGENTES, GUERRERO, GALEANA, CARLOS DIEZ GUTIÉRREZ, MIER Y TERÁN, JUAN SARABIA.

VALOR MÁXIMO: \$ 559.79
VALOR MÍNIMO: \$ 108.76

SECTOR 02

COMPRENDE LAS CALLES DE JUAN SARABIA, MIER Y TERÁN, CARLOS DIEZ GUTIÉRREZ, GALEANA, GUERRERO, INSURGENTES, BENITO JUÁREZ

VALOR MÁXIMO: \$ 375.65
VALOR MÍNIMO: \$ 55.97

SECTOR 03

COMPRENDE LAS CALLES DE BENITO JUÁREZ, INSURGENTES, ABASOLO, ÁLVARO OBREGÓN, NARCISO MENDOZA, FRANCISCO I. MADERO, AURELIO MANRÍQUEZ

VALOR MÁXIMO: \$ 435.38
VALOR MÍNIMO: \$ 55.97

SECTOR 04

COMPRENDE LAS CALLES DE AURELIO MANRÍQUEZ, FRANCISCO I. MADERO, BLVD. HIDALGO, CARRETERA AL ENTRONQUE

VALOR MÁXIMO: \$ 242.91
VALOR MÍNIMO: \$ 29.75

VALORES UNITARIOS DE SUELO RÚSTICO DEL MUNICIPIO DE SALINAS, S.L.P. 2025					
NÚMERO	NÚMERO DE MUNICIPIO	REGIÓN	USO	DESCRIPCIÓN DEL TIPO DE USO DE PRECIO RÚSTICO	VALOR/HECTÁREA

1	27	01	112	AGRICULTURA BAJO RIEGO POR BOMBEO	\$ 5,000.00
2	27	01	120	AGRICULTURA DE TEMPORAL	\$ 3,000.00
3	27	01	233	AGOSTADERO 8/16 HA. X UNIDAD ANIMAL	\$ 2,000.00
4	27	01	234	AGOSTADERO 16/32 HA. X UNIDAD ANIMAL	\$ 1,500.00
5	27	01	235	AGOSTADERO 32/64 HA. X UNIDAD ANIMAL	\$ 1,000.00
6	27	01	236	TERRENO CERRIL	\$ 750.00
7	27	01	323	USO ESPECIAL	\$ 5,000.00
8	27	01	460	USO ESPECIAL	\$ 5,000.00
9	27	02	112	AGRICULTURA BAJO RIEGO POR BOMBEO	\$ 5,000.00
10	27	02	120	AGRICULTURA DE TEMPORAL	\$ 3,000.00
11	27	02	232	AGOSTADERO 8/16 HA. X UNIDAD ANIMAL	\$ 2,000.00
12	27	02	234	AGOSTADERO 16/32 HA. X UNIDAD ANIMAL	\$ 1,500.00
13	27	02	235	AGOSTADERO 32/64 HA. X UNIDAD ANIMAL	\$ 1,000.00
14	27	02	236	TERRENO CERRIL	\$ 750.00
15	27	02	323	OTROS USOS	\$ 4,000.00
16	27	02	460	OTROS USOS (ESPECIAL)	\$ 5,000.00

VALORES UNITARIOS DE CONSTRUCCIÓN DEL MUNICIPIO DE SALINAS, S.L.P. 2025

TIPO	USO	CALIDAD	CLASIFICACIÓN	VALOR POR M2
REGIONAL	HABITACIONAL Y COMERCIAL	RUDIMENTARIO O PROVISIONAL	01	\$ 477.00
ESPECIAL	INDUSTRIAL	SIMPLE O BODEGA	02	\$ 636.00
		COMÚN O BODEGA	03	\$ 922.00
		NAVE LIGERA	04	\$ 1,272.00
		NAVE PESADA	05	\$ 2,491.00
		NAVE TIENDA DEPARTAMENTAL	06	\$ 1,696.00
		ESPECIAL	07	\$ 2,544.00
ANTIGUO		ECONÓMICO	08	\$ 1,378.00

			09	\$ 1,537.00
	HABITACIONAL Y COMERCIAL	MEDIO	10	\$ 1,749.00
			11	\$ 2,067.00
		BUENO	12	\$ 2,862.00
			13	\$ 3,710.00
		SUPERIOR	14	\$ 5,151.00
MODERNO	HABITACIONAL Y COMERCIAL	CORRIENTE	15	\$ 1,961.00
		ECONÓMICO	16	\$ 2,226.00
		MEDIO	17	\$ 2,862.00
		BUENO	18	\$ 4,028.00
		SUPERIOR	19	\$ 4,611.00
		SUPERIOR DE LUJO	20	\$ 6,360.00
		ESPECIAL DE LUJO	21	\$ 10,600.00
MODERNO	EDIFICIO HASTA 4 NIVELES	ECONÓMICO	22	\$ 2,226.00
		MEDIO	23	\$ 2,862.00
		BUENO	24	\$ 4,579.00
MODERNO	EDIFICIO DE MAS DE 4 NIVELES	ECONÓMICO	25	\$ 2,544.00
		MEDIO	26	\$ 4,028.00
		BUENO	27	\$ 4,579.00
		DE LUJO	28	\$ 6,307.00

**SOLEDAD DE GRACIANO SÁNCHEZ
VALORES UNITARIOS DE SUELO URBANO
2025**

MUNICIPIO **35 SOLEDAD DE GRACIANO SANCHEZ**
LOCALIDAD **01 SOLEDAD DE GRACIANO SANCHEZ**

SECTOR 01

NORTE:

Carretera 57 desde C. Niños Héroes hasta Periférico

ORIENTE:

C. Fernando Zamarripa entre Anillo Periférico y Macedonio Castro
C. Mariano Arista entre Macedonio Castro y Julián de los Reyes

SUR:

C. Blas Escontría y C. Julián de los Reyes entre Carretera 57 y C. Aquiles Serdán

PONIENTE:

Carretera 57 entre C. Blas Escontría y C. Niños Héroes

Valor Máximo \$ 3 900.00

Valor Mínimo \$ 425.00

SECTOR 02

NORTE:

Calle Fernando Zamarripa entre Anillo Periférico y Macedonio Castro

ORIENTE:

Anillo Periférico entre Fernando Zamarripa y Río Santiago

SUR:

Límite Colonia las Flores entre Aquiles Serdán y Anillo Periférico

PONIENTE:

Calle Mariano Arista-Aquiles Serdán entre Macedonio Castro y Julián de los Reyes

Valor Máximo \$ 3,500.00

Valor Mínimo \$ 395.00

SECTOR 03

NORTE:

C. Constitución de 1917 entre Reforma y C. Constitución de 1857
C. Constitución de 1857 – C. Rafael Nieto Compeán entre
C. Constitución de 1917 y C. Saturnino Cedillo
C. Saturnino Cedillo entre C. Rafael Nieto Compeán y Anillo Periférico
Camino a Viejo Asan Pedro entre y Anillo Periférico límites con Cerro de San Pedro

ORIENTE:

Límites con Cerro de San Pedro entre Camino a San Pedro y Carretera San Luis Valles

SUR:

Carretera a San Luis-Valles entre C. Constitución de 1857 y Límites con Cerro de San Pedro

PONIENTE:

C. Reforma entre C. Constitución de 1917 y C. Saturnino Cedillo

C. Constitución de 1857 entre y C. Saturnino Cedillo y Carretera San Luis Potosí-Valles

Valor Máximo \$ 3,100.00

Valor Mínimo \$ 350.00

SECTOR 04**NORTE:**

Carretera a San Luis-Valles entre Anillo Periférico y Límites con Cerro de San Pedro

ORIENTE:

Límite de San Luis Potosí entre Carretera a San Luis-Valles y C. Camino a la Libertad

SUR:

Camino a la Libertad entre Periférico Oriente y Tanque Tenorio

PONIENTE:

Periférico Oriente entre Carretera a San Luis Potosí-Valles y Camino a la Libertad

Valor Máximo \$ 3,700.00

Valor Mínimo \$ 430.00

SECTOR 05**NORTE:**

Carretera a San Luis Potosí-Valles entre C. José de Gálvez y Anillo Periférico

ORIENTE:

Periférico Oriente entre Carretera a San Luis Potosí-Valles y Camino a la Libertad

SUR:

Camino a la Libertad entre C. José de Gálvez y Periférico Oriente

PONIENTE:

C. José Gálvez entre Carretera a San Luis-Valles y Camino a la Libertad

Valor Máximo \$ 3, 500.00

Valor Mínimo \$ 450.00

SECTOR 06**NORTE:**

Carretera a San Luis Potosí-Valles entre C. José de Gálvez y Anillo Periférico

ORIENTE:

Periférico Oriente entre Carretera a San Luis Potosí-Valles y Camino a la Libertad

SUR:

Camino a la Libertad entre C. José de Gálvez y Periférico Oriente

PONIENTE:

C. José Gálvez entre Carretera a San Luis-Valles y Camino a la Libertad

Valor Máximo \$ 3,900.00

Valor Mínimo \$ 400.00

SECTOR 07

NORTE:

Carretera a San Luis Potosí-Valles entre Límites Municipio de San Luis Potosí y Av. Tecnológico

ORIENTE:

Av. Tecnológico entre Carretera a San Luis Potosí-Valles y Límites Municipio de San Luis Potosí

SUR:

Límites Municipio de San Luis Potosí entre Carretera San Luis Valles y Av. Tecnológico

Valor Máximo \$ 3,000.00

Valor Mínimo \$ 390.00

SECTOR 08

NORTE:

C. Valentín Amador- Prol. Valentín Amador desde Canal de Aguas Negras hasta Ave. López Mateos

ORIENTE:

Ave. López Mateos-Teotihuacan entre Prol. Valentín Amador y Carretera a San Luis Potosí-Valles

SUR:

Carretera a San Luis Potosí-Valles entre Límites Municipio San Luis Potosí y C. Teotihuacan

PONIENTE:

Límites Municipio San Luis Potosí y Canal de Aguas Negras entre Ave. Valentín Amador y Carretera a San Luis Potosí-Valles

Valor Máximo \$ 3,600.00

Valor Mínimo \$ 400.00

SECTOR 09

NORTE:

Ave. San Pedro desde Carretera 57 hasta el Camino San Isidro

ORIENTE:

Camino San Isidro

SUR:

Ave. Valentín Amador-Prol. Valentín Amador desde Canal de las Aguas Negras hasta el Camino a San Isidro

PONIENTE:

Canal de Aguas Negras desde Prol. Valentín Amador hasta Carretera 57

Valor Máximo \$ 3,700.00

Valor Mínimo \$ 480.00

SECTOR 10**NORTE:**

C. Blas Escontría- C. Julián de los Reyes entre C. Parrodi hasta C. Aquiles Serdán; Límite Col. las Flores entre Aquiles Serdán y Anillo Periférico

ORIENTE:

Anillo Periférico entre Límite Col. las Flores y Prol. Av. San Pedro

SUR:

Ave. San Pedro y Camino a San Pedro entre Carretera 57 y Anillo Periférico

PONIENTE:

Carretera 57 entre Ave. San Pedro y Río Santiago; Río Santiago entre Carretera 57 y Plaza del Volcán; C. Iturbide entre Plaza del Volcán y C. Lanzagorta; C. Lanzagorta entre C. Iturbide y C. Parrodi; C. Parrodi entre C. Lanzagorta y C. Blas Escontría

Valor Máximo \$ 3,500.00

Valor Mínimo \$ 300.00

SECTOR 11**NORTE:**

C. Blas Escontría entre Carretera 57 y C. Parrodi

ORIENTE:

Río Santiago entre Carretera 57 y Plaza del Volcán; C. Iturbide entre Plaza del Volcán y C. Lanzagorta; C. Lanzagorta entre C. Iturbide y C. Parrodi; C. Parrodi entre C. Lanzagorta y C. Blas Escontría

SUR:

Río Santiago entre Plaza del Volcán y Carretera 57

PONIENTE:

Carretera 57 entre Río Santiago y C. Blas Escontría

Valor Máximo \$ 2,900.00

Valor Mínimo \$ 380.40

SECTOR 12

NORTE:

Camino a las Hadas entre la Vía de FFCC. a Tampico y Carretera a Soledad, Carretera a Soledad entre Camino a las Hadas y Carretera 57

ORIENTE:

Carretera 57 desde Carretera a Soledad hasta Última Calle Norte

SUR:

Última Calle Norte entre Carretera 57 y Arenal
Arenal entre Boulevard Norte y Última Calle Norte
Boulevard Norte entre Arenal y Vía de FFCC. a Tampico

PONIENTE:

Vías de FFCC. a Tampico entre Boulevard Norte y Camino a las Hadas

Valor Máximo \$ 3,500.00

Valor Mínimo \$ 350.20

SECTOR 13

NORTE:

Anillo Periférico entre Camino al Barro y Carretera 57

ORIENTE:

Carretera 57 entre Anillo Periférico y C. Blas Escontría

SUR:

Carretera a Soledad entre Carretera 57 y Camino a las Hadas; Camino a las Hadas entre Carretera a Soledad y Vías del Ferrocarril a Tampico; Vías de Ferrocarril a Tampico entre Camino a las Hadas y Camino a San José del Barro

PONIENTE:

Camino al Barro entre Anillo Periférico y Vías Ferrocarril a Tampico

Valor Máximo \$ 3,700.00

Valor Mínimo \$ 350.50

SECTOR 14

NORTE:

Prol. Valentín Amador entre C. 2 de abril y Anillo Periférico
Camino Asan Pedro entre Anillo Periférico y Límite Municipal

ORIENTE:

Límite Municipal entre Prol. Ave. San Pedro y Camino Viejo a San Pedro

SUR:

Carretera a San Luis Potosí-Valles entre lago de Texcoco y C. Lázaro Cárdenas; C. Lázaro Cárdenas entre Carretera a San Luis Potosí-Valles y Calle Saturnino Cedillo; Calle Saturnino Cedillo entre C. Lázaro Cárdenas y C. Constitución de 1857; Reforma entre C. Saturnino Cedillo y C. Constitución de 1917; C. Constitución de 1917 entre Reforma y C. Constitución de 1857; C. Constitución de 1857 entre C. Rafael Nieto C. Constitución de 1917; C. Rafael Nieto entre Constitución de 1857 y Saturnino Cedillo; C. Saturnino Cedillo entre Rafael Nieto y Anillo Periférico

Camino Viejo a San Pedro entre Anillo Periférico y Límite con Cerro de San Pedro

PONIENTE:

2 de abril entre Prol. Valentín Amador y C. Ponciano Arriaga; C. Ponciano Arriaga entre C. 2 de abril y C. Lázaro Cárdenas Arriaga y Ave. Lázaro Cárdenas; Ave. Tenochtitlan entre C. Cárdenas y Lago de Texcoco; Lago de Texcoco-Ave. Tecnológico entre Ave. Tenochtitlan y Carretera a San Luis Potosí-Valles.

Valor Máximo \$ 3,950.00

Valor Mínimo \$ 380.00

SECTOR 15**NORTE:**

Río Santiago entre Anillo Periférico y Límites de Cerro de San Pedro

ORIENTE:

Límites de Soledad de Graciano Sánchez entre Río Santiago y Camino Viejo a San Pedro

SUR:

Camino Viejo a San Pedro entre Anillo Periférico y Límites de Cerro de San Pedro

PONIENTE:

Santiago

Valor Máximo \$ 3,100.00

Valor Mínimo \$ 270.00

SECTOR 16**NORTE:**

Prol. Valentín Amador entre Ave. Adolfo López Mateos y C. 2 de abril

ORIENTE:

2 de abril entre Prol. Valentín Amador y C. Ponciano Arriaga
C. Ponciano Arriaga entre C. 2 de abril C. Lázaro Cárdenas Arriaga y Ave. Tenochtitlan
Ave. Tenochtitlan entre C. Cárdenas y Lago de Texcoco
Lago de Texcoco entre Ave. Tenochtitlan y Carretera a San Luis Potosí-Valles

SUR:

Carretera a San Luis Potosí-Valles entre Teotihuacan y C. Lago de Texcoco

PONIENTE:

Ave. López Mateos-Teotihuacan entre Prol. Valentín Amador y Carretera a San Luis Potosí-Valles

Valor Máximo \$ 2,200.00

Valor Mínimo \$ 300.25

**CORREDORES COMERCIALES E INDUSTRIALES
MUNICIPIO DE SOLEDAD DE GRACIANO SÁNCHEZ, S. L. P
2025**

CORREDOR	DESDE	HASTA	VALOR
ACCESO NORTE	CARRETERA A SOLEDAD	CARRETERA 57	\$ 2,400.00
AV. LOS PINOS	CARRETERA RIO VERDE	VALETIN AMADOR	\$ 1,800.00
AV. SAN PEDRO	CARRETERA 57	LA LIBERTAD	\$ 1,800.00
AV. SAN PEDRO	LA LIBERTAD	PRIVADA SAN PEDRO	\$ 1,600.00
AV. SAN PEDRO	PRIVADA SAN PEDRO	PERIFÉRICO ORIENTE	\$ 1,400.00
AV. CACTUS	PERIFÉRICA ORIENTE	CARRETERA RIO VERDE	\$ 1,600.00
AV. HIDALGO	CARRETERA 57	CHAPULTEPEC	\$ 1,850.00
AV. HIDALGO	CHAPULTEPEC	CORREGIDORA	\$ 2,300.00
BENITO JUAREZ	CORREGIDORA	VICENTE GUERRERO	\$ 2,300.00
BENITO JUAREZ	VICENTE GUERRERO	CARRETERA 57	\$ 1,850.00
CARR. 57	GLORIETA JUAREZ	AV. SAN PEDRO	\$ 2,800.00
CARR. 57	AV. SAN PEDRO	BENITO JUAREZ	\$ 2,000.00
CARR. 57	BENITO JUAREZ	ANILLO PERIFERICO	\$ 1,400.00
CARR. A SOLEDAD	ACCESO NORTE	CARRETERA 57	\$ 2,000.00
CARR. RIO VERDE	GLORIETA JUAREZ	TEOTIHUACAN	\$ 2,800.00
CARR. RIO VERDE	TEOTIHUACAN	JOSE DE GÁLVEZ	\$ 2,000.00
CARR. RIO VERDE	PERIFÉRICO ORIENTE	IGNACIO ZARAGOZA	\$ 1,800.00
CTO ORIENTE	CAMINO A RANCHO VIEJO	CARRETERA RIO VERDE	\$ 1,850.00
CORD. ORIENTAL	IGNACIO ZARAGOZA	LIBERTAD	\$ 1,600.00
CORREGIDORA	RAYÓN	CARRETERA 57	\$ 1,850.00
IGNACIO ZARAGOZA	INDEPENDENCIA	MELCHOR OCAMPO	\$ 2,300.00
IGNACIO ZARAGOZA	TOMASA ESTEVES	INDEPENDENCIA	\$ 2,000.00
IGNACIO ZARAGOZA	CARRETERA 57	TOMASA ESTEVES	\$ 1,600.00
JOSE DE GÁLVEZ	PEDRO GARCIA	CARRETERA RIO VERDE	\$ 2,000.00
PERIFÉRICO ORIENTE	CAMINO A LIBERTAD	CARRETERA RIO VERDE	\$ 1,200.00
PERIFÉRICO ORIENTE	CARRETERA RIO VERDE	CARRETERA 57	\$ 1,200.00
RICARDO B. ANAYA	CARRETERA RIO VERDE	CAMELIAS	\$ 2,500.00
RIVAS GUILLEN	CARRETERA RIO VERDE	PONCIANO ARRIAGA	\$ 1,800.00

VALENTÍN AMADOR	CARRETERA 57	ADOLFO LOPEZ MATEOS	\$ 1,600.00
VALENTÍN AMADOR	ADOLFO LOPEZ MATEOS	CALLE DE LA ROSA	\$ 1,300.00

**VALORES UNITARIOS DE CONSTRUCCIÓN
MUNICIPIO DE SOLEDAD DE GRACIANO SÁNCHEZ, S. L. P.
2025**

TIPO	USO	CALIDAD	CLASIFICACIÓN	VALOR M2
REGIONAL	HABITACIONAL Y COMERCIAL	RUDIMENTARIO O PROVISIONAL	1	\$450.00
		SIMPLE	2	\$900.20
ESPECIAL	INDUSTRIAL Y COMERCIAL	NAVE LIGERA SIMPLE	3	\$1 640,30
		NAVE LIGERA MEDIA	4	\$2 400.10
	ECONÓMICA	5	\$1.943,12	
	TIENDA DEPARTAMENTAL	MEDIA	6	\$2.050,27
		ESPECIAL	7	\$3.652,19
	OFICINAS	OFICINA ECONÓMICA	8	\$1,890.00
		OFICINA MEDIA	9	\$2 430.00
OFICINA DE LUJO		10	\$4 860.00	
ESTACIONAMIENTOS	ESTACIONAMIENTO Y VÍA DE COMUNICACIÓN INTERNA DE ASFALTO (Doble riego de sello)		11	\$95.00
		ESTACIONAMIENTO Y VÍA DE COMUNICACIÓN INTERNA DE ASFALTO (Carpeta asfáltica de 10 cm)	12	\$168.00
		ESTACIONAMIENTO Y VÍA DE COMUNICACIÓN	13	\$380.00

		INTERNA DE PAVIMENTO HIDRÁULICO (10 cm de espesor)		
		CORRIENTE	15	\$1.700,40
		ECONÓMICO	16	\$1.980,50
MODERNO	HABITACIONAL Y COMERCIO	MEDIO BUENO	17	\$2.550,50
		BUENO	18	\$3.384,79
		SUPERIOR	19	\$4.349,38
		SUPERIOR DE LUJO	20	\$5.550,77
		ESPECIAL DE LUJO	21	\$7.584,43
		ECONÓMICO	22	\$2.068,48
MODERNO	EDIFICIO HASTA 4 NIVELES	MEDIO	23	\$2.933,26
		BUENO	24	\$4.136,96
		ECONÓMICO	25	\$2.492,16
MODERNO	EDIFICIO MAS DE 4 NIVELES	MEDIO	26	\$3.384,79
		BUENO	27	\$3.966,33
		DE LUJO	28	\$4.826,46

**VALORES UNITARIOS DE SUELO
PARA COMUNIDADES
MUNICIPIO DE SOLEDAD DE GRACIANO SÁNCHEZ, S. L. P.
2025**

LOS GOMEZ:	
VALOR MÁXIMO	\$ 700.00
VALOR MÍNIMO	\$ 100.00
FRACCIÓN RIVERA:	
VALOR MÁXIMO	\$ 800.00
VALOR MÍNIMO	\$ 100.00
EL ZAPOTE:	
VALOR MÁXIMO	\$ 800.00
VALOR MÍNIMO	\$ 100.00
RANCHO NUEVO:	
VALOR MÁXIMO	\$ 650.00
VALOR MÍNIMO	\$ 250.00
RANCHO SANTA ANA:	
VALOR MÁXIMO	\$ 700.00
VALOR MÍNIMO	SUELO RUSTICO V. x HA.
ENRIQUE ESTRADA:	
VALOR MÁXIMO	\$ 300.00
VALOR MÍNIMO	\$ 50.00
EL MEXQUITE:	
VALOR MÁXIMO	\$ 300.00
VALOR MÍNIMO	\$ 50.00
PALMA DE LA CRUZ:	
VALOR MÁXIMO	\$ 250.00
VALOR MÍNIMO	\$ 50.00
EL HUIZACHE:	
VALOR MÁXIMO	\$ 200.00
VALOR MÍNIMO	\$ 50.00
CÁNDIDO NAVARRO:	
VALOR MÁXIMO	\$ 250.00
VALOR MÍNIMO	\$ 50.00
PALOMAS:	
VALOR MÁXIMO	\$ 150.00
VALOR MÍNIMO	\$ 50.00

ESTACIÓN TECHA:	
VALOR MÁXIMO	\$ 200.00
VALOR MÍNIMO	\$ 50.00
TINAJA:	
VALOR MÁXIMO	\$ 200.00
VALOR MÍNIMO	\$ 50.00
PURÍSIMA:	
VALOR MÁXIMO	\$ 200.00
VALOR MÍNIMO	\$ 50.00
ESTACIÓN VENTURA:	
VALOR MÁXIMO	\$ 250.00
VALOR MÍNIMO	\$ 50.00

**VALORES UNITARIOS DE SUELO RUSTICO
MUNICIPIO DE SOLEDAD DE GRACIANO SANCHEZ, S.L.P.
2025**

No.	No. MUNICIPIO	REGIÓN	USO	DESCRIPCIÓN DEL TIPO DE USO DE PREDIO RUSTICO	VALOR/HA
1	35	UNICA	112	AGRICULTURA DE RIEGO POR BOMBEO	\$ 15,500.00
2	35	UNICA	120	AGRÍCOLA DE TEMPORADA	\$ 10,350.00
3	35	UNICA	233	AGOSTADERO 8/16 HA. P.U.A.	\$ 5,192.00
4	35	UNICA	234	AGOSTADERO 16/32 HA. P.U.A.	\$ 4,225.00
5	35	UNICA	235	AGOSTADERO 32/64 HA. P.U.A.	\$ 3,122.40
6	35	UNICA	236	TERRENO CERRIL	\$ 2,065.60
7	35	UNICA	460	OTROS USOS	\$ 15,492.00
8	35	UNICA	321	FORESTAL EN EXPLOTACIÓN	\$ 12 000.00
9	35	UNICA	430	MINERO / EXTRACCIÓN	\$ 12 000.00

**COEFICIENTES DE INCREMENTO Y DEMERITO DEL VALOR PARA TERRENOS RÚSTICOS
MUNICIPIO DE SOLEDAD DE GRACIANO SÁNCHEZ, S. L. P.
2025**

UBICACIÓN:	FACTOR
Excelente	1.11 - 1.15
Favorable	1.00 - 1.10
Regular	0.90 - 0.99
Desfavorable	0.80 - 0.89

VENADO

VALORES UNITARIOS DE SUELO 2025

MUNICIPIO 46 VENADO
LOCALIDAD 01 VENADO

SECTOR 01

NORTE:

C. Leonardo Valle entre C. Adolfo López Mateos y C. Morelos.

ORIENTE:

C. Morelos entre C. Leandro Valle y C. Matamoros

SUR:

C. Cruz Verde entre C. Morelos e Independencia
C. Derechos Humanos entre Independencia y Ocampo
C. Animas entre C. Ocampo y 1º. De Mayo

AL PONIENTE:

C. Francisco Villa entre C. Ánimas y C Francisco I. Madero
C. 1ª de Mayo entre Francisco I. Madero y C. Allende
C. de Allende entre C. 1ª de Mayo y Callejón Alfalfa
C. Adolfo López Mateos entre Arroyo los Elotes y Leandro Valle

Valor Máximo \$350.00
Valor Mínimo \$ 80.00

SECTOR 02

NORTE:

C. Prolongación Ánimas entre Terrenos sub-urbanos y C. Ocampo
C. Ocampo entre Ánimas y Derechos Humanos
C. Derechos Humanos entre C. Ocampo y C. Independencia
C. Cruz Verde entre C. Independencia y C. Morelos
C. Morelos entre C. Cruz Verde y C. Leandro Valle
C. Leandro Valle entre C. Morelos y terrenos sub-urbanos

ORIENTE:

Con terrenos sub-urbanos

SUR:

Con Terrenos sub-urbanos

AL PONIENTE:

Con Terrenos Sub-urbanos

Valor Máximo \$ 270.00
Valor Mínimo \$ 30.00

Valor Sub-urbanos \$ 20.00

SECTOR 03

NORTE:

Con terrenos sub-urbanos

ORIENTE:

Con terrenos sub-urbanos

SUR:

C. Prolongación Ánimas entre terrenos sub-urbanos y C. Francisco Villa

C. Francisco Villa entre C. Ánimas y C Francisco I. Madero

C. 1ª de Mayo entre Francisco I. Madero y C. Allende

C. Allende entre C. 1ª de Mayo y Callejón Alfalfa

Callejón Alfalfa entre C. Allende y Arroyo los Elotes

C. Adolfo López Mateos entre Arroyo los Elotes y Leandro Valle

C. Leandro Valle entre C. Adolfo López Mateos y terrenos sub-urbanos

AL PONIENTE:

Con terrenos sub-urbanos

Valor Máximo \$250.00

Valor Mínimo \$ 30.00

Valor Sub-urbano \$ 20.00

**VALORES UNITARIOS DE SUELO RUSTICO
VENADO, S. L. P.
2025**

NÚM..	NO. MPIO.	REGIÓN	USO	DESCRIPCIÓN DEL TIPO DE USO DE PREDIO RUSTICO	VALOR / HA.
1	48	01	100	AGRÍCOLA	\$ 2,189.00
2	48	01	110	AGRICULTURA RIEGO	\$ 3,817.00
3	48	01	112	CULTIVO ANUAL BOMBEO	\$ 2,788.00
4	48	01	120	TEMPORAL	\$ 1,100.00
5	48	01	230	AGOSTADERO NATURAL	\$ 820.00
6	48	01	232	4/8 HA. X UNIDAD ANIMAL	\$ 550.00
7	48	01	233	8/16 HA. X UNIDAD ANIMAL	\$ 400.00
8	48	01	234	16/32 HA. X UNIDAD ANIMAL	\$ 220.00
9	48	01	235	32/64 HA. X UNIDAD ANIMAL	\$ 100.00
10	48	01	236	CERRIL	\$ 100.00
11	48	01	310	FORESTAL NO COMERCIAL	\$ 550.00
12	48	01	321	FORESTAL COMERCIAL EXPLOTACIÓN	\$ 1,530.00
13	48	01	322	FORESTAL COMERCIAL DECADENCIA	\$ 765.00
14	48	01	460	VARIOS USOS	\$10,930.00
15	48	01	120	AGRICULTURA TEMPORAL	\$ 870.00
16	48	01	230	AGOSTADERO NATURAL	\$ 437.00
17	48	02	232	4/8 HA. X UNIDAD ANIMAL	\$ 273.00
18	46	02	233	8/16 HA. X UNIDAD ANIMAL	\$ 220.00
19	46	02	234	16/32 HA X UNIDAD ANIMAL	\$ 164.00

20	46	02	235	32/64 HA X UNIDAD ANIMAL	\$ 110.00
21	46	02	236	CERRIL	\$ 65.00
22	46	02	310	FORESTAL NO COMERCIAL	\$ 930.00
23	46	02	321	FORESTAL COMERCIAL EXPLOTACIÓN	\$ 1,640.00
24	46	02	322	FORESTAL COMERCIAL DECADENCIA	\$ 930.00
25	46	02	460	VARIOS USOS	\$ 10,930.00

**VALORES UNITARIOS DE CONSTRUCCIÓN
VENADO, S. L. P
2025**

TIPO	USO	CALIDAD	CLASIFICACIÓN	VALOR POR M2
REGIONAL	HABITACIONAL Y COMERCIAL	RUDIMENTARIO O PROVISIONAL	01	\$ 562.00
ESPECIAL	INDUSTRIAL	SIMPLE O BODEGA	02	\$ 918.00
		COMÚN O BODEGA	03	\$ 1,123.00
		NAVE LIGERA	04	\$ 1,544.00
		NAVE PESADA	05	\$ 2,786.00
		NAVE TIENDA DEPARTAMENTAL	06	\$ 2,786.00
		ESPECIAL	07	\$ 2,786.00
ANTIGUO	HABITACIONAL Y COMERCIAL	ECONÓMICO	08	\$ 1,685.00
			09	\$ 1,825.00
		MEDIO	10	\$ 1,782.00
			11	\$ 2,106.00
		BUENO	12	\$ 2,527.00
			13	\$ 3,132.00
MODERNO	HABITACIONAL Y COMERCIAL	SUPERIOR	14	\$ 4,320.00
		CORRIENTE	15	\$ 1,620.00
		ECONÓMICO	16	\$ 1,890.00
		MEDIO	17	\$ 2,673.00
		BUENO	18	\$ 2,365.00
		SUPERIOR	19	\$ 4,396.00
		SUPERIOR DE LUJO	20	\$ 5,832.00
ESPECIAL DE LUJO	21	\$ 6,480.00		
MODERNO	EDIFICIO HASTA 4 NIVELES	ECONÓMICO	22	\$ 1,901.00
		MEDIO	23	\$ 2,495.00
		BUENO	24	\$ 3,208.00
MODERNO	EDIFICIO MAS DE 4 NIVELES	ECONÓMICO	25	\$ 2,333.00
		MEDIO	26	\$ 2,851.00
		BUENO	27	\$ 3,802.00
		DE LUJO	28	\$ 5,184.00

**VILLA DE ARRIGA
VALORES UNITARIOS DE SUELO URBANO
2025**

**MUNICIPIO 50 VILLA DE ARRIAGA
LOCALIDAD 01 VILLA DE ARRIAGA**

SECTOR 01

NORTE:

CARRETERA A GUADALAJARA-S.L.P. ENTRE ARROYO SIN NOMBRE Y
PROLONGACIÓN GOMEZ FARIÁS

ORIENTE:

CON TERRENOS SUB-URBANOS

SUR:

CON PRESA DE VAQUERO Y TERRENOS SUB-URBANOS

PONIENTE:

CON ARROYO SIN NOMBRE Y TERRENOS SUB-URBANOS

VALOR MÁXIMO	\$	99.18
VALOR MÍNIMO	\$	7.43

SECTOR 02

NORTE:

CON TERRENOS SUB-URBANOS

ORIENTE:

CON TERRENOS SUB-URBANOS

SUR:

CARRETERA S.L.P. A GUADALAJARA ENTRE PROLONGACIÓN GOMEZ FARIÁS Y
ARROYO SIN NOMBRE

PONIENTE:

CON TERRENOS SUB-URBANOS

VALOR MÁXIMO	\$	68.19
VALOR MÍNIMO	\$	9.91

**VALORES UNITARIOS DE SUELO RUSTICO DEL MUNICIPIO DE
VILLA DE ARRIAGA, S.L.P. 2025**

NUMERO	NUMERO DE MUNICIPIO	REGIÓN	USO	DESCRIPCIÓN DEL TIPO DE USO DE PRECIO RUSTICO	VALOR/HECTÁREA
1	50	1	100	AGRICULTURA	\$ 8,000.00
2	50	1	120	AGRÍCOLA DE TEMPORAL	\$ 6,000.00
3	50	1	230	AGOSTADERO NATURAL	\$ 5,000.00
4	50	1	234	16/32 Ha. POR UNIDAD ANIMAL	\$ 4,000.00
5	50	1	235	32/64 Ha. POR UNIDAD ANIMAL	\$ 3,000.00
6	50	1	236	AGOSTADERO CERRIL	\$ 2,000.00
7	50	1	460	OTROS	\$ 15,000.00
8	50	2	100	AGRICULTURA	\$ 8,000.00
9	50	2	120	AGRÍCOLA DE TEMPORAL	\$ 9,000.00
10	50	2	230	AGOSTADERO NATURAL	\$ 7,000.00
11	50	2	232	AGOSTADERO NATURAL	\$ 5,000.00
12	50	2	234	16/32 Ha. POR UNIDAD ANIMAL	\$ 4,000.00
13	50	2	235	32/64 Ha. POR UNIDAD ANIMAL	\$ 3,000.00

14	50	2	236	AGOSTADERO CERRIL	\$ 2,000.00
15	50	2	460	OTROS	\$ 10,000.00

VALORES UNITARIOS DE CONSTRUCCIÓN DEL MUNICIPIO DE VILLA DE ARRIAGA, S.L.P. 2025				
TIPO	USO	CALIDAD	CLASIFICACIÓN	VALOR POR M2
REGIONAL	HABITACIONAL Y COMERCIAL	RUDIMENTARIO O PROVISIONAL	01	\$ 164.98
ESPECIAL	INDUSTRIAL	SIMPLE O BODEGA	02	\$ 412.45
		COMÚN O BODEGA	03	\$ 546.11
		NAVE LIGERA	04	\$ 656.65
		NAVE PESADA	05	\$ 730.00
		NAVE TIENDA DEPARTAMENTAL	06	\$ 739.14
		ESPECIAL	07	\$ 878.19
ANTIGUO	HABITACIONAL Y COMERCIAL	ECONÓMICO	08	\$ 824.93
			09	\$ 989.32
		MEDIO	10	\$ 1,154.93
			11	\$ 1,814.88
		BUENO	12	\$ 2,474.84
			13	\$ 3,133.87
MODERNO	HABITACIONAL Y COMERCIAL	SUPERIOR	14	\$ 3,794.78
		CORRIENTE	15	\$ 1,319.19
		ECONÓMICO	16	\$ 1,814.88
		MEDIO	17	\$ 2,474.84
		BUENO	18	\$ 2,969.21
		SUPERIOR	19	\$ 3,629.78
		SUPERIOR DE LUJO	20	\$ 4,949.05
ESPECIAL DE LUJO	21	\$ 6,000.00		
MODERNO	EDIFICIO HASTA 4 NIVELES	ECONÓMICO	22	\$ 1,600.00
		MEDIO	23	\$ 2,100.00

		BUENO	24	\$ 2,700.00
MODERNO	EDIFICIO DE MAS DE 4 NIVELES	ECONÓMICO	25	\$ 1,800.00
		MEDIO	26	\$ 2,400.00
		BUENO	27	\$ 3,200.00
		DE LUJO	28	\$ 4,000.00

**VILLA DE GUADALUPE
VALORES UNITARIOS DE SUELO URBANO
2025**

**MUNICIPIO 51 VILLA DE GUADALUPE
LOCALIDAD 01 VILLA DE GUADALUPE**

SECTOR 01

NORTE:

CARRETERA A CHARCAS

SUR:

ALLENDE ENTRE GUERRERO Y PÍPILA

ESTE:

GALEANA ENTRE ABASOLO Y ALDAMA

OESTE:

PÍPILA ENTRE ALDAMA Y ALLENDE

VALOR MÁXIMO	\$	115.00
		\$
VALOR MÍNIMO		60.00

SECTOR 02

NORTE:

ACEQUIAS, ÁREA SUB-URBANOS

SUR

CARRETERA A LEONCITO

ESTE:

ALLENDE, CARRETERA A MATEHUALA

OESTE

PÍPILA Y ÁREA SUB-URBANA ALLENDE, CARRETERA A MATEHUALA

VALOR MÁXIMO	\$	115.00
VALOR MÍNIMO	\$	30.00

SECTOR 03

NORTE:

ALLENDE ENTRE PÍPILA Y GALEANA

SUR

ÁREA SUB-URBANA, ESTANQUE

ESTE:

CALLE S/N, ÁREA SUB-URBANA

OESTE

TEPEYAC, PÍPILA

**VALOR
MÁXIMO** \$ **80.00**

VALOR MÍNIMO \$ **30.00**

VALORES UNITARIOS DE SUELO RUSTICO DEL MUNICIPIO DE VILLA DE GUADALUPE, S.L.P. 2025				
NUMERO	NUMERO DE MUNICIPIO	REGIÓN	DESCRIPCIÓN DEL TIPO DE USO DE PRECIO RUSTICO	VALOR/HECTÁREA
1	51	110	AGRICULTURA DE RIEGO	\$ 4,500.00
2	51	120	AGRICULTURA TEMPORAL	\$ 3,000.00
3	51	121	CULTIVO ANUAL	\$ 2,500.00
4	51	230	AGOSTADERO NATURAL	\$ 3,000.00
5	51	232	4/8 Ha. POR UNIDAD ANIMAL	\$ 2,500.00
6	51	233	8/16 Ha. POR UNIDAD ANIMAL	\$ 2,250.00
7	51	234	16/32 Ha. POR UNIDAD ANIMAL	\$ 2,000.00
8	51	235	32/64 Ha. POR UNIDAD ANIMAL	\$ 1,500.00

9	51	236	CERRIL	\$ 1,000.00
10	51	400	OTROS USOS	\$ 6,000.00
11	51	460	USOS VARIOS	\$ 5,000.00

VALORES UNITARIOS DE CONSTRUCCIÓN DEL MUNICIPIO DE VILLA DE GUADALUPE, S.L.P. 2025				
TIPO	USO	CALIDAD	CLASIFICACIÓN	VALOR POR M2
REGIONAL	HABITACIONAL Y COMERCIAL	RUDIMENTARIO O PROVISIONAL	01	\$ 450.00
ESPECIAL	INDUSTRIAL	SIMPLE O BODEGA	02	\$ 600.00
		COMÚN O BODEGA	03	\$ 870.00
		NAVE LIGERA	04	\$ 1,200.00
		NAVE PESADA	05	\$ 2,350.00
		NAVE TIENDA DEPARTAMENTAL	06	\$ 1,600.00
		ESPECIAL	07	\$ 2,400.00
ANTIGUO	HABITACIONAL Y COMERCIAL	ECONÓMICO	08	\$ 1,300.00
			09	\$ 1,450.00
		MEDIO	10	\$ 1,650.00
			11	\$ 1,950.00
		BUENO	12	\$ 2,700.00
			13	\$ 3,500.00
		SUPERIOR	14	\$ 4,860.00
MODERNO	HABITACIONAL Y COMERCIAL	CORRIENTE	15	\$ 1,850.00
		ECONÓMICO	16	\$ 2,100.00
		MEDIO	17	\$ 2,700.00
		BUENO	18	\$ 3,800.00
		SUPERIOR	19	\$ 4,350.00
		SUPERIOR DE LUJO	20	\$ 6,000.00
		ESPECIAL DE LUJO	21	\$ 10,000.00

MODERNO	EDIFICIO HASTA 4 NIVELES	ECONÓMICO	22	\$ 2,100.00
		MEDIO	23	\$ 2,700.00
		BUENO	24	\$ 4,320.00
MODERNO	EDIFICIO DE MAS DE 4 NIVELES	ECONÓMICO	25	\$ 2,400.00
		MEDIO	26	\$ 3,800.00
		BUENO	27	\$ 4,320.00
		DE LUJO	28	\$ 5,950.00

MUNICIPIO DE VILLA DE POZOS 2025

(NOTA: Que el artículo transitorio **DÉCIMO SÉPTIMO** del **DECRETO 1074** mediante el cual se erige en el Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, el Municipio Libre de Villa de Pozo a la letra mandata: **“Para el periodo comprendido del uno de octubre al 31 de diciembre del 2024, el Ayuntamiento de Villa de Pozos aplicará los valores unitarios de suelo y construcción aprobados por el Congreso del Estado al Ayuntamiento de San Luis Potosí para el ejercicio fiscal 2024.”**

Por lo descrito y al no haber presentado en tiempo y forma los valores unitarios de suelo y construcción para el ejercicio fiscal 2025, se establecen los valores del ejercicio fiscal 2024 que tenía el Ayuntamiento de San Luis Potosí, en lo que apliquen a su demarcación territorial del Ayuntamiento de Villa de Pozos.)

VALORES UNITARIOS DE SUELO EN ÁREAS HOMOGÉNEAS DEL MUNICIPIO DE SAN LUIS POTOSÍ, S.L.P. 2024

Nº	SECTOR	ÁREA HOMOGÉNEA	VALOR 2024
1	1	1	\$1,779.84
2	1	2	\$1,001.16
3	1	3	\$1,056.78
4	1	4	\$1,334.88
5	1	5	\$1,668.60
6	1	6	\$4,449.60
7	1	7	\$3,893.40
8	1	8	\$2,781.00
9	1	9	\$3,337.20
10	1	10	\$2,224.80
11	1	11	\$3,337.20
12	1	12	\$2,224.80
13	1	13	\$2,224.80
14	1	14	\$2,224.80
15	1	15	\$4,449.60
16	1	16	\$6,674.40
17	1	17	\$6,674.40
18	1	18	\$8,899.20
19	1	19	\$2,224.80
20	1	20	\$8,899.20
21	1	21	\$6,674.40
22	1	22	\$4,449.60
23	1	23	\$8,899.20
24	1	24	\$17,798.40

25	1	25	\$15,573.60
26	1	26	\$88.99
27	1	27	\$333.72
28	1	28	\$1,779.84
29	2	1	\$2,478.60
30	2	2	\$2,754.00
31	2	3	\$1,101.60
32	2	4	\$881.28
33	2	5	\$991.44
34	2	6	\$991.44
35	2	7	\$991.44
36	2	8	\$991.44
37	2	9	\$991.44
38	2	10	\$991.44
39	2	11	\$991.44
40	2	12	\$2,203.20
41	2	13	\$1,652.40
42	2	14	\$1,652.40
43	2	15	\$2,754.00
44	2	16	\$2,754.00
45	2	17	\$2,754.00
46	2	18	\$3,855.60
47	2	19	\$3,855.60
48	2	20	\$3,855.60
49	2	21	\$2,203.20
50	2	22	\$3,525.12
51	2	23	\$88.13
52	3	1	\$4,449.60
53	3	2	\$5,005.80
54	3	3	\$5,562.00
55	3	4	\$6,118.20
56	3	5	\$8,899.20
57	3	6	\$4,449.60
58	3	7	\$3,893.40
59	3	8	\$3,893.40
60	3	9	\$4,449.60
61	3	10	\$3,893.40

62	3	11	\$3,893.40
63	3	12	\$3,337.20
64	3	13	\$3,337.20
65	3	14	\$3,337.20
66	3	15	\$2,781.00
67	3	16	\$2,781.00
68	3	17	\$2,781.00
69	3	18	\$2,781.00
70	3	19	\$2,224.80
71	3	20	\$2,781.00
72	3	21	\$2,224.80
73	3	22	\$2,224.80
74	3	23	\$2,781.00
75	3	24	\$2,224.80
76	3	25	\$2,224.80
77	3	26	\$2,224.80
78	3	27	\$2,002.32
79	3	28	\$2,002.32
80	3	29	\$2,781.00
81	3	30	\$3,337.20
82	3	31	\$2,002.32
83	3	32	\$2,002.32
84	3	33	\$2,002.32
85	3	34	\$2,002.32
86	3	35	\$2,002.32
87	3	36	\$2,002.32
88	3	37	\$3,114.72
89	4	1	\$889.92
90	4	2	\$1,334.88
91	4	3	\$2,402.78
92	4	4	\$4,204.87
93	4	5	\$3,003.48
94	4	6	\$1,056.78
95	4	7	\$2,402.78
96	4	8	\$2,002.32
97	4	9	\$2,402.78
98	4	10	\$1,334.88

99	4	11	\$1,334.88
100	4	12	\$1,112.40
101	4	13	\$1,112.40
102	4	14	\$1,112.40
103	4	15	\$1,112.40
104	4	16	\$1,112.40
105	4	17	\$889.92
106	4	18	\$889.92
107	4	19	\$1,112.40
108	4	20	\$1,112.40
109	5	1	\$991.44
110	5	2	\$991.44
111	5	3	\$881.28
112	5	4	\$881.28
113	5	5	\$991.44
114	5	6	\$1,101.60
115	5	7	\$1,321.92
116	5	8	\$1,101.60
117	5	9	\$1,101.60
118	5	10	\$1,101.60
119	5	11	\$1,101.60
120	5	12	\$1,211.76
121	5	13	\$1,211.76
122	5	14	\$1,101.60
123	5	15	\$2,781.00
124	6	1	\$1,321.92
125	6	2	\$1,101.60
126	6	3	\$1,101.60
127	6	4	\$991.44
128	6	5	\$881.28
129	6	6	\$991.44
130	6	7	\$991.44
131	6	8	\$1,101.60
132	6	9	\$991.44
133	6	10	\$1,321.92
134	6	11	\$1,652.40
135	7	1	\$991.44

136	7	2	\$881.28
137	7	3	\$771.12
138	7	4	\$771.12
139	7	5	\$881.28
140	8	1	\$991.44
141	8	2	\$991.44
142	8	3	\$881.28
143	8	4	\$991.44
144	8	5	\$1,101.60
145	8	6	\$1,321.92
146	8	7	\$1,321.92
147	8	8	\$1,982.88
148	8	9	\$1,982.88
149	8	10	\$1,982.88
150	8	11	\$2,203.20
151	8	12	\$1,982.88
152	9	1	\$1,321.92
153	9	2	\$1,211.76
154	9	3	\$1,652.40
155	9	4	\$1,432.08
156	9	5	\$1,211.76
157	9	6	\$1,982.88
158	10	1	\$1,101.60
159	10	2	\$1,101.60
160	10	3	\$991.44
161	10	4	\$1,321.92
162	10	5	\$1,101.60
163	10	6	\$881.28
164	10	7	\$1,101.60
165	10	8	\$1,101.60
166	11	1	\$1,557.36
167	11	2	\$1,557.36
168	11	3	\$1,557.36
169	11	4	\$1,557.36
170	11	5	\$1,557.36
171	11	6	\$1,557.36
172	11	7	\$1,779.84

173	11	8	\$1,557.36
174	11	9	\$1,779.84
175	11	10	\$1,779.84
176	11	11	\$1,779.84
177	11	12	\$1,557.36
178	12	1	\$3,114.72
179	12	2	\$2,447.28
180	12	3	\$2,781.00
181	12	4	\$2,781.00
182	12	5	\$2,892.24
183	12	6	\$3,385.80
184	13	1	\$3,950.10
185	13	2	\$3,950.10
186	13	3	\$3,611.52
187	13	4	\$3,160.08
188	13	5	\$3,160.08
189	13	6	\$3,160.08
190	13	7	\$3,160.08
191	13	8	\$3,160.08
192	13	9	\$3,160.08
193	13	10	\$3,160.08
194	13	11	\$3,611.52
195	13	12	\$3,611.52
196	13	13	\$3,160.08
197	13	14	\$3,160.08
198	13	15	\$3,160.08
199	13	16	\$3,160.08
200	13	17	\$3,160.08
201	14	1	\$2,257.20
202	14	2	\$1,805.76
203	14	3	\$1,692.90
204	14	4	\$2,031.48
205	14	5	\$1,918.62
206	14	6	\$1,918.62
207	14	7	\$2,031.48
208	14	8	\$2,031.48
209	14	9	\$2,821.50

210	14	10	\$3,160.08
211	14	11	\$1,805.76
212	14	12	\$1,762.56
213	15	1	\$1,762.56
214	15	2	\$1,762.56
215	15	3	\$2,203.20
216	15	4	\$1,982.88
217	15	5	\$3,304.80
218	15	6	\$991.44
219	15	7	\$991.44
220	15	8	\$1,542.24
221	15	9	\$1,101.60
222	15	10	\$1,652.40
223	15	11	\$1,321.92
224	15	12	\$1,542.24
225	15	13	\$1,542.24
226	15	14	\$1,542.24
227	16	1	\$1,652.40
228	16	2	\$1,101.60
229	16	3	\$1,101.60
230	16	4	\$1,652.40
231	16	5	\$1,101.60
232	16	6	\$1,101.60
233	16	7	\$1,432.08
234	16	8	\$1,432.08
235	16	9	\$1,432.08
236	16	10	\$1,432.08
237	16	11	\$1,101.60
238	16	12	\$991.44
239	16	13	\$1,101.60
240	16	14	\$1,101.60
241	16	15	\$1,542.24
242	17	1	\$5,643.00
243	17	2	\$4,740.12
244	17	3	\$4,514.40
245	17	4	\$4,514.40
246	17	5	\$1,241.46

247	18	1	\$2,203.20
248	18	2	\$1,542.24
249	18	3	\$1,982.88
250	18	4	\$1,762.56
251	18	5	\$1,982.88
252	18	6	\$1,321.92
253	18	7	\$1,542.24
254	18	8	\$1,982.88
255	18	9	\$1,321.92
256	18	10	\$1,321.92
257	19	1	\$991.44
258	19	2	\$991.44
259	19	3	\$991.44
260	19	4	\$1,101.60
261	19	5	\$991.44
262	20	1	\$991.44
263	20	2	\$771.12
264	20	3	\$771.12
265	21	1	\$771.12
266	21	2	\$771.12
267	21	3	\$771.12
268	21	4	\$771.12
269	21	5	\$771.12
270	21	6	\$660.96
271	21	7	\$495.72
272	21	8	\$771.12
273	21	9	\$2,093.04
274	22	1	\$1,101.60
275	22	2	\$1,101.60
276	22	3	\$771.12
277	22	4	\$881.28
278	22	5	\$771.12
279	22	6	\$1,321.92
280	22	7	\$716.04
281	23	1	\$771.12
282	23	2	\$991.44
283	23	3	\$991.44

284	23	4	\$991.44
285	23	5	\$771.12
286	24	1	\$716.04
287	24	2	\$716.04
288	24	3	\$881.28
289	24	4	\$535.38
290	24	5	\$991.44
291	25	1	\$5,078.70
292	25	2	\$4,288.68
293	25	3	\$4,288.68
294	25	4	\$3,385.80
295	25	5	\$3,385.80
296	25	6	\$3,950.10
297	25	7	\$3,950.10
298	26	1	\$3,160.08
299	26	2	\$4,514.40
300	26	3	\$3,047.22
301	26	4	\$3,385.80
302	26	5	\$3,385.80
303	26	6	\$3,385.80
304	26	7	\$3,385.80
305	26	8	\$3,611.52
306	26	9	\$3,611.52
307	26	10	\$3,611.52
308	26	11	\$3,611.52
309	26	12	\$3,611.52
310	26	13	\$4,514.40
311	26	14	\$4,514.40
312	26	15	\$4,514.40
313	26	16	\$4,514.40
314	27	1	\$2,257.20
315	27	2	\$3,160.08
316	27	3	\$3,950.10
317	27	4	\$3,385.80
318	27	5	\$2,821.50
319	27	6	\$5,078.70
320	27	7	\$5,078.70

321	27	8	\$3,385.80
322	27	9	\$2,257.20
323	27	10	\$3,724.38
324	27	11	\$2,203.20
325	27	12	\$2,203.20
326	27	13	\$2,257.20
327	27	14	\$4,514.40
328	27	15	\$4,514.40
329	28	1	\$5,078.70
330	28	2	\$3,385.80
331	28	3	\$3,611.52
332	28	4	\$3,950.10
333	28	5	\$2,595.78
334	28	6	\$4,514.40
335	28	7	\$2,595.78
336	28	8	\$4,514.40
337	29	1	\$3,385.80
338	29	2	\$2,821.50
339	29	3	\$3,611.52
340	29	4	\$3,611.52
341	29	5	\$3,385.80
342	30	1	\$1,101.60
343	30	2	\$1,211.76
344	30	3	\$771.12
345	30	4	\$1,101.60
346	30	5	\$3,304.80
347	30	6	\$991.44
348	30	7	\$660.96
349	30	8	\$1,404.00
350	31	1	\$4,514.40
351	31	2	\$3,385.80
352	31	3	\$4,288.68
353	31	4	\$3,385.80
354	31	5	\$4,288.68
355	31	6	\$1,692.90
356	31	7	\$4,514.40
357	31	8	\$4,514.40

358	31	9	\$4,514.40
359	31	10	\$4,514.40
360	31	11	\$4,514.40
361	31	12	\$4,514.40
362	31	13	\$4,514.40
363	31	14	\$4,514.40
364	31	15	\$1,692.90
365	31	16	\$4,514.40
366	31	17	\$4,514.40
367	31	18	\$4,514.40
368	31	19	\$4,514.40
369	31	20	\$4,288.68
370	31	21	\$4,288.68
371	31	22	\$1,692.90
372	31	23	\$4,514.40
373	31	24	\$4,514.40
374	31	25	\$1,692.90
375	31	26	\$4,514.40
376	31	27	\$4,514.40
377	31	28	\$1,692.90
378	31	29	\$4,514.40
379	31	30	\$4,514.40
380	31	31	\$4,288.68
381	31	32	\$4,514.40
382	31	33	\$4,514.40
383	31	34	\$4,288.68
384	31	35	\$4,288.68
385	31	36	\$4,288.68
386	31	37	\$1,692.90
387	31	38	\$1,692.90
388	31	39	\$4,288.68
389	32	1	\$790.02
390	32	2	\$790.02
391	32	3	\$790.02
392	32	4	\$790.02
393	32	5	\$790.02
394	32	6	\$790.02

395	32	7	\$1,354.32
396	32	8	\$902.88
397	32	9	\$902.88
398	32	10	\$1,128.60
399	32	11	\$1,805.76
400	33	1	\$991.44
401	33	2	\$991.44
402	33	3	\$881.28
403	33	4	\$881.28
404	33	5	\$1,321.92
405	33	6	\$881.28
406	33	7	\$1,321.92
407	33	8	\$881.28
408	33	9	\$881.28
409	34	1	\$1,542.24
410	34	2	\$1,432.08
411	34	3	\$1,432.08
412	34	4	\$1,432.08
413	34	5	\$1,432.08
414	34	6	\$1,652.40
415	34	7	\$881.28
416	35	1	\$440.64
417	35	2	\$660.96
418	35	3	\$660.96
419	35	4	\$440.64
420	35	5	\$550.80
421	35	6	\$771.12
422	35	7	\$771.12
423	35	8	\$771.12
424	35	9	\$535.38
425	35	10	\$771.12
426	35	11	\$771.12
427	35	12	\$991.44
428	35	13	\$535.38
429	35	14	\$440.64
430	35	15	\$440.64
431	35	16	\$771.12

432	35	17	\$771.12
433	35	18	\$771.12
434	35	19	\$440.64
435	35	20	\$535.38
436	36	1	\$991.44
437	36	2	\$991.44
438	36	3	\$881.28
439	36	4	\$881.28
440	36	5	\$716.04
441	36	6	\$716.04
442	36	7	\$330.48
443	36	8	\$716.04
444	37	1	\$716.04
445	37	2	\$771.12
446	37	3	\$771.12
447	37	4	\$771.12
448	37	5	\$771.12
449	37	6	\$771.12
450	37	7	\$385.56
451	37	8	\$771.12
452	37	9	\$220.32
453	37	10	\$330.48
454	37	11	\$771.12
455	37	12	\$771.12
456	37	13	\$771.12
457	37	14	\$771.12
458	37	15	\$771.12
459	37	16	\$991.44
460	37	17	\$1,057.54
461	37	18	\$1,057.54
462	37	19	\$1,542.24
463	37	20	\$771.12
464	37	21	\$1,542.24
465	37	22	\$1,542.24
466	38	1	\$165.24
467	38	2	\$440.64
468	38	3	\$440.64

469	38	4	\$440.64
470	38	5	\$771.12
471	38	6	\$440.64
472	38	7	\$440.64
473	38	8	\$440.64
474	38	9	\$440.64
475	38	10	\$440.64
476	38	11	\$440.64
477	38	12	\$440.64
478	38	13	\$991.44
479	38	14	\$1,487.16
480	38	15	\$1,872.72
481	41	1	\$2,781.00
482	41	2	\$3,003.48
483	41	3	\$2,224.80
484	41	4	\$2,224.80
485	41	5	\$2,781.00
486	41	6	\$1,668.60
487	41	7	\$2,002.32
488	41	8	\$2,002.32
489	41	9	\$2,002.32
490	42	1	\$1,101.60
491	42	2	\$660.96
492	42	3	\$165.24
493	42	4	\$660.96
494	42	5	\$660.96
495	42	6	\$440.64
496	42	7	\$550.80
497	42	8	\$660.96
498	42	9	\$220.32
499	42	10	\$660.96
500	42	11	\$660.96
501	42	12	\$660.96
502	42	13	\$660.96
503	42	14	\$771.12
504	42	15	\$660.96
505	42	16	\$660.96

506	42	17	\$660.96
507	42	18	\$440.64
508	42	19	\$440.64
509	42	20	\$660.96
510	42	21	\$660.96
511	42	22	\$660.96
512	42	23	\$550.80
513	42	24	\$550.80
514	42	25	\$550.80
515	42	26	\$220.32
516	42	27	\$550.80
517	42	28	\$440.64
518	42	29	\$220.32
519	42	30	\$440.64
520	42	31	\$881.28
521	42	32	\$991.44
522	42	33	\$1,156.68
523	42	34	\$991.44
524	42	35	\$1,707.48
525	42	36	\$1,487.16
526	42	37	\$1,707.48
527	42	38	\$1,982.88
528	43	1	\$440.64
529	43	2	\$440.64
530	43	3	\$550.80
531	43	4	\$550.80
532	43	5	\$550.80
533	43	6	\$550.80
534	43	7	\$220.32
535	43	8	\$440.64
536	43	9	\$440.64
537	43	10	\$440.64
538	43	11	\$1,321.92
539	43	12	\$1,982.88
540	44	1	\$440.64
541	44	2	\$440.64
542	44	3	\$440.64

543	44	4	\$220.32
544	44	5	\$220.32
545	44	6	\$440.64
546	44	7	\$440.64
547	44	8	\$440.64
548	44	9	\$440.64
549	44	10	\$165.24
550	44	11	\$110.16
551	44	12	\$440.64
552	44	13	\$110.16
553	44	14	\$330.48
554	44	15	\$220.32
555	44	16	\$440.64
556	44	17	\$826.20
557	44	18	\$991.44
558	44	19	\$991.44
559	44	20	\$991.44
560	44	21	\$826.20
561	44	23	\$1,321.92
562	44	24	\$991.44
563	44	25	\$826.20
564	44	26	\$1,211.76
565	44	27	\$991.44
566	44	28	\$826.20
567	44	29	\$991.44
568	44	30	\$1,156.68
569	44	31	\$1,266.84
570	44	32	\$1,321.92
571	44	34	\$1,890.00
572	44	35	\$1,542.24
573	45	1	\$473.69
574	45	2	\$473.69
575	45	3	\$473.69
576	45	4	\$473.69
577	45	5	\$473.69
578	45	6	\$473.69
579	45	7	\$473.69

580	45	8	\$473.69
581	45	9	\$473.69
582	45	10	\$473.69
583	45	11	\$473.69
584	45	12	\$352.51
585	45	13	\$352.51
586	45	14	\$121.18
587	45	15	\$473.69
588	45	16	\$473.69
589	45	17	\$473.69
590	45	18	\$473.69
591	45	19	\$473.69
592	45	20	\$473.69
593	45	21	\$473.69
594	45	22	\$2,093.04
595	45	23	\$1,211.76
596	45	24	\$991.44
597	45	25	\$1,377.00
598	45	26	\$1,542.24
599	46	1	\$440.64
600	46	2	\$881.28
601	46	3	\$2,754.00
602	46	4	\$2,754.00
603	46	5	\$1,101.60
604	46	6	\$1,101.60
605	46	7	\$1,652.40
606	46	8	\$2,203.20
607	46	9	\$1,652.40
608	46	10	\$1,101.60
609	46	11	\$1,652.40
610	46	12	\$991.44
611	46	13	\$1,101.60
612	46	14	\$1,101.60
613	46	15	\$1,101.60
614	46	16	\$1,652.40
615	46	17	\$1,101.60
616	46	18	\$440.64

617	47	1	\$1,652.40
618	47	2	\$1,652.40
619	47	3	\$2,203.20
620	47	4	\$1,321.92
621	47	5	\$1,321.92
622	47	6	\$1,321.92
623	47	7	\$881.28
624	47	8	\$991.44
625	47	9	\$660.96
626	47	10	\$660.96
627	47	11	\$660.96
628	47	12	\$660.96
629	47	13	\$330.48
630	47	14	\$660.96
631	47	15	\$660.96
632	47	16	\$660.96
633	48	1	\$1,321.92
634	48	2	\$1,321.92
635	48	3	\$1,321.92
636	48	4	\$1,101.60
637	48	5	\$1,321.92
638	48	6	\$1,432.08
639	48	7	\$1,432.08
640	48	8	\$1,432.08
641	49	1	\$1,762.56
642	49	3	\$1,321.92
643	49	4	\$1,321.92
644	49	5	\$1,101.60
645	49	6	\$1,101.60
646	49	7	\$1,321.92
647	49	8	\$1,321.92
648	49	9	\$1,321.92
649	49	10	\$1,542.24
650	49	11	\$881.28
651	49	12	\$881.28
652	49	13	\$1,762.56
653	49	14	\$1,321.92

654	50	1	\$3,385.80
655	50	2	\$3,724.38
656	50	3	\$3,724.38
657	50	4	\$3,724.38
658	50	5	\$4,514.40
659	50	6	\$3,385.80
660	50	7	\$3,724.38
661	50	8	\$3,385.80
662	50	9	\$4,514.40
663	50	10	\$4,514.40
664	50	11	\$4,514.40
665	50	12	\$2,821.50
666	50	13	\$3,724.38
667	50	14	\$3,950.10
668	50	15	\$3,611.52
669	50	16	\$3,724.38
670	50	17	\$3,385.80
671	50	18	\$3,385.80
672	50	19	\$3,950.10
673	50	20	\$3,385.80
674	50	21	\$3,950.10
675	50	22	\$3,160.08
676	50	23	\$3,160.08
677	50	24	\$3,611.52
678	50	25	\$3,160.08
679	50	26	\$3,385.80
680	50	27	\$2,821.50
681	50	28	\$1,584.55
682	51	1	\$881.28
683	51	2	\$297.43
684	51	3	\$660.96
685	51	4	\$1,542.24
686	52	1	\$495.72
687	52	2	\$330.48
688	52	3	\$330.48
689	52	4	\$330.48
690	52	5	\$440.64

691	52	6	\$440.64
692	52	7	\$440.64
693	52	8	\$385.56
694	52	9	\$385.56
695	52	10	\$495.72
696	52	11	\$385.56
697	52	12	\$385.56
698	53	1	\$55.08
699	53	2	\$55.08
700	53	3	\$66.10
701	53	4	\$165.24
702	53	5	\$55.08
703	53	6	\$66.10
704	53	7	\$440.64
705	53	8	\$440.64
706	53	9	\$991.44
707	53	10	\$1,101.60
708	54	1	\$304.72
709	54	2	\$3,837.24
710	54	3	\$1,015.74
711	54	4	\$3,837.24
712	54	5	\$902.88
713	54	6	\$2,821.50
714	54	7	\$2,821.50
715	54	8	\$4,514.40
716	54	9	\$3,385.80
717	54	10	\$4,514.40
718	54	11	\$4,514.40
719	54	12	\$3,611.52
720	54	13	\$4,514.40
721	54	14	\$4,514.40
722	54	15	\$3,385.80
723	54	16	\$3,385.80
724	54	17	\$3,385.80
725	54	18	\$1,015.74
726	54	19	\$1,015.74
727	54	20	\$1,015.74

728	54	21	\$1,015.74
729	54	22	\$1,015.74
730	54	23	\$1,015.74
731	54	24	\$1,015.74
732	54	25	\$1,015.74
733	54	26	\$1,015.74
734	54	27	\$972.00
735	54	28	\$1,015.74
736	54	29	\$1,015.74
737	54	30	\$1,015.74
738	54	31	\$1,015.74
739	54	32	\$1,015.74
740	54	33	\$1,015.74
741	54	34	\$1,015.74
742	54	35	\$0.66
743	54	36	\$2,821.50
744	54	37	\$3,385.80
745		38	\$3,385.80
746	54	39	\$3,611.52
747	54	40	\$4,514.40
748	54	41	\$4,514.40
749	54	42	\$1,692.90
750	54	43	\$3,837.24
751	54	45	\$5,078.70
752	54	46	\$5,078.70
753	54	47	\$5,078.70
754	54	48	\$5,078.70
755	54	49	\$5,078.70
756	54	50	\$5,078.70
757	54	51	\$5,078.70
758	54	52	\$5,078.70
759	54	53	\$1.24
760	55	1	\$1,692.90
761	55	2	\$1,692.90
762	55	3	\$3,385.80
763	55	4	\$3,385.80
764	55	5	\$3,950.10

765	55	6	\$3,950.10
766	55	7	\$3,837.24
767	55	8	\$4,514.40
768	55	9	\$4,514.40
769	55	10	\$4,514.40
770	55	11	\$1,072.17
771	55	12	\$1,692.90
772	55	13	\$5,078.70
773	56	1	\$169.29
774	56	2	\$169.29
775	56	3	\$2,257.20
776	56	4	\$2,595.78
777	56	5	\$112.86
778	56	6	\$112.86
779	56	7	\$67.72
780	56	8	\$2,595.78
781	56	9	\$4,096.82
782	56	10	\$3,837.24
783	56	11	\$902.88
784	56	13	\$3,950.10
785	57	1	\$55.08
786	57	2	\$108.00
787	57	3	\$55.08
788	57	4	\$1,233.79
789	57	5	\$550.80
790	57	6	\$55.08
791	57	7	\$1,233.79
792	57	8	\$1.24
793	57	9	\$43.20
794	57	10	\$10.80
795	57	11	\$33.05
796	57	12	\$1,321.92
797	57	13	\$550.80
798	57	14	\$440.64
799	57	16	\$1,597.32
800	57	17	\$33.05
801	57	18	\$77.11

802	57	19	\$1,321.92
803	57	20	\$1,277.86
804	57	21	\$3,635.28
805	57	22	\$3,635.28
806	57	23	\$3,635.28
807	58	1	\$55.08
808	58	2	\$55.08
809	58	3	\$44.06
810	58	4	\$3.09
811	58	5	\$3.30
812	58	6	\$1.54
813	58	7	\$1.60
814	58	8	\$3.09
815	58	9	\$11.02
816	58	10	\$3.86
817	58	11	\$1,377.00
818	60	1	\$478.33
819	60	2	\$478.33
820	60	3	\$239.17
821	60	4	\$355.97
822	60	5	\$478.33
823	60	6	\$478.33
824	60	7	\$177.98
825	60	8	\$478.33
826	60	9	\$239.17
827	60	10	\$478.33
828	60	11	\$355.97
829	60	12	\$478.33
830	60	13	\$355.97
831	60	14	\$711.94
832	60	15	\$122.36
833	60	16	\$23.36
834	60	17	\$239.17
835	60	18	\$239.17
836	60	19	\$239.17
837	60	20	\$239.17
838	60	22	\$40.05

839	60	23	\$122.36
840	60	24	\$478.33
841	60	25	\$2,052.00
842	60	26	\$77.87
843	60	29	\$239.17
844	60	30	\$1,001.16
845	60	31	\$2,113.56
846	60	32	\$667.44
847	60	33	\$1,112.40
848	60	34	\$1,668.60
849	60	35	\$2,113.56
850	60	36	\$2,113.56
851	60	37	\$478.33
852	60	38	\$2,113.56
853	60	39	\$1,334.88
854	60	40	\$1,334.88
855	60	41	\$155.74
856	60	42	\$1,001.16
857	60	43	\$239.17
858	60	44	\$1,334.88
859	60	45	\$1,112.40
860	60	46	\$1,779.84
861	60	47	\$1,334.88
862	60	48	\$1,891.08
863	60	49	\$1,724.22
864	60	50	\$367.09
865	60	51	\$378.22
866	60	52	\$1,779.84
867	60	53	\$2,113.56
868	60	54	\$2,268.00
869	60	55	\$478.33
870	60	56	\$40.05
871	60	57	\$40.05
872	60	58	\$40.05
873	60	59	\$122.36
874	60	60	\$122.36
875	60	61	\$239.17

876	60	62	\$1,334.88
877	60	63	\$1,334.88
878	60	64	\$1,334.88
879	60	65	\$239.17
880	60	66	\$1,334.88
881	60	67	\$367.09
882	61	1	\$177.98
883	61	2	\$478.33
884	61	3	\$711.94
885	61	4	\$10.01
886	61	5	\$71.19
887	61	6	\$10.01
888	62	1	\$239.17
889	62	2	\$355.97
890	62	3	\$239.17
891	62	4	\$355.97
892	62	5	\$355.97
893	62	6	\$239.17
894	62	7	\$239.17
895	62	8	\$10.01
896	62	9	\$10.01
897	62	10	\$10.01
898	62	11	\$239.17
899	62	12	\$71.19
900	62	13	\$111.24
901	62	14	\$40.05
902	62	15	\$239.17
903	62	16	\$71.19
904	62	17	\$478.33
905	62	18	\$478.33
906	62	19	\$478.33
907	62	20	\$478.33
908	62	21	\$478.33
909	62	22	\$800.93
910	62	24	\$1,168.02
911	62	25	\$40.05
912	62	26	\$40.05

913	62	27	\$800.93
914	63	1	\$478.33
915	63	2	\$478.33
916	63	3	\$71.19
917	64	1	\$71.19
918	64	2	\$71.19
919	64	3	\$478.33
920	64	4	\$1,835.46
921	64	5	\$1,835.46
922	65	1	\$40.05
923	65	2	\$239.17
924	66	1	\$266.98
925	66	2	\$478.33
926	66	3	\$82.32
927	66	4	\$478.33
928	66	5	\$82.32
929	66	6	\$82.32
930	70	1	\$27.54
931	70	2	\$192.78
932	70	3	\$231.34
933	70	4	\$170.75
934	70	5	\$170.75
935	70	6	\$170.75
936	70	7	\$170.75
937	70	8	\$170.75
938	70	9	\$275.40
939	70	10	\$121.18
940	70	11	\$4.41
941	71	1	\$93.64
942	71	2	\$143.21
943	72	1	\$170.75
944	72	2	\$170.75
945	72	3	\$170.75
946	72	4	\$170.75
947	72	5	\$170.75
948	72	6	\$96.94
949	72	7	\$96.94

950	72	9	\$440.64
951	72	10	\$991.44
952	73	1	\$96.94
953	73	2	\$96.94
954	73	3	\$96.94
955	73	4	\$170.75
956	73	5	\$605.88
957	73	6	\$4.41
958	73	7	\$605.88
959	73	8	\$121.18
960	74	1	\$165.24
961	74	2	\$72.71
962	74	3	\$5.51
963	74	4	\$55.08
964	74	5	\$66.10

**VALORES UNITARIOS DE SUELO DE LA DELEGACIÓN DE BOCAS, S.L.P.
2024**

Nº	SECTOR	CABECERA	LOCALIDAD	VALOR 2024
1	83	Bocas	La Chora (Unidad Benito Juárez	\$48.00
2	85	Bocas	Noria de Padre	\$42.00
3	85	Bocas	Palmar de las Flores (Pozo Seis)	\$42.00
4	84	Bocas	Pozos Cuatro Blanco	\$42.00
5	84	Bocas	Pozo Dos	\$42.00
6	85	Bocas	Pozo Uno Viejo de B.	\$42.00
7	85	Bocas	Rancho las Flores	\$42.00
8	83	Bocas	Zam orilla	\$42.00
9	84	C. de Zavala	C. de Zavala Ejido	\$42.00
10	83	C. Sauz	Cañón del Sauz	\$42.00
11	86	Cascarón	Barajas	\$42.00
12	86	Cascarón	El Cascarón	\$42.00
13	86	Cascarón	Gonzalitos	\$42.00
14	86	Cascarón	La Alameda	\$42.00
15	86	Cascarón	La Caldera	\$42.00
16	86	Cascarón	La Cañadita	\$42.00
17	85	González	El Junco	\$42.00

18	85	González	González	\$42.00
19	83	Huaracha	El Grajenal	\$42.00
20	83	Huaracha	El Ranchitop	\$42.00
21	83	Huaracha	El Salto	\$42.00
22	83	Huaracha	El Viboriento	\$42.00
23	83	Huaracha	Jesús María	\$42.00
24	83	Huaracha	La Barranca	\$42.00
25	83	Huaracha	La Huaracha	\$42.00
26	83	Huaracha	Las Cuijas (Chaute)	\$42.00
27	83	Huaracha	Las Escobas	\$42.00
28	83	Huaracha	Palomas	\$42.00
29	83	Huaracha	El Gato	\$42.00
30	83	Huizache	El Blanco	\$42.00
31	83	Huizache	El Huizache	\$42.00
32	84	Huizache	La Encina	\$42.00
33	83	Huizache	La Morita	\$42.00
34	84	Huizache	Rancho Grande	\$42.00
35	84	Huizache	San Rafael II	\$42.00
36	83	Jarillas	Chaparral	\$42.00
37	85	Jarillas	El Potrero La Lobera	\$42.00
38	84	Jarillas	Las Jarillas	\$42.00
39	84	Jarillas	Loma Prieta	\$42.00
40	84	Jarillas	Salitrera	\$42.00
41	84	Jarillas	Terroncitos (Los Contreras)	\$42.00
42	84	Jarillas	Terrones (Sangre de Cristo)	\$42.00
43	84	La Manta	La Manta	\$42.00
44	85	La Melada	El Cerebro	\$42.00
45	85	La Melada	La Melada	\$42.00
46	83	Macarenos	La Calera (San. Cayetano)	\$42.00
47	83	Macarenos	La Sauceda	\$42.00
48	83	Macarenos	Las Lomitas	\$42.00
49	83	Macarenos	Los Conejos	\$42.00
50	83	Macarenos	Macarenos	\$42.00
51	83	Macarenos	El Azafrán	\$42.00
52	83	Macarenos	Santo Domingo	\$42.00
53	83	Mezquital	Cieneguita	\$42.00
54	83	Mezquital	Jaralillo	\$42.00
55	83	Mezquital	El Mezquital	\$42.00
56	83	Mezquital	La Estancia	\$42.00
57	83	Mezquital	Las Lomitas	\$42.00
58	82	Mezquital	Maravillas	\$42.00

1	81	Calle	20 de Noviembre	1902	Calle	Manuel José Othón	2465	Calle	Reforma	\$2,708.64
2	81	Calle	20 de Noviembre	2465	Calle	Reforma	2307	Calle	Pedro Montoya	\$2,257.20
3	277	Calle	Ignacio Allende	1902	Calle	Manuel José Othón	515	Calle	Los Bravo	\$9,028.80
4	277	Calle	Ignacio Allende	515	Calle	Los Bravo	297	Calle	Álvaro Obregón	\$9,028.80
5	277	Calle	Ignacio Allende	297	Calle	Álvaro Obregón	2028	Calle	Mier y Terán	\$6,771.60
6	277	Calle	Ignacio Allende	2028	Calle	Mier y Terán	2465	Calle	Reforma	\$4,514.40
7	1503	Calle	Insurgentes	2116	Calle	Morelos	3040	Eje	Vial	\$6,771.60
8	855	Calle	Damián Carmona	3017	Avenida	Venustiano Carranza	297	Calle	Álvaro Obregón	\$9,028.80
9	855	Calle	Damián Carmona	297	Calle	Álvaro Obregón	2028	Calle	Mier y Terán	\$6,771.60
10	855	Calle	Damián Carmona	2028	Calle	Mier y Terán	2465	Calle	Reforma	\$4,514.40
11	855	Calle	Damián Carmona	2465	Calle	Reforma	2307	Calle	Pedro Montoya	\$2,821.50
12	1902	Calle	Manuel José Othón	952	Calle	Escobedo	1678	Calle	Juan Sarabia	\$6,771.60
13	1902	Calle	Manuel José Othón	3131	Calle	Ignacio Zaragoza	952	Calle	Escobedo	\$11,286.00
14	1902	Calle	Manuel José Othón	139	Calle	5 de Mayo	3131	Calle	Ignacio Zaragoza	\$11,286.00
15	1445	Calle	Hidalgo	515	Calle	Los Bravo	1902	Calle	Manuel José Othón	\$18,057.60
16	1445	Calle	Hidalgo	2028	Calle	Mier y Terán	515	Calle	Los Bravo	\$9,028.80
17	1445	Calle	Hidalgo	1387	Calle	Guajardo	2028	Calle	Mier y Terán	\$9,028.80
18	1445	Calle	Hidalgo	2465	Calle	Reforma	1387	Calle	Guajardo	\$3,950.10
19	1445	Calle	Hidalgo	2307	Calle	Pedro Montoya	2465	Calle	Reforma	\$3,950.10
20	2307	Calle	Pedro Montoya	855	Calle	Damián Carmona	3040	Eje	Vial	\$3,385.80
21	297	Calle	Álvaro Obregón	139	Calle	5 de Mayo	2116	Calle	Morelos	\$11,286.00
22	2386	Calle	Ponciano Arriaga	1902	Calle	Manuel José Othón	2465	Calle	Reforma	\$4,514.40
23	2386	Calle	Ponciano Arriaga	2465	Calle	Reforma	2307	Calle	Pedro Montoya	\$3,385.80
24	2465	Calle	Reforma	855	Calle	Damián Carmona	2040	Pasaje	Miguel Hidalgo	\$3,385.80
25	2465	Calle	Reforma	2040	Pasaje	Miguel Hidalgo	3040	Eje	Eje Vial	\$3,385.80
26	2465	Calle	Reforma	3040	Eje	Eje Vial	81	Calle	20 de Noviembre	\$2,257.20
27	3017	Avenida	Venustiano Carranza	139	Calle	5 de Mayo	879	Calle	Díaz de León	\$9,028.80
28	3017	Avenida	Venustiano Carranza	2465	Calle	Reforma	8797	Calle	Díaz de León	\$6,771.60
29	3017	Avenida	Venustiano Carranza	476	Calle	Benigno Arriaga	2983	Calle	Uresti	\$6,771.60
30	6	Calle	1° de Mayo	1405	Calle	Guillermo prieto	2283	Calle	Parrodi	\$1,354.32
31	6	Calle	1° de Mayo	2283	Calle	Parrodi	3432	Avenida	Constitución	\$1,354.32
32	6	Calle	1° de Mayo	3432	Avenida	Constitución	3193	Calle	Sevilla y Olmedo	\$2,257.20
33	139	Calle	5 de Mayo	1902	Calle	Manuel José Othón	2979	Avenida	Universidad	\$4,514.40
34	139	Calle	5 de Mayo	2979	Avenida	Universidad	2285	Calle	Pascual. M. Hernández	\$3,385.80
35	139	Calle	5 de Mayo	2285	Calle	Pascual. M. Hernández	609	Calle	Carlos Diez Gutiérrez	\$2,257.20

36	609	Calle	Carlos Diez Gutiérrez	139	Calle	5 de Mayo	754	Calle	Constitución	\$1,805.76
37	609	Calle	Carlos Diez Gutiérrez	754	Calle	Constitución	3193	Calle	Sevilla y olmedo	\$1,805.76
38	754	Calle	Constitución	1902	Calle	Manuel José Othón	2979	Avenida	Universidad	\$3,950.10
39	754	Calle	Constitución	2979	Avenida	Universidad	3193	Calle	Sevilla y olmedo	\$2,821.50
40	754	Calle	Constitución	3193	Calle	Sevilla y Olmedo	609	Calle	Carlos Diez Gutiérrez	\$1,805.76
41	3017	Avenida	Venustiano Carranza	139	Calle	5 de Mayo	1445	Calle	Hidalgo	\$11,286.00
42	1902	Calle	Manuel José Othón	3432	Avenida	Constitución	423	Calle	Azteca Sur	\$4,514.40
43	1902	Calle	Manuel José Othón	3432	Avenida	Constitución	1678	Calle	Juan Sarabia	\$6,771.60
44	2031	Calle	Miguel Barragán	6	Calle	1° de Mayo	139	Calle	5 de Mayo	\$2,708.64
45	2116	Calle	Morelos	1902	Calle	Manuel José Othón	2979	Avenida	Universidad	\$4,514.40
46	2116	Calle	Morelos	2979	Avenida	Universidad	6	Calle	1° de Mayo	\$3,385.80
47	2116	Calle	Morelos	6	Calle	1° de Mayo	609	Calle	Carlos Diez Gutiérrez	\$1,467.18
48	2285	Calle	Pascual M. Hernández	6	Calle	1° de Mayo	139	Calle	5 de Mayo	\$2,934.36
49	2979	Avenida	Universidad	3432	Avenida	Constitución	423	Calle	Azteca Sur	\$3,385.80
50	2979	Avenida	Universidad	3432	Avenida	Constitución	139	Calle	5 de Mayo	\$3,950.10
51	3131	Calle	Ignacio Zaragoza	1902	Calle	Manuel. J. Othón	2979	Avenida	Universidad	\$4,514.40
52	3131	Calle	Ignacio Zaragoza	2979	Avenida	Universidad	2285	Calle	Pascual M. Hernández	\$2,821.50
53	479	Calzada	De Guadalupe	2031	Calle	Miguel Barragán	609	Calle	Carlos Diez Gutiérrez	\$2,934.36
54	515	Calle	Los Bravo	1445	Calle	Hidalgo	2116	Calle	Morelos	\$11,286.00
55	802	Calle	Coronel Romero	1452	Avenida	Himno Nacional	2285	Calle	Pascual M. Hernández	\$3,385.80
56	836	Calle	Cuauhtémoc	1965	Avenida	Mariano Jiménez	476	Calle	Benigno Arriaga	\$5,078.70
57	1115	Calle	Francisco I. Madero	139	Calle	5 de Mayo	2983	Calle	Uresti	\$6,207.30
58	3324	Avenida	Manuel J. Clouthier	3491	Avenida	Salvador Nava Martínez	1691	Calle	Julio Betancourt	\$4,514.40
59	836	Calle	Cuauhtémoc	1965	Avenida	Mariano Jiménez	2983	Calle	Urest	\$4,514.40
60	1492	Calle	Independencia	1345	Calle	Gómez Farias	1533	Calle	Iturbide	\$4,514.40
61	1492	Calle	Independencia	1533	Calle	Iturbide	3017	Avenida	Venustiano Carranza	\$4,514.40
62	1965	Avenida	Mariano Jiménez	1686	Calle	Juegos Olímpicos	836	Calle	Cuauhtémoc	\$3,950.10
63	2008	Calle	Melchor Ocampo	507	Calle	Bolívar	476	Calle	Benigno Arriaga	\$4,514.40
64	2031	Calle	Miguel Barragán	139	Calle	5 de Mayo	802	Calle	Coronel Romero	\$3,160.08
65	1956	Calle	Mariano Ávila	500	Calle	Blas Escontria	2759	Calle	Santos Degollado	\$3,950.10
66	2285	Calle	Pascual M. Hernández	139	Calle	5 de Mayo	2465	Calle	Reforma	\$3,950.10
67	2285	Calle	Pascual M. Hernández	2465	Calle	Reforma	1140	Calle	Francisco Zarco	\$3,160.08
68	3001	Calle	Pedro Vallejo	1259	Calle	Galeana	2285	Calle	Pascual M. Hernández	\$4,514.40
69	3001	Calle	Pedro Vallejo	2285	Calle	Pascual. M. Hernández	1992	Calle	Mascorro	\$2,821.50
70	2465	Calle	Reforma	3247	Calle	Pascual. M. Hernández	3017	Avenida	Venustiano Carranza	\$5,643.00

71	2759	Avenida	Santos Degollado	2465	Calle	Reforma	476	Calle	Benigno Arriaga	\$3,950.10
72	2941	Calle	Tomasa Estévez	3017	Avenida	Venustiano Carranza	2759	Avenida	Santos Degollado	\$5,078.70
73	2941	Calle	Tomasa Estévez	2759	Avenida	Santos Degollado	1965	Avenida	Mariano Jiménez	\$2,821.50
74	2983	Calle	Uresti	1965	Avenida	Mariano Jiménez	3017	Avenida	Venustiano Carranza	\$5,643.00
75	3101	Calle	Xicoténcatl	1992	Calle	Mascorro	3247	Calle	Rayón	\$2,257.20
76	1973	Calle	Mariano Otero	3164	Calle	Albino García	3017	Calle	Venustiano Carranza	\$3,385.80
77	4154	Prolongación	Mariano Otero	3239	Boulevard	Río Santiago	1823	Calle	López	\$3,950.10
78	3136	Calle	Zenón Fernández	1965	Avenida	Mariano Jiménez	476	Calle	Benigno Arriaga	\$3,385.80
79	1003	Calle	Ezequiel Montes	1140	Calle	Francisco Zarco	2941	Calle	Tomasa Estévez	\$3,385.80
80	3813	Calle	Xilantro	1398	Avenida	Muñoz	4283	Calle	Hacienda San Martín	\$2,708.64
82	476	Calle	Benigno Arriaga	3017	Avenida	Venustiano Carranza	1955	Calle	Mariano Arista	\$4,514.40
83	476	Calle	Benigno Arriaga	1955	Calle	Mariano Arista	2173	Calle	Nicolás Zapata	\$2,821.50
84	476	Calle	Benigno Arriaga	2173	Calle	Nicolás Zapata	1272	Calle	García Diego	\$2,144.34
85	1492	Calle	Independencia	3017	Avenida	Venustiano Carranza	1955	Calle	Mariano Arista	\$4,514.40
86	1492	Calle	Independencia	1955	Calle	Mariano Arista	1689	Calle	Julián de los Reyes	\$3,385.80
87	1492	Calle	Independencia	1689	Calle	Julián de los Reyes	2465	Calle	Reforma	\$2,595.78
88	1955	Calle	Mariano Arista	855	Calle	Damián Carmona	313	Calle	Anáhuac	\$4,514.40
89	2173	Calle	Nicolás Zapata	2465	Calle	Reforma	313	Calle	Anáhuac	\$2,821.50
90	2307	Calle	Pedro Montoya	2312	Calle	Pedro Moreno	855	Calle	Damián Carmona	\$2,031.48
91	2312	Calle	Pedro Moreno	2173	Calle	Nicolás Zapata	2307	Calle	Pedro Montoya	\$2,257.20
92	2465	Calle	Reforma	3017	Avenida	Venustiano Carranza	74	Calle	2 de Abril	\$3,385.80
93	2465	Calle	Reforma	74	Calle	2 de Abril	855	Calle	Damián Carmona	\$2,595.78
94	2941	Calle	Tomasa Estévez	1272	Calle	García Diego	2173	Calle	Nicolás Zapata	\$2,257.20
95	2941	Calle	Tomasa Estévez	2173	Calle	Nicolás Zapata	1955	Calle	Mariano Arista	\$2,821.50
96	2349	Calle	Pintores	3202	Calle	Camino a la Presa	2587	Calle	Río Papaloapan	\$4,514.40
97	2983	Calle	Uresti	3017	Avenida	Venustiano Carranza	1689	Calle	Julián de los Reyes	\$3,385.80
98	2312	Calle	Pedro Moreno	1689	Calle	Julián de los Reyes	2173	Calle	Nicolás Zapata	\$2,821.50
99	1689	Calle	Julián de los Reyes	2465	Calle	Reforma	855	Calle	Damián Carmona	\$3,385.80
100	2312	Calle	Pedro Moreno	2307	Calle	Pedro Montoya	3239	Boulevard	Río Santiago	\$2,257.20
101	81	Calle	20 de Noviembre	2307	Calle	Pedro Montoya	2293	Avenida	Av. De la Paz	\$2,087.91
102	81	Calle	20 de Noviembre	2293	Avenida	Av. De la Paz	3239	Boulevard	Río Santiago	\$1,692.90
103	855	Calle	Damián Carmona	2307	Calle	Pedro Montoya	3239	Boulevard	Río Santiago	\$2,426.49
104	2191	Acceso	Norte	81	Calle	20 de Noviembre	3592	Vía	San Luis- Laredo	\$2,099.20
105	2293	Avenida	De la Paz	81	Calle	20 de Noviembre	855	Calle	Damián Carmona	\$2,398.28
106	2386	Calle	Ponciano Arriaga	2307	Calle	Pedro Montoya	2293	Avenida	Av. De la Paz	\$2,595.78

107	2386	Calle	Ponciano Arriaga	2293	Avenida	Av. De la Paz	3239	Boulevard	Río Santiago	\$1,783.19
108	2019	Avenida	México	2193	Avenida	Av. Norte	1093	Calle	Framboyan	\$2,031.48
109	3202	Calle	Camino a la Presa	4167	Avenida	Periférico Poniente	330	Calle	Antonio Aguilar	\$3,385.80
110	372	Calle	Arenal	2193	Avenida	Av. Norte	1093	Calle	Framboyan	\$1,455.89
111	2349	Calle	Pintores	3239	Boulevard	Río Santiago	3202	Calle	Camino a la Presa	\$4,514.40
112	2019	Avenida	México	1093	Calle	Framboyan	2991	Calle	Valentín Amador	\$2,031.48
114	2991	Calle	Valentín Amador	2019	Avenida	Av. México	910	Calle	Durango	\$1,467.18
115	2991	Calle	Valentín Amador	910	Calle	Durango	2697	Calle	San Lázaro	\$1,805.76
116	4150	Carretera	Mathuala	2979	Avenida	Universidad	1503	Calle	Insurgentes	\$3,160.08
117	1902	Calle	Manuel José Othón	423	Calle	Azteca Sur	3455	Carretera	México	\$2,087.91
118	5450	Avenida	Joaquín Antonio Peñalosa	2979	Avenida	Universidad	3044	Calle	Vicente Rivera	\$2,133.05
119	2979	Avenida	Universidad	423	Calle	Azteca Sur	3455	Carretera	México	\$2,956.93
120	3491	Avenida	Salvador Nava Martínez	480	Glorieta	Benito Juárez	3044	Calle	Vicente Rivera	\$2,956.93
121	3491	Avenida	Salvador Nava Martínez	3044	Calle	Vicente Rivera	6627	Boulevard	Río Española	\$2,956.93
122	3044	Calle	Vicente Rivera	423	Calle	Azteca Sur	3269	Boulevard	Salvador Nava Martínez	\$2,370.06
123	385	Calle	Arsénico	713	Calle	Cobre	3239	Boulevard	Río Santiago	\$3,385.80
124	754	Calle	Constitución	609	Calle	Carlos Diez Gutiérrez	6627	Boulevard	Río Española	\$1,692.90
125	3491	Avenida	Salvador Nava Martínez	3160	Calle	Camino Real a Guanajuato	6627	Boulevard	Río Española	\$2,708.64
126	479	Calzada	De Guadalupe	609	Calle	Carlos Diez Gutiérrez	1452	Avenida	Himno Nacional	\$2,257.20
127	479	Calzada	De Guadalupe	1452	Avenida	Himno Nacional	3491	Avenida	Salvador Nava Martínez	\$2,257.20
128	1452	Avenida	Himno Nacional	6627	Boulevard	Río Española	479	Calzada	De Guadalupe	\$1,489.75
129	1452	Avenida	Himno Nacional	479	Calzada	DE Guadalupe	139	Calle	5 de Mayo	\$2,257.20
130	139	Calle	5 de Mayo	3491	Avenida	Salvador Nava Martínez	1452	Avenida	Himno Nacional	\$2,031.48
131	139	Calle	5 de Mayo	1452	Avenida	Himno Nacional	609	Calle	Carlos Diez Gutiérrez	\$2,166.91
132	802	Calle	Coronel Romero	3491	Avenida	Salvador Nava Martínez	1452	Avenida	Himno Nacional	\$2,257.20
133	3491	Avenida	Salvador Nava Martínez	802	Calle	Coronel Romero	479	Calzada	De Guadalupe	\$2,708.64
134	1452	Avenida	Himno Nacional	139	Calle	5 de Mayo	802	Calle	Coronel Romero	\$2,257.20
135	1492	Calle	Independencia	3491	Avenida	Salvador Nava Martínez	1452	Avenida	Himno Nacional	\$2,257.20
136	1492	Calle	Independencia	1452	Avenida	Himno Nacional	1698	Calle	Justo Corro	\$2,257.20
137	1492	Calle	Independencia	1698	Calle	Justo Corro	1992	Calle	Mascorro	\$1,918.62
138	1698	Calle	Justo Corro	2314	Calle	Pedro Vallejo	802	Calle	Coronel Romero	\$2,257.20
139	268	Calle	Alfredo M. Terrazas	2879	Calle	Tatanacho	1686	Calle	Juegos Olímpicos	\$3,385.80
140	1710	Calle	Kukulcan	2378	Calle	Plutón	3007	Calle	Vasco de Quiroga	\$1,354.32
141	1686	Calle	Juegos Olímpicos	1965	Avenida	Mariano Jiménez	268	Calle	Alfonso M. Terrazas	\$3,160.08
142	1965	Avenida	Mariano Jiménez	3491	Avenida	Salvador Nava Martínez	1686	Calle	Juegos Olímpicos	\$3,385.80

143	2879	Calle	Tatanacho	1452	Avenida	Himno Nacional	268	Calle	Alfonso M. Terrazas	\$3,950.10
144	3491	Avenida	Salvador Nava Martínez	1654	Calle	Juan de Cárdenas	802	Calle	Coronel Romero	\$3,385.80
145	2274	Calle	Pánfilo Natera	4225	Avenida	Popocatepetl	2769	Calle	Del Sauce	\$1,467.18
146	1452	Avenida	Himno Nacional	802	Calle	Coronel Romero	1965	Avenida	Mariano Jiménez	\$3,385.80
147	1452	Avenida	Himno Nacional	1965	Avenida	Mariano Jiménez	2879	Calle	Tatanacho	\$3,950.10
148	268	Calle	Alfredo M. Terrazas	1686	Calle	Juegos Olímpicos	2759	Avenida	Santos Degollado	\$3,950.10
149	2274	Calle	Pánfilo Natera	1359	Periférico	Manuel Gomez Morin	4225	Avenida	Popocatepetl	\$1,128.60
150	4225	Avenida	Popocatepetl	2274	Calle	Pánfilo Natera	2769	Avenida	Del Sauce	\$1,015.74
151	476	Calle	Benigno Arriaga	1686	Calle	Juegos Olímpicos	2759	Avenida	Santos Degollado	\$3,385.80
152	476	Calle	Benigno Arriaga	2759	Avenida	Santos Degollado	3017	Avenida	Venustiano Carranza	\$3,950.10
153	836	Calle	Cuauhtémoc	476	Calle	Benigno Arriaga	1398	Avenida	Muñoz	\$4,514.40
154	920	Calle	Educación	972	Calle	Estatuto Jurídico	836	Calle	Cuauhtémoc	\$4,288.68
155	1398	Avenida	Muñoz	3017	Avenida	Venustiano Carranza	836	Calle	Cuauhtémoc	\$4,514.40
156	2008	Calle	Melchor Ocampo	476	Calle	Benigno Arriaga	2290	Calle	Patrimonio Nacional	\$3,837.24
157	2759	Avenida	Santos Degollado	476	Calle	Benigno Arriaga	268	Calle	Alfonso M. Terrazas	\$3,385.80
158	2759	Avenida	Santos Degollado	268	Calle	Alfonso. M. Terrazas	2290	Calle	Patrimonio Nacional	\$3,950.10
159	3017	Avenida	Venustiano Carranza	476	Calle	Benigno Arriaga	391	Avenida	Av. De los Artistas	\$6,771.60
160	3101	Calle	Xicoténcatl	3491	Avenida	Salvador Nava Martínez	4969	Calle	Himno Nacional	\$2,031.48
161	3101	Calle	Xicoténcatl	4969	Calle	Himno Nacional	1698	Calle	Justo Corro	\$2,031.48
162	4302	Av.	Plan Ponciano Arriaga	2769	Avenida	Del Sauce	2008	Calle	Melchor Ocampo	\$1,015.74
163	3136	Calle	Zenón Fernández	476	Calle	Benigno Arriaga	2759	Avenida	Santos Degollado	\$3,385.80
164	298	Calle	Amado Nervo	2455	Calle	Ramón López Velarde	1398	Avenida	Muñoz	\$3,385.80
165	1272	Calle	García Diego	313	Calle	Anáhuac	1398	Avenida	Muñoz	\$3,950.10
166	1398	Avenida	Muñoz	3017	Avenida	Venustiano Carranza	298	Calle	Amado Nervo	\$4,514.40
167	2127	Calle	Muñoz	298	Calle	Amado Nervo	1272	Calle	García Diego	\$3,950.10
168	1398	Avenida	Muñoz	1272	Calle	García Diego	3239	Boulevard	Río Santiago	\$4,514.40
169	1956	Calle	Mariano Ávila	1823	Calle	López	3017	Avenida	Venustiano Carranza	\$2,821.50
170	1955	Calle	Mariano Arista	313	Calle	Anáhuac	268	Calle	Alfonso M. Terrazas	\$4,514.40
171	1955	Calle	Mariano Arista	268	Calle	Alfonso. M. Terrazas	2455	Calle	Ramón López Velarde	\$3,385.80
172	1165	Calle	Fray José de Aore	5241	Avenida	Hernán Cortes	3670	Prol.	Pedro Moreno	\$2,257.20
173	1398	Avenida	Muñoz	3239	Boulevard	Río Santiago	5241	Av.	Hernán Cortes	\$3,385.80
174	5241	Avenida	Hernán Cortés	1398	Avenida	Muñoz	124	Calle	4	\$2,257.20
175	5241	Avenida	Hernán Cortés	124	Calle	4	3466	Calzada	Fray Diego de la Magdalena	\$1,805.76
176	2312	Calle	Pedro Moreno	3239	Boulevard	Río Santiago	3670	Prol.	Pedro Moreno	\$2,144.34
177	855	Calle	Damián Carmona	3239	Boulevard	Río Santiago	1430	Calle	Hernán Cortes	\$2,640.92

178	81	Calle	20 de Noviembre	2119	Calle	Las Morenas	2191	Acceso	Río Santiago	\$1,444.61
179	1588	Avenida	Jesús Goytortua	3324	Avenida	Manuel J. Clouthier	3491	Avenida	Salvador Nava Martínez	\$5,643.00
180	2879	Calle	Tatanacho	1452	Avenida	Himno Nacional	3491	Avenida	Salvador Nava Martínez	\$3,950.10
181	3491	Avenida	Salvador Nava Martínez	1654	Calle	Juan de Cárdenas	3324	Avenida	Manuel J. Clouthier	\$3,950.10
182	1956	Calle	Mariano Avila	3017	Avenida	Venustiano Carranza	500	Calle	Blas Escontria	\$4,514.40
183	754	Calle	Constitución	3491	Avenida	Salvador Nava Martínez	6627	Boulevard	Río Española	\$1,692.90
184	1498	Avenida	Industrias	3491	Avenida	Salvador Nava Martínez	1594	Avenida	Rutilo Torres	\$2,640.92
185	1594	Avenida	Rutilo Torres	3491	Avenida	Salvador Nava Martínez	2356	Calle	Picis	\$2,787.64
186	1594	Avenida	Rutilo Torres	1498	Avenida	Industrias	3455	Carretera	México	\$2,742.50
187	3491	Avenida	Salvador Nava Martínez	5263	Calle	Camino Real a Guanajuato	4592	Circuito	Españita	\$2,257.20
188	3438	Carretera	San Luís - Ríoverde	480	Glorieta	Glorieta Benito Juárez	2538	Avenida	Ricardo. B. Anaya	\$2,787.64
189	3241	Boulevard	Benito Juárez	3491	Avenida	Salvador Nava Martínez	1501	Calle	Inglaterra	\$3,950.10
190	3823	Paseo	De los Colorines	3241	Boulevard	Benito Juárez	2538	Avenida	Ricardo. B. Anaya	\$2,257.20
191	1689	Calle	Julián de los Reyes	855	Calle	Damian Carmona	2116	Calle	Morelos	\$6,771.60
192	2358	Avenida	Ricardo B. Anaya	3438	Carretera	San Luís- Ríoverde	2843	Calle	Suiza	\$2,787.64
193	2654	Avenida	Salk	3491	Avenida	Salvador Nava Martínez	1775	Calle	Leibnitz	\$2,031.48
194	2654	Avenida	Salk	1775	Calle	Leibnitz	4312	Boulevard	Antonio Rocha Cordero	\$1,625.18
195	4312	Boulevard	Antonio Rocha Cordero	3488	Vía F.F. C.C.	México-Laredo	5160	Avenida	Camino al Aguaje	\$1,083.46
196	479	Calzada	De Guadalupe	3491	Avenida	Salvador Nava Martínez	3473	Calle	Republica de Argentina	\$2,437.78
197	3341	Prol.	De la Constitución	3491	Avenida	Salvador Nava Martínez	3177	Camino	Antiguo a Guanajuato	\$1,692.90
198	3284	Camino	Real a Saltillo	1359	Periférico	Manuel Gómez Morín	1361	Calle	Granito	\$902.88
199	479	Calzada	De Guadalupe	374	Calle	Argentina	2505	Calle	Republica del Salvador	\$2,257.20
200	479	Calzada	De Guadalupe	2505	Calle	Republica del Salvador	4312	Boulevard	Antonio Rocha Cordero	\$1,692.90
201	4312	Boulevard	Antonio Rocha Cordero	5160	Avenida	Camino Al Aguaje	5170	Calle	Paseo del Pedregal	\$846.45
202	836	Calle	Cuauhtémoc	1398	Avenida	Muñoz	2171	Calle	Nicolás Fernando Torres	\$4,514.40
203	1452	Avenida	Himno Nacional	3224	Avenida	Manuel J. Clouthier	2879	Calle	Tatanacho	\$5,078.70
204	1452	Avenida	Himno Nacional	3324	Avenida	Manuel J. Clouthier	1664	Calle	Juan de Oñate	\$5,078.70
205	1452	Avenida	Himno Nacional	1664	Calle	Juan de Oñate	2171	Calle	Nicolás Fernando Torres	\$5,078.70
206	972	Calle	Estatuto Jurídico	836	Calle	Cuauhtémoc	2290	Avenida	Patrimonio Nacional	\$3,950.10
207	3491	Avenida	Salvador Nava Martínez	7185	Calle	Manuel J. Clouthier	2171	Calle	Nicolás Fernando Torres	\$4,514.40
209	3284	Camino	Real a Saltillo	3449	Calle	Río Paisanos	2950	Avenida	De las Torres	\$677.16
210	298	Calle	Amado Nervo	1398	Avenida	Muñoz	1155	Calzada	Fray Diego de la Magdalena	\$4,514.40
211	298	Calle	Amado Nervo	1155	Calzada	Fray Diego de la Magdalena	2033	Calle	Miguel Bernal Jiménez	\$4,514.40
212	298	Calle	Amado Nervo	2033	Calle	Miguel Bernal J.	391	Avenida	Los Artistas	\$4,514.40
213	3284	Camino	Real a Saltillo	2950	Avenida	De las Torres	5656	Calle	San Estanislao	\$902.88

214	2154	Avenida	Nereo Rodríguez Barragán	1398	Avenida	Muñoz	592	Calle	Capitán Caldera	\$4,514.40
215	2154	Avenida	Nereo Rodríguez Barragán	1694	Calle	Julio Verne	592	Calle	Capitán Caldera	\$4,514.40
216	777	Calle	Cordillera de los Alpes	4312	Boulevard	Antonio Rocha Cordero	671	Calle	Cerro Viejo	\$3,950.10
217	777	Calle	Cordillera de los Alpes	671	Calle	Cerro Viejo	780	Calle	Cordillera de los Himalaya	\$3,950.10
218	777	Calle	Cordillera de los Alpes	780	Calle	Cordillera de los Himalaya	2799	Calle	Sierra Leona	\$3,950.10
219	3491	Avenida	Salvador Nava Martínez	2799	Calle	Sierra Leona	1876	Circuito	Maestros Ilustres	\$3,950.10
220	3491	Avenida	Salvador Nava Martínez	1876	Circuito	Maestros Ilustres	2171	Calle	Nicolás Fernando Torres	\$4,514.40
221	780	Calle	Cordillera de los Himalaya	5188	Avenida	Chapultepec	777	Avenida	Cordillera de los Alpes	\$3,950.10
222	2799	Calle	Sierra Leona	4312	Boulevard	Antonio Rocha Cordero	780	Calle	Cordillera de los Himalaya	\$3,950.10
223	2799	Calle	Sierra Leona	777	Calle	Cordillera de los Alpes	780	Calle	Cordillera de los Himalaya	\$3,950.10
224	2799	Calle	Sierra Leona	777	Calle	Cordillera de los Alpes	580	Calle	Paseo del Canal	\$3,950.10
225	3284	Camino	Real a Saltillo	5656	Calle	San Estanislao	5631	Avenida	Adolfo López Mateos	\$902.88
226	5188	Avenida	Chapultepec	4312	Boulevard	Antonio Rocha Cordero	3491	Avenida	Salvador Nava Martínez	\$5,078.70
227	1378	Calle	Guadalcazar	1461	Calle	Huasteca	2089	Calle	Montes Aconcagua	\$3,950.10
228	1452	Avenida	Himno nacional	2171	Calle	Nicolás Fernando Torres	3017	Avenida	Venustiano Carranza	\$5,078.70
229	1907	Calle	Manuel Nava	3017	Avenida	Venustiano Carranza	3491	Avenida	Salvador Nava Martínez	\$4,514.40
230	2092	Calle	Montes Apalaches	2089	Calle	Montes Aconcagua	2799	Calle	Sierra Leona	\$3,950.10
231	2180	Calle	Niño Artillero	3017	Avenida	Venustiano Carranza	1144	Calle	Fray Alonso de la Veracruz	\$3,950.10
232	2180	Calle	Niño Artillero	1144	Calle	Fray Alonso de la Veracruz	3491	Avenida	Salvador Nava Martínez	\$3,950.10
233	1841	Calle	Luis Botello		Avenida	Canalón	3491	Avenida	Salvador Nava Martínez	\$2,821.50
234	5208	Calle	Ignacio Martínez	4312	Boulevard	Antonio Rocha Cordero	2982	Avenida	Canalón	\$2,257.20
235	5265	Avenida	Del Canalón	4742	Calle	Fuente de Cristal	1841	Calle	Luis Botello	\$2,257.20
236	2587	Calle	Río Papaloapan	3017	Avenida	Venustiano Carranza	4050	Calle	Río Kennedy	\$3,950.10
237	2799	Calle	Sierra Leona	580	Paseo	Canal del paseo	3202	Calle	Camino a la presa	\$3,385.80
238	3017	Avenida	Venustiano Carranza	391	Avenida	De los Artistas	3239	Calle	Río Papaloapan	\$4,514.40
239	4050	Calle	Río Kenedy	2587	Calle	Río Papaloapan	1461	Calle	Huasteca	\$3,950.10
240	391	Avenida	De los Artistas	3017	Avenida	Venustiano Carranza	298	Calle	Amado Nervo	\$3,950.10
241	2154	Avenida	Nereo Rodríguez Barragán	1694	Calle	Julio Verne	298	Calle	Amado Nervo	\$4,514.40
242	3679	Prolongación	Azufre	713	Calle	Cobre	3654	Calle	Fidel Briano	\$2,257.20
243	3679	Prolongación	Azufre	3654	Calle	Fidel Briano	5241	Avenida	Hernán Cortes	\$1,805.76
244	5515	Prolongación	Mariano Jiménez	1207	Calle	Fuente de Hércules	5458	Prolongación	Coronel Romero	\$2,821.50
245	5241	Avenida	Hernán Cortes	62914	Avenida	Morales-Saucito	2205	Calle	Obsidiana	\$2,257.20
246	5241	Avenida	Hernán Cortes	2205	Calle	Obsidiana	1398	Avenida	Muñoz	\$2,257.20

247	3007	Calle	Vasco de Quiroga	3279	Prolongación	Muñoz	1155	Calzada	Fray Diego de la Magdalena	\$2,821.50
248	3573	Avenida	Morales-Saucito	5241	Avenida	Hernán Cortes	1710	Calle	Kukulcan	\$2,031.48
249	47	Calle	13	1155	Calzada	Fray Diego de la Magdalena	5241	Avenida	Hernán Cortes	\$2,144.34
250	1155	Calzada	Fray Diego de la Magdalena	3007	Calle	Vasco de Quiroga	186	Calle	9 B	\$2,257.20
251	124	Calle	4	5241	Av.	Hernán Cortes	3007	Calle	Vasco de Quiroga	\$2,144.34
252	1155	Calzada	Fray Diego de la Magdalena	186	Calle	9 B	5241	Avenida	Hernán Cortes	\$2,257.20
253	3509	Carretera	Zacatecas	2769	Avenida	Del Sauce	1359	Periférico	Manuel Gómez Morin	\$1,128.60
254	1155	Calzada	Fray Diego de la Magdalena	3007	Calle	Vasco de Quiroga	2769	Avenida	Del Sauce	\$1,692.90
255	2769	Avenida	Del Sauce	1155	Calzada	Fray Diego de la Magdalena	3220	Calle	San Vicente Mártir	\$1,128.60
256	1359	Periférico	Manuel Gomez Morin	4142	Calle	Arroyo de las Vírgenes	3509	Carretera	Zacatecas	\$902.88
257	790	Calle	Cordillera Occidental	3720	Avenida	Sierra Vista	2101	Calle	Montes kelut	\$4,514.40
258	3509	Carretera	Zacatecas	3449	Calle	Río Paisanos	1359	Periférico	Manuel Gómez Morin	\$564.30
259	3303	Prol.	Ponciano Arriaga	5387	Calle	Satélite Sur	3899	Avenida	Mezquital	\$338.58
260	4538	Avenida	Del Desierto	1768	Privada	Los Laureles	1498	Avenida	Industrias	\$169.29
261	4538	Avenida	Del Desierto	3153	Calle	Eucaliptos	1768	Privada	Los Laureles	\$112.86
262	4334	Camino	Antiguo a Mexquitic	1359	Periférico	Manuel Gómez Morin	5046	Calle	Valle Grande	\$902.88
263	4334	Camino	Antiguo a Mexquitic	5046	Calle	Valle Grande	2422	Calle	Puebla	\$507.87
264	4334	Camino	Antiguo a Mexquitic	896	Calle	Dolores	2422	Calle	Puebla	\$1,128.60
265	3899	Avenida	Mezquital	3373	Calle	Saturno	3279	Pról.	Muñoz	\$1,015.74
266	802	Calle	Coronel Romero	3491	Avenida	Salvador Nava Martínez	1207	Calle	Fuente de Hércules	\$2,257.20
267	802	Calle	Coronel Romero	1207	Calle	Fuente de Hércules	4312	Boulevard	Antonio Rocha Cordero	\$2,257.20
268	1232	Calle	Fuente del Parque	1965	Avenida	Mariano Jiménez	802	Calle	Coronel Romero	\$2,257.20
269	1965	Avenida	Mariano Jiménez	1207	Calle	Fuente de Hércules	3491	Avenida	Salvador Nava Martínez	\$3,385.80
270	2769	Avenida	Del Sauce	3220	Calle	San Vicente Mártir	1359	Periférico	Manuel Gómez Morin	\$744.88
271	3305	Pról.	Moctezuma	2119	Calle	Las Morenas	828	Calle	Cruz Colorada	\$744.88
273	3305	Pról.	Moctezuma	828	Calle	Cruz Colorada	222	Calle	Adolfo López Mateos	\$609.44
274	3305	Pról.	Moctezuma	1831	Calle	López Mateos	3149	Calle	Victoria	\$423.23
276	3305	Pról.	Moctezuma	3546	Calle	Victoria	1359	Periférico	Manuel Gomez Morin	\$169.29
277	1611	Calle	José de Gálvez	3511	Avenida	Benito Juárez	2538	Anillo	Ricardo. B. Anaya	\$2,979.50
278	1611	Calle	José de Gálvez	2538	Avenida	Ricardo. B. Anaya	3219	Calle	Camino a la Libertad	\$2,821.50
279	2225	Anillo	Periférico Oriente	3455	Carretera	México	165	Calle	71	\$1,354.32
280	2225	Anillo	Periférico Oriente	165	Calle	71	110	Calle	3ª. Oriente	\$1,128.60
281	2225	Anillo	Periférico Oriente	110	Calle	3ª. Oriente	3219	Calle	Camino a la Libertad	\$1,128.60
282	3511	Avenida	Benito Juárez	2616	Calle	Roma	1611	Calle	José de Gálvez	\$2,482.92
283	3511	Avenida	Benito Juárez	1611	Calle	José de Gálvez	2225	Anillo	Periférico Oriente	\$2,482.92

284	2538	Avenida	Ricardo. B. Anaya	2843	Calle	Suiza	2225	Anillo	Periférico Oriente	\$3,385.80
285	976	Avenida	Estrella	2204	Avenida	Observatorio	6627	Boulevard	Rio Española	\$1,805.76
286	2942	Calle	Topacio	6627	Boulevard	Rio Española	3455	Carretera	México	\$2,031.48
287	1126	Calle	Francisco Martínez de la Vega	2407	Calle	Precusores de la Revolución	6627	Boulevard	Rio Española	\$1,467.18
288	1126	Calle	Francisco Martínez de la Vega	6627	Boulevard	Rio Española	1498	Avenida	Industrias	\$2,166.91
289	1126	Calle	Francisco Martínez de la Vega	1498	Avenida	Industrias	3455	Carretera	México	\$2,257.20
290	1498	Avenida	Industrias	2942	Calle	Topacio	4312	Boulevard	Antonio Rocha Cordero	\$2,708.64
291	2204	Avenida	Observatorio	2818	Calle	Sirio	1126	Calle	Francisco Martínez de la Vega	\$1,625.18
292	4312	Boulevard	Antonio Rocha Cordero	6627	Boulevard	Rio Española	3488	Vía F.F.C.C.	México Laredo	\$677.16
293	4312	Boulevard	Antonio Rocha Cordero	6627	Boulevard	Rio Española	6627	Boulevard	Rio Española	\$1,625.18
294	4129	Avenida	Dalias	2204	Avenida	Observatorio	6627	Boulevard	Rio Española	\$1,692.90
295	4129	Avenida	Dalias	6627	Boulevard	Rio Española	3241	Boulevard	Benito Juárez	\$2,257.20
296	1071	Calle	Florencia	3241	Boulevard	Benito Juárez	2538	Avenida	Ricardo. B. Anaya	\$902.88
297	2223	Circuito	Oriente	3241	Boulevard	Benito Juárez	4052	Calle	Camino a Rancho Viejo	\$2,031.48
298	3121	Calle	Zafiro	771	Avenida	Coral	6627	Boulevard	Rio Española	\$2,031.48
299	771	Avenida	Coral	2231	Calle	Oro	2942	Calle	Topacio	\$2,257.20
300	955	Calle	Esmeralda	771	Avenida	Coral	1498	Avenida	Industrias	\$2,031.48
301	1498	Avenida	Industrias	1594	Avenida	Rutilo Torres	2942	Calle	Topacio	\$2,708.64
302	1594	Avenida	Rutilo Torres	2231	Calle	Oro	1498	Avenida	Industrias	\$3,114.94
303	1880	Avenida	Malaquita	6627	Boulevard	Rio Española	1498	Avenida	Industrias	\$2,166.91
304	3241	Boulevard	Benito Juárez	1501	Calle	Inglaterra	2616	Calle	Roma	\$3,385.80
305	2817	Calle	Sirconio	6627	Boulevard	Rio Española	1498	Avenida	Industrias	\$2,031.48
306	4312	Boulevard	Antonio Rocha Cordero	4215	Calle	Rincón del Lago	3619	Carretera	Guadalajara	\$3,385.80
307	780	Calle	Cordillera de los Himalaya	777	Calle	Cordillera de los Alpes	775	Calle	Cordillera de Arakan	\$3,950.10
308	780	Calle	Cordillera de los Himalaya	775	Calle	Cordillera de Arakan	3720	Avenida	Sierra Vista	\$3,950.10
309	3720	Avenida	Sierra Vista	777	Calle	Cordillera de los Alpes	790	Calle	Cordillera Occidental	\$3,950.10
310	736	Avenida	Comisión. Fed. de Electricidad	311	Avenida	Ampliacion	4915	Eje	140	\$304.72
311	1498	Avenida	Industrias	4312	Boulevard	Antonio Rocha Cordero	35	Eje	114	\$395.01
312	1498	Avenida	Industrias	35	Eje	114	42	Eje	122	\$395.01
313	1498	Avenida	Industrias	42	Eje	122	3455	Carretera	México	\$395.01
314	3656	Carretera	México Piedras Negras	4312	Boulevard	Antonio Rocha Cordero	311	Avenida	Ampliación	\$507.87
315	45	Eje	128	3455	Carretera	México	1046	Calle	Ferrocarriles Méx.- Laredo	\$304.72
316	3455	Carretera	México	311	Avenida	Ampliación	11	Eje	132	\$395.01
317	3455	Carretera	México	11	Eje	132	4915	Eje	140	\$395.01
318	4915	Eje	140	3455	Carretera	México	4516	Circuito	Tres Naciones	\$304.72

319	1359	Periférico	Manuel Gómez Morín	3509	Carretera	Zacatecas	3840	Vía F.F.C.C.	Aguascalientes	\$564.30
320	1359	Periférico	Manuel Gómez Morín	3840	Vía F.F.C.C.	Aguascalientes	1046	Calle	Ferrocarril México Laredo	\$248.29
321	3619	Carretera	Guadalajara	4312	Boulevard	Antonio Rocha Cordero	4726	Circuito	Mirasierra	\$3,385.80
322	4312	Boulevard	Antonio Rocha Cordero	5170	Calle	Paseo del Pedregal	3619	Carretera	Guadalajara	\$2,257.20
323	4830	Avenida	Eugenio Garza Sada	4312	Boulevard	Antonio Rocha Cordero	3024	Calle	Valle Alto	\$3,950.10
324	776	Calle	Cordillera Central	4312	Boulevard	Antonio Rocha Cordero	4209	Avenida	De la Victoria	\$2,257.20
325	4778	Avenida	De la Victoria	776	Calle	Cordillera Central	4774	Calle	Rincón del Lambrusco	\$1,918.62
326	3202	Calle	Camino a la Presa	2799	Calle	Sierra Leona	5211	Calle	Presa de san José	\$1,692.90
327	1359	Periférico	Manuel Gómez Morín	3202	Calle	Camino a la Presa	4142	Calle	Arroyo de las Vírgenes	\$3,385.80
328	4365	Carretera	Peñasco	1359	Periférico	Manuel Gómez Morín	3791	Camino	Ex hacienda de Peñasco	\$56.43
329	1359	Periférico	Manuel Gómez Morín	4365	Carretera	Peñasco	4505	Calle	MicroIndustrias	\$169.29
330	1866	Prol.	Nereo Rodríguez Barragán	4154	Prolongación	Mariano Otero	1272	Calle	García Diego	\$3,385.80
331	1866	Prol.	Nereo Rodríguez Barragán	313	Calle	Anáhuac	2312	Calle	Pedro Moreno	\$1,692.90
332	2314	Calle	Pedro Vallejo	1992	Calle	Mascorro	1452	Avenida	Himno Nacional	\$1,692.90
333	2314	Calle	Pedro Vallejo	1452	Avenida	Himno Nacional	3491	Avenida	Salvador Nava Martínez	\$677.16
334	5475	Prolongación	Papagayos	1359	Periférico	Manuel Gómez Morín	4251	Calle	Gacela	\$902.88
335	3174	Calle	Papagayos	3279	Prolongación	Muñoz	4251	Calle	Gacela	\$902.88
336	2943	Calle	Topografía	3174	Calle	Papagayo	3573	Avenida	Morales-Saucito	\$902.88
337	3279	Prolongación	Muñoz	3573	Avenida	Morales-Saucito	3007	Calle	Vasco de Quiroga	\$2,257.20
338	1564	Calle	Jaime Sordo	828	Calle	Cruz Colorada	3305	Prolongación	Moctezuma	\$677.16
339	1564	Calle	Jaime Sordo	828	Calle	Cruz Colorada	3239	Boulevard	Río Santiago	\$744.88
340	1359	Periferico	Manuel GomezMorin	2274	Calle	FFCC Laredo	3812	Camino	Peñasco	\$169.29
341	5188	Avenida	Chapultepec	4312	Boulevard	Antonio Rocha Cordero	5170	Calle	Paseo del Pedregal	\$3,385.80
342	3619	Carretera	Guadalajara	5117	Avenida	San Luís Rey	3149	Calle	Sin Nombre	\$1,004.45
344	1272	Calle	García Diego	313	Calle	Anahuac	2312	Calle	Pedro Moreno	\$2,821.50
346	1155	Calzada	Fray Diego de la Magdalena	855	Calle	Damian Carmona	1430	Calle	Hernán Cortez	\$1,444.61
347	2173	Calle	Nicolás Zapata	1398	Avenida	Muñoz	313	Calle	Anáhuac	\$3,950.10
348	2173	Calle	Nicolás Zapata	1398	Avenida	Muñoz	2154	Avenida	Nereo Rodríguez Barragán	\$4,062.96
350	3324	Avenida	Manuel J. Clouthier	1691	Avenida	Julio Betancourt	2759	Avenida	Santos Degollado	\$5,643.00
351	3193	Calle	Sevilla y Olmedo	3432	Avenida	Constitución	609	Calle	Carlos Diez Gutiérrez	\$902.88
352	3324	Avenida	Manuel J. Clouthier	3491	Avenida	Salvador Nava Martínez	2799	Calle	Sierra Leona	\$3,498.66
355	5538	Avenida	Sierra Vista Poniente	4312	Boulevard	Antonio Rocha Cordero	5188	Avenida	Chapultepec	\$1,128.60
359	5188	Avenida	Chapultepec	5170	Calle	Paseo del pedregal	3720	Avenida	Sierra Vista	\$2,257.20
360	5631	Avenida	Adolfo López Mateos	3509	Carretera	Zacatecas	4127	Camino a	Ahualulco	\$1,128.60

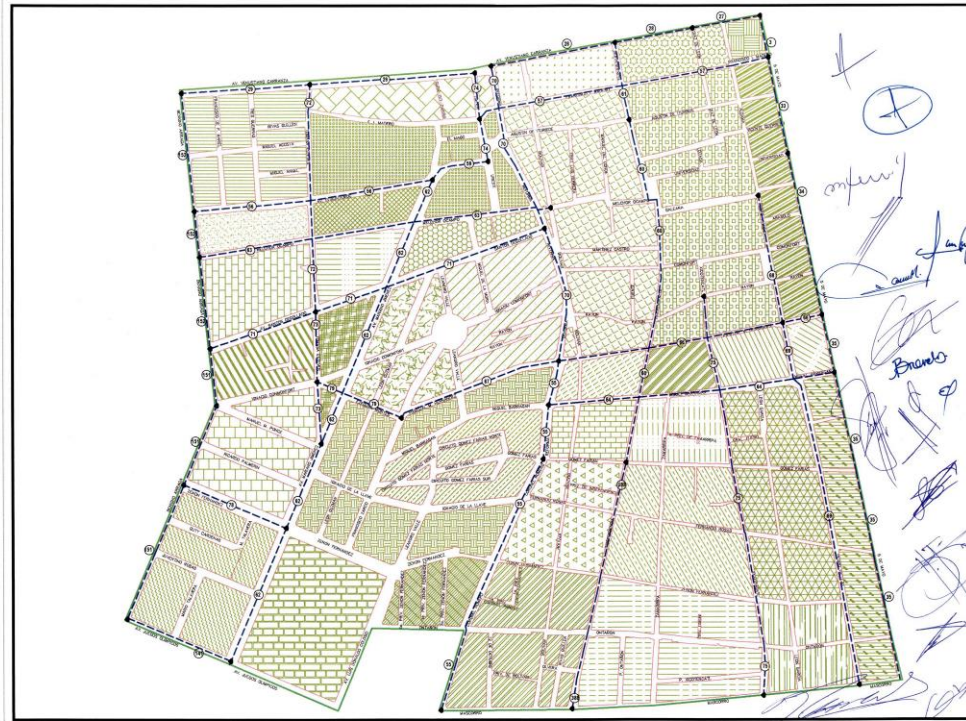
361	5631	Avenida	Adolfo López Mateos	4127	Camino a	Ahualulco	3840	Vías F.F.C.C.	Aguascalientes	\$620.73
362	5631	Avenida	Adolfo López Mateos	3840	Vías F.F.C.C.	Aguascalientes	3305	Prolongación	Moctezuma	\$507.87
364	1667	Calle	Juan del Jarro	2312	Calle	Pedro Moreno	1968	Calle	Mariano Matamoros	\$1,467.18
365	1667	Calle	Juan del Jarro	1968	Calle	Mariano Matamoros	2066	Calle	Moctezuma	\$1,613.90
366	1872	Calle	Madrigal	1398	Avenida	Muñoz	3239	Boulevard	Río Santiago	\$2,031.48
367	1640	Calle	Juan Álvarez	2312	Calle	Pedro Moreno	855	Calle	Damián Carmona	\$1,467.18
369	2116	Calle	Morelos	1503	Calle	Insurgentes	1902	Calle	Manuel José Othón	\$9,028.80
370	920	Calle	Educación	972	Calle	Estatuto Jurídico	1452	Avenida	Himno Nacional	\$3,950.10
371	387	Avenida	Artes de las	802	Calle	Coronel Romero	3101	Calle	Xicoténcatl	\$2,257.20
375	6627	Boulevard	Río España	3491	Avenida	Salvador Nava Martínez	976	Avenida	Estrella	\$1,896.05
376	6627	Boulevard	Río España	976	Avenida	Estrella	4312	Boulevard	Antonio Rocha Cordero	\$1,625.18
378	4248	Prolongación	Xicoténcatl	3491	Avenida	Salvador Nava Martínez	4312	Boulevard	Antonio Rocha Cordero	\$2,257.20
379	2765	Avenida	Canalón	1841	Calle	Luis Botello	479	Calzada	De Guadalupe	\$1,128.60
380	792	Calle	Cordillera Real	719	Calle	Cofre de Perote	2799	Calle	Sierra Leona	\$3,724.38
381	775	Calle	Cordillera Arakan	792	Calle	Cordillera Real	780	Calle	Cordillera Himalaya	\$3,724.38
383	423	Calle	Azteca Sur	2979	Avenida	Universidad	3044	Calle	Vicente Rivera	\$1,636.47
388	1492	Calle	Independencia	1345	Calle	Gómez Farías	1992	Calle	Mascorro	\$2,482.92
389	1812	Calle	Loma Verde	777	Calle	Cordillera de los Alpes	780	Calle	Cordillera de los Himalaya	\$2,708.64

**VALORES UNITARIOS DE CONSTRUCCIÓN DEL
MUNICIPIO DE SAN LUIS POTOSÍ, S.L.P.
2024**

Al municipio de San Luis Potosí se le fijan los siguientes valores de construcción para el periodo 2024, los cuales deberán ser aplicados en forma individual y exclusivamente cuando el predio tenga algún movimiento administrativo, jurídico o técnico. Los valores de construcción para el ejercicio fiscal 2024 se aplicarán de manera individualizada a partir de se ejecute cualquier procedimiento valorativo catastral, es decir, no se aplicarán de forma masiva.

CODIGO	DESCRIPCION	VALOR PROPUESTO
1	HABITACIONAL RUDIMENTARIO	\$436.23
2	BODEGA ECONOMICA	\$999.37
3	BODEGA MEDIA	\$1,374.14
4	INDUSTRIA LIGERA ECONOMICA	\$1,811.37
5	INDUSTRIA PESADA ECONOMICA	\$2,685.81
6	TIENDA DEPARTAMENTAL ECONÓMICA	\$1,811.37
1	TIENDA DEPARTAMENTAL SUPERIOR	\$2,685.81
8	HABITACIONAL ANTIGUO ECONÓMICO	\$1,998.75
9	HABITACIONAL ANTIGUO ECONÓMICO	\$1,998.75
10	HABITACIONAL ANTIGUO MEDIO	\$2,748.28
11	HABITACIONAL ANTIGUO MEDIO	\$2,748.28
12	HABITACIONAL ANTIGUO BUENO	\$3,622.72
13	HABITACIONAL ANTIGUO BUENO	\$3,622.72
14	HABITACIONAL ANTIGUO SUPERIOR	\$4,996.86
15	HABITACIONAL MODERNO ECONÓMICO	\$1,873.82
16	HABITACIONAL MODERNO INTERÉS SOCIAL	\$2,186.13
17	HABITACIONAL MODERNO MEDIO	\$2,810.73
18	HABITACIONAL MODERNO BUENO	\$3,622.72
19	HABITACIONAL MODERNO SUPERIOR	\$4,622.10
20	HABITACIONAL MODERNO SUPERIOR DE LUJO	\$5,621.46
21	HABITACIONAL MODERNO ESPECIAL DE LUJO	\$7,495.29
22	EDIFICACIÓN HABITACIONAL HASTA 4 NIVELES ECONÓMICO	\$1,998.75
23	EDIFICACIÓN HABITACIONAL HASTA 4 NIVELES MEDIO	\$2,623.35
24	EDIFICACIÓN HABITACIONAL HASTA 4 NIVELES BUENO	\$3,372.88
25	EDIFICACIÓN HABITACIONAL DE MAS DE 4 NIVELES ECONÓMICO	\$2,248.58
26	EDIFICACIÓN HABITACIONAL DE MAS DE 4 NIVELES MEDIO	\$2,998.11
27	EDIFICACIÓN HABITACIONAL DE MAS DE 4 NIVELES BUENO	\$3,997.49
28	EDIFICACIÓN HABITACIONAL DE MAS DE 4 NIVELES SUPERIOR	\$4,996.86

29	BODEGA TECHUMBRE	\$499.02
30	BODEGA SUPERIOR	\$1,748.90
31	INDUSTRIAL LIGERA MEDIA	\$2,248.58
32	INDUSTRIAL LIGERA SUPERIOR	\$2,623.35
33	INDUSTRIAL PESADA MEDIA	\$2,935.66
34	INDUSTRIAL PESADA SUPERIOR	\$3,372.88
35	TIENDA DEPARTAMENTAL MEDIA	\$2,248.58
36	TIENDA DEPARTAMENTAL DE LUJO	\$3,435.34
37	EDIFICIO HABITACIONAL HASTA 4 NIVELES SUPERIOR	\$4,247.33
38	EDIFICIO HABITACIONAL HASTA 4 NIVELES SUPERIOR DE LUJO	\$5,118.48
39	EDIFICIO HABITACIONAL MAS DE 4 NIVELES SUPERIOR DE LUJO	\$6,246.07
40	EDIFICIO COMERCIAL HASTA 4 NIVELES ECONÓMICO	\$2,061.20
41	EDIFICIO COMERCIAL HASTA 4 NIVELES MEDIO	\$2,623.35
42	EDIFICIO COMERCIAL HASTA 4 NIVELES BUENO	\$3,372.88
43	EDIFICIO COMERCIAL HASTA 4 NIVELES SUPERIOR	\$4,247.33
44	EDIFICIO COMERCIAL HASTA 4 NIVELES SUPERIOR DE LUJO	\$5,121.78
45	EDIFICIO COMERCIAL MAS DE 4 NIVELES ECONÓMICO	\$2,248.58
46	EDIFICIO COMERCIAL MAS DE 4 NIVELES MEDIO	\$2,998.11
47	EDIFICIO COMERCIAL MAS DE 4 NIVELES BUENO	\$3,997.49
48	EDIFICIO COMERCIAL MAS DE 4 NIVELES SUPERIOR	\$4,996.86
49	EDIFICIO COMERCIAL MAS DE 4 NIVELES SUPERIOR DE LUJO	\$6,246.07
50	COMERCIAL BÁSICO	\$1,873.82
52	COMERCIAL ECONÓMICO	\$2,186.13
53	COMERCIAL MEDIO	\$2,810.73
54	COMERCIAL BUENO	\$3,622.72
55	COMERCIAL SUPERIOR	\$4,622.10
56	COMERCIAL SUPERIOR DE LUJO	\$5,621.46
57	COMERCIAL ESPECIAL DE LUJO	\$7,495.29
58	HABITACIONAL BÁSICO PIE DE CASA	\$1,374.14



San Luis Potosí
GOBIERNO DE LA CAPITAL

DIRECCIÓN DE CATASTRO
SECTOR 03
ÁREAS HOMOGÉNEAS Y
CORREDORES DE VALOR

SIMBOLOGÍA

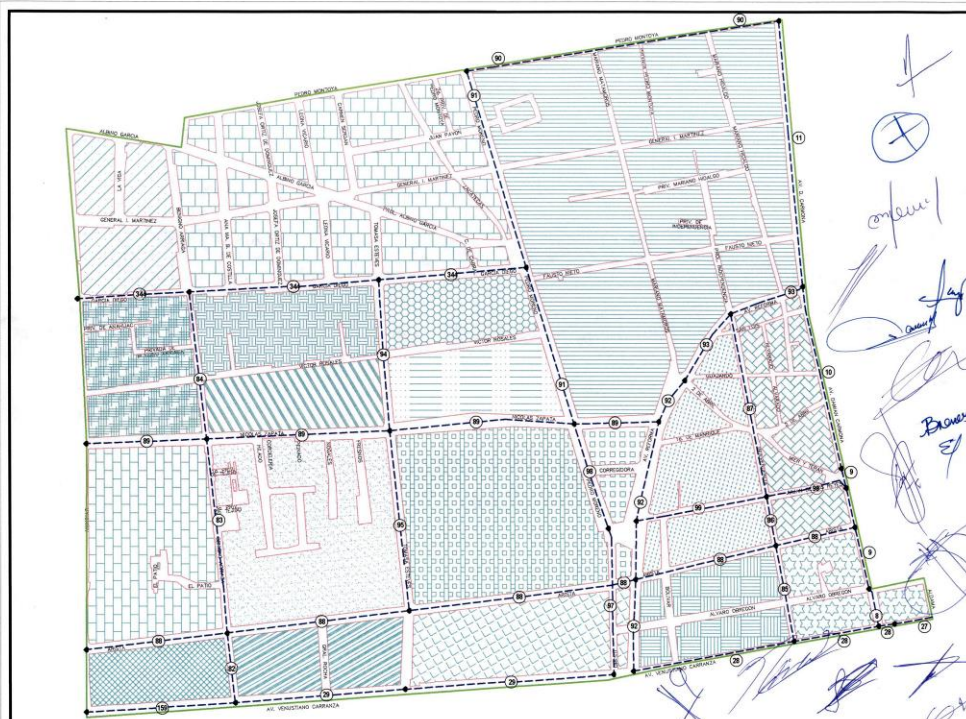
- - ● - ● CORREDORES DE VALOR
- NO CORREDORES DE VALOR
- LIMITE DE SECTOR CATASTRAL

SIMBOLOGÍA DE ÁREAS HOMOGÉNEAS

1	2	3	4
5	6	7	8
9	10	11	12
13	14	15	16
17	18	19	20
21	22	23	24
25	26	27	28
29	30	31	32
33	34	35	36
37	38	39	40
41	42	43	44
45	46	47	48

UBICACIÓN

H. AYUNTAMIENTO DE S. L. P.
Mtro. Enrique Francisco Galindo Ceballos
PRESIDENTE DEL AYUNTAMIENTO
Mtro. Benjamín Fidel Alva Fuentes
SECRETARIO DE AYUNTAMIENTO
Ing. María de los Angeles Rodríguez Aguirre
DIRECCIÓN DE CATASTRO



San Luis Potosí
GOBIERNO DE LA CAPITAL

DIRECCIÓN DE CATASTRO
SECTOR 04
ÁREAS HOMOGÉNEAS Y
CORREDORES DE VALOR

SIMBOLOGÍA

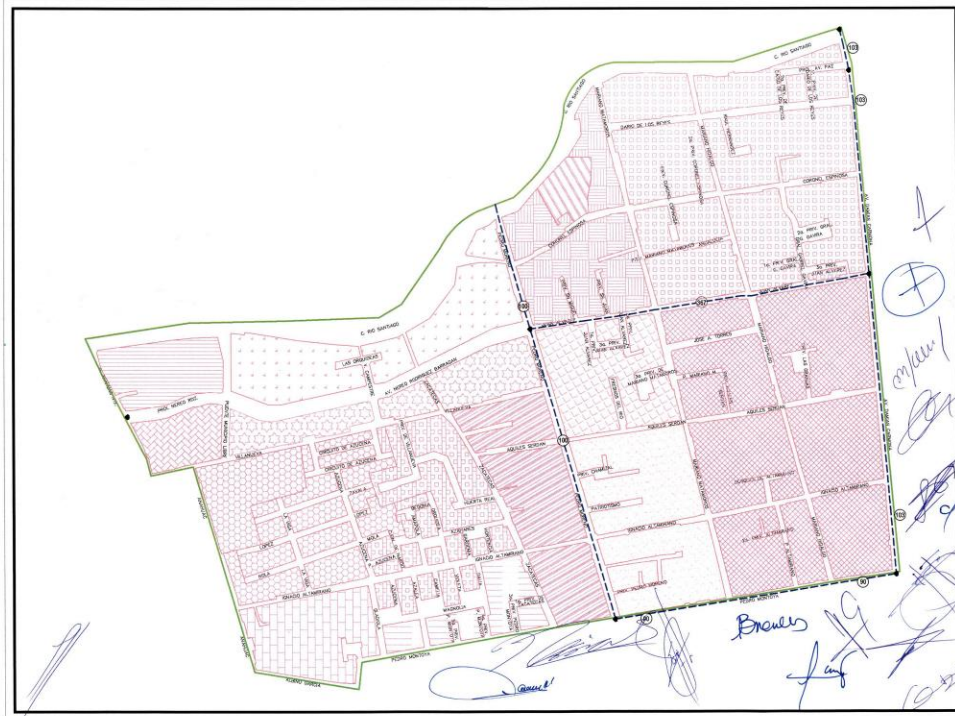
- - ● - ● CORREDORES DE VALOR
- NO CORREDORES DE VALOR
- LIMITE DE SECTOR CATASTRAL

SIMBOLOGÍA DE ÁREAS HOMOGÉNEAS

1	2	3	4
5	6	7	8
9	10	11	12
13	14	15	16
17	18	19	20
21	22	23	24
25	26	27	28
29	30	31	32
33	34	35	36
37	38	39	40
41	42	43	44
45	46	47	48

UBICACIÓN

H. AYUNTAMIENTO DE S. L. P.
Mtro. Enrique Francisco Galindo Ceballos
PRESIDENTE DEL AYUNTAMIENTO
Mtro. Benjamín Fidel Alva Fuentes
SECRETARIO DE AYUNTAMIENTO
Ing. María de los Angeles Rodríguez Aguirre
DIRECCIÓN DE CATASTRO



San Luis Potosí
GOBIERNO DE LA CAPITAL

DIRECCIÓN DE CATASTRO
SECTOR 05
ÁREAS HOMOGÉNEAS Y
CORREDORES DE VALOR

SIMBOLOGÍA

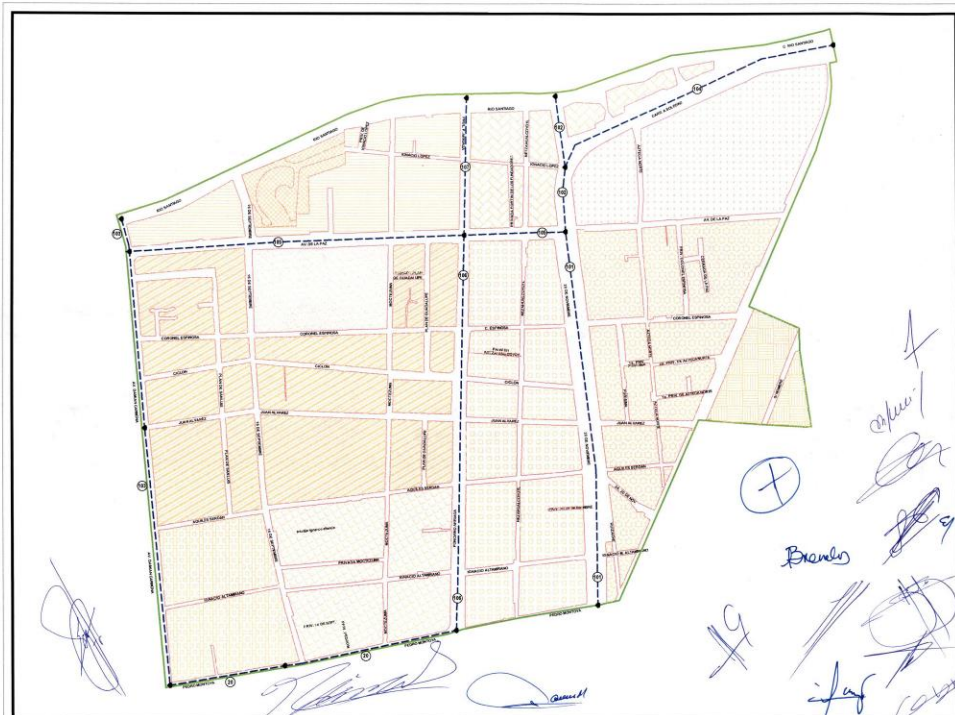
- - ● CORREDORES DE VALOR
- ○ ○ CORREDORES DE VALOR
- LIMITE DE SECTOR CATASTRAL

SIMBOLOGÍA DE ÁREAS HOMOGÉNEAS

1	2	3	4	5	6	7	8	9	10
11	12	13	14	15	16	17	18	19	20
21	22	23	24	25	26	27	28	29	30
31	32	33	34	35	36	37	38	39	40
41	42	43	44	45	46	47	48	49	50

UBICACIÓN

H. AYUNTAMIENTO DE S.L.P.
Mtro. Enrique Francisco Galindo Ceballos
Mtro. Benjamín Fidel Alva Fuentes
Ing. María de los Angeles Rodríguez Aguirre



San Luis Potosí
GOBIERNO DE LA CAPITAL

DIRECCIÓN DE CATASTRO
SECTOR 06
ÁREAS HOMOGÉNEAS Y
CORREDORES DE VALOR

SIMBOLOGÍA

- - ● CORREDORES DE VALOR
- ○ ○ CORREDORES DE VALOR
- LIMITE DE SECTOR CATASTRAL

SIMBOLOGÍA DE ÁREAS HOMOGÉNEAS

1	2	3	4	5	6	7	8	9	10
11	12	13	14	15	16	17	18	19	20
21	22	23	24	25	26	27	28	29	30
31	32	33	34	35	36	37	38	39	40
41	42	43	44	45	46	47	48	49	50

UBICACIÓN

H. AYUNTAMIENTO DE S.L.P.
Mtro. Enrique Francisco Galindo Ceballos
Mtro. Benjamín Fidel Alva Fuentes
Ing. María de los Angeles Rodríguez Aguirre



San Luis Potosí
GOBIERNO DEL ESTADO

DIRECCIÓN DE CATASTRO
SECTOR 09
ÁREAS HOMOGÉNEAS Y
CORREDORES DE VALOR

SIMBOLOGÍA

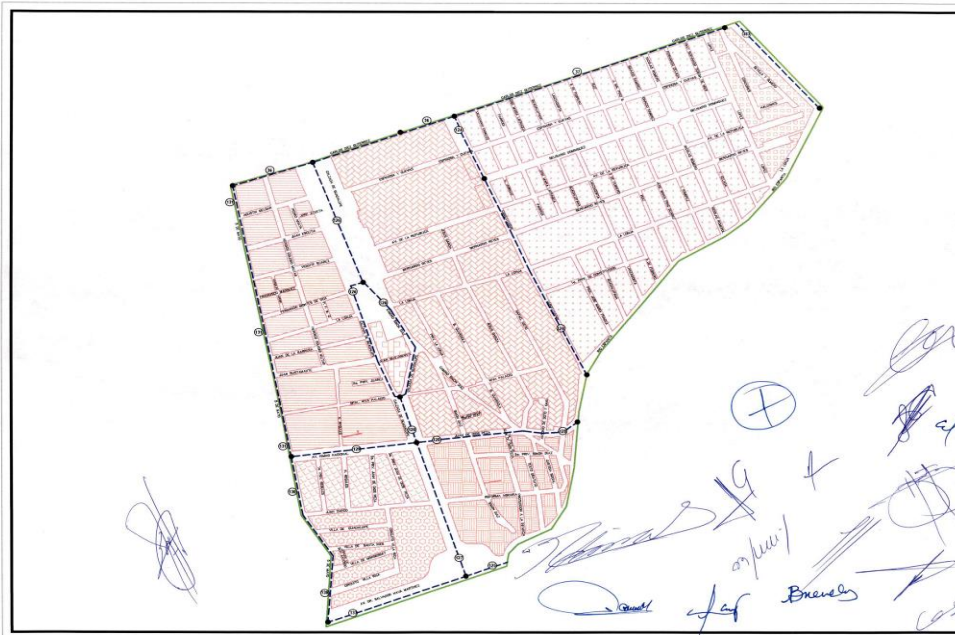
- — ● CONEXIONES DE VALOR
- — ○ NO CONEXIONES DE VALOR
- LÍMITE DE SECTOR CATASTRAL

SIMBOLOGÍA DE ÁREAS HOMOGÉNEAS

1	2	3	4
5	6	7	8
9	10	11	12
13	14	15	16
17	18	19	20
21	22	23	24
25	26	27	28
29	30	31	32
33	34	35	36
37	38	39	40
41	42	43	44
45	46	47	48
49	50	51	52
53	54	55	56
57	58	59	60
61	62	63	64
65	66	67	68
69	70	71	72
73	74	75	76
77	78	79	80
81	82	83	84
85	86	87	88
89	90	91	92
93	94	95	96
97	98	99	100

UBICACIÓN

H. AYUNTAMIENTO DE S.L.P.
Mtro. Enrique Francisco Galindo Ceballos
PRESIDENTE MUNICIPAL
Mtro. Benjamín Fidel Alva Fuentes
SECRETARIO MUNICIPAL DE PLANEACIÓN Y DESARROLLO URBANO
Ing. María de los Ángeles Rodríguez Aguirre
COORDINADORA GENERAL



San Luis Potosí
GOBIERNO DEL ESTADO

DIRECCIÓN DE CATASTRO
SECTOR 10
ÁREAS HOMOGÉNEAS Y
CORREDORES DE VALOR

SIMBOLOGÍA

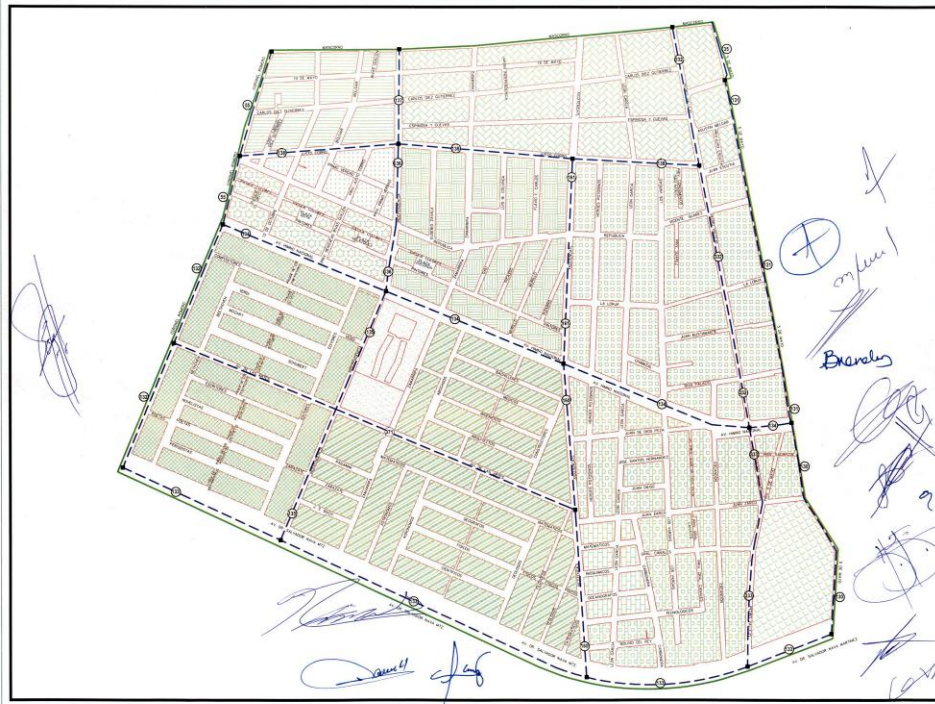
- — ● CONEXIONES DE VALOR
- — ○ NO CONEXIONES DE VALOR
- LÍMITE DE SECTOR CATASTRAL

SIMBOLOGÍA DE ÁREAS HOMOGÉNEAS

1	2	3	4
5	6	7	8
9	10	11	12
13	14	15	16
17	18	19	20
21	22	23	24
25	26	27	28
29	30	31	32
33	34	35	36
37	38	39	40
41	42	43	44
45	46	47	48
49	50	51	52
53	54	55	56
57	58	59	60
61	62	63	64
65	66	67	68
69	70	71	72
73	74	75	76
77	78	79	80
81	82	83	84
85	86	87	88
89	90	91	92
93	94	95	96
97	98	99	100

UBICACIÓN

H. AYUNTAMIENTO DE S.L.P.
Mtro. Enrique Francisco Galindo Ceballos
PRESIDENTE MUNICIPAL
Mtro. Benjamín Fidel Alva Fuentes
SECRETARIO MUNICIPAL DE PLANEACIÓN Y DESARROLLO URBANO
Ing. María de los Ángeles Rodríguez Aguirre
COORDINADORA GENERAL



San Luis Potosí
GOBIERNO DE LA CAPITAL

DIRECCIÓN DE CATASTRO
SECTOR 11
ÁREAS HOMOGÉNEAS Y
CORREDORES DE VALOR

SIMBOLOGÍA

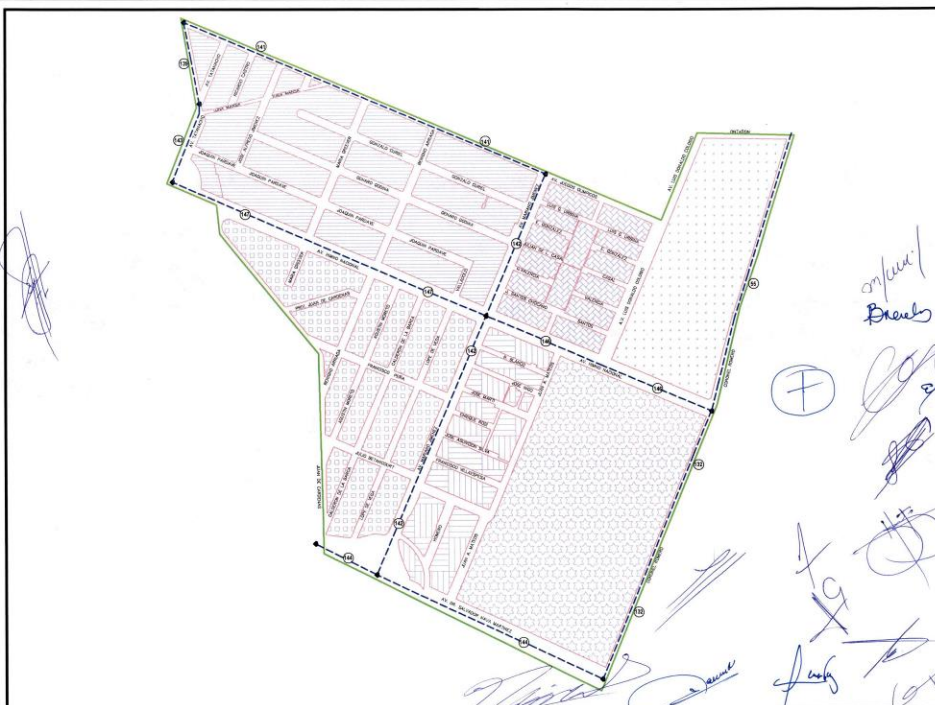
- - ○ - ● CORREDORES DE VALOR
- NO CORREDORES DE VALOR
- LÍMITE DE SECTOR CATASTRAL

SIMBOLOGÍA DE ÁREAS HOMOGÉNEAS

1	2	3	4	5
6	7	8	9	10
11	12	13	14	15
16	17	18	19	20
21	22	23	24	25
26	27	28	29	30
31	32	33	34	35
36	37	38	39	40
41	42	43	44	45
46	47	48	49	50

UBICACIÓN

H. AYUNTAMIENTO DE S. L. P.
Mtro. Enrique Francisco Galindo Ceballos
PRESIDENTE MUNICIPAL
Mtro. Benjamín Fidel Alva Fuentes
SECRETARIO GENERAL DE ADMINISTRACIÓN Y CONTABILIDAD
Ing. María de los Ángeles Rodríguez Aguirre
DIRECTORA DE CATASTRO



San Luis Potosí
GOBIERNO DE LA CAPITAL

DIRECCIÓN DE CATASTRO
SECTOR 12
ÁREAS HOMOGÉNEAS Y
CORREDORES DE VALOR

SIMBOLOGÍA

- - ○ - ● CORREDORES DE VALOR
- NO CORREDORES DE VALOR
- LÍMITE DE SECTOR CATASTRAL

SIMBOLOGÍA DE ÁREAS HOMOGÉNEAS

1	2	3	4	5
6	7	8	9	10
11	12	13	14	15
16	17	18	19	20
21	22	23	24	25
26	27	28	29	30
31	32	33	34	35
36	37	38	39	40
41	42	43	44	45
46	47	48	49	50

UBICACIÓN

H. AYUNTAMIENTO DE S. L. P.
Mtro. Enrique Francisco Galindo Ceballos
PRESIDENTE MUNICIPAL
Mtro. Benjamín Fidel Alva Fuentes
SECRETARIO GENERAL DE ADMINISTRACIÓN Y CONTABILIDAD
Ing. María de los Ángeles Rodríguez Aguirre
DIRECTORA DE CATASTRO



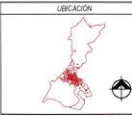
DIRECCION DE CATASTRO
SECTOR 13
 ÁREAS HOMOGÉNEAS Y
 CORREDORES DE VALOR

SIMBOLOGIA

- - ○ - ● CORREDORES DE VALOR
- NO CORREDORES DE VALOR
- LIMITE DE SECTOR CATASTRAL

SIMBOLOGIA DE ÁREAS HOMOGÉNEAS

1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21	22	23	24	25	26	27	28	29	30	31	32	33	34	35	36	37	38	39	40	41	42	43	44	45	46	47	48	49	50	51	52	53	54	55	56	57	58	59	60	61	62	63	64	65	66	67	68	69	70	71	72	73	74	75	76	77	78	79	80	81	82	83	84	85	86	87	88	89	90	91	92	93	94	95	96	97	98	99	100
---	---	---	---	---	---	---	---	---	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	-----



H. AYUNTAMIENTO DE S. L. P.
 Mtro. Enrique Francisco Galindo Ceballos
 PRESIDENTE
 Mtro. Benjamín Fidel Alba Fuentes
 DIRECTOR GENERAL DE SECTORES TERRITORIALES (CATASTRO)
 Ing. María de los Angeles Rodríguez Aguirre
 COORDINADORA GENERAL



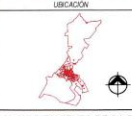
DIRECCION DE CATASTRO
SECTOR 14
 ÁREAS HOMOGÉNEAS Y
 CORREDORES DE VALOR

SIMBOLOGIA

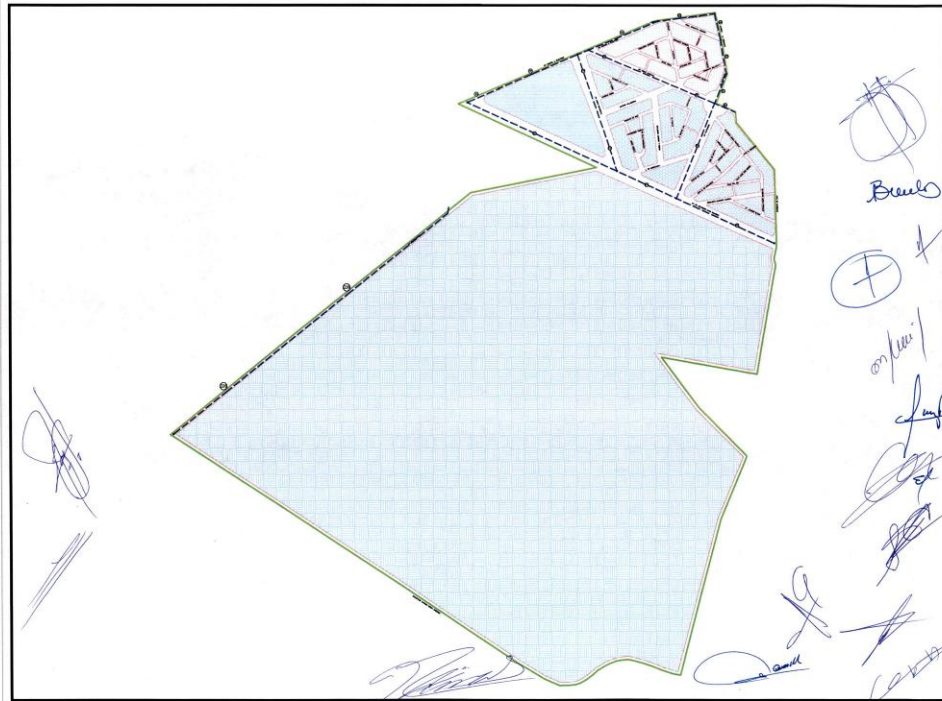
- - ○ - ● CORREDORES DE VALOR
- NO CORREDORES DE VALOR
- LIMITE DE SECTOR CATASTRAL

SIMBOLOGIA DE ÁREAS HOMOGÉNEAS

1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21	22	23	24	25	26	27	28	29	30	31	32	33	34	35	36	37	38	39	40	41	42	43	44	45	46	47	48	49	50	51	52	53	54	55	56	57	58	59	60	61	62	63	64	65	66	67	68	69	70	71	72	73	74	75	76	77	78	79	80	81	82	83	84	85	86	87	88	89	90	91	92	93	94	95	96	97	98	99	100
---	---	---	---	---	---	---	---	---	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	-----



H. AYUNTAMIENTO DE S. L. P.
 Mtro. Enrique Francisco Galindo Ceballos
 PRESIDENTE
 Mtro. Benjamín Fidel Alba Fuentes
 DIRECTOR GENERAL DE SECTORES TERRITORIALES (CATASTRO)
 Ing. María de los Angeles Rodríguez Aguirre
 COORDINADORA GENERAL



San Luis Potosí
GOBIERNO DE LA CAPITAL

DIRECCIÓN DE CATASTRO
SECTOR 17
ÁREAS HOMOGÉNEAS Y
CORREDORES DE VALOR

SIMBOLOGÍA

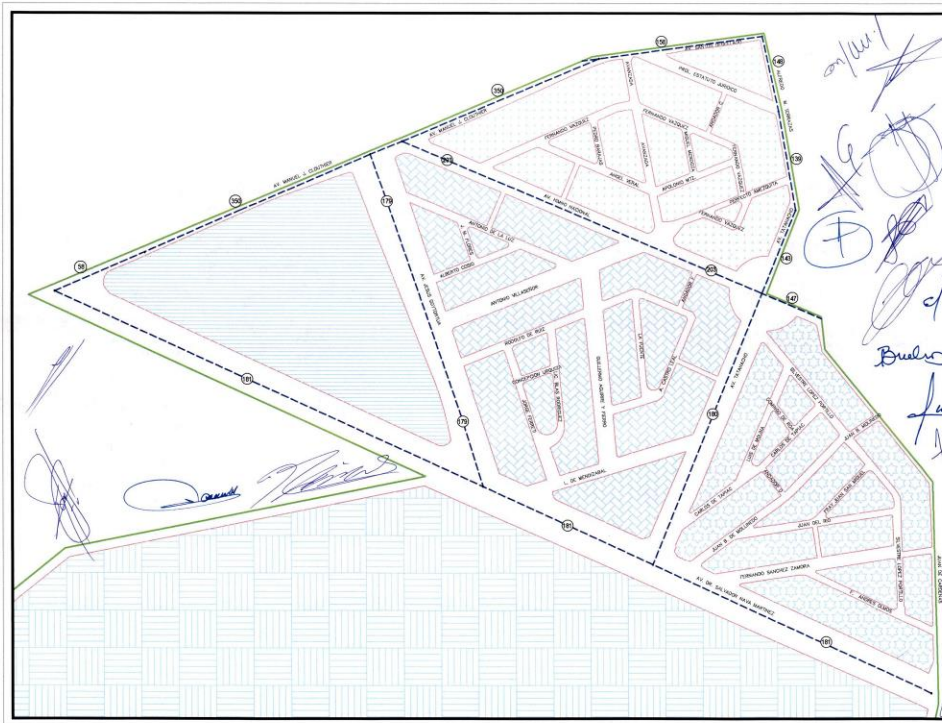
- CORREDORES DE VALOR
- ⊕ NO CORREDORES DE VALOR
- LIMITE DE SECTOR CATASTRAL

SIMBOLOGÍA DE ÁREAS HOMOGÉNEAS

1	2	3	4	5
6	7	8	9	10
11	12	13	14	15
16	17	18	19	20
21	22	23	24	25
26	27	28	29	30
31	32	33	34	35
36	37	38	39	40
41	42	43	44	45
46	47	48	49	50

UBICACIÓN

H. AYUNTAMIENTO DE S. L. P.
Mtro. Enrique Francisco Galindo
Ceballos
PRESIDENTE MUNICIPAL
Mtro. Benjamín Fidel Alva Fuentes
SECRETARIO MUNICIPAL DE DESARROLLO URBANO Y CATASTRO
Ing. María de los Angeles Rodríguez
Aguirre
COORDINADORA TÉCNICA



San Luis Potosí
GOBIERNO DE LA CAPITAL

DIRECCIÓN DE CATASTRO
SECTOR 17 A
ÁREAS HOMOGÉNEAS Y
CORREDORES DE VALOR

SIMBOLOGÍA

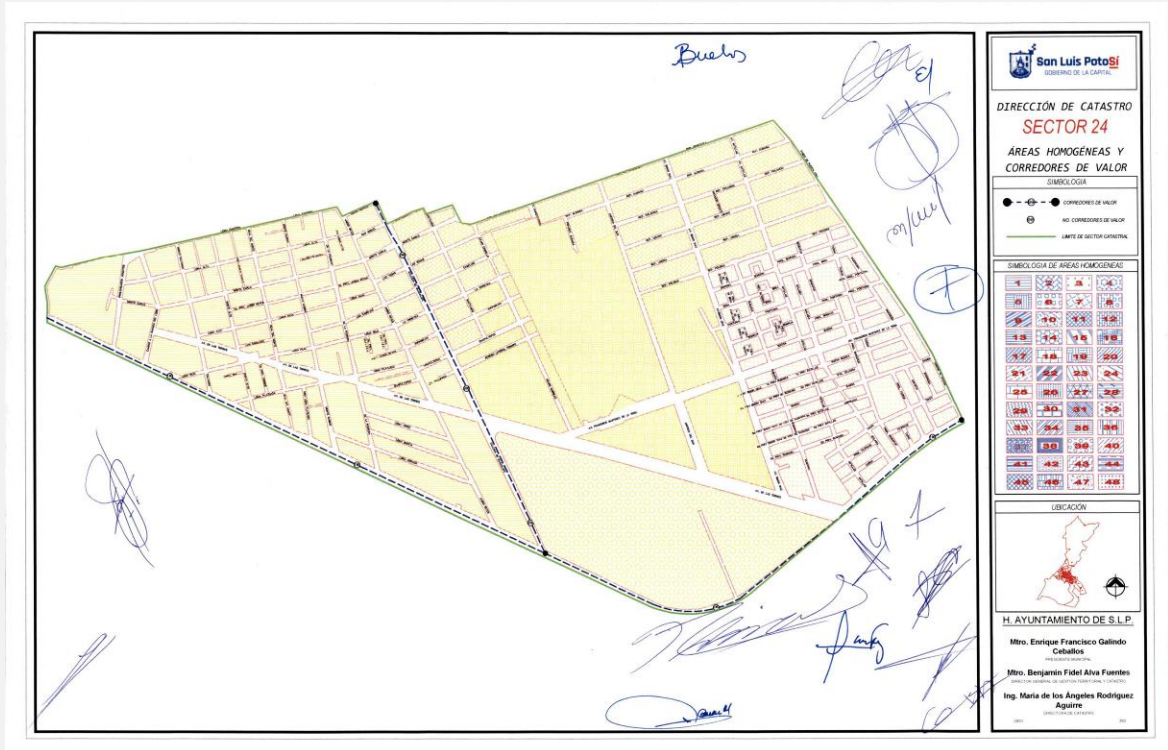
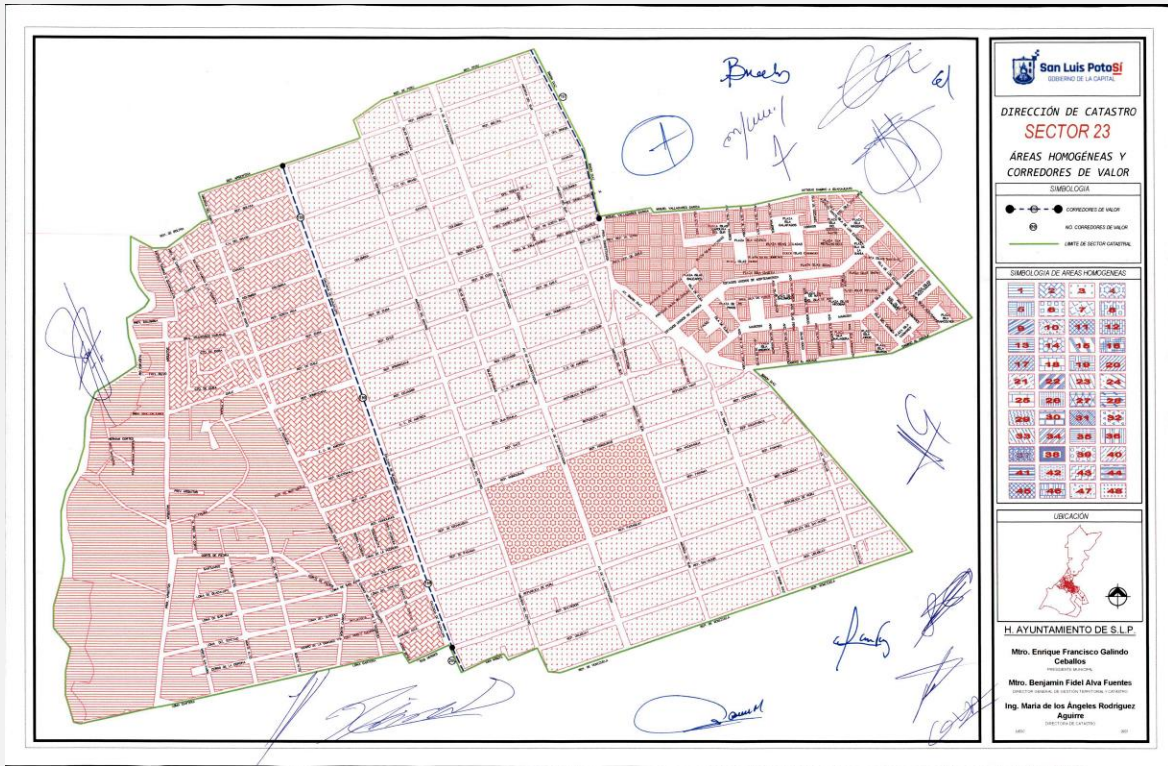
- CORREDORES DE VALOR
- ⊕ NO CORREDORES DE VALOR
- LIMITE DE SECTOR CATASTRAL

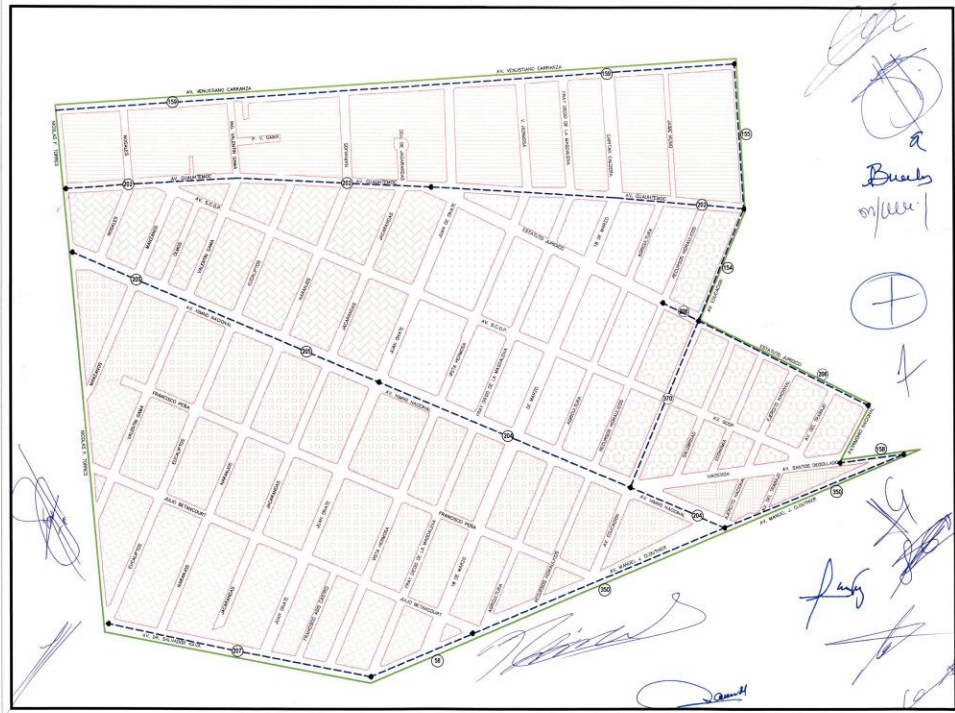
SIMBOLOGÍA DE ÁREAS HOMOGÉNEAS

1	2	3	4	5
6	7	8	9	10
11	12	13	14	15
16	17	18	19	20
21	22	23	24	25
26	27	28	29	30
31	32	33	34	35
36	37	38	39	40
41	42	43	44	45
46	47	48	49	50

UBICACIÓN

H. AYUNTAMIENTO DE S. L. P.
Mtro. Enrique Francisco Galindo
Ceballos
PRESIDENTE MUNICIPAL
Mtro. Benjamín Fidel Alva Fuentes
SECRETARIO MUNICIPAL DE DESARROLLO URBANO Y CATASTRO
Ing. María de los Angeles Rodríguez
Aguirre
COORDINADORA TÉCNICA





San Luis Potosí
GOBIERNO DE LA CAPITAL

DIRECCIÓN DE CATASTRO
SECTOR 25
ÁREAS HOMOGÉNEAS Y
CORREDORES DE VALOR

SIMBOLOGÍA

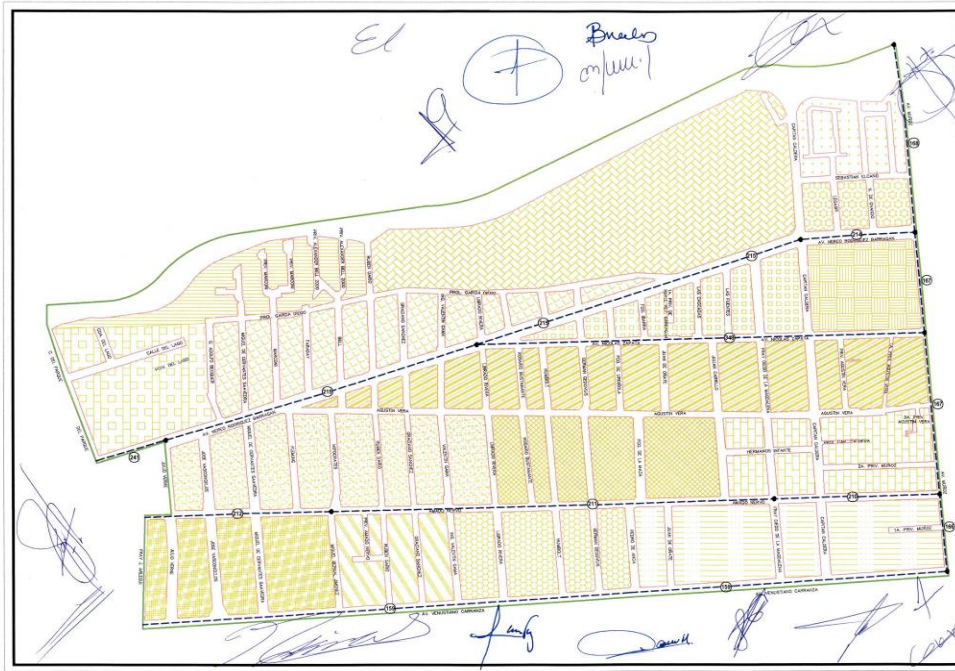
- — ● CORREDORES DE VALOR
- NO CORREDORES DE VALOR
- LIMITE DE SECTOR CATASTRAL

SIMBOLOGÍA DE ÁREAS HOMOGÉNEAS

1	2	3	4	5	6	7	8	9	10
11	12	13	14	15	16	17	18	19	20
21	22	23	24	25	26	27	28	29	30
31	32	33	34	35	36	37	38	39	40
41	42	43	44	45	46	47	48	49	50

UBICACIÓN

H. AYUNTAMIENTO DE S. L. P.
Mtro. Enrique Francisco Galindo Ceballos
PRESIDENTE DEL CABILDO
Mtro. Benjamín Fidel Alva Fuentes
SECRETARIO GENERAL DEL CABILDO TERRITORIAL Y LOCALIDAD
Ing. María de los Ángeles Rodríguez Aguirre
DIRECCIÓN DE CATASTRO



San Luis Potosí
GOBIERNO DE LA CAPITAL

DIRECCIÓN DE CATASTRO
SECTOR 26
ÁREAS HOMOGÉNEAS Y
CORREDORES DE VALOR

SIMBOLOGÍA

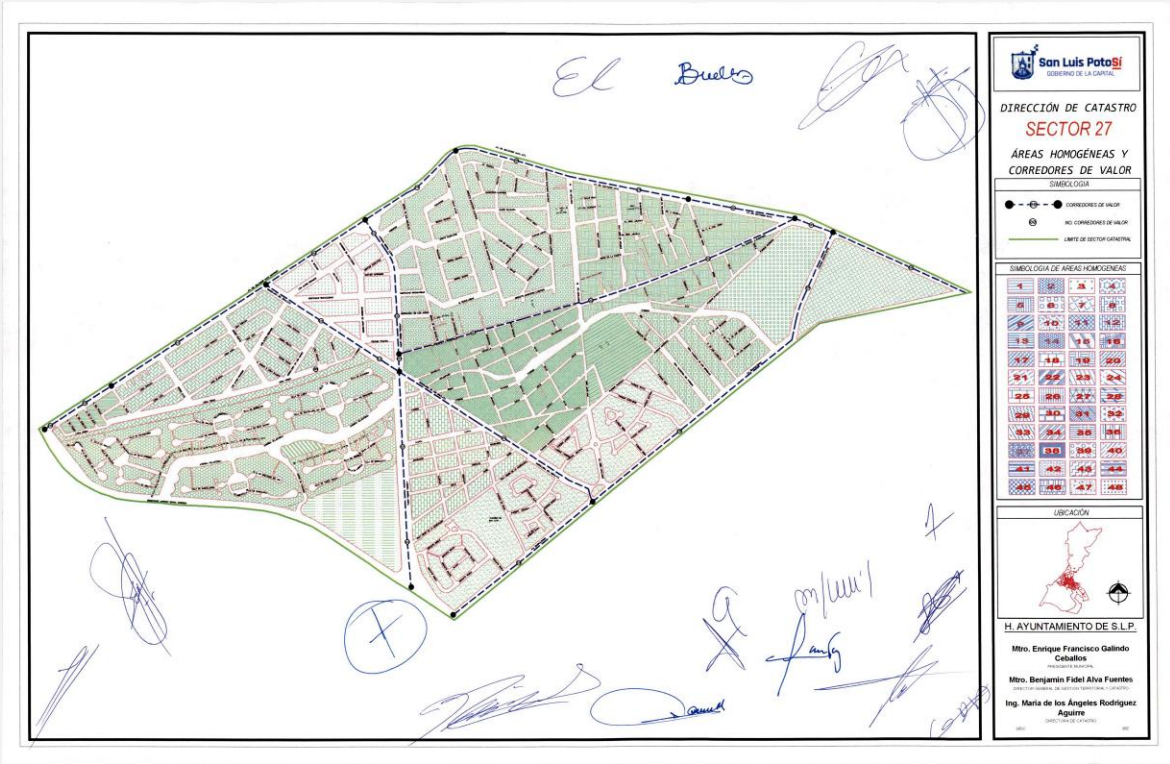
- — ● CORREDORES DE VALOR
- NO CORREDORES DE VALOR
- LIMITE DE SECTOR CATASTRAL

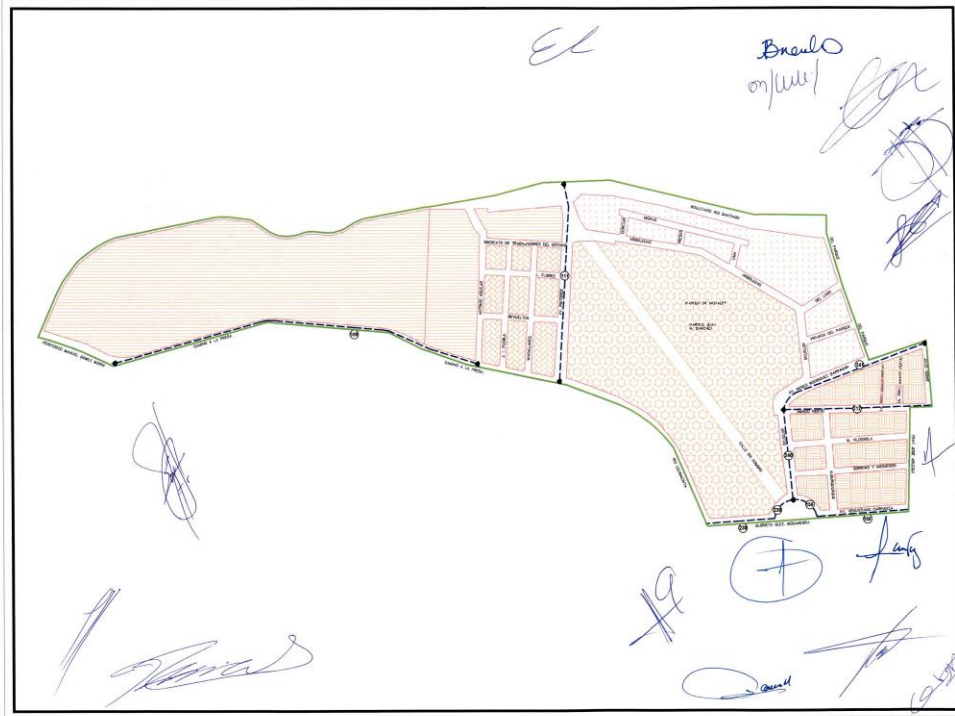
SIMBOLOGÍA DE ÁREAS HOMOGÉNEAS

1	2	3	4	5	6	7	8	9	10
11	12	13	14	15	16	17	18	19	20
21	22	23	24	25	26	27	28	29	30
31	32	33	34	35	36	37	38	39	40
41	42	43	44	45	46	47	48	49	50

UBICACIÓN

H. AYUNTAMIENTO DE S. L. P.
Mtro. Enrique Francisco Galindo Ceballos
PRESIDENTE DEL CABILDO
Mtro. Benjamín Fidel Alva Fuentes
SECRETARIO GENERAL DEL CABILDO TERRITORIAL Y LOCALIDAD
Ing. María de los Ángeles Rodríguez Aguirre
DIRECCIÓN DE CATASTRO





San Luis Potosí
GOBIERNO DE LA ENTIDAD

DIRECCIÓN DE CATASTRO
SECTOR 29
ÁREAS HOMOGÉNEAS Y
CORREDORES DE VALOR

SIMBOLOGÍA

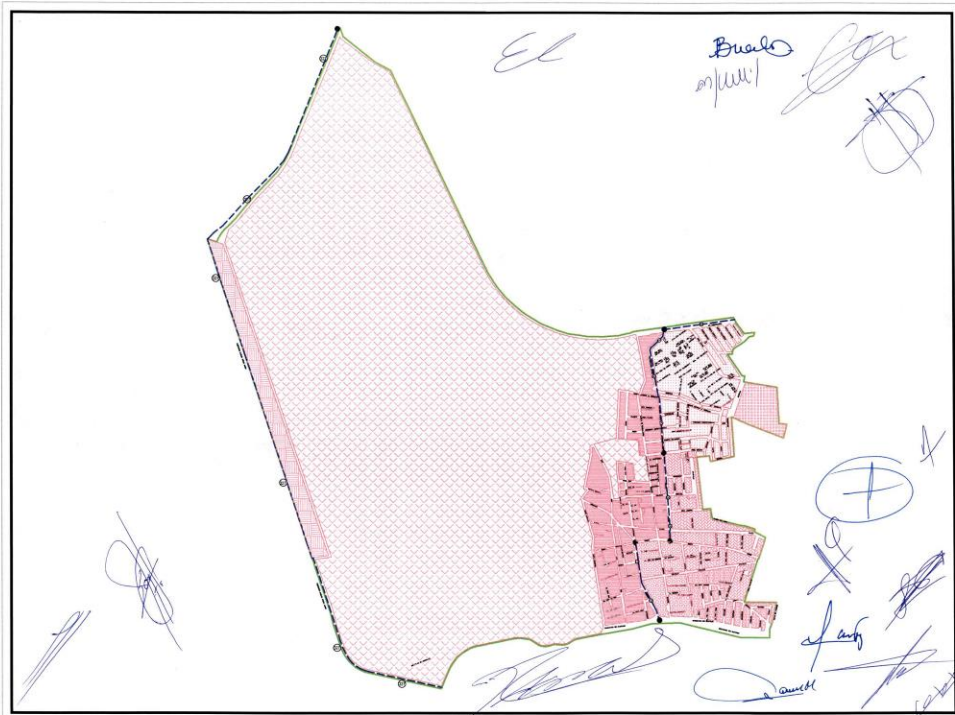
- ● ● ● ● CORREDORES DE VALOR
- ○ ○ ○ ○ NO CORREDORES DE VALOR
- LIMITE DE SECTOR CATASTRAL

SIMBOLOGÍA DE ÁREAS HOMOGÉNEAS

1	2	3	4	5	6	7	8	9	10
11	12	13	14	15	16	17	18	19	20
21	22	23	24	25	26	27	28	29	30
31	32	33	34	35	36	37	38	39	40
41	42	43	44	45	46	47	48	49	50

UBICACIÓN

H. AYUNTAMIENTO DE S. L. P.
Mtro. Enrique Francisco Galindo Ceballos
REGIDOR MUNICIPAL
Mtro. Benjamín Fidel Alva Fuentes
SECRETARIO DE PLANEACIÓN Y DESARROLLO URBANO
Ing. María de los Ángeles Rodríguez Aguirre
COORDINADORA DE CATASTRO



San Luis Potosí
GOBIERNO DE LA ENTIDAD

DIRECCIÓN DE CATASTRO
SECTOR 30
ÁREAS HOMOGÉNEAS Y
CORREDORES DE VALOR

SIMBOLOGÍA

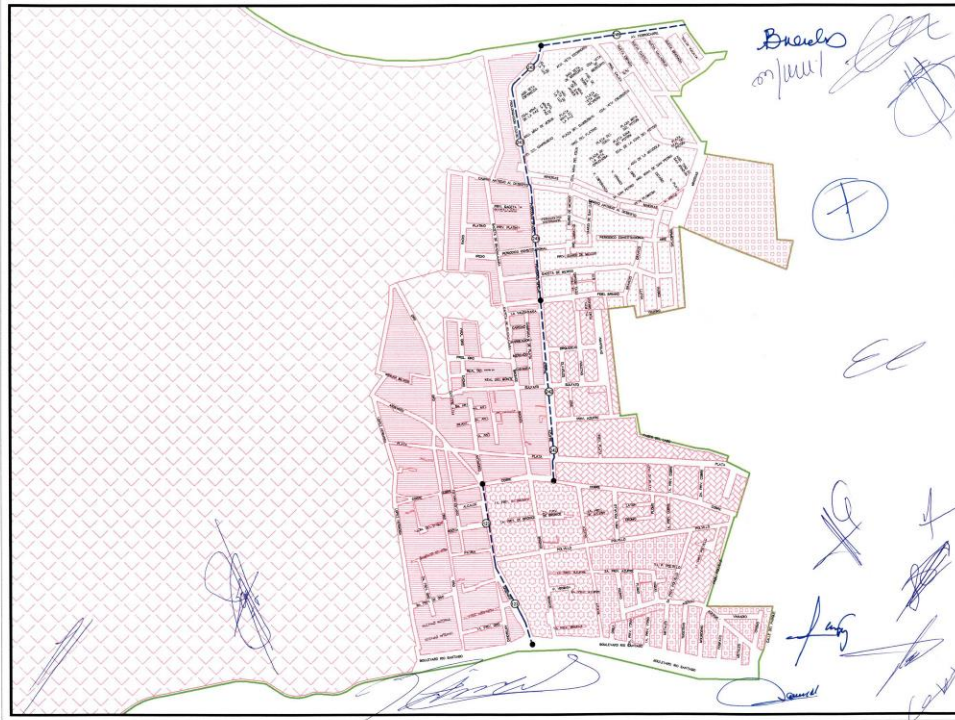
- ● ● ● ● CORREDORES DE VALOR
- ○ ○ ○ ○ NO CORREDORES DE VALOR
- LIMITE DE SECTOR CATASTRAL

SIMBOLOGÍA DE ÁREAS HOMOGÉNEAS

1	2	3	4	5	6	7	8	9	10
11	12	13	14	15	16	17	18	19	20
21	22	23	24	25	26	27	28	29	30
31	32	33	34	35	36	37	38	39	40
41	42	43	44	45	46	47	48	49	50

UBICACIÓN

H. AYUNTAMIENTO DE S. L. P.
Mtro. Enrique Francisco Galindo Ceballos
REGIDOR MUNICIPAL
Mtro. Benjamín Fidel Alva Fuentes
SECRETARIO DE PLANEACIÓN Y DESARROLLO URBANO
Ing. María de los Ángeles Rodríguez Aguirre
COORDINADORA DE CATASTRO



San Luis Potosí
GOBIERNO DE LA CAPITAL

DIRECCIÓN DE CATASTRO
SECTOR 30 A
ÁREAS HOMOGÉNEAS Y
CORREDORES DE VALOR

SIMBOLOGÍA

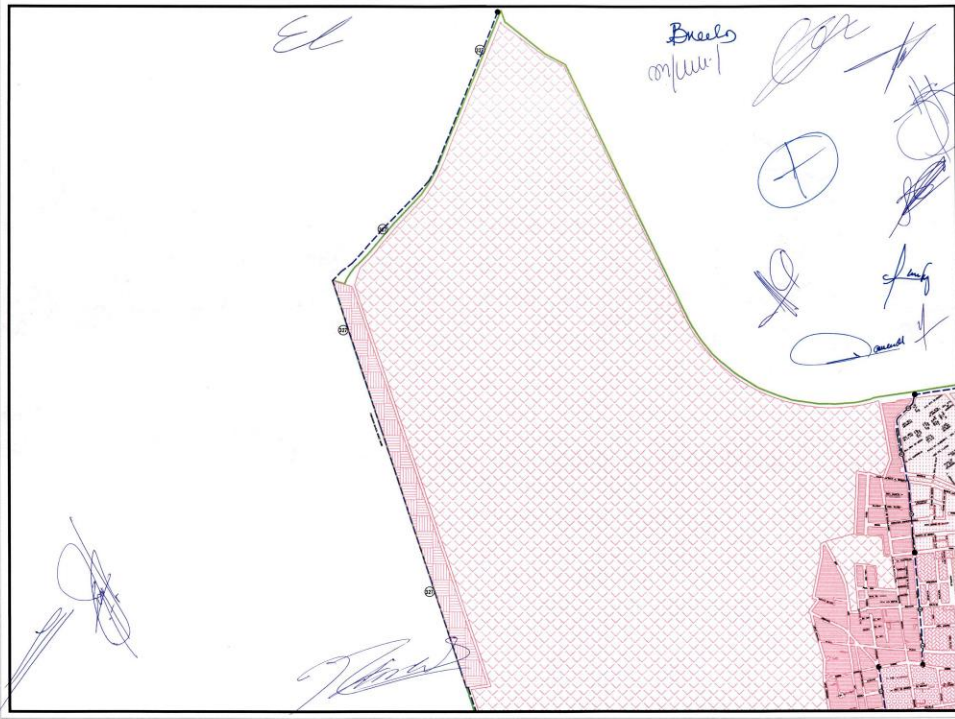
- - ● - ● CORREDORES DE VALOR
- NO CORREDORES DE VALOR
- LIMITE DE SECTOR CATASTRAL

SIMBOLOGÍA DE ÁREAS HOMOGÉNEAS

1	2	3	4	5	6	7	8	9	10
11	12	13	14	15	16	17	18	19	20
21	22	23	24	25	26	27	28	29	30
31	32	33	34	35	36	37	38	39	40
41	42	43	44	45	46	47	48	49	50

UBICACIÓN

H. AYUNTAMIENTO DE S. L. P.
Mtro. Enrique Francisco Galindo Ceballos
SECRETARIO MUNICIPAL
Mtro. Benjamín Fidel Alva Fuentes
DIRECTOR GENERAL DE GESTIÓN TERRITORIAL Y CATASTRO
Ing. María de los Ángeles Rodríguez Aguirre
DIRECTORA DE CATASTRO



San Luis Potosí
GOBIERNO DE LA CAPITAL

DIRECCIÓN DE CATASTRO
SECTOR 30 B
ÁREAS HOMOGÉNEAS Y
CORREDORES DE VALOR

SIMBOLOGÍA

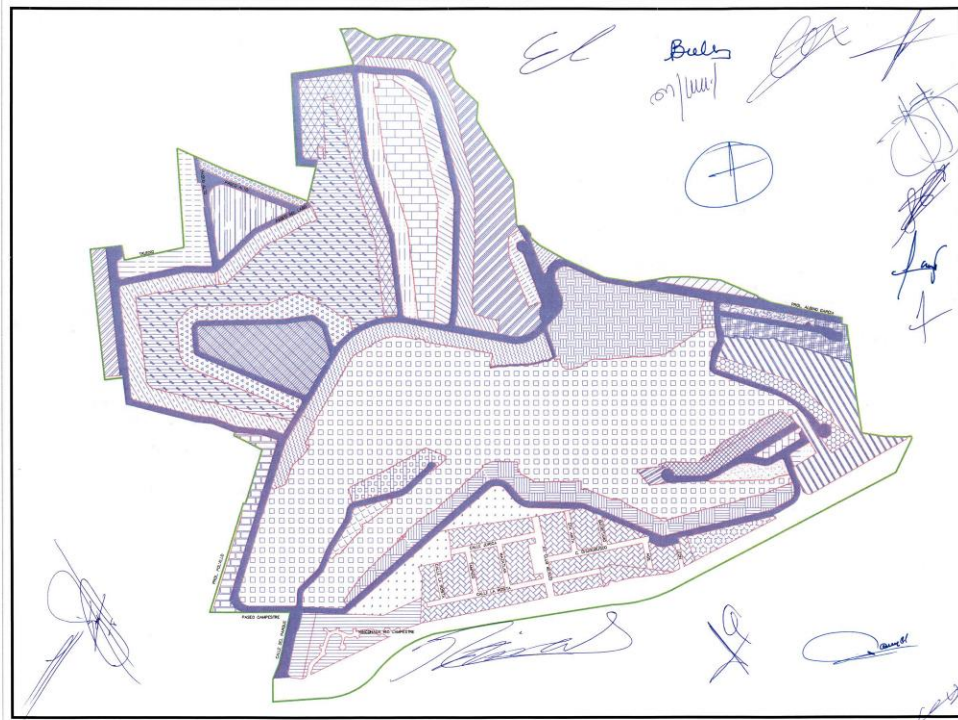
- - ● - ● CORREDORES DE VALOR
- NO CORREDORES DE VALOR
- LIMITE DE SECTOR CATASTRAL

SIMBOLOGÍA DE ÁREAS HOMOGÉNEAS

1	2	3	4	5	6	7	8	9	10
11	12	13	14	15	16	17	18	19	20
21	22	23	24	25	26	27	28	29	30
31	32	33	34	35	36	37	38	39	40
41	42	43	44	45	46	47	48	49	50

UBICACIÓN

H. AYUNTAMIENTO DE S. L. P.
Mtro. Enrique Francisco Galindo Ceballos
SECRETARIO MUNICIPAL
Mtro. Benjamín Fidel Alva Fuentes
DIRECTOR GENERAL DE GESTIÓN TERRITORIAL Y CATASTRO
Ing. María de los Ángeles Rodríguez Aguirre
DIRECTORA DE CATASTRO



San Luis Potosí
GOBIERNO DE LA CAPITAL

DIRECCIÓN DE CATASTRO
SECTOR 31
ÁREAS HOMOGÉNEAS Y
CORREDORES DE VALOR

SIMBOLOGÍA

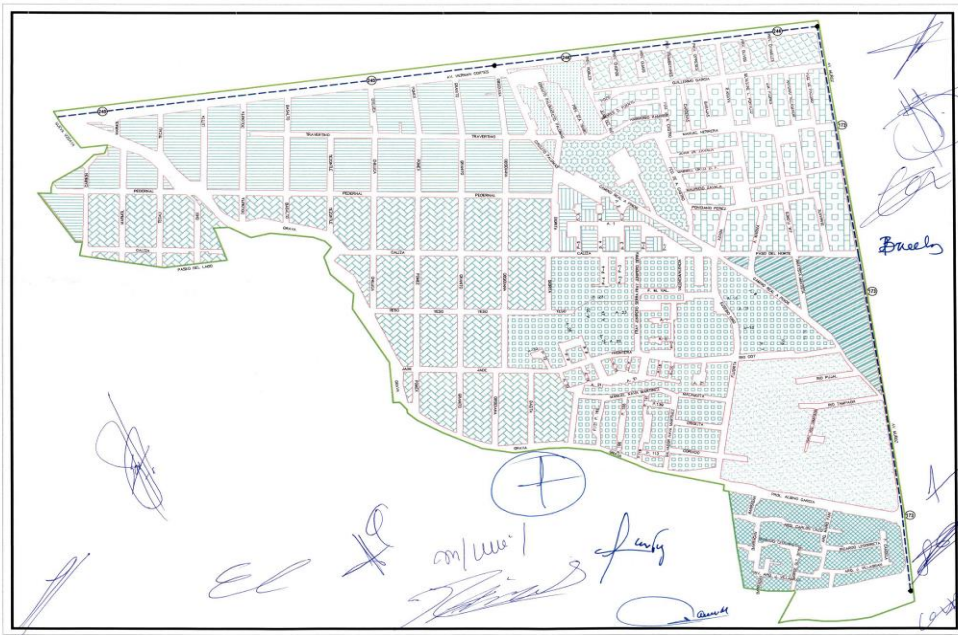
- - ● CORREDORES DE VALOR
- ⊕ NO CORREDORES DE VALOR
- LIMITE DE SECTOR CATASTRAL

SIMBOLOGÍA DE ÁREAS HOMOGÉNEAS

1	2	3	4	5
6	7	8	9	10
11	12	13	14	15
16	17	18	19	20
21	22	23	24	25
26	27	28	29	30
31	32	33	34	35
36	37	38	39	40
41	42	43	44	45
46	47	48	49	50

UBICACIÓN

H. AYUNTAMIENTO DE S. L. P.
Mtro. Enrique Francisco Galindo Ceballos
PRESIDENTE
Mtro. Benjamín Fidel Alva Fuentes
SECRETARIO GENERAL DE SECTOR URBANOS Y ZONADOS
Ing. María de los Angeles Rodríguez Aguirre
COORDINADORA TÉCNICA



San Luis Potosí
GOBIERNO DE LA CAPITAL

SECTOR 32
ÁREAS HOMOGÉNEAS Y
CORREDORES DE VALOR

SIMBOLOGÍA

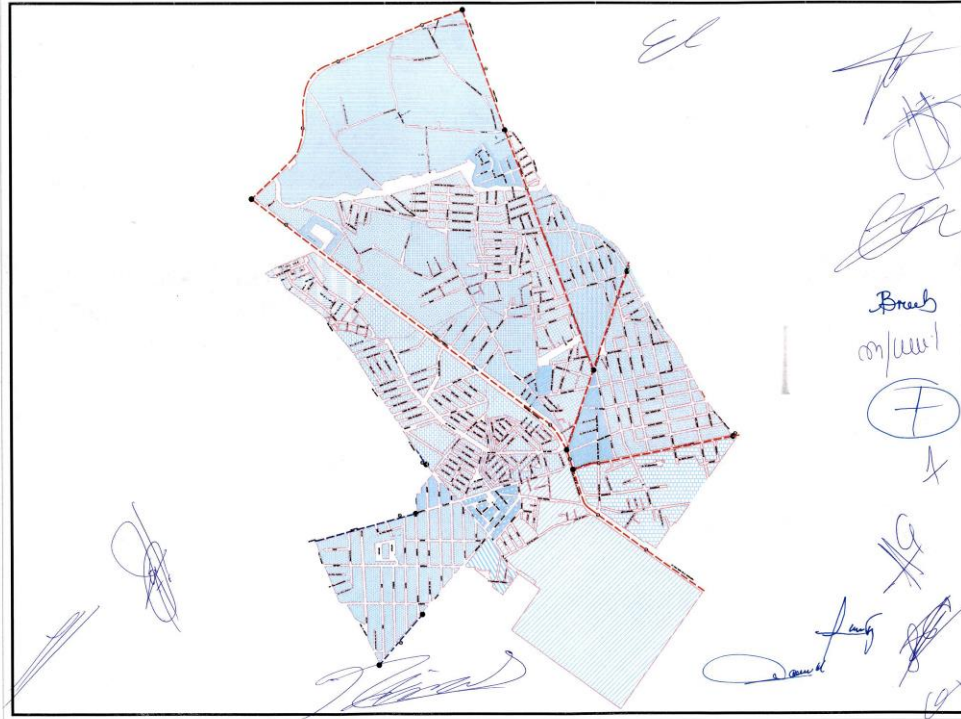
- - ● CORREDORES DE VALOR
- ⊕ NO CORREDORES DE VALOR
- LIMITE DE SECTOR CATASTRAL

SIMBOLOGÍA DE ÁREAS HOMOGÉNEAS

1	2	3	4	5
6	7	8	9	10
11	12	13	14	15
16	17	18	19	20
21	22	23	24	25
26	27	28	29	30
31	32	33	34	35
36	37	38	39	40
41	42	43	44	45
46	47	48	49	50

UBICACIÓN

H. AYUNTAMIENTO DE S. L. P.
Mtro. Enrique Francisco Galindo Ceballos
PRESIDENTE
Mtro. Benjamín Fidel Alva Fuentes
SECRETARIO GENERAL DE SECTOR URBANOS Y ZONADOS
Ing. María de los Angeles Rodríguez Aguirre
COORDINADORA TÉCNICA



San Luis Potosí
GOBIERNO DE LA CAPITAL

SECTOR 35
ÁREAS HOMOGÉNEAS Y
CORREDORES DE VALOR

SIMBOLOGÍA

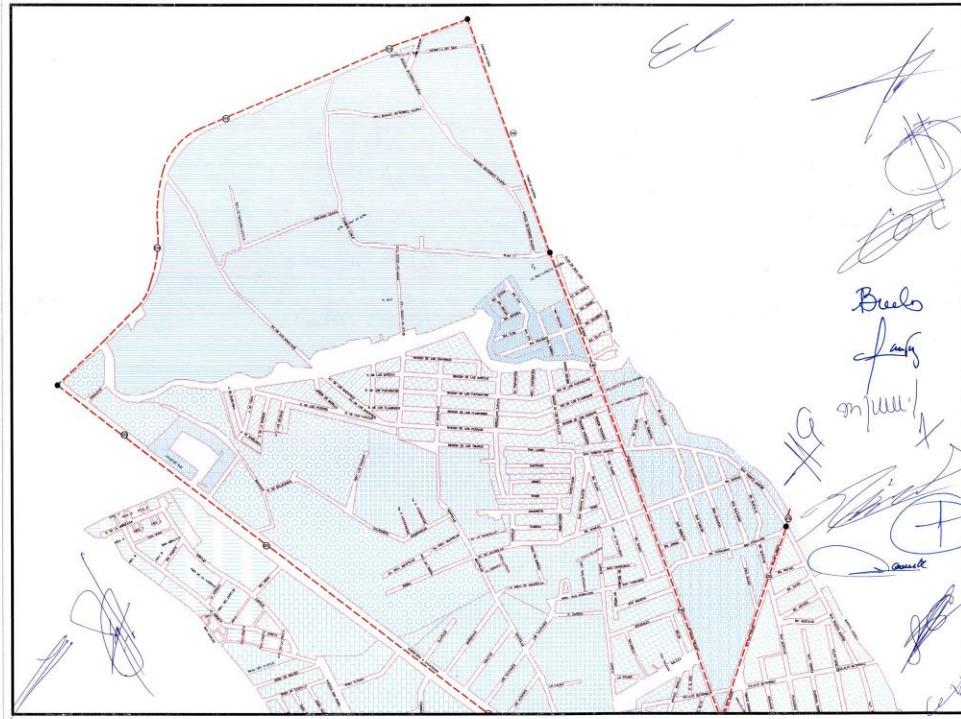
- - ● - ● CORREDORES DE VALOR
- NO CORREDORES DE VALOR
- LIMITE DE SECTOR CARISTICO

SIMBOLOGÍA DE ÁREAS HOMOGÉNEAS

1	2	3	4	5	6	7	8	9	10
11	12	13	14	15	16	17	18	19	20
21	22	23	24	25	26	27	28	29	30
31	32	33	34	35	36	37	38	39	40
41	42	43	44	45	46	47	48	49	50

UBICACIÓN

H. AYUNTAMIENTO DE S. L. P.
Mtro. Enrique Francisco Galindo Ceballos
REGIDOR MUNICIPAL
Mtro. Benjamín Fidel Alva Fuentes
SECRETARIO MUNICIPAL DE PLANEACIÓN Y DESARROLLO URBANO
Ing. María de los Angeles Rodríguez Aguirre
DIRECTORA GENERAL DE PLANEACIÓN URBANA



San Luis Potosí
GOBIERNO DE LA CAPITAL

SECTOR 35 A
ÁREAS HOMOGÉNEAS Y
CORREDORES DE VALOR

SIMBOLOGÍA

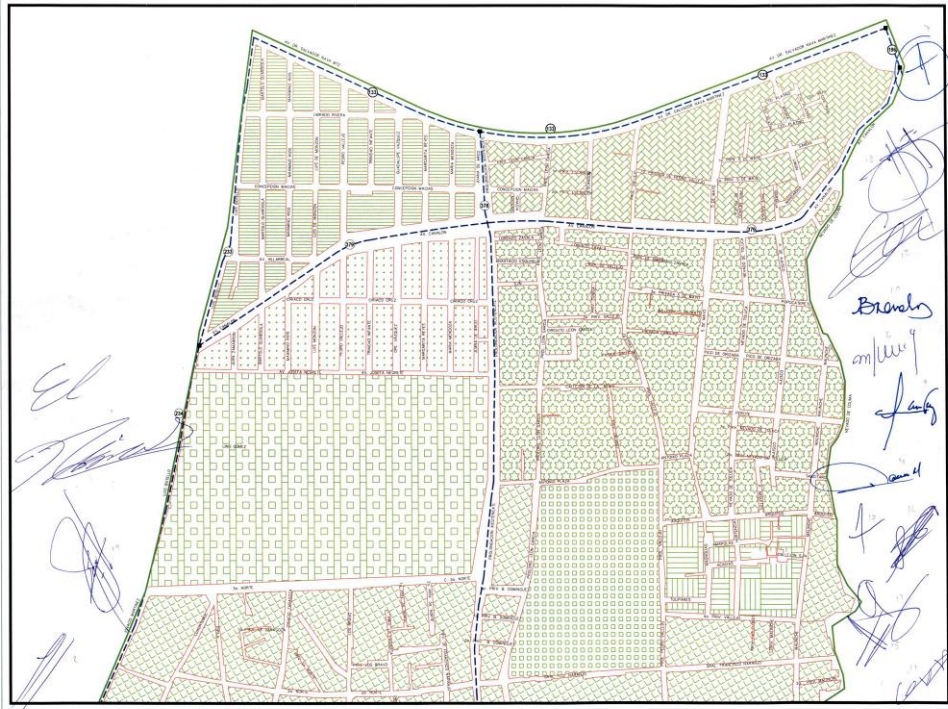
- - ● - ● CORREDORES DE VALOR
- NO CORREDORES DE VALOR
- LIMITE DE SECTOR CARISTICO

SIMBOLOGÍA DE ÁREAS HOMOGÉNEAS

1	2	3	4	5	6	7	8	9	10
11	12	13	14	15	16	17	18	19	20
21	22	23	24	25	26	27	28	29	30
31	32	33	34	35	36	37	38	39	40
41	42	43	44	45	46	47	48	49	50

UBICACIÓN

H. AYUNTAMIENTO DE S. L. P.
Mtro. Enrique Francisco Galindo Ceballos
REGIDOR MUNICIPAL
Mtro. Benjamín Fidel Alva Fuentes
SECRETARIO MUNICIPAL DE PLANEACIÓN Y DESARROLLO URBANO
Ing. María de los Angeles Rodríguez Aguirre
DIRECTORA GENERAL DE PLANEACIÓN URBANA



DIRECCIÓN DE CATASTRO
SECTOR 36 A
 ÁREAS HOMOGÉNEAS Y
 CORREDORES DE VALOR

SIMBOLOGÍA

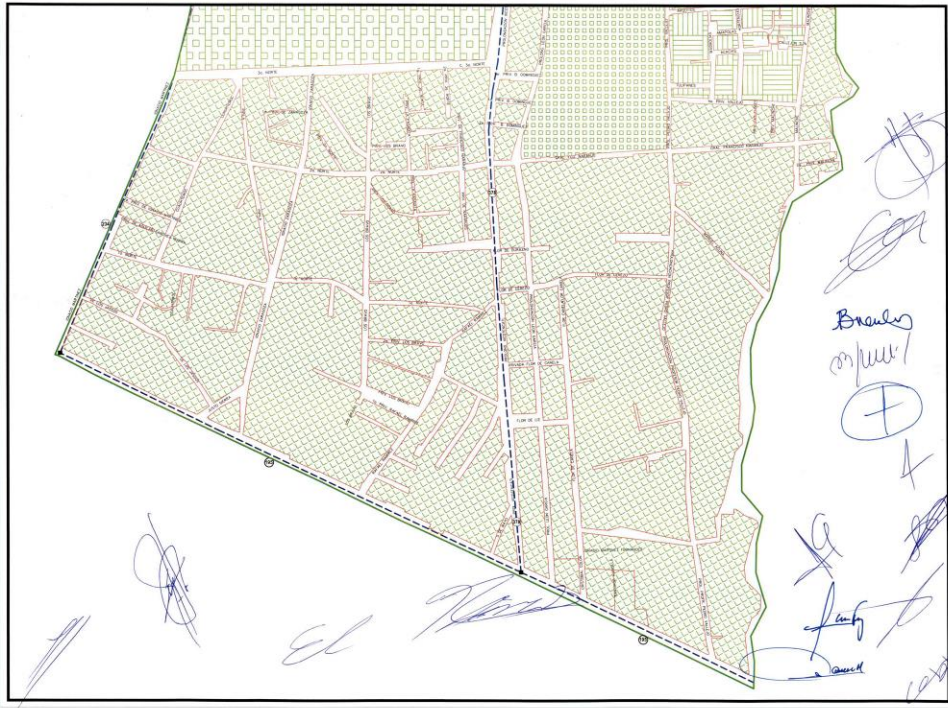
- CORREDORES DE VALOR
- NO CORREDORES DE VALOR
- LÍMITE DE SECTOR CATASTRAL

SIMBOLOGÍA DE ÁREAS HOMOGÉNEAS

1	2	3	4	5	6	7	8	9	10
11	12	13	14	15	16	17	18	19	20
21	22	23	24	25	26	27	28	29	30
31	32	33	34	35	36	37	38	39	40
41	42	43	44	45	46	47	48	49	50



H. AYUNTAMIENTO DE S. L. P.
 Mtro. Enrique Francisco Galindo
 Ceballos
 PRESIDENTE MUNICIPAL
 Mtro. Benjamín Fidel Alva Fuentes
 DIRECTOR GENERAL DE SERVICIOS URBANOS, CATASTRAL
 Ing. María de los Ángeles Rodríguez
 Aguirre
 DIRECTORA DE OPERATIVOS



DIRECCIÓN DE CATASTRO
SECTOR 36 B
 ÁREAS HOMOGÉNEAS Y
 CORREDORES DE VALOR

SIMBOLOGÍA

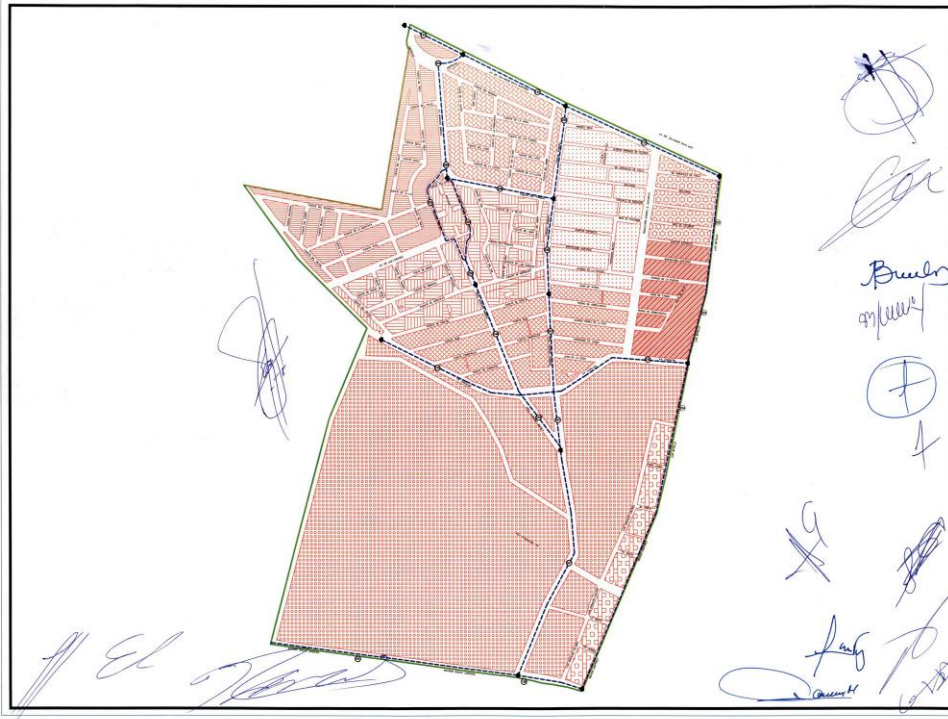
- CORREDORES DE VALOR
- NO CORREDORES DE VALOR
- LÍMITE DE SECTOR CATASTRAL

SIMBOLOGÍA DE ÁREAS HOMOGÉNEAS

1	2	3	4	5	6	7	8	9	10
11	12	13	14	15	16	17	18	19	20
21	22	23	24	25	26	27	28	29	30
31	32	33	34	35	36	37	38	39	40
41	42	43	44	45	46	47	48	49	50



H. AYUNTAMIENTO DE S. L. P.
 Mtro. Enrique Francisco Galindo
 Ceballos
 PRESIDENTE MUNICIPAL
 Mtro. Benjamín Fidel Alva Fuentes
 DIRECTOR GENERAL DE SERVICIOS URBANOS, CATASTRAL
 Ing. María de los Ángeles Rodríguez
 Aguirre
 DIRECTORA DE OPERATIVOS



San Luis Potosí
GOBIERNO DE LA CAPITAL

DIRECCIÓN DE CATASTRO
SECTOR 41
ÁREAS HOMOGÉNEAS Y
CORREDORES DE VALOR

SIMBOLOGÍA

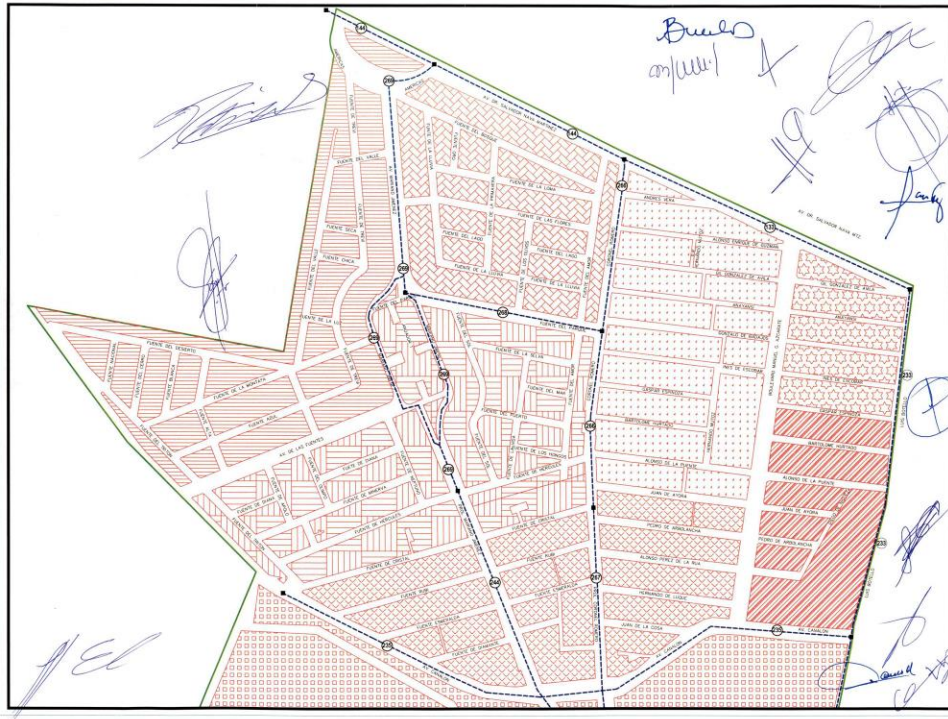
- CORREDORES DE VALOR
- NO CORREDORES DE VALOR
- LIMITE DE SECTOR CATASTRAL

SIMBOLOGÍA DE ÁREAS HOMOGÉNEAS

1	2	3	4	5	6	7	8	9	10
11	12	13	14	15	16	17	18	19	20
21	22	23	24	25	26	27	28	29	30
31	32	33	34	35	36	37	38	39	40
41	42	43	44	45	46	47	48	49	50
51	52	53	54	55	56	57	58	59	60
61	62	63	64	65	66	67	68	69	70
71	72	73	74	75	76	77	78	79	80
81	82	83	84	85	86	87	88	89	90
91	92	93	94	95	96	97	98	99	100

UBICACIÓN

H. AYUNTAMIENTO DE S. L. P.
Mtro. Enrique Francisco Galindo Ceballos
PRESIDENTE DEL CABILDO
Mtro. Benjamín Fidel Alva Fuentes
DIRECTOR GENERAL DE SERVICIOS TERRITORIALES Y CATASTRO
Ing. María de los Angeles Rodríguez Aguirre
DIRECTORA DE CATASTRO



San Luis Potosí
GOBIERNO DE LA CAPITAL

DIRECCIÓN DE CATASTRO
SECTOR 41A
ÁREAS HOMOGÉNEAS Y
CORREDORES DE VALOR

SIMBOLOGÍA

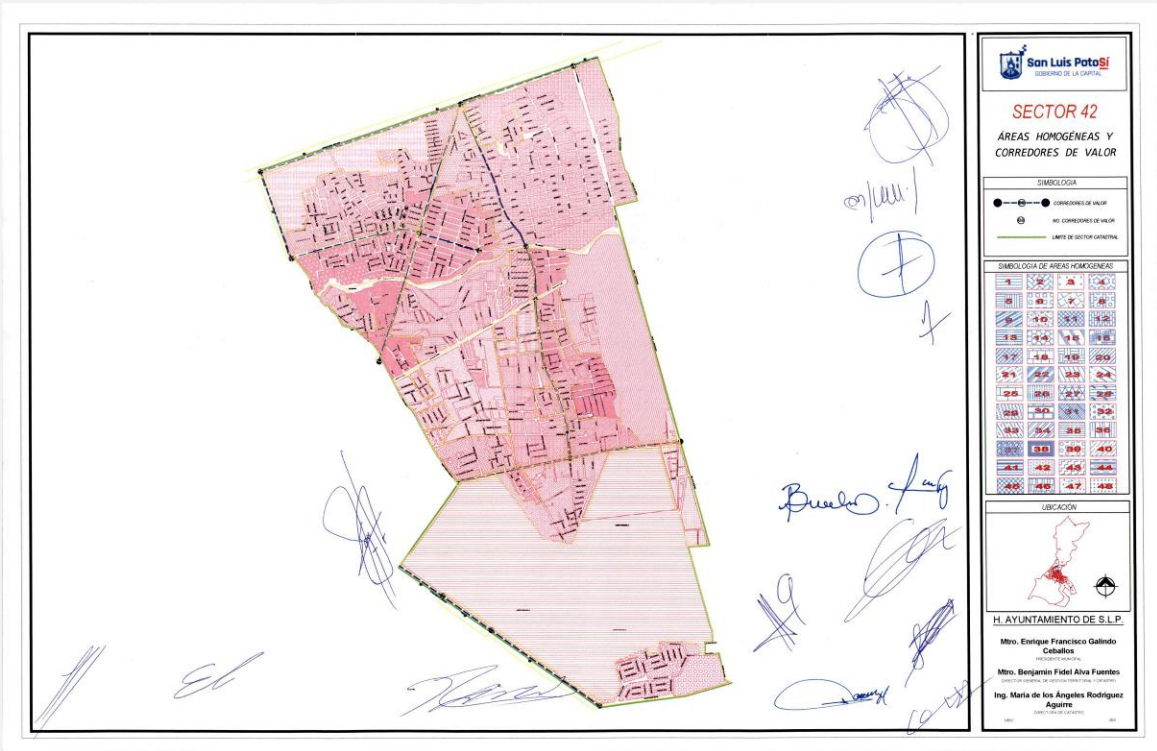
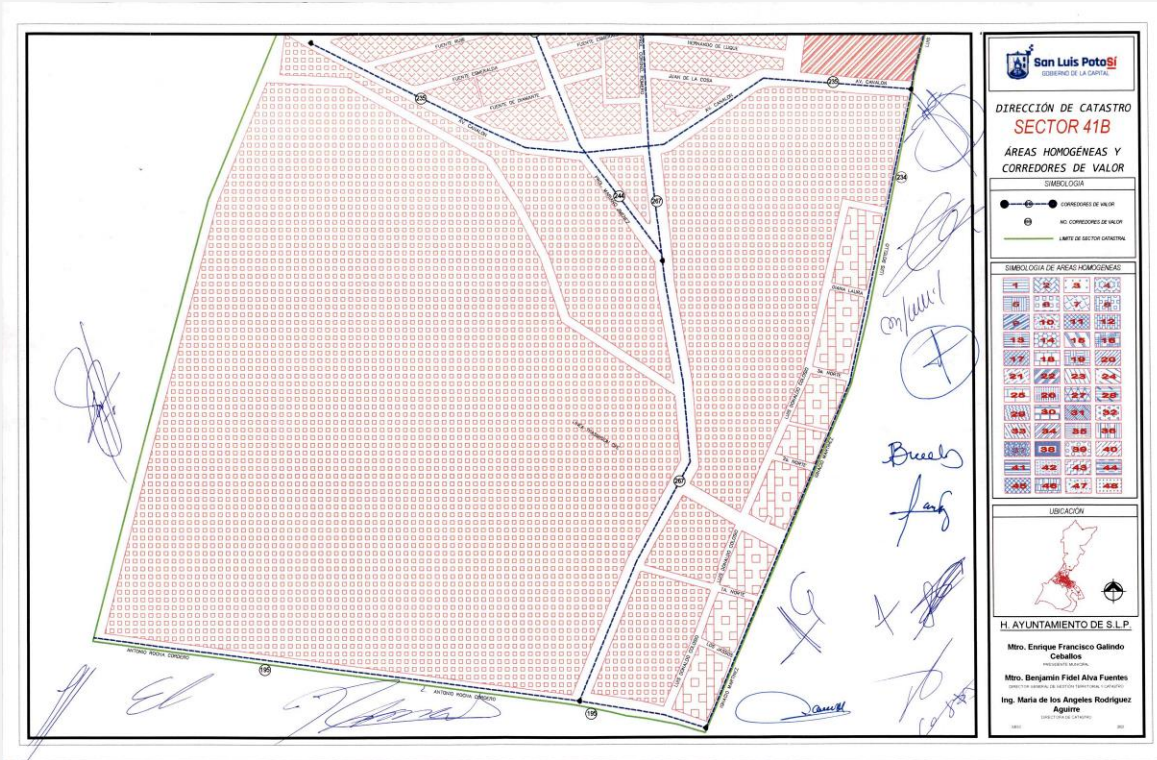
- CORREDORES DE VALOR
- NO CORREDORES DE VALOR
- LIMITE DE SECTOR CATASTRAL

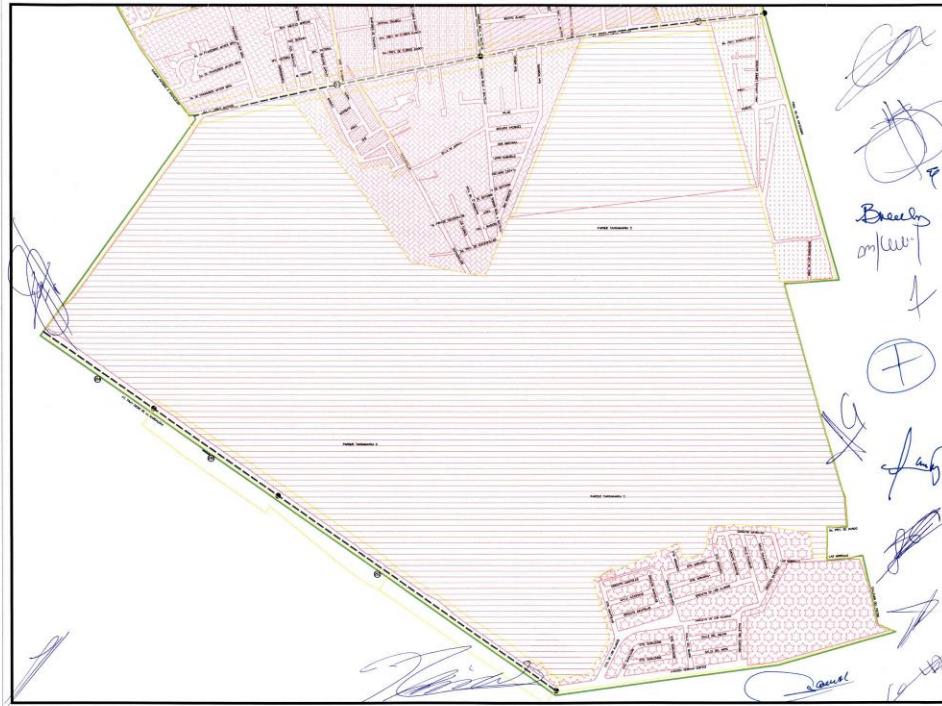
SIMBOLOGÍA DE ÁREAS HOMOGÉNEAS

1	2	3	4	5	6	7	8	9	10
11	12	13	14	15	16	17	18	19	20
21	22	23	24	25	26	27	28	29	30
31	32	33	34	35	36	37	38	39	40
41	42	43	44	45	46	47	48	49	50
51	52	53	54	55	56	57	58	59	60
61	62	63	64	65	66	67	68	69	70
71	72	73	74	75	76	77	78	79	80
81	82	83	84	85	86	87	88	89	90
91	92	93	94	95	96	97	98	99	100

UBICACIÓN

H. AYUNTAMIENTO DE S. L. P.
Mtro. Enrique Francisco Galindo Ceballos
PRESIDENTE DEL CABILDO
Mtro. Benjamín Fidel Alva Fuentes
DIRECTOR GENERAL DE SERVICIOS TERRITORIALES Y CATASTRO
Ing. María de los Angeles Rodríguez Aguirre
DIRECTORA DE CATASTRO





SECTOR 42 C
ÁREAS HOMOGÉNEAS Y
CORREDORES DE VALOR

SIMBOLOGÍA

- ○ CORREDORES DE VALOR
- NO CORREDORES DE VALOR
- LIMITE DE SECTOR CONTIGUO

SIMBOLOGÍA DE ÁREAS HOMOGÉNEAS

1	2	3	4	5	6	7	8	9	10
11	12	13	14	15	16	17	18	19	20
21	22	23	24	25	26	27	28	29	30
31	32	33	34	35	36	37	38	39	40
41	42	43	44	45	46	47	48	49	50
51	52	53	54	55	56	57	58	59	60
61	62	63	64	65	66	67	68	69	70
71	72	73	74	75	76	77	78	79	80
81	82	83	84	85	86	87	88	89	90
91	92	93	94	95	96	97	98	99	100



H. AYUNTAMIENTO DE S. L. P.

Mtro. Enrique Francisco Galindo Ceballos

Mtro. Benjamín Fidel Alba Fuentes
Ing. María de los Ángeles Rodríguez Aguirre



SECTOR 43
ÁREAS HOMOGÉNEAS Y
CORREDORES DE VALOR

SIMBOLOGÍA

- ○ CORREDORES DE VALOR
- NO CORREDORES DE VALOR
- LIMITE DE SECTOR CONTIGUO

SIMBOLOGÍA DE ÁREAS HOMOGÉNEAS

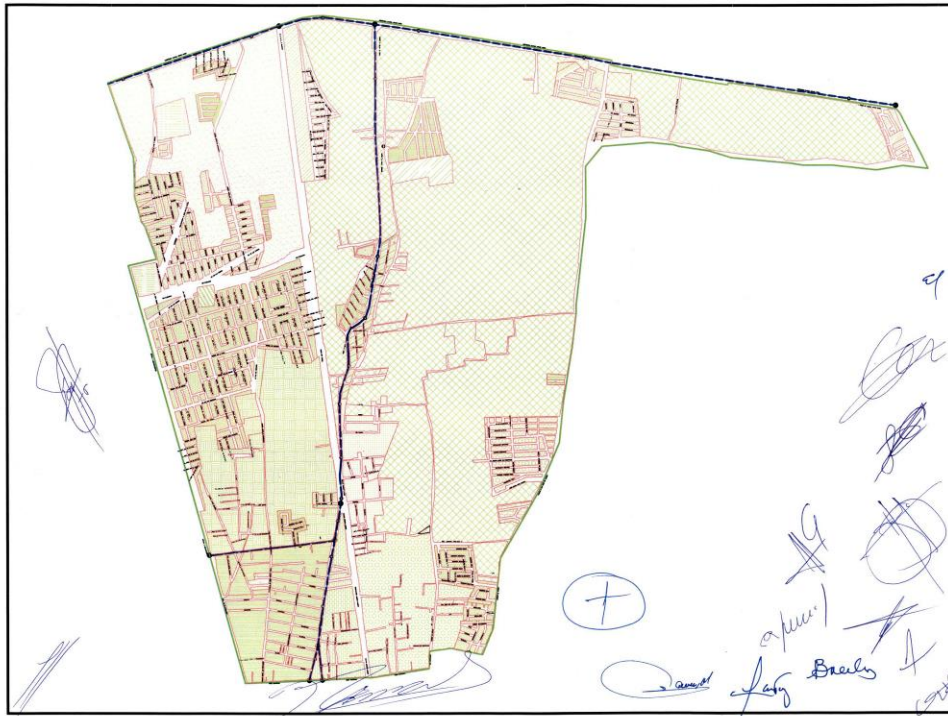
1	2	3	4	5	6	7	8	9	10
11	12	13	14	15	16	17	18	19	20
21	22	23	24	25	26	27	28	29	30
31	32	33	34	35	36	37	38	39	40
41	42	43	44	45	46	47	48	49	50
51	52	53	54	55	56	57	58	59	60
61	62	63	64	65	66	67	68	69	70
71	72	73	74	75	76	77	78	79	80
81	82	83	84	85	86	87	88	89	90
91	92	93	94	95	96	97	98	99	100



H. AYUNTAMIENTO DE S. L. P.

Mtro. Enrique Francisco Galindo Ceballos

Mtro. Benjamín Fidel Alba Fuentes
Ing. María de los Ángeles Rodríguez Aguirre



San Luis Potosí
 GOBIERNO DE LA CAPITAL

DIRECCIÓN DE CATASTRO
SECTOR 44
ÁREAS HOMOGÉNEAS Y
CORREDORES DE VALOR

SIMBOLOGÍA
 ● CORREDORES DE VALOR
 ○ NO CORREDORES DE VALOR
 — LIMITE DE SECTOR CATASTRAL

SIMBOLOGÍA DE ÁREAS HOMOGÉNEAS

1	2	3	4	5
6	7	8	9	10
11	12	13	14	15
16	17	18	19	20
21	22	23	24	25
26	27	28	29	30
31	32	33	34	35
36	37	38	39	40
41	42	43	44	45
46	47	48	49	50

UBICACIÓN

H. AYUNTAMIENTO DE S. L. P.
 Mtro. Enrique Francisco Galindo Ceballos
 PRESIDENTE MUNICIPAL
 Mtro. Benjamín Fidel Alva Fuentes
 DIRECTOR GENERAL DE GESTIÓN TERRITORIAL Y CATASTRO
 Ing. María de los Angeles Rodríguez Aguirre
 DIRECTORA DE CATASTRO



San Luis Potosí
 GOBIERNO DE LA CAPITAL

DIRECCIÓN DE CATASTRO
SECTOR 44 A
ÁREAS HOMOGÉNEAS Y
CORREDORES DE VALOR

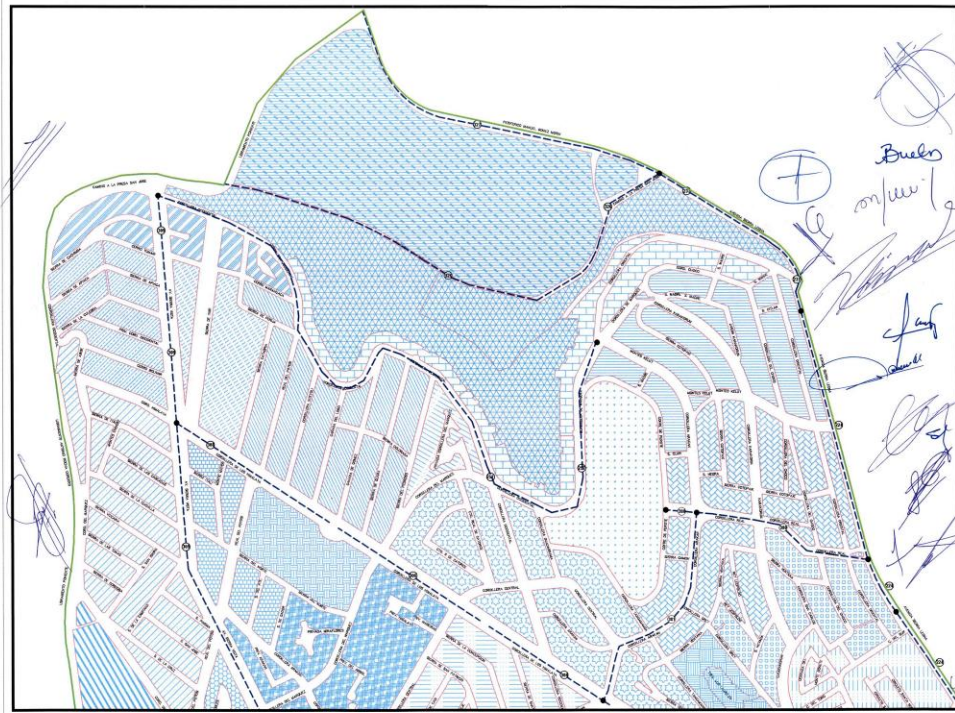
SIMBOLOGÍA
 ● CORREDORES DE VALOR
 ○ NO CORREDORES DE VALOR
 — LIMITE DE SECTOR CATASTRAL

SIMBOLOGÍA DE ÁREAS HOMOGÉNEAS

1	2	3	4	5
6	7	8	9	10
11	12	13	14	15
16	17	18	19	20
21	22	23	24	25
26	27	28	29	30
31	32	33	34	35
36	37	38	39	40
41	42	43	44	45
46	47	48	49	50

UBICACIÓN

H. AYUNTAMIENTO DE S. L. P.
 Mtro. Enrique Francisco Galindo Ceballos
 PRESIDENTE MUNICIPAL
 Mtro. Benjamín Fidel Alva Fuentes
 DIRECTOR GENERAL DE GESTIÓN TERRITORIAL Y CATASTRO
 Ing. María de los Angeles Rodríguez Aguirre
 DIRECTORA DE CATASTRO



San Luis Potosí
GOBIERNO DEL ESTADO

DIRECCIÓN DE CATASTRO
SECTOR 50 A
ÁREAS HOMOGÉNEAS Y
CORREDORES DE VALOR

SIMBOLOGÍA

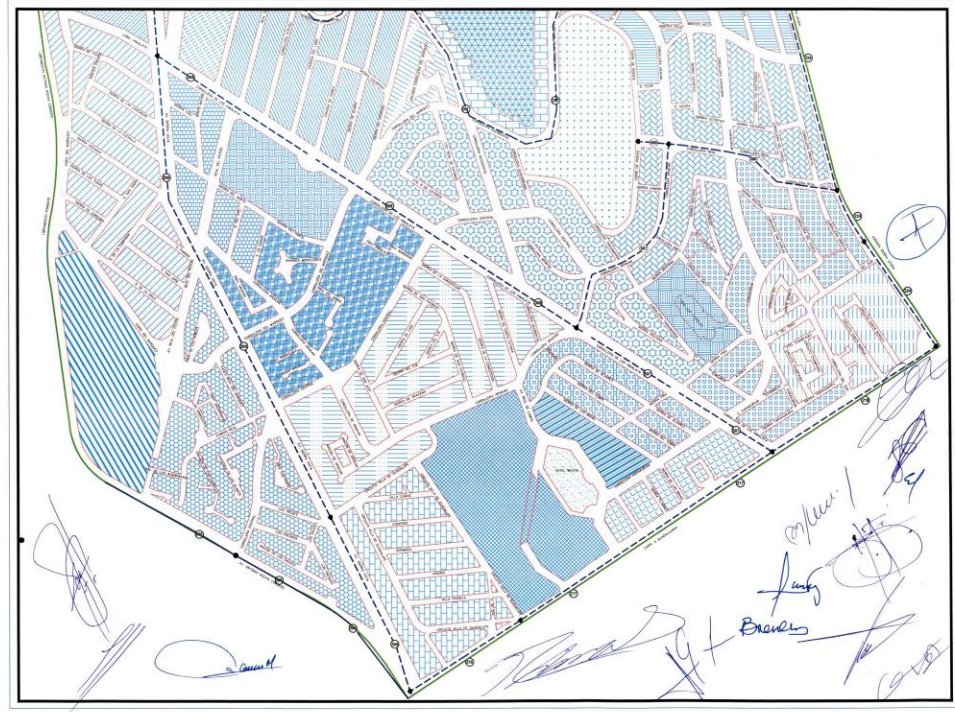
- - ● - ● CORREDORES DE VALOR
- NO CORREDORES DE VALOR
- LIMITE DE SECTOR CATASTRAL

SIMBOLOGÍA DE ÁREAS HOMOGÉNEAS

1	2	3	4	5	6	7	8	9	10
11	12	13	14	15	16	17	18	19	20
21	22	23	24	25	26	27	28	29	30
31	32	33	34	35	36	37	38	39	40
41	42	43	44	45	46	47	48	49	50
51	52	53	54	55	56	57	58	59	60
61	62	63	64	65	66	67	68	69	70
71	72	73	74	75	76	77	78	79	80
81	82	83	84	85	86	87	88	89	90
91	92	93	94	95	96	97	98	99	100

UBICACIÓN

H. AYUNTAMIENTO DE S. L. P.
Mtro. Enrique Francisco Galindo Ceballos
PRESIDENTE MUNICIPAL
Mtro. Benjamín Fidel Alva Fuentes
DIRECTOR GENERAL DE SERVICIO TERRITORIAL Y CATASTRO
Ing. María de los Ángeles Rodríguez Aguirre
DIRECTORA DE CATASTRO



San Luis Potosí
GOBIERNO DEL ESTADO

DIRECCIÓN DE CATASTRO
SECTOR 50 B
ÁREAS HOMOGÉNEAS Y
CORREDORES DE VALOR

SIMBOLOGÍA

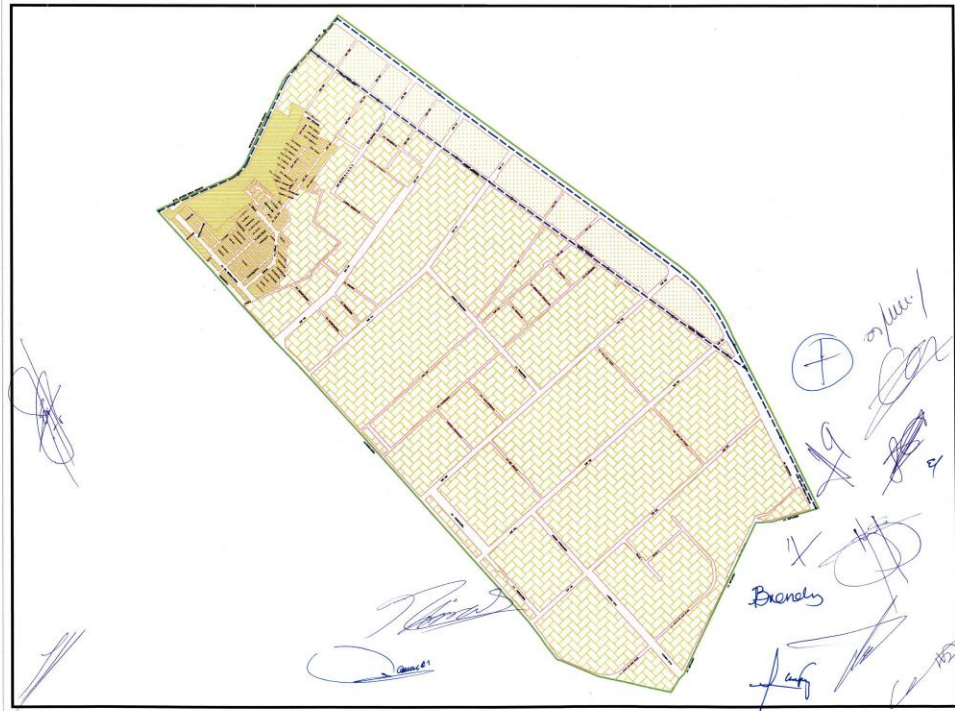
- - ● - ● CORREDORES DE VALOR
- NO CORREDORES DE VALOR
- LIMITE DE SECTOR CATASTRAL

SIMBOLOGÍA DE ÁREAS HOMOGÉNEAS

1	2	3	4	5	6	7	8	9	10
11	12	13	14	15	16	17	18	19	20
21	22	23	24	25	26	27	28	29	30
31	32	33	34	35	36	37	38	39	40
41	42	43	44	45	46	47	48	49	50
51	52	53	54	55	56	57	58	59	60
61	62	63	64	65	66	67	68	69	70
71	72	73	74	75	76	77	78	79	80
81	82	83	84	85	86	87	88	89	90
91	92	93	94	95	96	97	98	99	100

UBICACIÓN

H. AYUNTAMIENTO DE S. L. P.
Mtro. Enrique Francisco Galindo Ceballos
PRESIDENTE MUNICIPAL
Mtro. Benjamín Fidel Alva Fuentes
DIRECTOR GENERAL DE SERVICIO TERRITORIAL Y CATASTRO
Ing. María de los Ángeles Rodríguez Aguirre
DIRECTORA DE CATASTRO



San Luis Potosí
GOBIERNO DE LA CAPITAL

SECTOR 51
ÁREAS HOMOGÉNEAS Y
CORREDORES DE VALOR

SIMBOLOGÍA

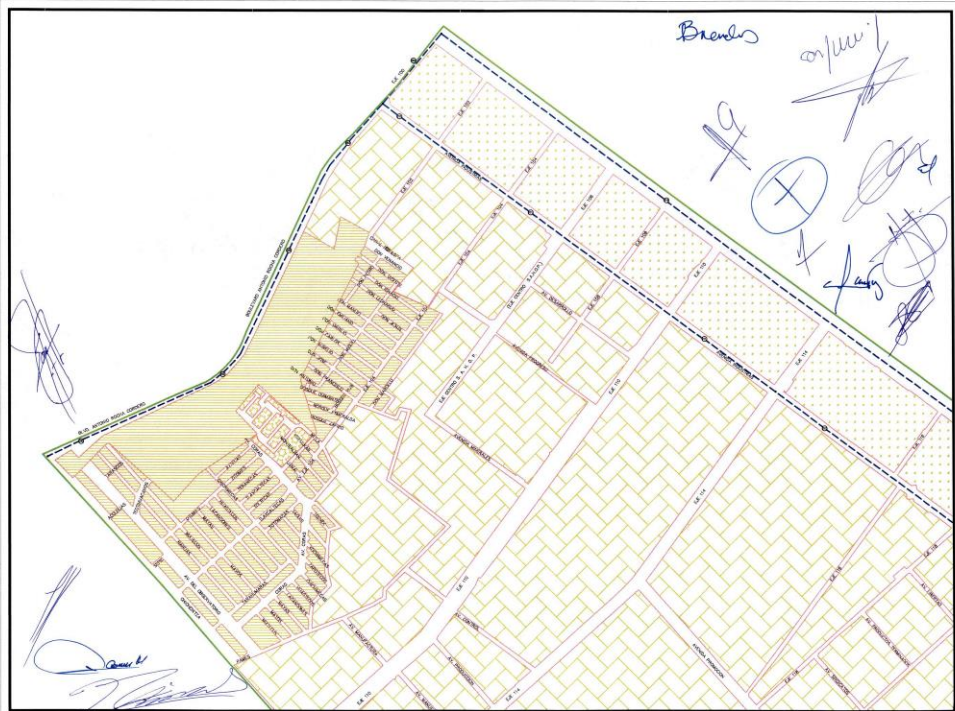
- CORREDORES DE VALOR
- NO CORREDORES DE VALOR
- LIMITE DE SECTOR CENSAL

SIMBOLOGÍA DE ÁREAS HOMOGÉNEAS

1	2	3	4	5	6	7	8	9	10
11	12	13	14	15	16	17	18	19	20
21	22	23	24	25	26	27	28	29	30
31	32	33	34	35	36	37	38	39	40
41	42	43	44	45	46	47	48	49	50

UBICACIÓN

H. AYUNTAMIENTO DE S. L. P.
Mtro. Enrique Francisco Galindo Ceballos
PRESIDENTE MUNICIPAL
Mtro. Benjamín Fidel Alva Fuentes
SECRETARIO GENERAL DE ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL
Ing. María de los Angeles Rodríguez Aguirre
DIRECTORA DE CALIDAD



San Luis Potosí
GOBIERNO DE LA CAPITAL

SECTOR 51 A
ÁREAS HOMOGÉNEAS Y
CORREDORES DE VALOR

SIMBOLOGÍA

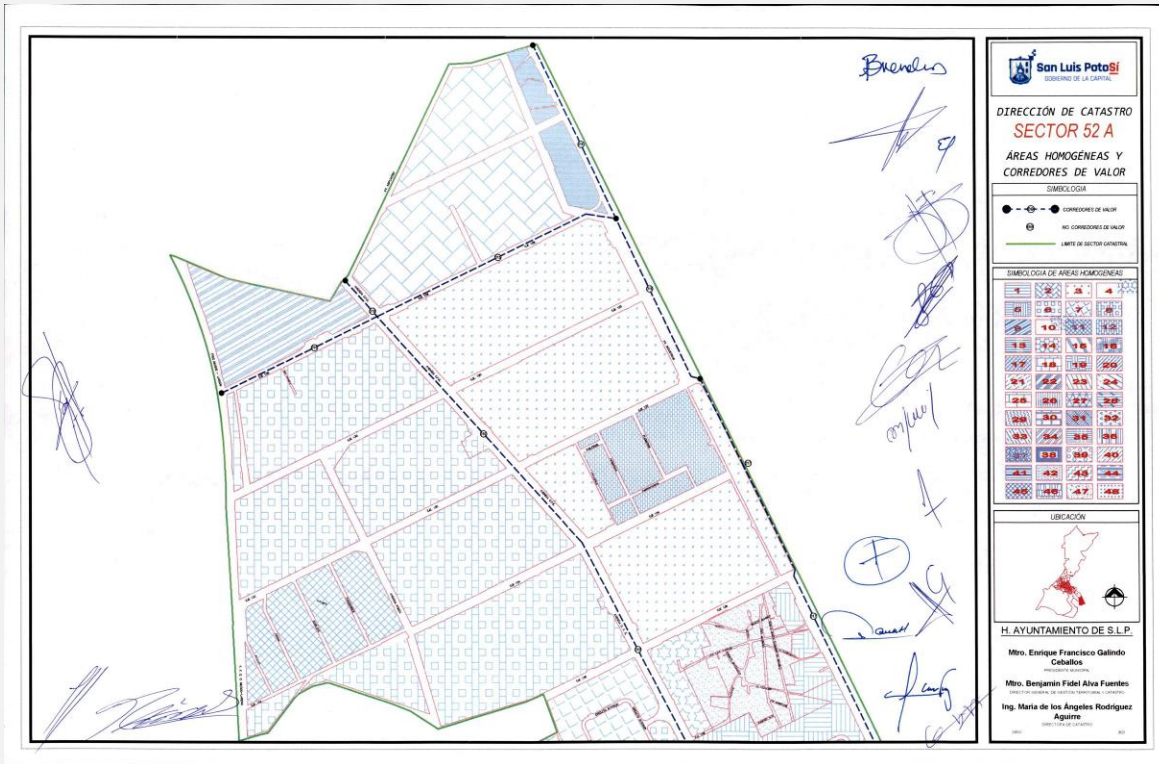
- CORREDORES DE VALOR
- NO CORREDORES DE VALOR
- LIMITE DE SECTOR CENSAL

SIMBOLOGÍA DE ÁREAS HOMOGÉNEAS

1	2	3	4	5	6	7	8	9	10
11	12	13	14	15	16	17	18	19	20
21	22	23	24	25	26	27	28	29	30
31	32	33	34	35	36	37	38	39	40
41	42	43	44	45	46	47	48	49	50

UBICACIÓN

H. AYUNTAMIENTO DE S. L. P.
Mtro. Enrique Francisco Galindo Ceballos
PRESIDENTE MUNICIPAL
Mtro. Benjamín Fidel Alva Fuentes
SECRETARIO GENERAL DE ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL
Ing. María de los Angeles Rodríguez Aguirre
DIRECTORA DE CALIDAD



San Luis Potosí
GOBIERNO DE LA CAPITAL

DIRECCIÓN DE CATASTRO
SECTOR 52 A
ÁREAS HOMOGÉNEAS Y
CORREDORES DE VALOR

SIMBOLOGÍA

- — ● CORREDORES DE VALOR
- — ○ NO CORREDORES DE VALOR
- LIMITE DE SECTOR CATASTRAL

SIMBOLOGÍA DE ÁREAS HOMOGÉNEAS

1	2	3	4
5	6	7	8
9	10	11	12
13	14	15	16
17	18	19	20
21	22	23	24
25	26	27	28
29	30	31	32
33	34	35	36
37	38	39	40
41	42	43	44
45	46	47	48
49	50	51	52

UBICACIÓN

H. AYUNTAMIENTO DE S. L. P.
Mtro. Enrique Francisco Galindo Ceballos
Mtro. Benjamín Fidel Alva Fuentes
Ing. María de los Angeles Rodríguez Aguirre



San Luis Potosí
GOBIERNO DE LA CAPITAL

DIRECCIÓN DE CATASTRO
SECTOR 52B
ÁREAS HOMOGÉNEAS Y
CORREDORES DE VALOR

SIMBOLOGÍA

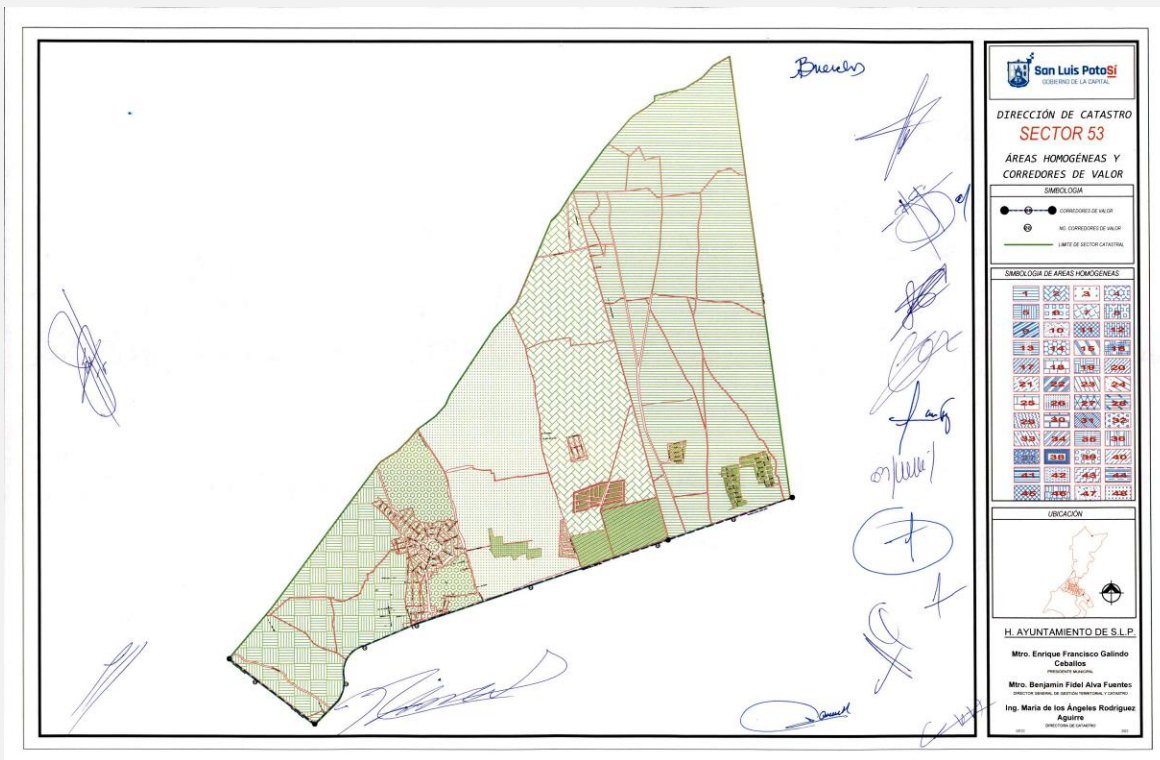
- — ● CORREDORES DE VALOR
- — ○ NO CORREDORES DE VALOR
- LIMITE DE SECTOR CATASTRAL

SIMBOLOGÍA DE ÁREAS HOMOGÉNEAS

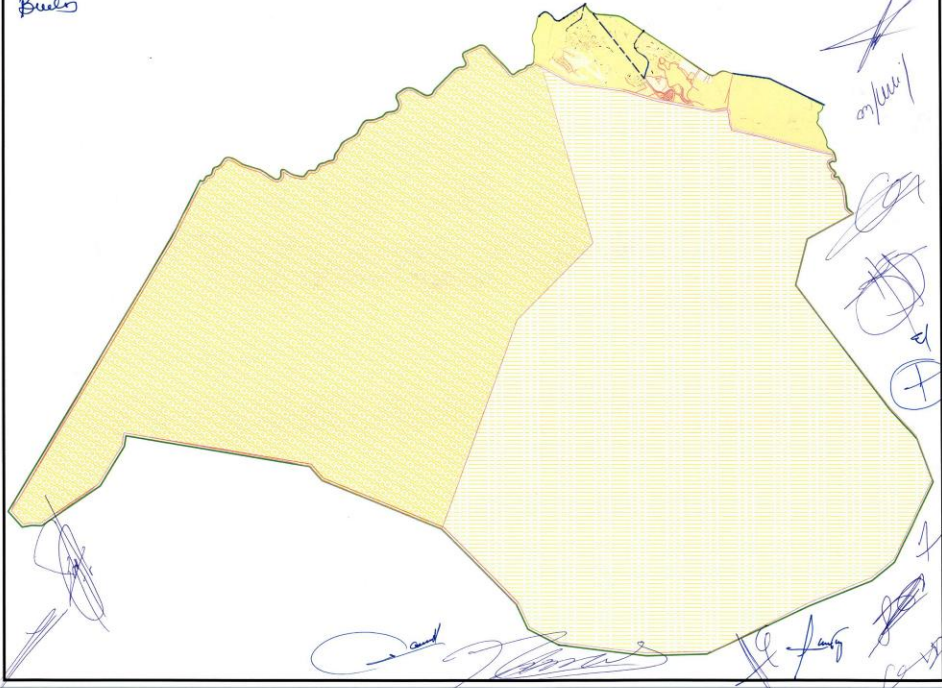
1	2	3	4
5	6	7	8
9	10	11	12
13	14	15	16
17	18	19	20
21	22	23	24
25	26	27	28
29	30	31	32
33	34	35	36
37	38	39	40
41	42	43	44
45	46	47	48
49	50	51	52

UBICACIÓN

H. AYUNTAMIENTO DE S. L. P.
Mtro. Enrique Francisco Galindo Ceballos
Mtro. Benjamín Fidel Alva Fuentes
Ing. María de los Angeles Rodríguez Aguirre



Buelo



DIRECCIÓN DE CATASTRO
SECTOR 54
ÁREAS HOMOGÉNEAS Y
CORREDORES DE VALOR

SIMBOLOGÍA

	CORREDORES DE VALOR
	NO CORREDORES DE VALOR
	LÍMITE DE SECTOR CATASTRAL

SIMBOLOGÍA DE ÁREAS HOMOGÉNEAS

--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--



H. AYUNTAMIENTO DE S. L. P.
Mtro. Enrique Francisco Galindo
Gobalco
PRESIDENTE MUNICIPAL
Mtro. Benjamín Fidel Alva Fuentes
DIRECTOR GENERAL DE GESTIÓN TERRITORIAL Y CATASTRO
Ing. María de los Angeles Rodríguez
Aguirre
DIRECTORA DE SECTOR



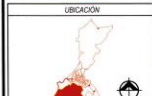
DIRECCIÓN DE CATASTRO
SECTOR 54 A
ÁREAS HOMOGÉNEAS Y
CORREDORES DE VALOR

SIMBOLOGÍA

	CORREDORES DE VALOR
	NO CORREDORES DE VALOR
	LÍMITE DE SECTOR CATASTRAL

SIMBOLOGÍA DE ÁREAS HOMOGÉNEAS

--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--



H. AYUNTAMIENTO DE S. L. P.
Mtro. Enrique Francisco Galindo
Gobalco
PRESIDENTE MUNICIPAL
Mtro. Benjamín Fidel Alva Fuentes
DIRECTOR GENERAL DE GESTIÓN TERRITORIAL Y CATASTRO
Ing. María de los Angeles Rodríguez
Aguirre
DIRECTORA DE SECTOR



San Luis Potosí
GOBIERNO DE LA CAPITAL

DIRECCIÓN DE CATASTRO
SECTOR 54 B
ÁREAS HOMOGÉNEAS Y
CORREDORES DE VALOR

SIMBOLOGÍA

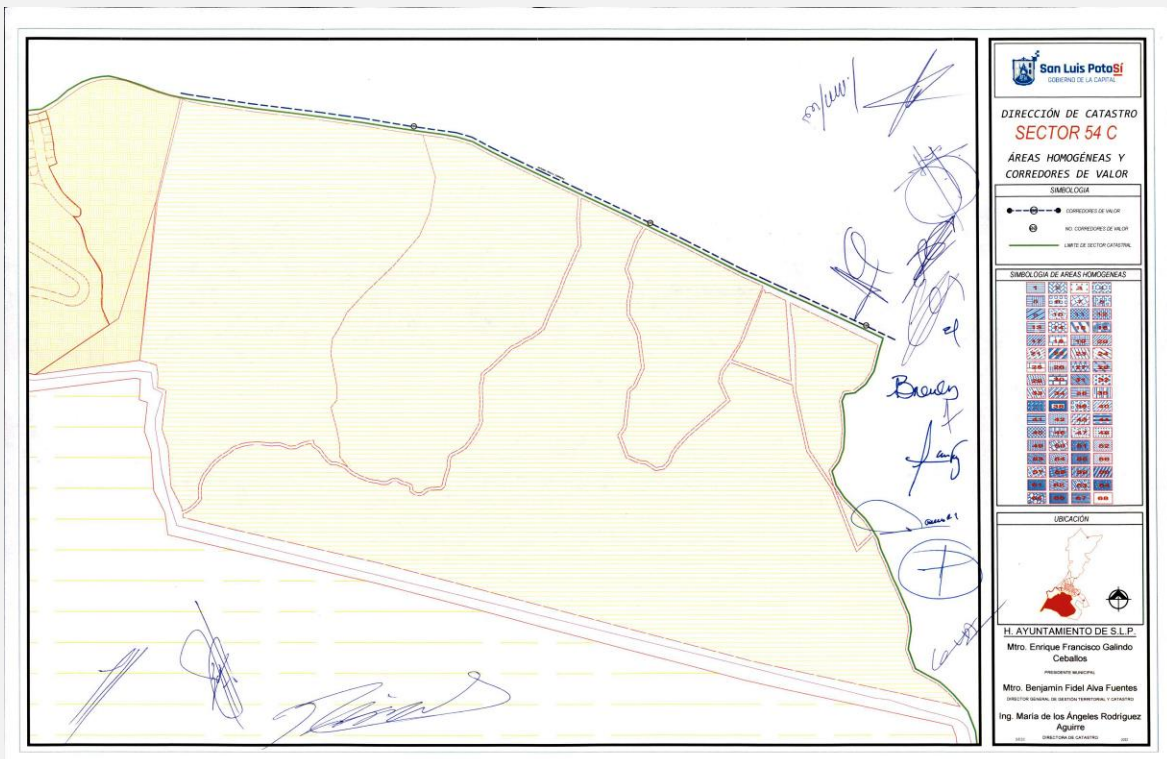
- CORREDORES DE VALOR
- NO CORREDORES DE VALOR
- LIMITE DE SECTOR CATASTRAL

SIMBOLOGÍA DE ÁREAS HOMOGÉNEAS

1	2	3	4	5	6	7	8	9	10
11	12	13	14	15	16	17	18	19	20
21	22	23	24	25	26	27	28	29	30
31	32	33	34	35	36	37	38	39	40
41	42	43	44	45	46	47	48	49	50
51	52	53	54	55	56	57	58	59	60
61	62	63	64	65	66	67	68	69	70
71	72	73	74	75	76	77	78	79	80
81	82	83	84	85	86	87	88	89	90
91	92	93	94	95	96	97	98	99	100

UBICACIÓN

H. AYUNTAMIENTO DE S.L.P.
Mtro. Enrique Francisco Galindo
Ceballos
PRESIDENTE MUNICIPAL
Mtro. Benjamin Fidel Alva Fuentes
DIRECTOR GENERAL DE SERVICIO TERRITORIAL Y CATASTRO
Ing. Maria de los Angeles Rodriguez
Aguirre
DIRECTORA DE SERVICIOS



San Luis Potosí
GOBIERNO DE LA CAPITAL

DIRECCIÓN DE CATASTRO
SECTOR 54 C
ÁREAS HOMOGÉNEAS Y
CORREDORES DE VALOR

SIMBOLOGÍA

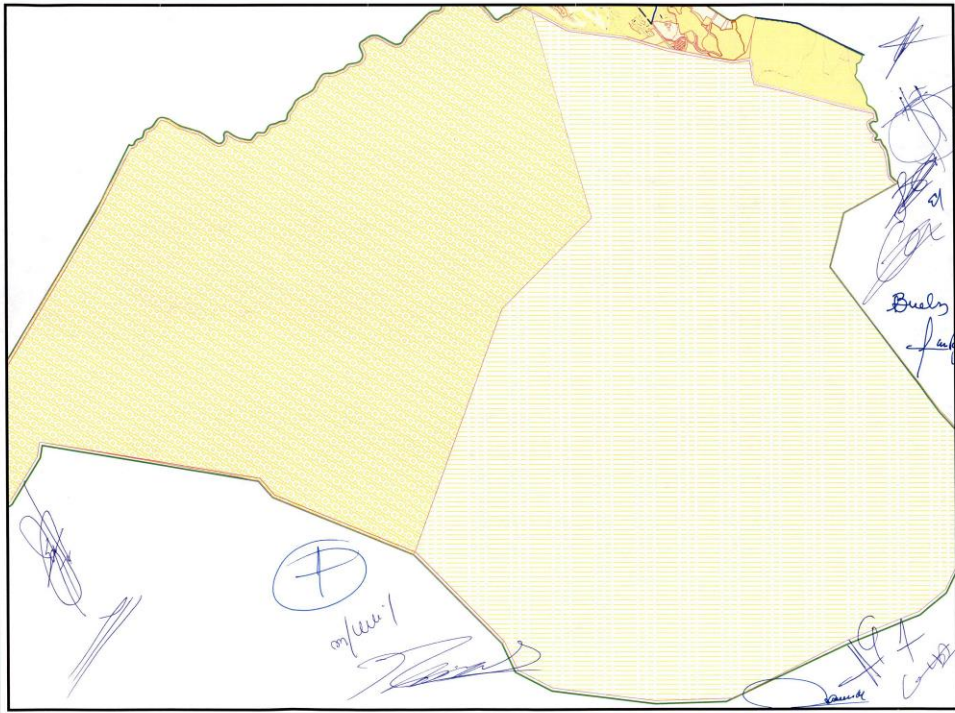
- CORREDORES DE VALOR
- NO CORREDORES DE VALOR
- LIMITE DE SECTOR CATASTRAL

SIMBOLOGÍA DE ÁREAS HOMOGÉNEAS

1	2	3	4	5	6	7	8	9	10
11	12	13	14	15	16	17	18	19	20
21	22	23	24	25	26	27	28	29	30
31	32	33	34	35	36	37	38	39	40
41	42	43	44	45	46	47	48	49	50
51	52	53	54	55	56	57	58	59	60
61	62	63	64	65	66	67	68	69	70
71	72	73	74	75	76	77	78	79	80
81	82	83	84	85	86	87	88	89	90
91	92	93	94	95	96	97	98	99	100

UBICACIÓN

H. AYUNTAMIENTO DE S.L.P.
Mtro. Enrique Francisco Galindo
Ceballos
PRESIDENTE MUNICIPAL
Mtro. Benjamin Fidel Alva Fuentes
DIRECTOR GENERAL DE SERVICIO TERRITORIAL Y CATASTRO
Ing. Maria de los Angeles Rodriguez
Aguirre
DIRECTORA DE SERVICIOS



San Luis Potosí
GOBIERNO DE LA CAPITAL

DIRECCIÓN DE CATASTRO
SECTOR 54 D
ÁREAS HOMOGÉNEAS Y
CORREDORES DE VALOR

SIMBOLOGÍA

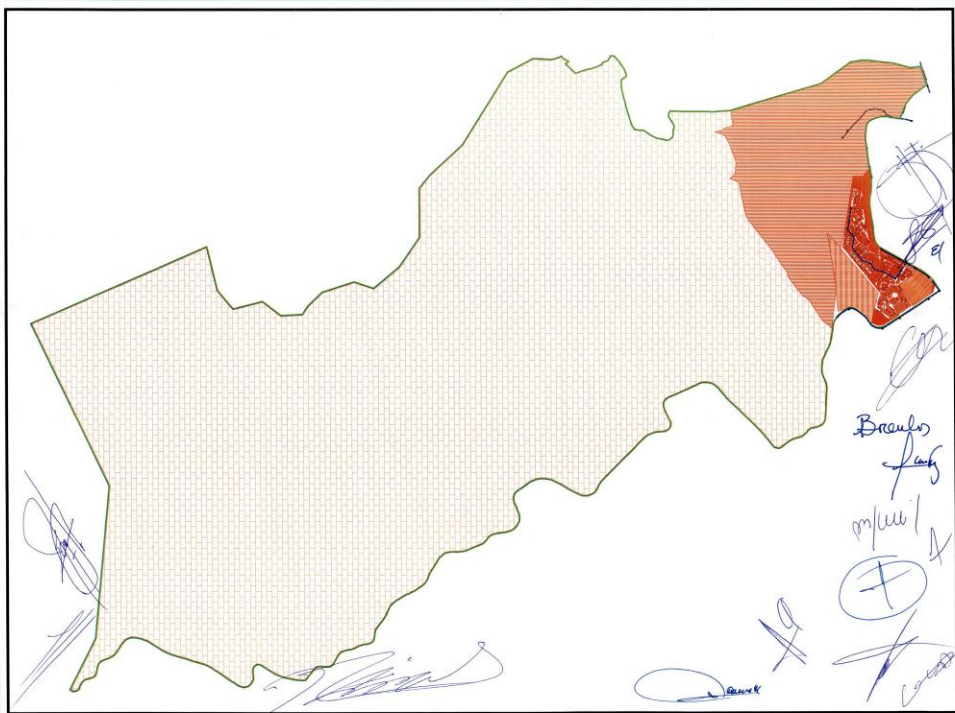
- CORREDORES DE VALOR
- NO CORREDORES DE VALOR
- LIMITE DE SECTOR CATASTRAL

SIMBOLOGÍA DE ÁREAS HOMOGÉNEAS

1	2	3	4	5	6	7	8	9	10
11	12	13	14	15	16	17	18	19	20
21	22	23	24	25	26	27	28	29	30
31	32	33	34	35	36	37	38	39	40
41	42	43	44	45	46	47	48	49	50
51	52	53	54	55	56	57	58	59	60
61	62	63	64	65	66	67	68	69	70
71	72	73	74	75	76	77	78	79	80
81	82	83	84	85	86	87	88	89	90
91	92	93	94	95	96	97	98	99	100

UBICACIÓN

H. AYUNTAMIENTO DE S.L.P.
Mtro. Enrique Francisco Galindo
Ceballos
PRESIDENTE MUNICIPAL
Mtro. Benjamín Fidel Alva Fuentes
DIRECTOR GENERAL DE SERVICIO TERRITORIAL Y CATASTRO
Ing. María de los Angeles Rodríguez
Aguirre
DIRECTORA GENERAL DE SERVICIOS



San Luis Potosí
GOBIERNO DE LA CAPITAL

DIRECCIÓN DE CATASTRO
SECTOR 55
ÁREAS HOMOGÉNEAS Y
CORREDORES DE VALOR

SIMBOLOGÍA

- CORREDORES DE VALOR
- NO CORREDORES DE VALOR
- LIMITE DE SECTOR CATASTRAL

SIMBOLOGÍA DE ÁREAS HOMOGÉNEAS

1	2	3	4	5	6	7	8	9	10
11	12	13	14	15	16	17	18	19	20
21	22	23	24	25	26	27	28	29	30
31	32	33	34	35	36	37	38	39	40
41	42	43	44	45	46	47	48	49	50
51	52	53	54	55	56	57	58	59	60
61	62	63	64	65	66	67	68	69	70
71	72	73	74	75	76	77	78	79	80
81	82	83	84	85	86	87	88	89	90
91	92	93	94	95	96	97	98	99	100

UBICACIÓN

H. AYUNTAMIENTO DE S.L.P.
Mtro. Enrique Francisco Galindo
Ceballos
PRESIDENTE MUNICIPAL
Mtro. Benjamín Fidel Alva Fuentes
DIRECTOR GENERAL DE SERVICIO TERRITORIAL Y CATASTRO
Ing. María de los Angeles Rodríguez
Aguirre
DIRECTORA GENERAL DE SERVICIOS





San Luis Potosí
GOBIERNO DE LA CAPITAL

DIRECCIÓN DE CATASTRO
SECTOR 57
ÁREAS HOMOGÉNEAS Y
CORREDORES DE VALOR

SIMBOLOGÍA

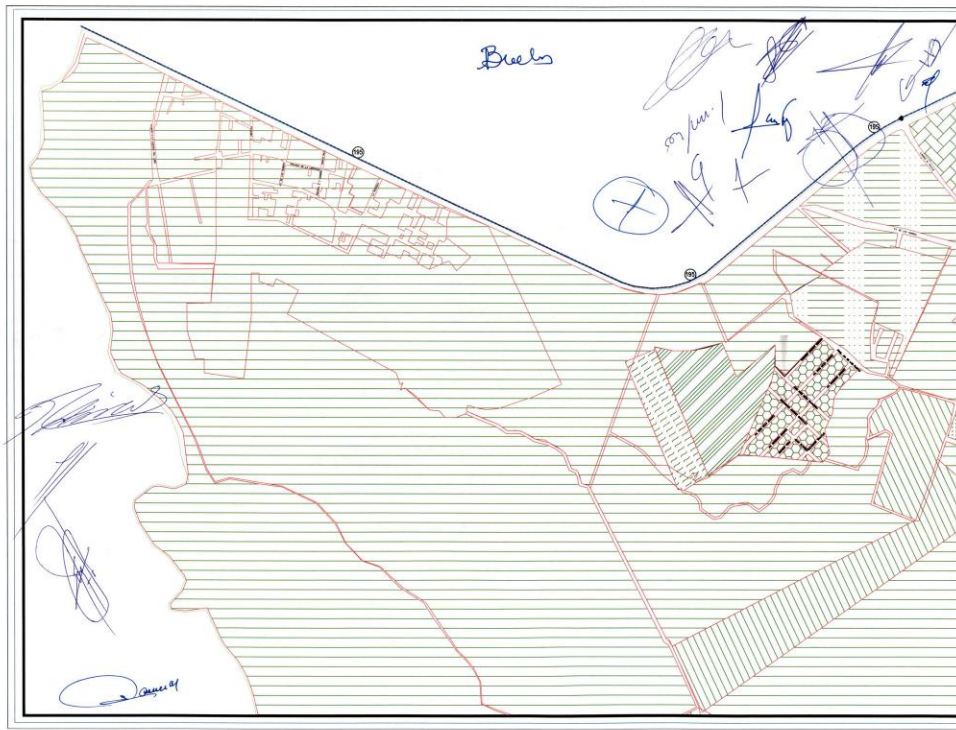
- CORREDORES DE VALOR
- NO CORREDORES DE VALOR
- LIMITE DE SECTOR CATASTRAL

SIMBOLOGÍA DE ÁREAS HOMOGÉNEAS

1	2	3	4	5	6	7	8	9	10
11	12	13	14	15	16	17	18	19	20
21	22	23	24	25	26	27	28	29	30
31	32	33	34	35	36	37	38	39	40
41	42	43	44	45	46	47	48	49	50

UBICACIÓN

H. AYUNTAMIENTO DE S.L.P.
Mtro. Enrique Francisco Galindo Ceballos
PRESIDENTE MUNICIPAL
Mtro. Benjamín Fidel Alva Fuentes
SECRETARIO GENERAL DE ADMINISTRACIÓN Y FISCALÍA
Ing. María de los Ángeles Rodríguez Aguirre
DIRECTORA DE CATASTRO



San Luis Potosí
GOBIERNO DE LA CAPITAL

DIRECCIÓN DE CATASTRO
SECTOR 57 A
ÁREAS HOMOGÉNEAS Y
CORREDORES DE VALOR

SIMBOLOGÍA

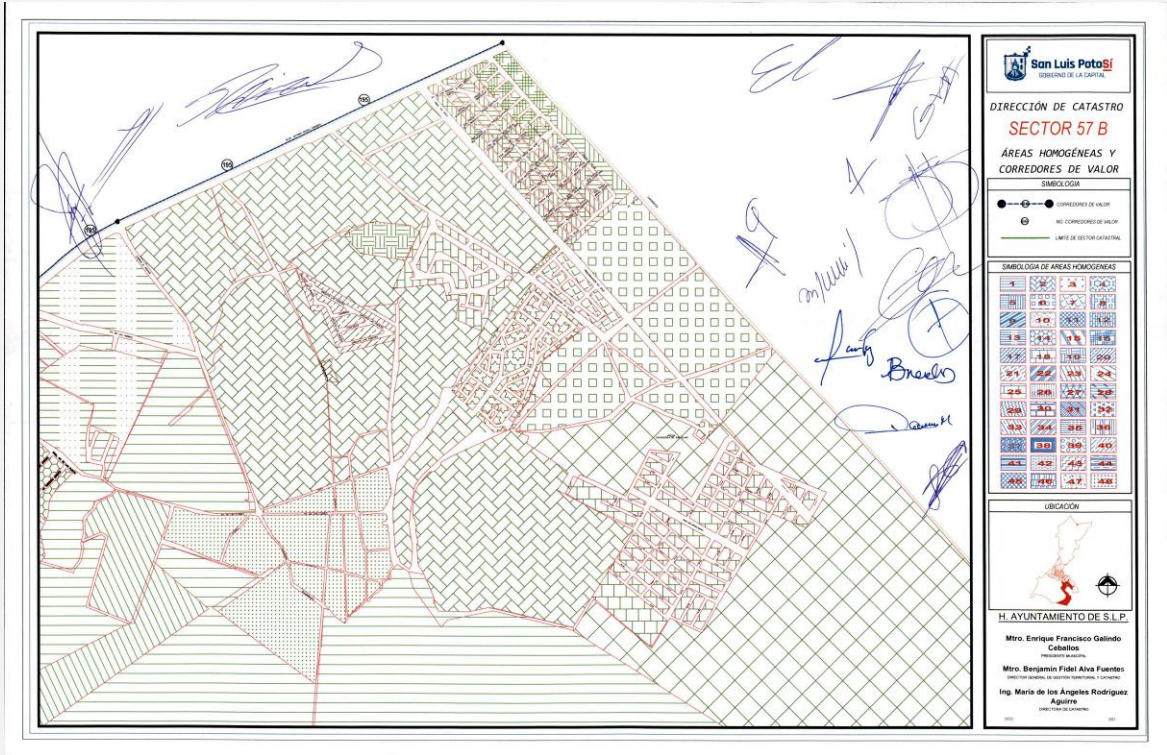
- CORREDORES DE VALOR
- NO CORREDORES DE VALOR
- LIMITE DE SECTOR CATASTRAL

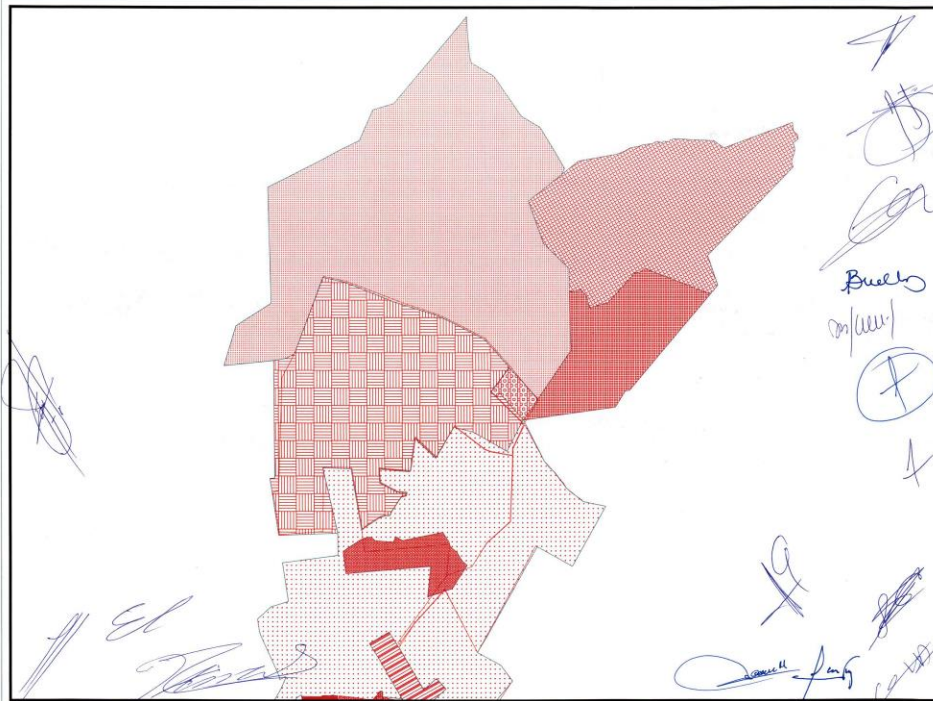
SIMBOLOGÍA DE ÁREAS HOMOGÉNEAS


1	2	3	4	5	6	7	8	9	10
11	12	13	14	15	16	17	18	19	20
21	22	23	24	25	26	27	28	29	30
31	32	33	34	35	36	37	38	39	40
41	42	43	44	45	46	47	48	49	50

UBICACIÓN

H. AYUNTAMIENTO DE S.L.P.
Mtro. Enrique Francisco Galindo Ceballos
PRESIDENTE MUNICIPAL
Mtro. Benjamín Fidel Alva Fuentes
SECRETARIO GENERAL DE ADMINISTRACIÓN Y FISCALÍA
Ing. María de los Ángeles Rodríguez Aguirre
DIRECTORA DE CATASTRO







San Luis Potosí
 GOBIERNO DE LA CAPITAL

DIRECCIÓN DE CATASTRO
SECTOR 58 A
ÁREAS HOMOGÉNEAS Y
CORREDORES DE VALOR

SIMBOLOGÍA
 ●—● CORREDORES DE VALOR
 ⊕ NO CORREDORES DE VALOR
 — LIMITE DE SECTOR CATASTRAL

SIMBOLOGÍA DE ÁREAS HOMOGÉNEAS

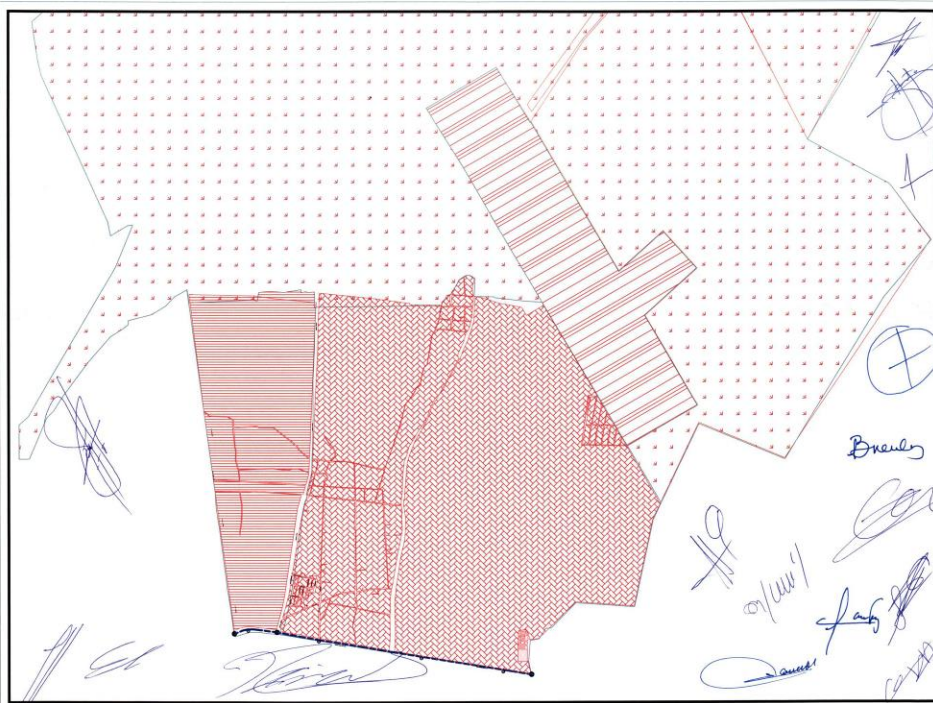
1	2	3	4	5	6	7	8	9	10
11	12	13	14	15	16	17	18	19	20
21	22	23	24	25	26	27	28	29	30
31	32	33	34	35	36	37	38	39	40
41	42	43	44	45	46	47	48	49	50
51	52	53	54	55	56	57	58	59	60
61	62	63	64	65	66	67	68	69	70
71	72	73	74	75	76	77	78	79	80
81	82	83	84	85	86	87	88	89	90
91	92	93	94	95	96	97	98	99	100

UBICACIÓN


H. AYUNTAMIENTO DE S. L. P.
 Mtro. Enrique Francisco Galindo Ceballos
 PRESIDENTE DEL AYUNTAMIENTO

Mtro. Benjamín Fidalgo Fuentes
 SECRETARIO GENERAL DEL AYUNTAMIENTO

Ing. María de los Ángeles Rodríguez Aguirre
 DIRECTORA DE CATASTRO




San Luis Potosí
 GOBIERNO DE LA CAPITAL

DIRECCIÓN DE CATASTRO
SECTOR 58 B
ÁREAS HOMOGÉNEAS Y
CORREDORES DE VALOR

SIMBOLOGÍA
 ●—● CORREDORES DE VALOR
 ⊕ NO CORREDORES DE VALOR
 — LIMITE DE SECTOR CATASTRAL

SIMBOLOGÍA DE ÁREAS HOMOGÉNEAS

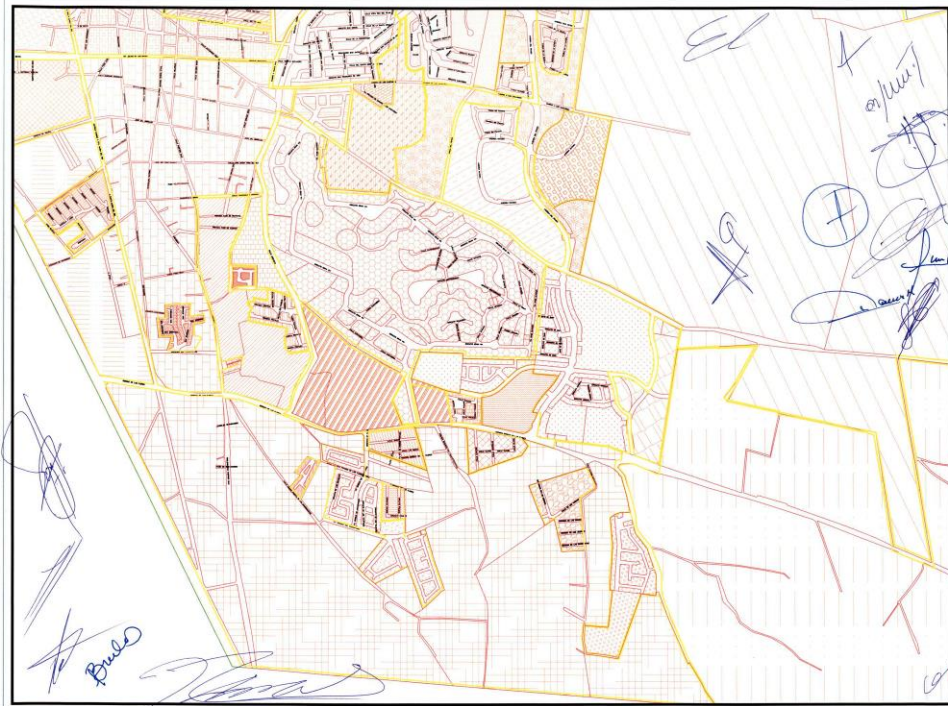
1	2	3	4	5	6	7	8	9	10
11	12	13	14	15	16	17	18	19	20
21	22	23	24	25	26	27	28	29	30
31	32	33	34	35	36	37	38	39	40
41	42	43	44	45	46	47	48	49	50
51	52	53	54	55	56	57	58	59	60
61	62	63	64	65	66	67	68	69	70
71	72	73	74	75	76	77	78	79	80
81	82	83	84	85	86	87	88	89	90
91	92	93	94	95	96	97	98	99	100

UBICACIÓN


H. AYUNTAMIENTO DE S. L. P.
 Mtro. Enrique Francisco Galindo Ceballos
 PRESIDENTE DEL AYUNTAMIENTO

Mtro. Benjamín Fidalgo Fuentes
 SECRETARIO GENERAL DEL AYUNTAMIENTO

Ing. María de los Ángeles Rodríguez Aguirre
 DIRECTORA DE CATASTRO



San Luis Potosí
GOBIERNO DE LA CAPITAL

DIRECCIÓN DE CATASTRO
SECTOR 60B
ÁREAS HOMOGÉNEAS Y
CORREDORES DE VALOR

SIMBOLOGÍA

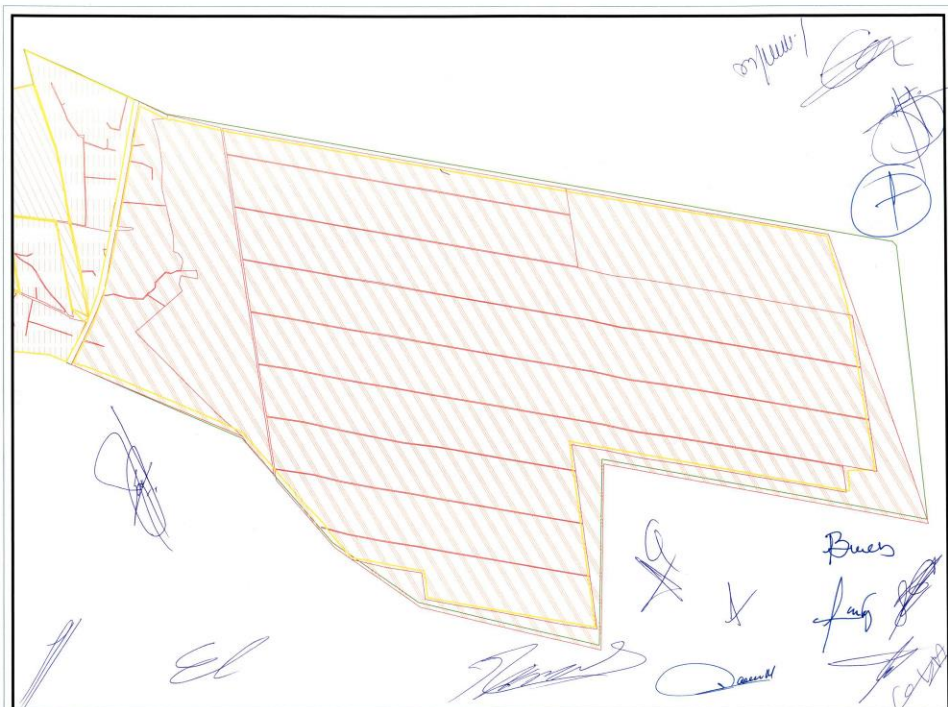
- ● ● CORREDORES DE VALOR
- ○ ○ NO CORREDORES DE VALOR
- LÍMITE DE SECTOR CATASTRAL

SIMBOLOGÍA DE ÁREAS HOMOGÉNEAS

101	102	103	104	105	106
107	108	109	110	111	112
113	114	115	116	117	118
119	120	121	122	123	124
125	126	127	128	129	130
131	132	133	134	135	136
137	138	139	140	141	142
143	144	145	146	147	148
149	150	151	152	153	154
155	156	157	158	159	160
161	162	163	164	165	166
167	168	169	170	171	172
173	174	175	176	177	178
179	180	181	182	183	184
185	186	187	188	189	190
191	192	193	194	195	196
197	198	199	200	201	202
203	204	205	206	207	208
209	210	211	212	213	214
215	216	217	218	219	220
221	222	223	224	225	226
227	228	229	230	231	232
233	234	235	236	237	238
239	240	241	242	243	244
245	246	247	248	249	250

UBICACIÓN

H. AYUNTAMIENTO DE S.L.P.
Mtro. Enrique Francisco Galindo
Ceballos
PRESIDENTE MUNICIPAL
Mtro. Benjamín Fidel Alva Fuentes
SECRETARIO GENERAL DE ADMINISTRACIÓN Y LEGISLACIÓN
Ing. María de los Angeles Rodríguez
Aguirre
DIRECTORA DE CATASTRO



San Luis Potosí
GOBIERNO DE LA CAPITAL

DIRECCIÓN DE CATASTRO
SECTOR 60C
ÁREAS HOMOGÉNEAS Y
CORREDORES DE VALOR

SIMBOLOGÍA

- ● ● CORREDORES DE VALOR
- ○ ○ NO CORREDORES DE VALOR
- LÍMITE DE SECTOR CATASTRAL

SIMBOLOGÍA DE ÁREAS HOMOGÉNEAS

101	102	103	104	105	106
107	108	109	110	111	112
113	114	115	116	117	118
119	120	121	122	123	124
125	126	127	128	129	130
131	132	133	134	135	136
137	138	139	140	141	142
143	144	145	146	147	148
149	150	151	152	153	154
155	156	157	158	159	160
161	162	163	164	165	166
167	168	169	170	171	172
173	174	175	176	177	178
179	180	181	182	183	184
185	186	187	188	189	190
191	192	193	194	195	196
197	198	199	200	201	202
203	204	205	206	207	208
209	210	211	212	213	214
215	216	217	218	219	220
221	222	223	224	225	226
227	228	229	230	231	232
233	234	235	236	237	238
239	240	241	242	243	244
245	246	247	248	249	250

UBICACIÓN

H. AYUNTAMIENTO DE S.L.P.
Mtro. Enrique Francisco Galindo
Ceballos
PRESIDENTE MUNICIPAL
Mtro. Benjamín Fidel Alva Fuentes
SECRETARIO GENERAL DE ADMINISTRACIÓN Y LEGISLACIÓN
Ing. María de los Angeles Rodríguez
Aguirre
DIRECTORA DE CATASTRO



San Luis Potosí
GOBIERNO DE LA CAPITAL

DIRECCIÓN DE CATASTRO
SECTOR 61
ÁREAS HOMOGÉNEAS Y
CORREDORES DE VALOR

SIMBOLOGÍA

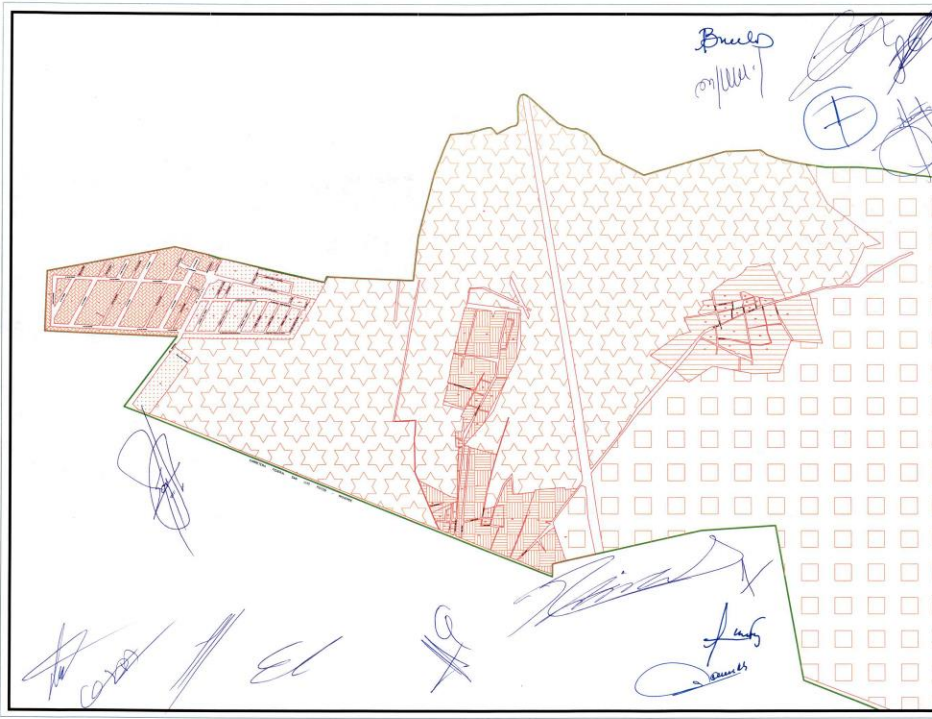
- - ○ - ● CORREDORES DE VALOR
- NO CORREDORES DE VALOR
- LIMITE DE SECTOR CATASTRAL

SIMBOLOGÍA DE ÁREAS HOMOGÉNEAS

1	2	3	4	5	6	7	8	9	10
11	12	13	14	15	16	17	18	19	20
21	22	23	24	25	26	27	28	29	30
31	32	33	34	35	36	37	38	39	40
41	42	43	44	45	46	47	48	49	50
51	52	53	54	55	56	57	58	59	60
61	62	63	64	65	66	67	68	69	70
71	72	73	74	75	76	77	78	79	80
81	82	83	84	85	86	87	88	89	90
91	92	93	94	95	96	97	98	99	100

UBICACIÓN

H. AYUNTAMIENTO DE S.L.P.
Mtro. Enrique Francisco Galindo Ceballos
PRESIDENTE DEL CABILDO
Mtro. Benjamín Fidel Alva Fuentes
DIRECTOR GENERAL DE SECTOR TERRITORIAL Y CATASTRAL
Ing. María de los Angeles Rodríguez Aguirre
DIRECTORA DE CATASTRAL



San Luis Potosí
GOBIERNO DE LA CAPITAL

DIRECCIÓN DE CATASTRO
SECTOR 61A
ÁREAS HOMOGÉNEAS Y
CORREDORES DE VALOR

SIMBOLOGÍA

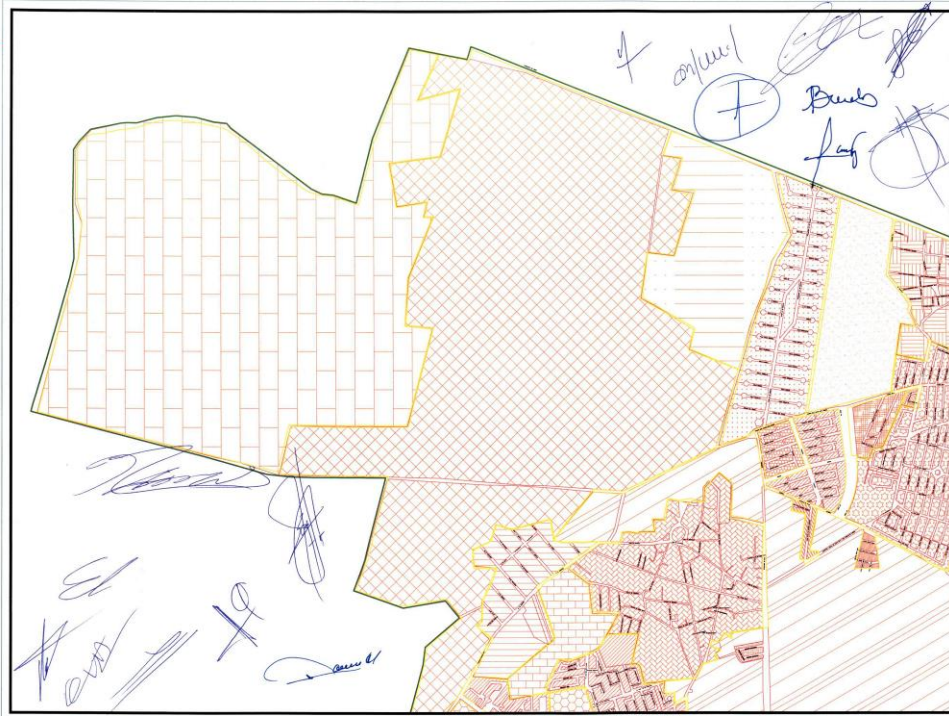
- - ○ - ● CORREDORES DE VALOR
- NO CORREDORES DE VALOR
- LIMITE DE SECTOR CATASTRAL

SIMBOLOGÍA DE ÁREAS HOMOGÉNEAS

1	2	3	4	5	6	7	8	9	10
11	12	13	14	15	16	17	18	19	20
21	22	23	24	25	26	27	28	29	30
31	32	33	34	35	36	37	38	39	40
41	42	43	44	45	46	47	48	49	50
51	52	53	54	55	56	57	58	59	60
61	62	63	64	65	66	67	68	69	70
71	72	73	74	75	76	77	78	79	80
81	82	83	84	85	86	87	88	89	90
91	92	93	94	95	96	97	98	99	100

UBICACIÓN

H. AYUNTAMIENTO DE S.L.P.
Mtro. Enrique Francisco Galindo Ceballos
PRESIDENTE DEL CABILDO
Mtro. Benjamín Fidel Alva Fuentes
DIRECTOR GENERAL DE SECTOR TERRITORIAL Y CATASTRAL
Ing. María de los Angeles Rodríguez Aguirre
DIRECTORA DE CATASTRAL



San Luis Potosí
GOBIERNO DE LA CAPITAL

DIRECCIÓN DE CATASTRO
SECTOR 62A
ÁREAS HOMOGÉNEAS Y
CORREDORES DE VALOR

SIMBOLOGÍA

- - ○ - ● CORREDORES DE VALOR
- NO CORREDORES DE VALOR
- LIMITE DE SECTOR CATASTRAL

SIMBOLOGÍA DE ÁREAS HOMOGÉNEAS

1	2	3	4	5	6	7	8	9	10
11	12	13	14	15	16	17	18	19	20
21	22	23	24	25	26	27	28	29	30
31	32	33	34	35	36	37	38	39	40
41	42	43	44	45	46	47	48	49	50
51	52	53	54	55	56	57	58	59	60
61	62	63	64	65	66	67	68	69	70
71	72	73	74	75	76	77	78	79	80
81	82	83	84	85	86	87	88	89	90
91	92	93	94	95	96	97	98	99	100

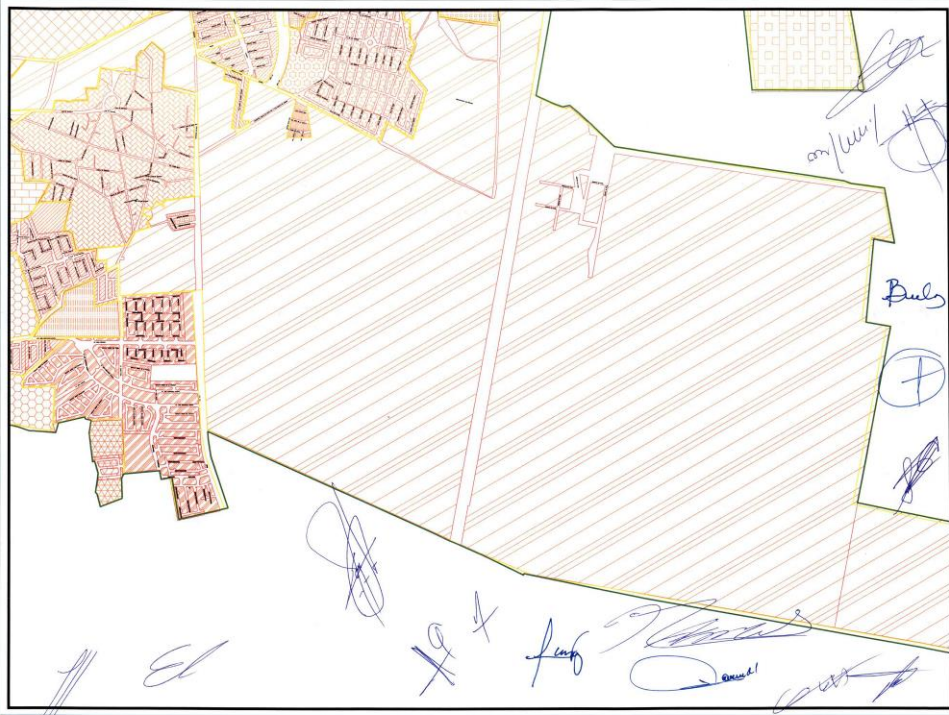
UBICACION

H. AYUNTAMIENTO DE S.L.P.

Mtro. Enrique Francisco Galindo Ceballos
PRESIDENTE MUNICIPAL

Mtro. Benjamin Fidel Alva Fuentes
DIRECTOR GENERAL DE GESTIÓN TERRITORIAL Y CATASTRO

Ing. María de los Angeles Rodríguez Aguirre
DIRECTORA DE CATASTRO



San Luis Potosí
GOBIERNO DE LA CAPITAL

DIRECCIÓN DE CATASTRO
SECTOR 62B
ÁREAS HOMOGÉNEAS Y
CORREDORES DE VALOR

SIMBOLOGÍA

- - ○ - ● CORREDORES DE VALOR
- NO CORREDORES DE VALOR
- LIMITE DE SECTOR CATASTRAL

SIMBOLOGÍA DE ÁREAS HOMOGÉNEAS

1	2	3	4	5	6	7	8	9	10
11	12	13	14	15	16	17	18	19	20
21	22	23	24	25	26	27	28	29	30
31	32	33	34	35	36	37	38	39	40
41	42	43	44	45	46	47	48	49	50
51	52	53	54	55	56	57	58	59	60
61	62	63	64	65	66	67	68	69	70
71	72	73	74	75	76	77	78	79	80
81	82	83	84	85	86	87	88	89	90
91	92	93	94	95	96	97	98	99	100

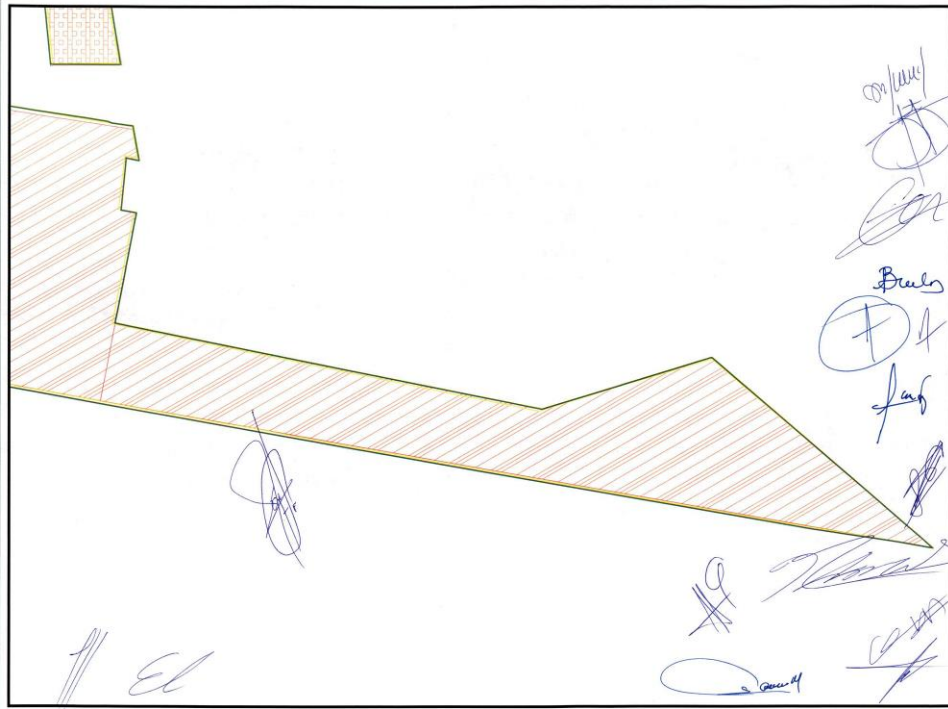
UBICACION

H. AYUNTAMIENTO DE S.L.P.

Mtro. Enrique Francisco Galindo Ceballos
PRESIDENTE MUNICIPAL

Mtro. Benjamin Fidel Alva Fuentes
DIRECTOR GENERAL DE GESTIÓN TERRITORIAL Y CATASTRO

Ing. María de los Angeles Rodríguez Aguirre
DIRECTORA DE CATASTRO



San Luis Potosí
GOBIERNO DE LA ENTIDAD

DIRECCIÓN DE CATASTRO
SECTOR 62C
ÁREAS HOMOGÉNEAS Y
CORREDORES DE VALOR

SIMBOLOGÍA

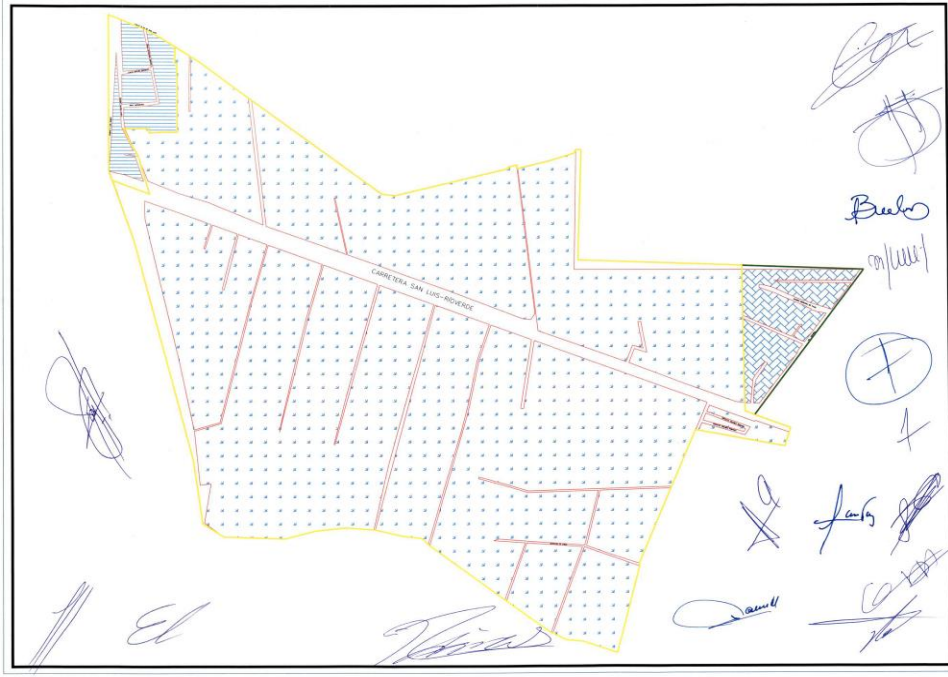
- - ● - ● CORREDORES DE VALOR
- NO CORREDORES DE VALOR
- LIMITE DE SECTOR CATASTRAL

SIMBOLOGÍA DE ÁREAS HOMOGÉNEAS

1	2	3	4	5	6	7	8	9	10
11	12	13	14	15	16	17	18	19	20
21	22	23	24	25	26	27	28	29	30
31	32	33	34	35	36	37	38	39	40
41	42	43	44	45	46	47	48	49	50
51	52	53	54	55	56	57	58	59	60

UBICACIÓN

H. AYUNTAMIENTO DE S.L.P.
Mtro. Enrique Francisco Galindo Ceballos
PRESIDENTE MUNICIPAL
Mtro. Benjamín Fidel Alva Fuentes
DIRECTOR GENERAL DE SERVICIOS TERRITORIALES Y CATASTRALES
Ing. María de los Angeles Rodríguez Aguirre
DIRECTORA DE CATASTRO



San Luis Potosí
GOBIERNO DE LA ENTIDAD

DIRECCIÓN DE CATASTRO
SECTOR 63
ÁREAS HOMOGÉNEAS Y
CORREDORES DE VALOR

SIMBOLOGÍA

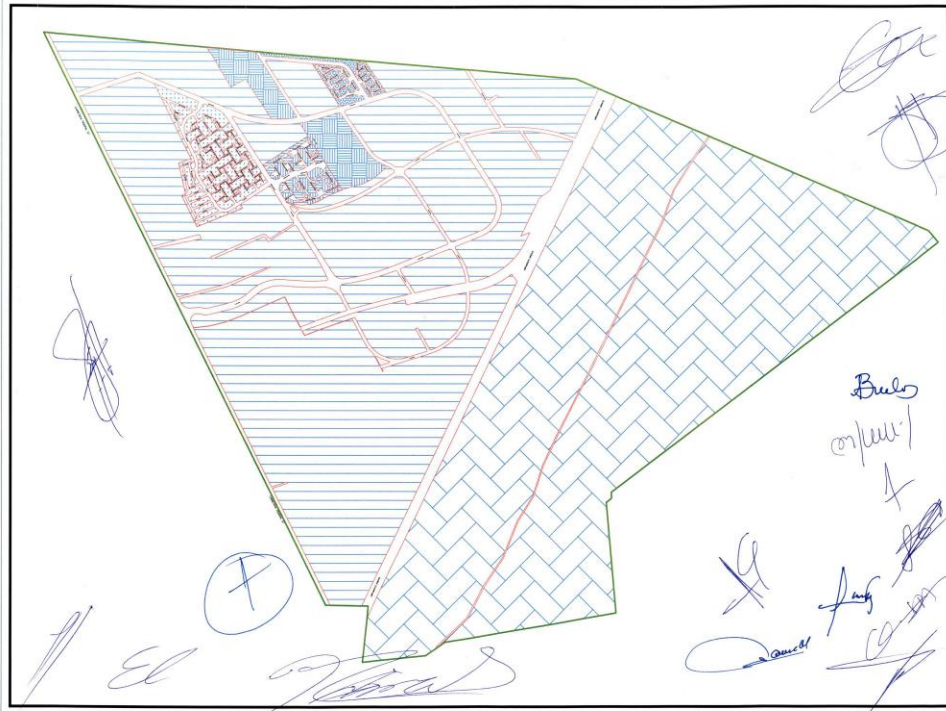
- - ● - ● CORREDORES DE VALOR
- NO CORREDORES DE VALOR
- LIMITE DE SECTOR CATASTRAL

SIMBOLOGÍA DE ÁREAS HOMOGÉNEAS

1	2	3	4	5	6	7	8	9	10
11	12	13	14	15	16	17	18	19	20
21	22	23	24	25	26	27	28	29	30
31	32	33	34	35	36	37	38	39	40
41	42	43	44	45	46	47	48	49	50
51	52	53	54	55	56	57	58	59	60

UBICACIÓN

H. AYUNTAMIENTO DE S.L.P.
Mtro. Enrique Francisco Galindo Ceballos
PRESIDENTE MUNICIPAL
Mtro. Benjamín Fidel Alva Fuentes
DIRECTOR GENERAL DE SERVICIOS TERRITORIALES Y CATASTRALES
Ing. María de los Angeles Rodríguez Aguirre
DIRECTORA DE CATASTRO



San Luis Potosí
GOBIERNO DE LA CAPITAL

DIRECCIÓN DE CATASTRO
SECTOR 64
ÁREAS HOMOGÉNEAS Y
CORREDORES DE VALOR

SIMBOLOGÍA

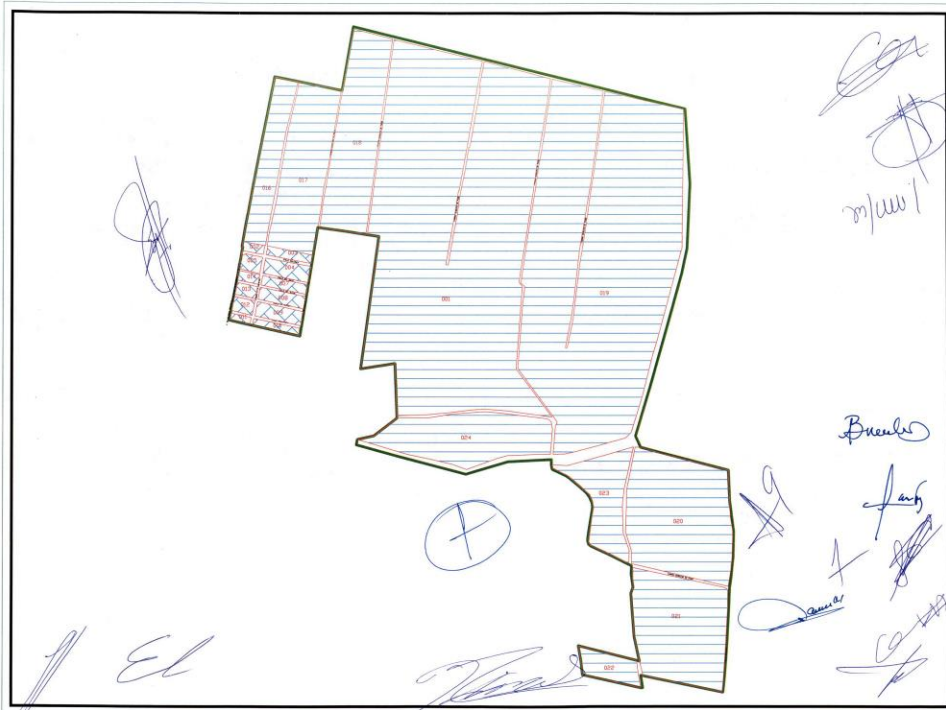
- ● ● ● ● CORREDORES DE VALOR
- ○ ○ ○ ○ NO CORREDORES DE VALOR
- LIMITE DE SECTOR CATASTRAL

SIMBOLOGÍA DE ÁREAS HOMOGÉNEAS

1	2	3	4	5	6	7	8	9	10
11	12	13	14	15	16	17	18	19	20
21	22	23	24	25	26	27	28	29	30
31	32	33	34	35	36	37	38	39	40
41	42	43	44	45	46	47	48	49	50
51	52	53	54	55	56	57	58	59	60
61	62	63	64	65	66	67	68	69	70
71	72	73	74	75	76	77	78	79	80
81	82	83	84	85	86	87	88	89	90
91	92	93	94	95	96	97	98	99	100

UBICACIÓN

H. AYUNTAMIENTO DE S.L.P.
Mtro. Enrique Francisco Galindo Ceballos
PRESIDENTE DEL MUNICIPIO
Mtro. Benjamín Fidel Alva Fuentes
DIRECTOR GENERAL DE SERVICIOS TERRITORIALES Y CATASTRO
Ing. María de los Angeles Rodríguez Aguirre
DIRECTORA DE CATASTRO



San Luis Potosí
GOBIERNO DE LA CAPITAL

DIRECCIÓN DE CATASTRO
SECTOR 65
ÁREAS HOMOGÉNEAS Y
CORREDORES DE VALOR

SIMBOLOGÍA

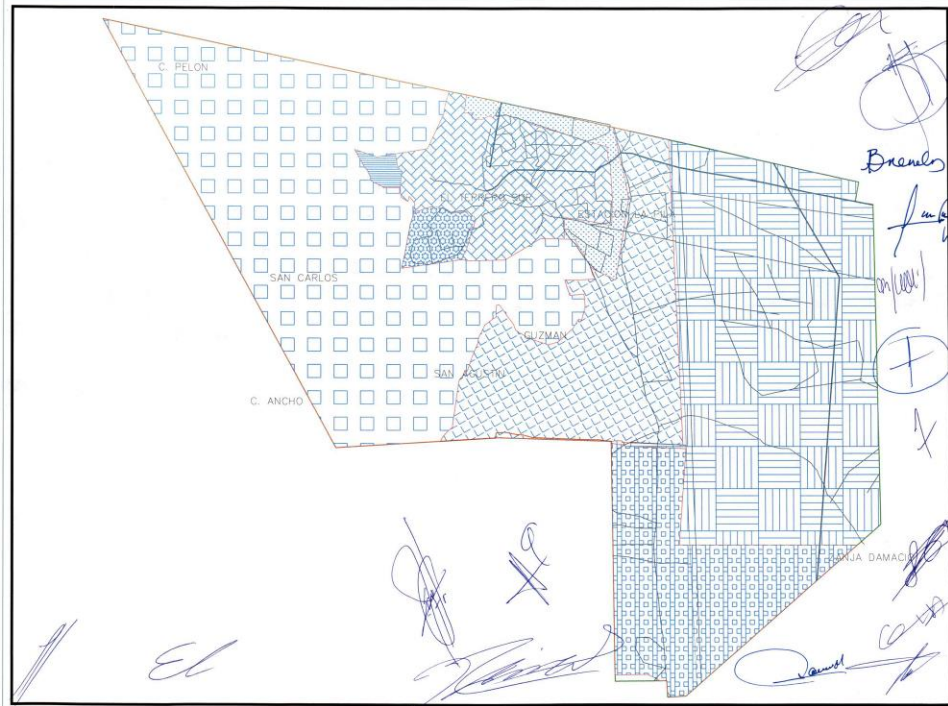
- ● ● ● ● CORREDORES DE VALOR
- ○ ○ ○ ○ NO CORREDORES DE VALOR
- LIMITE DE SECTOR CATASTRAL

SIMBOLOGÍA DE ÁREAS HOMOGÉNEAS

1	2	3	4	5	6	7	8	9	10
11	12	13	14	15	16	17	18	19	20
21	22	23	24	25	26	27	28	29	30
31	32	33	34	35	36	37	38	39	40
41	42	43	44	45	46	47	48	49	50
51	52	53	54	55	56	57	58	59	60
61	62	63	64	65	66	67	68	69	70
71	72	73	74	75	76	77	78	79	80
81	82	83	84	85	86	87	88	89	90
91	92	93	94	95	96	97	98	99	100

UBICACIÓN

H. AYUNTAMIENTO DE S.L.P.
Mtro. Enrique Francisco Galindo Ceballos
PRESIDENTE DEL MUNICIPIO
Mtro. Benjamín Fidel Alva Fuentes
DIRECTOR GENERAL DE SERVICIOS TERRITORIALES Y CATASTRO
Ing. María de los Angeles Rodríguez Aguirre
DIRECTORA DE CATASTRO



San Luis Potosí
GOBIERNO DE LA CAPITAL

DIRECCIÓN DE CATASTRO
SECTOR 73
ÁREAS HOMOGÉNEAS Y
CORREDORES DE VALOR

SIMBOLOGÍA

- - - ● CORREDORES DE VALOR
- ○ ○ CORREDORES DE VALOR
- LIMITE DE SECTOR CATASTRAL

SIMBOLOGÍA DE ÁREAS HOMOGÉNEAS

[Symbol]	[Symbol]	[Symbol]	[Symbol]	[Symbol]	[Symbol]	[Symbol]	[Symbol]	[Symbol]	[Symbol]
[Symbol]	[Symbol]	[Symbol]	[Symbol]	[Symbol]	[Symbol]	[Symbol]	[Symbol]	[Symbol]	[Symbol]
[Symbol]	[Symbol]	[Symbol]	[Symbol]	[Symbol]	[Symbol]	[Symbol]	[Symbol]	[Symbol]	[Symbol]
[Symbol]	[Symbol]	[Symbol]	[Symbol]	[Symbol]	[Symbol]	[Symbol]	[Symbol]	[Symbol]	[Symbol]
[Symbol]	[Symbol]	[Symbol]	[Symbol]	[Symbol]	[Symbol]	[Symbol]	[Symbol]	[Symbol]	[Symbol]
[Symbol]	[Symbol]	[Symbol]	[Symbol]	[Symbol]	[Symbol]	[Symbol]	[Symbol]	[Symbol]	[Symbol]
[Symbol]	[Symbol]	[Symbol]	[Symbol]	[Symbol]	[Symbol]	[Symbol]	[Symbol]	[Symbol]	[Symbol]
[Symbol]	[Symbol]	[Symbol]	[Symbol]	[Symbol]	[Symbol]	[Symbol]	[Symbol]	[Symbol]	[Symbol]
[Symbol]	[Symbol]	[Symbol]	[Symbol]	[Symbol]	[Symbol]	[Symbol]	[Symbol]	[Symbol]	[Symbol]
[Symbol]	[Symbol]	[Symbol]	[Symbol]	[Symbol]	[Symbol]	[Symbol]	[Symbol]	[Symbol]	[Symbol]

UBICACIÓN

H. AYUNTAMIENTO DE S. L. P.

Mtro. Enrique Francisco Galindo
Ceballos
PRESIDENTE MUNICIPAL

Mtro. Benjamín Fidel Alva Fuentes
SECRETARIO MUNICIPAL DE DESARROLLO URBANO

Ing. María de los Ángeles Rodríguez
Aguirre
COORDINADORA DE LA CAPITAL



San Luis Potosí
GOBIERNO DE LA CAPITAL

DIRECCIÓN DE CATASTRO
SECTOR 74
ÁREAS HOMOGÉNEAS Y
CORREDORES DE VALOR

SIMBOLOGÍA

- - - ● CORREDORES DE VALOR
- ○ ○ CORREDORES DE VALOR
- LIMITE DE SECTOR CATASTRAL

SIMBOLOGÍA DE ÁREAS HOMOGÉNEAS

[Symbol]	[Symbol]	[Symbol]	[Symbol]	[Symbol]	[Symbol]	[Symbol]	[Symbol]	[Symbol]	[Symbol]
[Symbol]	[Symbol]	[Symbol]	[Symbol]	[Symbol]	[Symbol]	[Symbol]	[Symbol]	[Symbol]	[Symbol]
[Symbol]	[Symbol]	[Symbol]	[Symbol]	[Symbol]	[Symbol]	[Symbol]	[Symbol]	[Symbol]	[Symbol]
[Symbol]	[Symbol]	[Symbol]	[Symbol]	[Symbol]	[Symbol]	[Symbol]	[Symbol]	[Symbol]	[Symbol]
[Symbol]	[Symbol]	[Symbol]	[Symbol]	[Symbol]	[Symbol]	[Symbol]	[Symbol]	[Symbol]	[Symbol]
[Symbol]	[Symbol]	[Symbol]	[Symbol]	[Symbol]	[Symbol]	[Symbol]	[Symbol]	[Symbol]	[Symbol]
[Symbol]	[Symbol]	[Symbol]	[Symbol]	[Symbol]	[Symbol]	[Symbol]	[Symbol]	[Symbol]	[Symbol]
[Symbol]	[Symbol]	[Symbol]	[Symbol]	[Symbol]	[Symbol]	[Symbol]	[Symbol]	[Symbol]	[Symbol]
[Symbol]	[Symbol]	[Symbol]	[Symbol]	[Symbol]	[Symbol]	[Symbol]	[Symbol]	[Symbol]	[Symbol]
[Symbol]	[Symbol]	[Symbol]	[Symbol]	[Symbol]	[Symbol]	[Symbol]	[Symbol]	[Symbol]	[Symbol]

UBICACIÓN

H. AYUNTAMIENTO DE S. L. P.

Mtro. Enrique Francisco Galindo
Ceballos
PRESIDENTE MUNICIPAL

Mtro. Benjamín Fidel Alva Fuentes
SECRETARIO MUNICIPAL DE DESARROLLO URBANO

Ing. María de los Ángeles Rodríguez
Aguirre
COORDINADORA DE LA CAPITAL

**VILLA DE RAMOS
VALORES UNITARIOS DE SUELO URBANO
2025**

**MUNICIPIO 53 VILLA DE RAMOS
LOCALIDAD 01 VILLA DE RAMOS**

SECTOR 01

VALOR MÁXIMO	\$	79.35
VALOR MÍNIMO	\$	9.91
VALOR SUB-URBANO	\$	4.95

VALORES UNITARIOS DE SUELO RUSTICO DEL MUNICIPIO DE VILLA DE RAMOS, S.L.P. 2025					
NUMERO	NUMERO DE MUNICIPIO	REGIÓN	USO	DESCRIPCIÓN DEL TIPO DE USO DE PRECIO RUSTICO	VALOR/HECTÁREA
1	53	1	112	AGRICULTURA BAJO RIEGO DE BOMBEO	\$ 2,945.00
2	53	1	120	AGRICULTURA DE TEMPORAL	\$ 2,620.00
3	53	1	234	AGOSTADERO 16/32 Ha. POR UNIDAD ANIMAL	\$ 651.00
4	53	1	235	AGOSTADERO 32/64 Ha. POR UNIDAD ANIMAL	\$ 327.00
5	53	1	236	TERRENO CERRIL	\$ 132.00
6	53	1	326	OTROS USOS	\$ 4,657.00
7	53	1	460	OTROS USOS (ESPECIAL)	\$ 11,645.00
8	53	2	120	AGRÍCOLA DE TEMPORAL	\$ 2,620.00

9	53	2	234	AGOSTADERO 16/32 Ha. POR UNIDAD ANIMAL	\$ 490.00
10	53	2	235	AGOSTADERO 32/64 Ha. POR UNIDAD ANIMAL	\$ 327.00
11	53	2	236	TERRENO CERRIL	\$ 132.00
12	53	2	310	FORESTAL NO COMERCIAL	\$ 651.00
13	53	2	321	FORESTAL EN EXPLOTACIÓN	\$ 3,270.00
14	53	2	322	FORESTAL EN DECADENCIA	\$ 1,635.00
15	53	2	323	OTROS USOS	\$ 4,657.00
16	53	2	460	OTROS USOS (ESPECIAL)	\$ 11,645.00

VALORES UNITARIOS DE CONSTRUCCIÓN DEL MUNICIPIO DE VILLA DE RAMOS, S.L.P. 2025

TIPO	USO	CALIDAD	CLASIFICACIÓN	VALOR POR M2
REGIONAL	HABITACIONAL Y COMERCIAL	RUDIMENTARIO O PROVISIONAL	01	\$ 164.98
ESPECIAL	INDUSTRIAL	SIMPLE O BODEGA	02	\$ 412.45
		COMÚN O BODEGA	03	\$ 546.11
		NAVE LIGERA	04	\$ 656.65
		NAVE PESADA	05	\$ 730.39
		NAVE TIENDA DEPARTAMENTAL	06	\$ 739.14
		ESPECIAL	07	\$ 878.19
ANTIGUO	HABITACIONAL Y COMERCIAL	ECONÓMICO	08	\$ 824.93
			09	\$ 989.32

		MEDIO	10	\$ 1,154.93
			11	\$ 1,814.88
		BUENO	12	\$ 2,474.84
			13	\$ 3,133.87
		SUPERIOR	14	\$ 3,794.78
MODERNO	HABITACIONAL Y COMERCIAL	CORRIENTE	15	\$ 1,319.19
		ECONÓMICO	16	\$ 1,814.88
		MEDIO	17	\$ 2,474.84
		BUENO	18	\$ 2,969.21
		SUPERIOR	19	\$ 3,629.78
		SUPERIOR DE LUJO	20	\$ 4,949.05
		ESPECIAL DE LUJO	21	\$ 6,000.00
MODERNO	EDIFICIO HASTA 4 NIVELES	ECONÓMICO	22	\$ 1,600.00
		MEDIO	23	\$ 2,100.00
		BUENO	24	\$ 2,700.00
MODERNO	EDIFICIO DE MAS DE 4 NIVELES	ECONÓMICO	25	\$ 1,800.00
		MEDIO	26	\$ 2,400.00
		BUENO	27	\$ 3,200.00
		DE LUJO	28	\$ 4,000.00

**VILLA DE REYES
VALORES UNITARIOS DE SUELO URBANO
2025**

**MUNICIPIO 54 VILLA DE REYES
LOCALIDAD 01 VILLA DE REYES**

SECTOR 1

NORTE:

Tomas Tapia, Plazuela Colón, Plaza Principal, Juan Bustamante, Julián de los Reyes, Plazuela Juárez, Plazuela Hidalgo, Javier Mina, Mariano Arista, Guerrero, Iturbide, libramiento, Río Altamira, Calle Sin Nombre.

SUR:

Juan Bustamante, Plaza Principal, Javier Mina, Tomas Tapia, Plazuela Colon, Benito Juárez, Libramiento, Julián de los Reyes, Rio Altamira, Plazuela Hidalgo, Calle Sin Nombre, Ambrosio Ramírez.

ESTE:

Jiménez, Mercado, Camacho, Santos Degollado, Molino, Duran, Villerías Araujo, Camacho Calle Sin Nombre, Melchor Ocampo, Plazuela Hidalgo.

OESTE:

Santos Degollado, Jiménez, Ambrosio Ramírez, Molino, Mercado, Villerías, Araujo, Camacho, calle Sin Nombre, Melchor Ocampo, Plazuela Hidalgo.

Valor Máximo \$ 248.00

Valor Mínimo \$ 79.00

SECTOR 2

NORTE:

Lázaro Cárdenas, Francisco Villa, Aranda, Calle Sin Nombre, Carretera San Luis San Felipe, Av. De la Libertad, La Esperanza, 5 de mayo, Allende, Carranza, Calle Sin Nombre, libramiento Norte, Independencia, Javier Mina, Benito Juárez, Capetillo, Pacheco, Cochera, San Cristóbal, Guadalupe Victoria, Guerrero, Niño Perdido, Aranda.

SUR:

Aranda, Lázaro Cárdenas, Benito Juárez, 5 de mayo, Calle Sin Nombre, Francisco Villa, Purísima, Galiana, Libertad, Esperanza, Allende, Madero, Ponciano Arriaga, Los Bravo, Libramiento, Independencia, Plazuela Hidalgo, Capetillo, Cochera, Callejón del Beso, Iturbide, Guerrero, Pacheco, Niño Perdido.

ESTE:

Purísima, Lázaro Cárdenas, Calle Sin Nombre, Av. Benito Juárez, Damián Carmona, Treviño, Naranjo, Privada León García, Av. Liberta, Los Bravo, Lerdo de Tejada, Ponciano Arriaga, Francisco I. Madero, Pípila, Priv. Carranza, libramiento, Calle Sin Nombre, Sevilla, Verduzco, Plazuela Hidalgo, Plazuela Juárez, Callejón del Beso, Juan Diego, Melchor Ocampo, Solidaridad, Araujo, Aldama, Hidalgo. COLONIAS: San Benito y Cahuile

OESTE:

Calle sin Nombre, Carranza, Purísima, Carmona, Treviño, Naranjo, Lerdo de Tejada, Pípila, Privada Carranza, Libramiento Villa de Reyes, Avenida de la Libertad, Galiana, Duran, Verduzco, Hidalgo,
 Ponciano Arriaga, Madero, Prolongación Hidalgo, Independencia, Sevilla, Camacho, Ruiz, Falda del Cerro, San Cristóbal, Melchor Ocampo, Juan Diego, Solidaridad, Araujo, Aldama
 COLONIAS: La Paz, La Moderna, Filomeno Mata, Granadillas y Ambrosio Ramírez.

Valor Máximo \$ 248.00
Valor Mínimo \$ 22.00

SECTOR 3

NORTE:

Av. De la paz, Mariano Arista, Av. Julián de los Reyes, Tomas Tapia, Juan Bustamante, Ponciano Pérez, Guerrero, Javier Mina.

SUR

Tomas, Juan Bustamante, Av. Julián de los Reyes, Javier Mina, Mariano Arista, Libramiento.

ESTE:

Calzada de Guadalupe, Ambrosio Ramírez, Arroyo, Araujo, Alameda, OESTE: Arroyo, Calzada de Guadalupe, Libramiento, San Francisco Alameda COLONIAS: San Cristóbal.

Valor Máximo \$ 187.00
Valor Mínimo \$ 22.00

Nº M2	MPIO.	USO	DESCRIPCIÓN DE USO DE SUELO	\$ DEL TERRENO	VALOR
1	50	323	Urbano (Sector 1, Zona Centro)	\$248.00	M2
2	50	325	Industrial (Terreno)	\$48.00	M2
3	50	326	Habitacional de Interés Social de 1 a 100 m2	5.0 SMGZ	M2
4	50	327	Habitacional de Interés medio de 100 a 300 m2	6.0 SMGZ	M2
5	50	328	Fraccionamiento residencial de 300 a 800 m2	7.0 SMGZ	M2
6	50	329	Habitacional campestre de 800 m2 en adelante	8.0 SMGZ	M2

**TABLA DE VALORES DE USO DE SUELO
 DE LAS COMUNIDADES**

JESÚS MARÍA

L-02

\$20.00

GOGORRON	L-03	\$24.00
VENTILLA	L-04	\$10.00
SALITRE	L-05	\$5.00
PARDO	L-06	\$16.00
OJO DE GATO	L-07	\$8.00
PASO BLANCO	L-08	\$8.00
SAUCILLO	L-09	\$8.00
BLEDOS	L-10	\$10.00
LAS RUSIAS	L-11	\$8.00
CALDERÓN	L-13	\$12.00
CARRANCO	L-14	\$8.00
GUADIANA	L-15	\$10.00
CARRERA TORRES	L-16	\$8.00
RODRIGO	L-17	\$10.00
MACHADO	L-18	\$8.00
SOCAVÓN	L-19	\$10.00
EMILIANO ZAPATA	L-20	\$10.00
PALOMAS	L-21	\$8.00
SAN MIGUEL	L-22	\$80.00
ROSARIO	L-24	\$20.00
LAGUNA DE SAN VICENTE	L-25	\$16.00

VALORES UNITARIOS DE SUELO RUSTICO DEL MUNICIPIO DE VILLA DE REYES, S.L.P. 2025				
NÚMERO	NUMERO DE MUNICIPIO	REGIÓN	DESCRIPCIÓN DEL TIPO DE USO DE PRECIO RUSTICO	VALOR/HECTÁREA
1	54	112	AGRÍCOLA DE RIEGO DE BOMBEO	\$ 2,544.00
2	54	113	AGRÍCOLA DE RIEGO EN CULTIVO	\$ 1,908.00
3	54	114	AGRÍCOLA DE RIEGO EN EXPLOTACIÓN	\$ 2,544.00
4	54	115	AGRÍCOLA DE RIEGO EN DECADENCIA	\$ 1,908.00
5	54	120	AGRÍCOLA DE TEMPORAL	\$ 762.00
6	54	233	AGOSTADERO 8/16 Has. POR UNIDAD ANIMAL	\$ 383.00
7	54	234	AGOSTADERO 16/32 Has. POR UNIDAD ANIMAL	\$ 253.00

8	54	235	AGOSTADERO 32/64 Ha. POR UNIDAD ANIMAL	\$ 196.00
9	54	236	AGOSTADERO CERRIL	\$ 52.00
10	54	310	FORESTAL NO COMERCIAL	\$ 253.00
11	54	321	FORESTAL EN EXPLOTACIÓN	\$ 2,544.00
12	54	322	FORESTAL EN DECADENCIA	\$ 1,272.00
13	54	323	OTROS USOS	\$ 3,622.00

VALORES UNITARIOS DE CONSTRUCCIÓN DEL MUNICIPIO DE VILLA DE REYES, S.L.P. 2025				
TIPO	USO	CALIDAD	CLASIFICACIÓN	VALOR POR M2
REGIONAL	HABITACIONAL Y COMERCIAL	RUDIMENTARIO O PROVISIONAL	01	\$ 583.00
ESPECIAL	INDUSTRIAL	SIMPLE O BODEGA	02	\$ 700.00
		COMÚN O BODEGA	03	\$ 991.00
		NAVE LIGERA	04	\$ 1,283.00
		NAVE PESADA	05	\$ 2,683.00
		NAVE TIENDA DEPARTAMENTAL	06	\$ 1,983.00
		ESPECIAL	07	\$ 3,499.00
ANTIGUO	HABITACIONAL Y COMERCIAL	ECONÓMICO	08	\$ 1,296.00
			09	\$ 1,404.00
		MEDIO	10	\$ 1,620.00
			11	\$ 1,944.00
		BUENO	12	\$ 2,700.00
			13	\$ 3,780.00

		SUPERIOR	14	\$ 4,860.00
MODERNO	HABITACIONAL Y COMERCIAL	CORRIENTE	15	\$ 1,836.00
		ECONÓMICO	16	\$ 2,052.00
		MEDIO	17	\$ 2,700.00
		BUENO	18	\$ 3,780.00
		SUPERIOR	19	\$ 4,320.00
		SUPERIOR DE LUJO	20	\$ 6,480.00
		ESPECIAL DE LUJO	21	\$ 10,260.00
		MODERNO	EDIFICIO HASTA 4 NIVELES	ECONÓMICO
MEDIO	23			\$ 2,700.00
BUENO	24			\$ 4,320.00
MODERNO	EDIFICIO DE MAS DE 4 NIVELES	ECONÓMICO	25	\$ 2,376.00
		MEDIO	26	\$ 3,780.00
		BUENO	27	\$ 4,320.00
		DE LUJO	28	\$ 5,940.00

VILLA HIDALGO
VALORES UNITARIOS DE SUELO URBANO
EJERCICIO 2025

ZONA 01, SECTOR 01 “CENTRO”, cuenta con el siguiente equipamiento: Esc. Prim. “Francisco González Bocanegra”, Esc. Prim. “Jesús Silva Herzog”, Esc. Preparatoria de Villa Hidalgo, Unidad Básica de Rehabilitación, Parroquia de San José, Jardín de Niños “Jaime Torres Bodet”, Plaza Principal, Presidencia Municipal, Cajero Automático, Oficina Telecom y Corredor Comercial.

Se delimita por las siguientes calles:

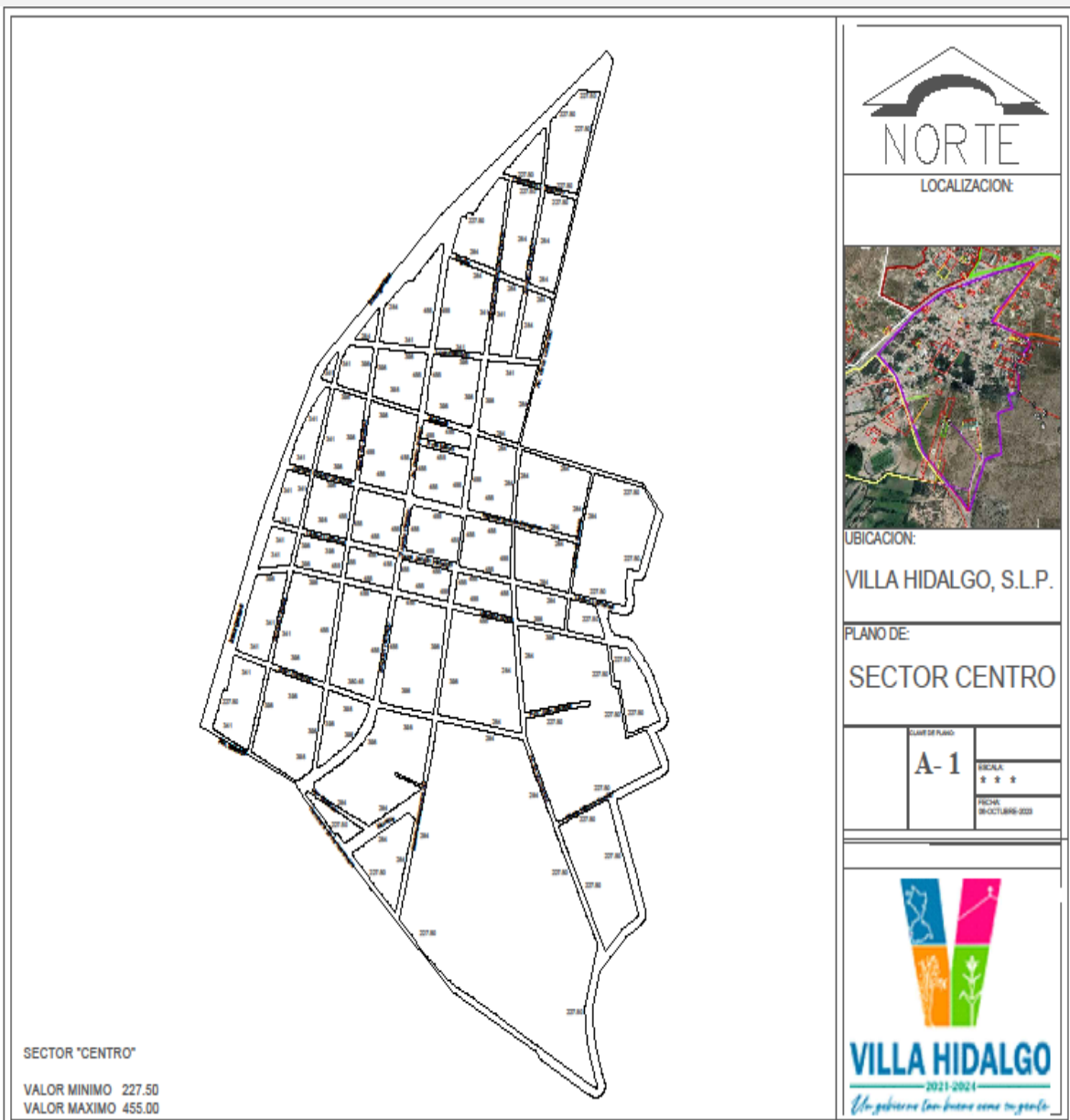
Norte: Calle Francisco. I. Madero entre Insurgentes y Avenida de la Libertad.

Sur: Av. México entre Insurgentes y Boulevard Miguel Hidalgo.
C. Camino a 20 de noviembre entre Boulevard Miguel Hidalgo y Av. de La Libertad.

Oriente: Av. de la Libertad entre entronque Insurgentes y Aldama.
C. Aldama entre Av. de la Libertad y Picachos.
C. Picachos entre Aldama y Mariano Arista.
C. Privada Picachos entre Mariano Arista y María Marcos Cedillo.
C. Sin Nombre entre María Marcos Cedillo y Ladera de Cerro el Picacho.

Poniente: C. Insurgentes entre Av. México y entronque Av. de la Libertad.

Valor máximo: \$ 455.00
Valor mínimo: \$ 227.50



ZONA 01 SECTOR 02 “COLONIA MAGISTERIAL”, cuenta con el siguiente equipamiento: COBACH 02., E.S.T. No. 12, Unidad Deportiva, Lienzo Charro, Clínica del ISSSTE y Pozo de Rebombeo.

Se delimita por las siguientes calles:

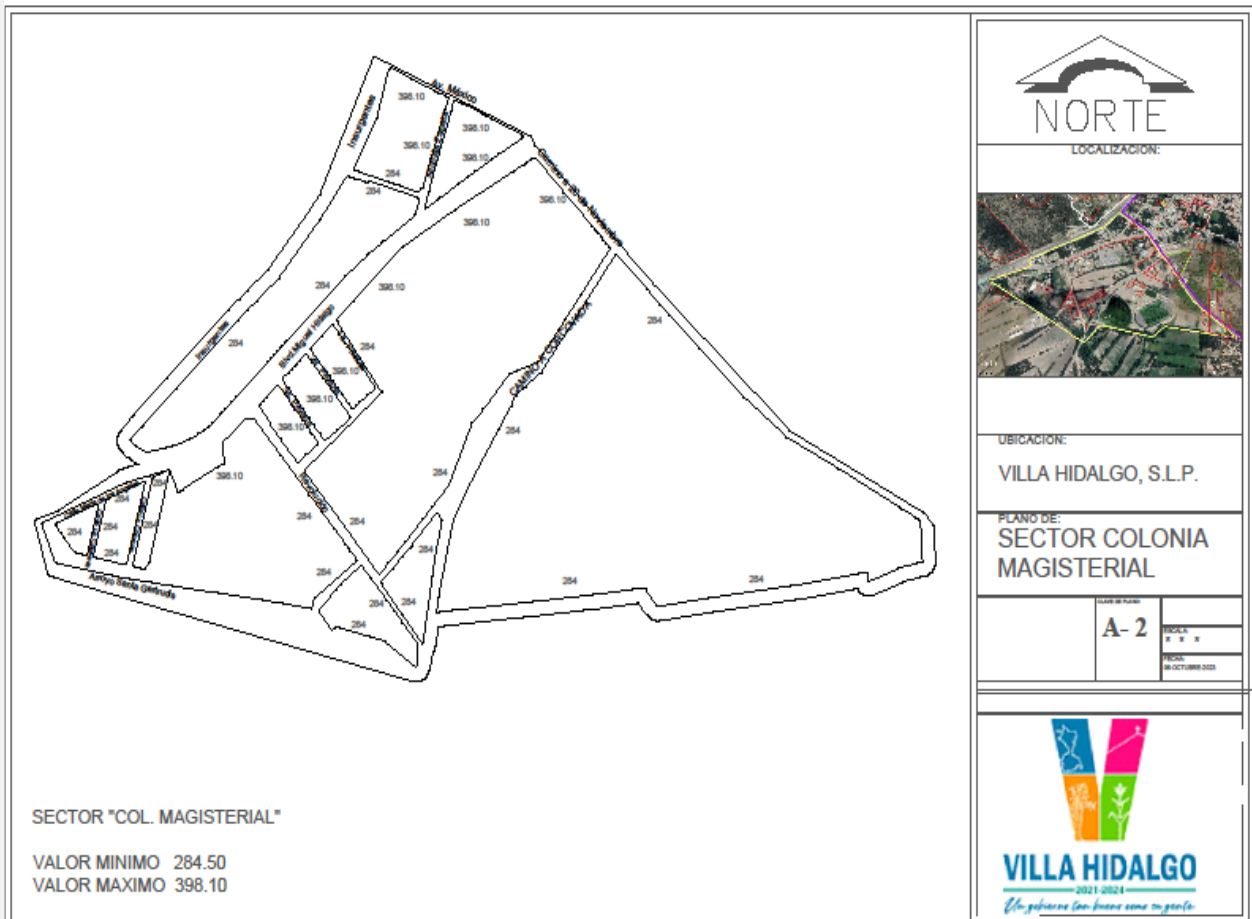
Norte: Av. México entre Insurgentes y Blvd. Miguel Hidalgo
Camino a 20 de noviembre entre Blvd. Miguel Hidalgo y Mariano Matamoros.

Sur: C. Camino al Pozo entre Arroyo y Camino a Carril Los Dulces

Oriente: Camino a Carril Los Dulces entre Camino a 20 de noviembre Arroyo.

Poniente: C. Insurgentes entre Acceso a Villa Hidalgo y Av. México

Valor máximo: \$ 398.10
Valor mínimo: \$ 284.50



ZONA 01, SECTOR 03 “ZAPIORIS”, cuenta con el siguiente equipamiento: Clínica Médica Providencia, Cancha de Básquetbol.

Se delimita por las siguientes calles:

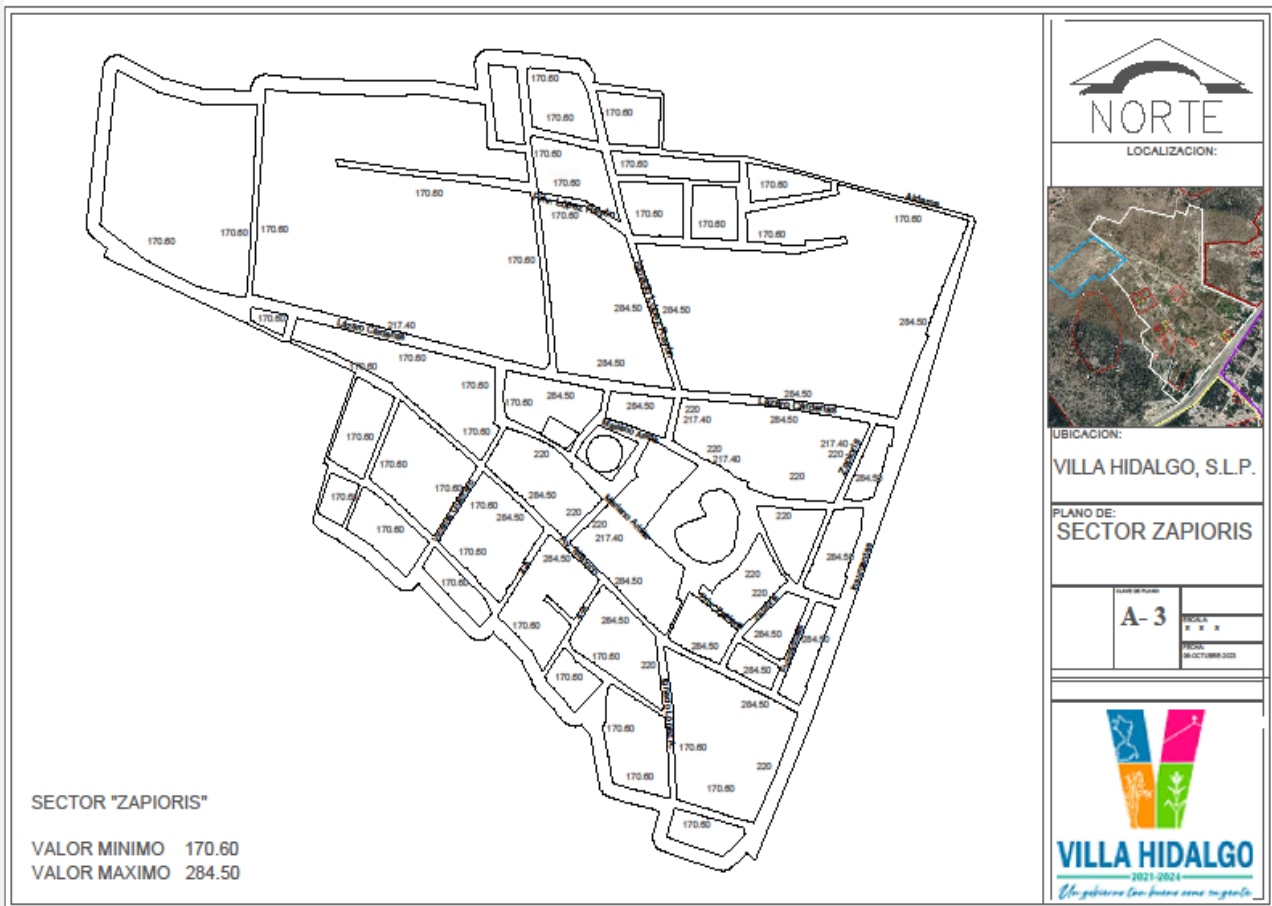
Norte: Falda del Cerro Grande entre Ignacio Aldama y Bodega Ramírez.

Sur: Falda del Cerro del Buey entre Insurgentes y Calle Sin Nombre.

Oriente: C. Ignacio Aldama entre Falda del Cerro Grande.
C. Insurgentes entre Lázaro Cárdenas y falda de Cerro del Buey.

Poniente: Bodega Ramírez entre Benito Juárez y San Rafael.

Valor máximo: \$ 284.50
Valor mínimo: \$ 170.60



ZONA 01, SECTOR 04 “CHINANA”, se delimita por las siguientes calles:

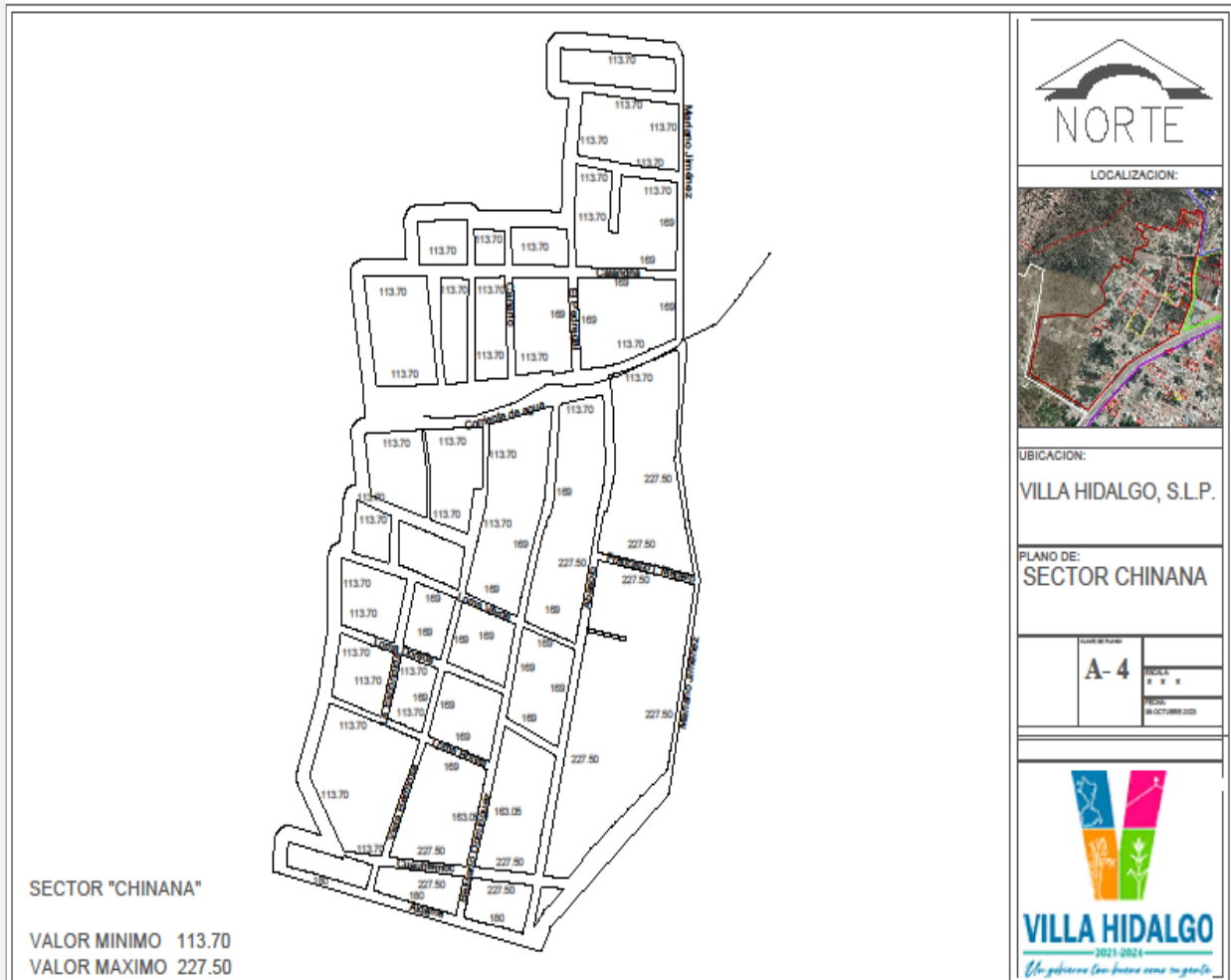
Norte: Camino a El Jagüey entre Mariano Jiménez y el Pedregal.

Sur: C. Lázaro Cárdenas entre Insurgentes y Ignacio López Rayón.

Oriente: C. Mariano Jiménez entre Camino a El Jagüey y Cuauhtémoc.

Poniente: C. Ignacio López Rayón entre Priv. López Rayón, Lázaro Cárdenas y Ladera del Cerro Grande.

Valor máximo: \$ 227.50
Valor mínimo: \$ 113.70



ZONA 01, SECTOR 05 “COLONIA MARÍA DE LOS ÁNGELES”, cuenta con el siguiente equipamiento: Jardín de Niños “Federico García Lorca”

Se delimita por las siguientes calles:

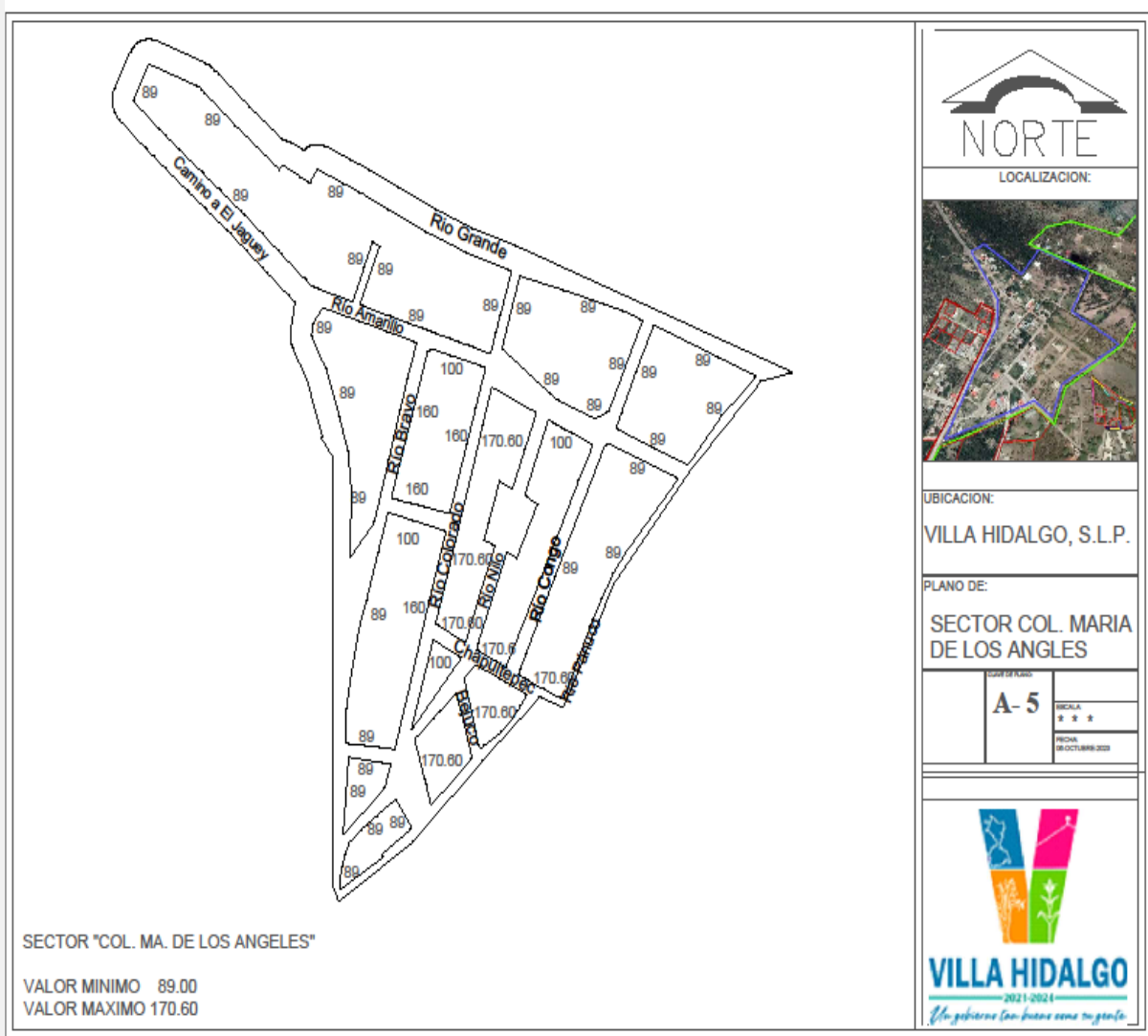
Norte: C. Río Grande entre Arroyo del Cerro del Garambullo y Villa.

Sur: C. Rio Panuco entre Mariano Jiménez y Amazonas.

Oriente: C. Francisco Villa entre Rio Grande y Chapultepec.

Poniente: C. Mariano Jiménez entre Rio Grande y Rio Panuco.

Valor máximo: \$ 170.60
Valor mínimo: \$ 89.00



ZONA 01 SECTOR 06 “RANCHO GRANDE”, cuenta con el siguiente equipamiento: Cedi Coca Cola, CEDE SEGE, C.A.M. “David Paul Ausubel, Canchas Deportivas, Lienzo Charro, Salón de Eventos, Albercas y Banco del Bienestar.

Se delimita por las siguientes calles:

Norte: Acceso a Potrero de Santa Gertrudis entre Ant. Carr. 57 y Ladera del Cerro del Garambullo.

Sur: C. Pípila entre Insurgentes y Mariano Jiménez.

Oriente: C. Agustín de Iturbide entre Instalaciones de CFE y Dr. Castillo.

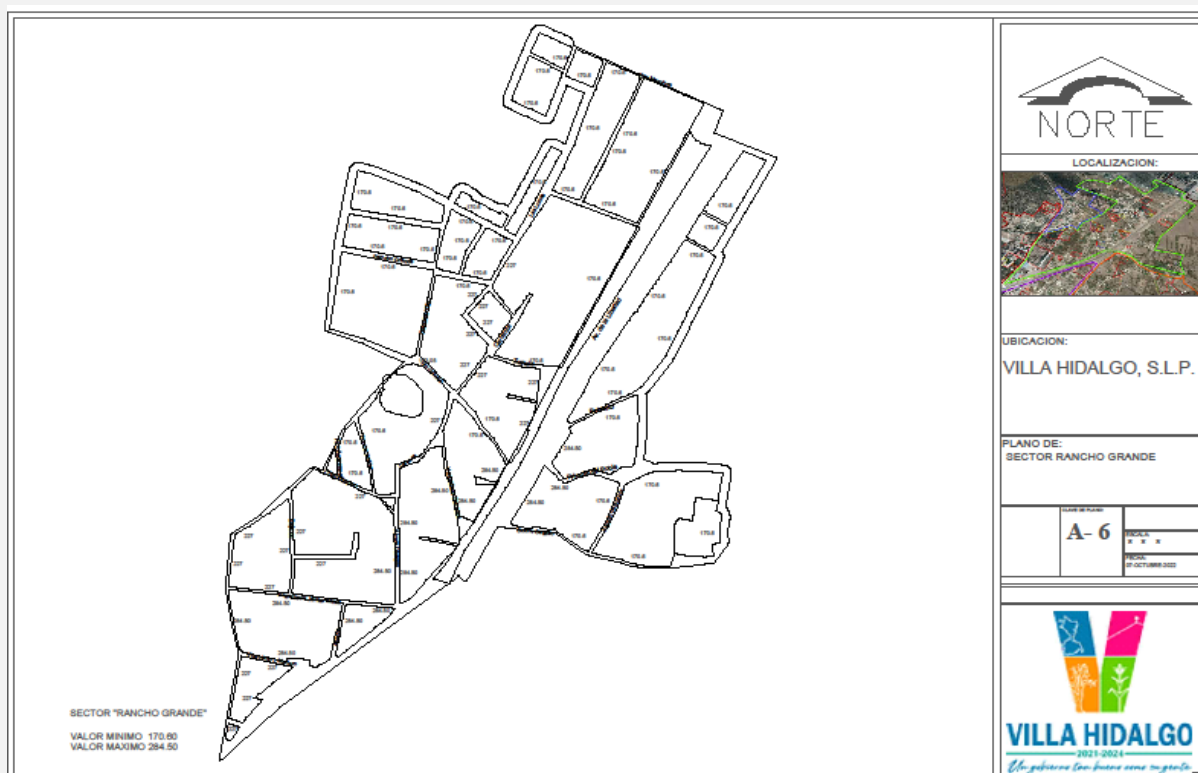
Poniente: C. Las Lomas entre Acceso a Potrero de Santa Gertrudis y acceso a pila Rancho Grande.

C. Francisco Villa entre Rancho Grande y Rio Grande.

C. Rio Panuco entre Rio Grande y Mariano Jiménez.

C. Mariano Jiménez entre Rio Panuco y Pípila

Valor máximo: \$ 284.50
Valor mínimo: \$ 170.60



ZONA 01, SECTOR 07 “CALAVERA”, cuenta con el siguiente equipamiento: Centro de Salud y Canchas Deportivas

Se delimita por las siguientes calles:

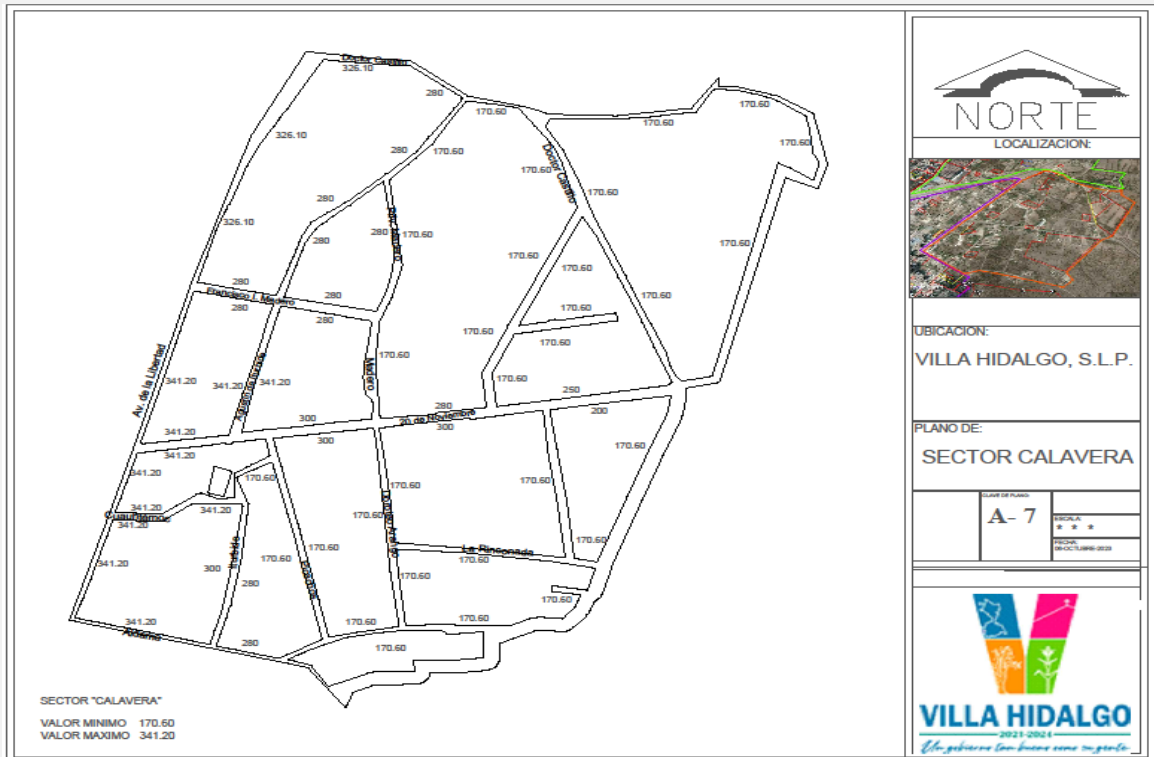
Norte: C. Doctor Castillo entre Av. de la Libertad y Milpas.

Sur: C. Aldama entre Av. de la Libertad y Ladera de Cerro El Picacho.

Oriente: C. La Biznaga entre Dr. Castillo y Camino a La Redonda.

Poniente: C. Av. de la Libertad entre Dr. Castillo y Aldama.

Valor máximo: \$ 341.20
Valor mínimo: \$ 170.60



ZONA 01, SECTOR 08 “LAS LOMAS”, cuenta con el siguiente equipamiento: Cementerio Municipal, Gasolinera Mobil, Zona Industrial (Agrovitua, Flexisac, Autotransportes Huachichiles, Rosales Y Taller Mecánico).

Se delimita por las siguientes calles:

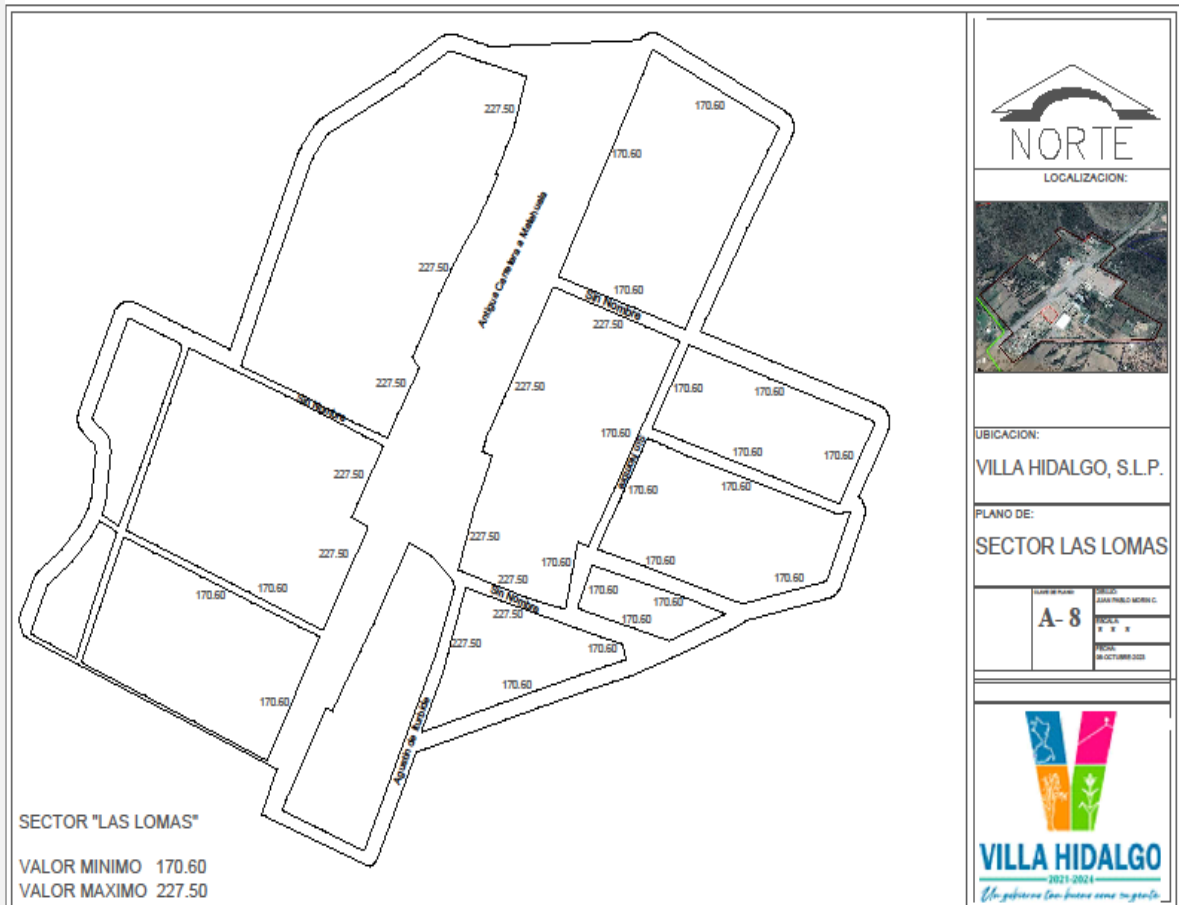
Norte: Camino al Chilar entre bodega de miel Huachi, Mecanica y Servicios San Martin y Transportes Huachichil.

Sur: Acceso a Potrero de Santa Gertrudis entre Agustín de Iturbide y Gasera Gas Imperial.

Oriente: Carril Los Chilitos entre Transportes Rosales y Panteón Municipal.

Poniente: Ladera del Cerro del Buey entre Transportes Rosales y Panteón Municipal.

Valor máximo: \$ 227.50
Valor mínimo: \$ 170.60



ZONA 01, SECTOR 09 “COLONIA LINDA VISTA”, se delimita por las siguientes calles:

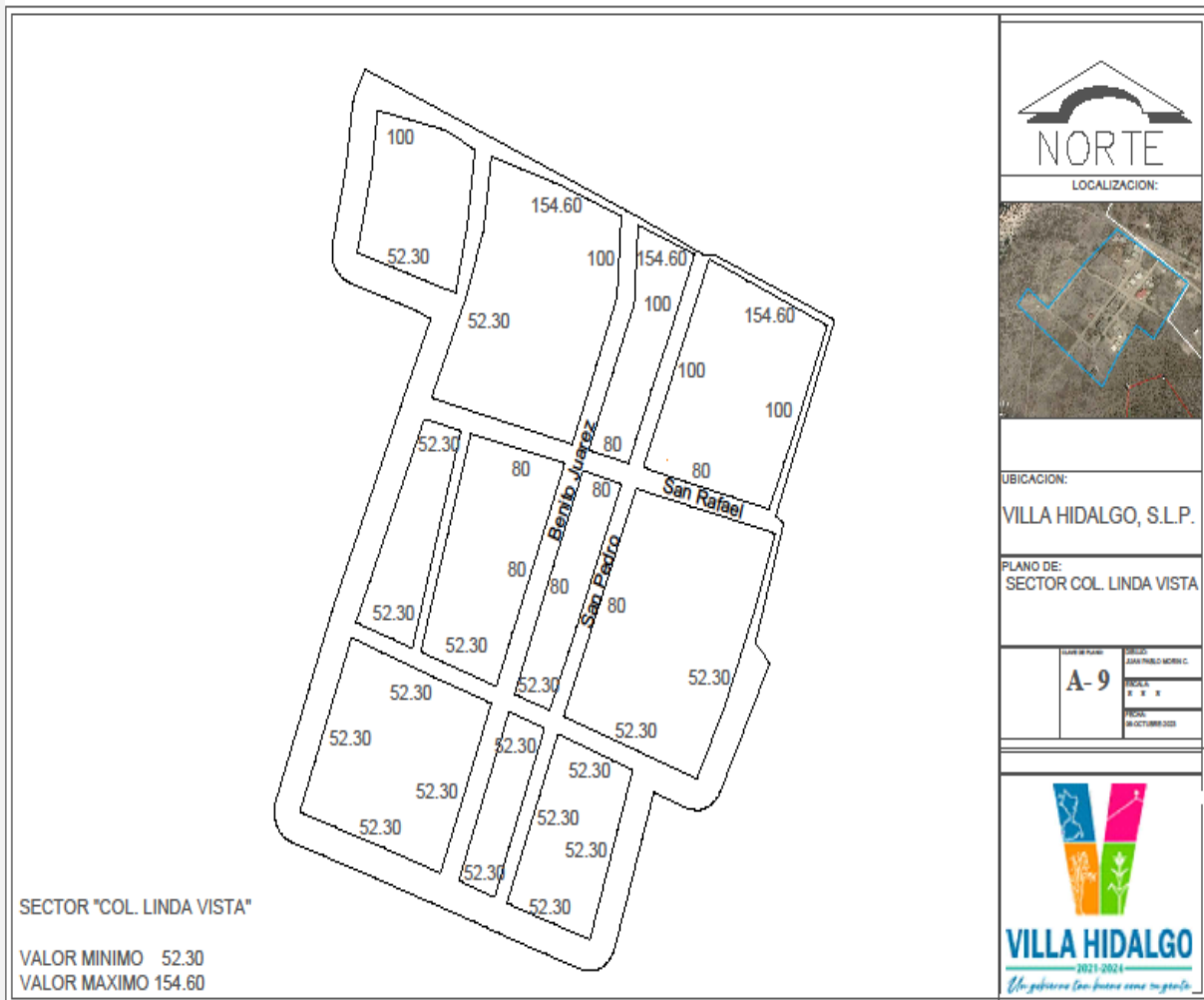
Norte: C. Lázaro Cárdenas entre Bodega Ramírez.

Sur: Ladera del Cerro del Buey (lado norte).

Oriente: Ladera del Cerro del Buey (lado noreste).

Poniente: C. Benito Juárez entre Camino al Salto y Ladera del Cerro del Buey (Lado noroeste).

Valor máximo: \$ 154.60
Valor mínimo: \$ 52.30



ZONA 01, SECTOR 10 “FRACCIONAMIENTO AMBROSIO MARTÍNEZ”, se delimita por las siguientes calles:

Norte: Ladera del cerro del Garambullo.

Sur: C. San José de los Picachos.

Oriente: Miel Huachi, Gasolinera Mobil y c. San José de los Picachos.

Poniente: Ladera del Cerro del Garambullo (Lado noroeste).

Valor máximo: \$ 60.00 (Valor Provisional)
Valor mínimo: \$ 30.00 (Valor Provisional)

**FRACCIONAMIENTO
"AMBROSIO
MARTINEZ"**



SECTOR "COL. AMBROSIO
MARTINEZ"
VALOR MINIMO 30.00
VALOR MAXIMO 80.00



LOCALIZACION:



UBICACION:

VILLA HIDALGO, S.L.P.

PLANO DE:
SECTOR COL. AMBROSIO
MARTINEZ

DISEÑO: A- 10	DIBUJO: JUAN PABLO MORAN C. ESCALA: 1 : 1 FECHA: 20/07/2021
-------------------------	--



**VALORES UNITARIOS DE CONSTRUCCIÓN
EJERCICIO 2025**

TIPO	USO	CALIDAD	CLASIFICACIÓN	VALOR POR M2
REGIONAL	HABITACIONAL Y COMERCIAL	RUDIMENTARIO O PROVISIONAL	1	\$ 508.55
ESPECIAL	INDUSTRIAL	SIMPLE O BODEGA	2	\$ 678.00
		COMÚN O BODEGA	3	\$ 983.60
		NAVE LIGERA	4	\$ 1,356.10
		NAVE PESADA	5	\$ 2,655.70
		NAVE TIENDA DEPARTAMENTAL	6	\$ 1,808.00
		NAVE ESPECIAL	7	\$ 2,712.30
		OFICINA ECONÓMICA	8	\$ 2,040.16 (Valor Provisional)
		OFICINA MEDIA	9	\$ 2,636.06 (Valor Provisional)
		OFICINA LUJO	10	\$ 5,272.12 (Valor Provisional)
		ESTACIONAMIENTO Y VÍA DE COMUNICACIÓN INTERNA DOBLE SELLO DE RIEGO	11	\$ 128.00 (Valor Provisional)
		ESTACIONAMIENTO Y VÍA DE COMUNICACIÓN INTERNA ASFALTO	12	\$ 227.00 (Valor Provisional)
		ESTACIONAMIENTO Y VÍA DE COMUNICACIÓN INTERNA PAVIMENTO HIDRÁULICO	13	\$ 524.00 (Valor Provisional)
		ANTIGUO	HABITACIONAL Y COMERCIAL	ECONÓMICO
15	\$ 1,638.00			
MEDIO	16			\$ 1,864.00
	17			\$ 2,203.00
BUENO	18			\$ 3,051.00
	19			\$ 3,955.00
		SUPERIOR	20	\$ 5,492.00
MODERNO		CORRIENTE	21	\$ 2,070.00

	HABITACIONAL Y COMERCIAL	ECONÓMICO	22	\$ 2,373.00
		MEDIO	23	\$ 3,051.00
		BUENO	24	\$ 4,294.00
		SUPERIOR	25	\$ 4,915.00
		SUPERIOR DE LUJO	26	\$ 6,780.00
		ESPECIAL DE LUJO	27	\$ 11,301.00
MODERNO	EDIFICIO HASTA 4 NIVELES	ECONÓMICO	28	\$ 2,373.00
		MEDIO	29	\$ 3,051.00
		BUENO	30	\$ 4,882.00
MODERNO	EDIFICIO DE MAS DE 4 NIVELES	ECONÓMICO	31	\$ 2,712.00
		MEDIO	32	\$ 4,294.00
		BUENO	33	\$ 4,882.00
		DE LUJO	34	\$ 6,724.00

**VALORES UNITARIOS DE SUELO RÚSTICO
EJERCICIO 2025**

NÚM.	Nº DE MPIO.	USO	DESCRIPCIÓN DEL TIPO DE USO DE PREDIO RÚSTICO	VALOR/HECTÁREA
1	51	110	Agricultura Bajo Riego	\$ 16,952.00
2	51	120	Agricultura Temporal en General	\$ 11,300.00
3	51	230	Agostadero	\$ 9,040.00
4	51	232	4/8 Ha. Por Unidad Animal	\$ 6,780.00
5	51	233	Agostadero 8/16 Has. Por Unidad Animal	\$ 5,650.00
6	51	234	Agostadero 16/32 Has. Por Unidad Animal	\$ 4,520.00
7	51	235	Agostadero 32/64 Ha. Por Unidad Animal	\$ 3,390.00
8	51	236	Terreno Cerril	\$ 2,364.00
9	51	321	Forestal en Explotación	\$ 13,560.00

10	51	322	Forestal Comercial en Decadencia	\$ 11,300.00
11	51	400	Otros Usos	\$ 16,950.00
12	51	430	Minero	\$ 13,560.00
13	51	460	Otros Usos	\$ 22,600.00
14	51		Energías Limpias (Parque Fotovoltaico)	\$ 50,000.00 (Valor Provisional)

**VALORES UNITARIOS DE SUELO SUB-URBANO
EJERCICIO 2025**

NÚMERO	NÚMERO DE MUNICIPIO	REGIÓN	ZONA	DESCRIPCIÓN DEL TIPO DE USO DE SUELO PREDIO SUB-URBANO	VALOR/M2
1	51	2	2	TERRENO CERRIL PARA LA INDUSTRIA, COMERCIO Y SERVICIOS.	\$ 50.00 (Valor Provisional)
2	51	2	2	TERRENO CERRIL PARA VIVIENDA	\$ 10.00 (Valor Provisional)

**VALORES UNITARIOS DE SUELO EN LAS LOCALIDADES
EJERCICIO 2025**

SECTOR 1 Valor Máximo: \$ 170.00

Aplica el valor para las Localidades siguientes: Zapotillo, San Lorenzo, Peotillos y Corcovada.

SECTOR 2 Valor Máximo: \$ 157.00

Aplica el valor para las Localidades siguientes: El León, Silos, Rincón del Refugio, El Jagüey, 20 de noviembre, Pedrera del Tanquito, Tanquito de San Francisco, La Tapona y Valle de San Juan.

SECTOR 3 Valor Máximo: \$ 105.00

Aplica el valor para las Localidades siguientes: Tanque de Luna, Presita de la Cruz, La Redonda, Venaditos, Llano del Carmen y El Ojito.

SECTOR 4 Valor Máximo: \$ 73.00

Aplica el valor para las Localidades siguientes: San Nicolás del Refugio, El Pocito, Presa de Chancaquero, El Coyote, Lagunillas, Paso Blanco, Sequedad, Tanque Nuevo, Corazones, San Ignacio y San Antonio.

SECTOR 5 Valor Máximo: \$ 52.50

Aplica el valor para las Localidades siguientes: El Aljiber, Mi Ranchito, El Coro, El Puerto, Trojes, Las Minitas, El Salto y Estación Peotillos.

**VILLA JUÁREZ
VALORES UNITARIOS DEL SUELO URBANO
2025**

MUNICIPIO 56 VILLA JUÁREZ

Sector 01:

Norte:

CALLE CORTÉS

Sur:

URESTI

Este:

TIERRAS DE USO AGRARIO

Oeste:

CONSTITUCIÓN, JIMÉNEZ, VICTORIA, MOCTEZUMA, PLAZA PRINCIPAL, SAN LUIS, 5 DE FEBRERO, EJIDO, REFORMA, LOS BRAVO, INDEPENDENCIA, CARRETERA.

VALOR MÁXIMO: \$572.78

VALOR MÍNIMO: \$30.96

Sector 02:

Norte:

MORELOS, CONSTITUCIÓN, TIERRAS RÚSTICAS.

Sur:

CAMINO SIN NOMBRE Y TIERRAS AGRÍCOLAS.

Este:

CONSTITUCIÓN, JIMENES, VICTORIA, MOCTEZUMA, PLAZA PRINCIPAL, SAN LUIS, 5 DE FEBRERO, EJIDO, REFORMA, LOS BRAVO, INDEPENDENCIA, CARRETERA.

Oeste:

SUPER CARRETERA.

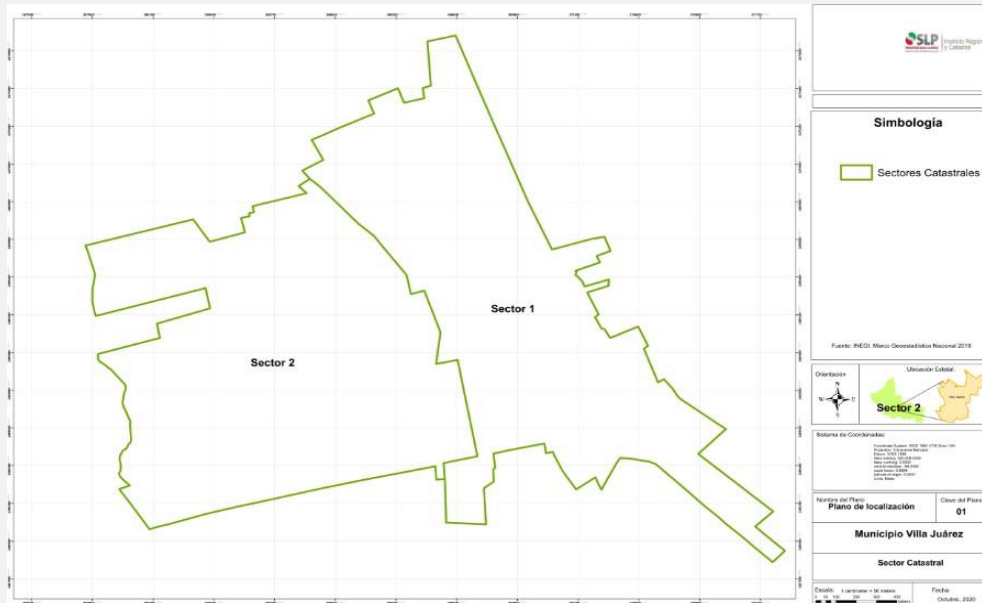
VALOR MÁXIMO: \$572.78

VALOR MÍNIMO: \$30.96

CORREDORES DE VALOR

CORREDOR DE VALOR 1 (CALLE MIGUEL HIDALGO): se encuentra ubicado dentro del sector 1 entre las calles de Mariano Jiménez y la calle Cristóbal Colon. Dentro de este corredor se encuentra una mayor actividad económica.

1.1 PLANOS DE LOCALIZACIÓN DE SECTORES



1.2 PLANO DE LOCALIDADES



**VALORES UNITARIOS DE SUELO RUSTICO
MUNICIPIO DE VILLA JUÁREZ, S.L.P.
EJERCICIO 2025**

REGIÓN	USO	DESCRIPCIÓN TIPO DEL USO DE PREDIO RÚSTICO	VALOR POR HA 2025
1	112	AGRICULTURA BAJO RIEGO POR BOMBEO	\$13,791.81
1	115	CULTIVO SEMIS EN DECADENCIA	\$11,821.56
1	120	TEMPORAL	\$10,554.96
1	121	TEMPORAL HÚMEDO CULTIVO ANUAL	\$10,554.96
1	122	CULTIVO SEMIP. EN CULTIVO ANUAL	\$10,554.96
1	123	CULTIVO SEMIP. EN EXPLOTACIÓN	\$10,554.96
1	124	AGRICULTURA TEMPORAL EN GENERAL	\$9,851.30
1	211	RIEGO PASTO CULTIVO	\$19,702.59
1	220	TEMPORAL	\$9,147.63
1	221	PASTO CULTIVO TEMPORAL	\$9,147.63
1	230	AGOSTADERO	\$8,443.47
1	231	AGOSTADERO 2-4 Has POR UNIDAD ANIMAL	\$8,443.47
1	233	AGOSTADERO 8/16 Has. POR UNIDAD ANIMAL	\$7,036.64
1	400	OTROS	\$30,785.30
1	420	BANCO DE MATERIALES Y AGREGADOS	\$24,628.24
2	234	AGOSTADERO 16/32 Has. POR UNIDAD ANIMAL	\$5,919.78
2	235	AGOSTADERO 32/64 Ha. POR UNIDAD ANIMAL	\$3,940.62
2	236	AGOSTADERO CERRIL	\$1,970.26
2	310	FORESTA NO COMERCIAL	\$5,910.78
2	321	FORESTAL EN EXPLOTACIÓN	\$13,791.81
2	322	FORESTAL EN DECADENCIA	\$8,866.17
2	400	OTROS	\$30,785.30
2	420	BANCO DE MATERIALES Y AGREGADOS	\$24,628.24
2	430	MINERO	\$12,665.95
2	460	OTROS USOS	\$9,851.30

**VALORES UNITARIOS DE CONSTRUCCIÓN
MUNICIPIO DE VILLA JUÁREZ, S.L.P.
EJERCICIO 2025**

TIPO	USO	CALIDAD	CLASIFICACIÓN	VALOR POR M2. 2025
REGIONAL	HABITACIONAL Y COMERCIAL	RUDIMENTARIO O PROVISIONAL	01	\$486.72

ESPECIAL	INDUSTRIAL	SIMPLE O BODEGA	02	\$648.96
		COMÚN O BODEGA	03	\$940.99
		NAVE LIGERA	04	\$1,297.92
		NAVE PESADA	05	\$2,541.76
		NAVE TIENDA DEPARTAMENTAL	06	\$1,730.56
		ESPECIAL	07	\$2,595.84
ANTIGUO	HABITACIONAL Y COMERCIAL	ECONÓMICO	08	\$1,406.08
			09	\$1,568.32
		MEDIO	10	\$1,784.64
			11	\$2,109.12
		BUENO	12	\$2,920.32
			13	\$3,785.60
SUPERIOR	14	\$5,256.58		
MODERNO	HABITACIONAL Y COMERCIAL	CORRIENTE	15	\$2,000.96
		ECONÓMICO	16	\$2,271.36
		MEDIO	17	\$2,920.32
		BUENO	18	\$4,110.08
		SUPERIOR	19	\$4,704.96
		SUPERIOR DE LUJO	20	\$6,489.60
		ESPECIAL DE LUJO	21	\$10,816.00
MODERNO	EDIFICIO HASTA 4	ECONÓMICO	22	\$2,271.36
		MEDIO	23	\$2,920.32
		BUENO	24	\$4,672.51
MODERNO	EDIFICIO MAS DE 4 NIVELES	ECONÓMICO	25	\$2,595.84
		MEDIO	26	\$4,110.08
		BUENO	27	\$4,672.51
		DE LUJO	28	\$6,435.52

ZARAGOZA VALORES UNITARIOS DEL SUELO URBANO 2025

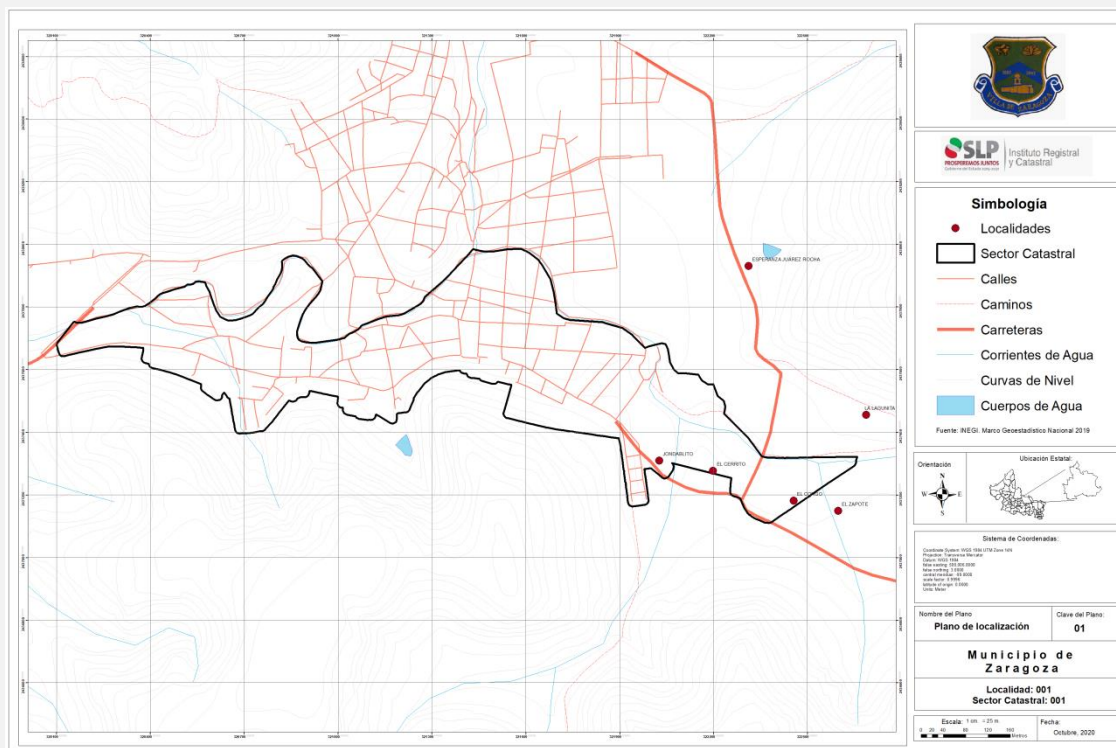
MUNICIPIO 55 ZARAGOZA

MUNICIPIO 55 ZARAGOZA

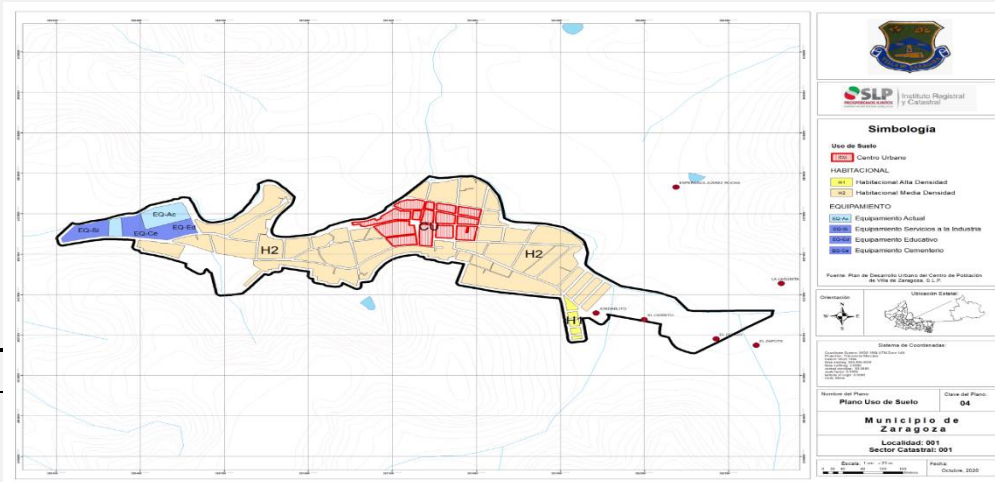
Sector 1- Zona Centro

COLONIA/LOCALIDAD	VALOR m2
-Centro -La Barranca -El Conguito -El Pedregal	\$802.38

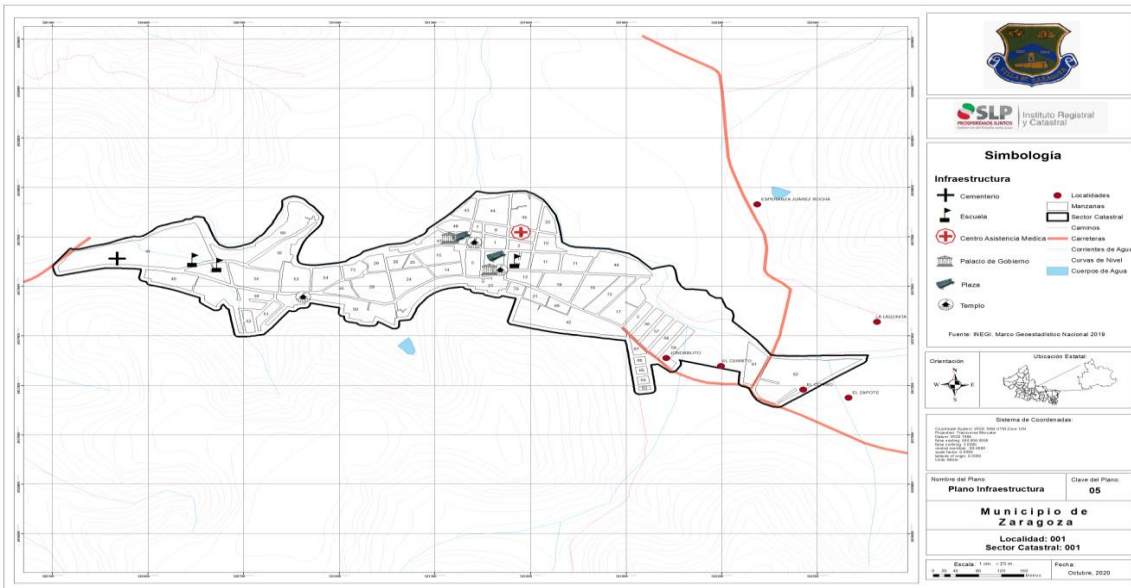
1.1 Plano de Localización



-La
-La Lomita

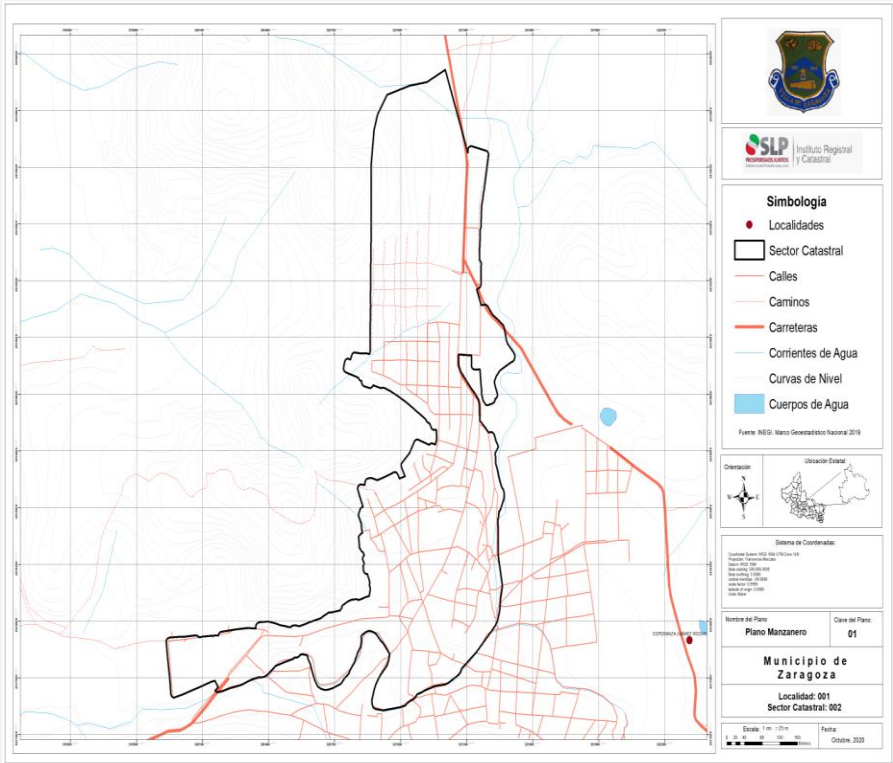


1.5 Plano de Equipamiento e Infraestructura

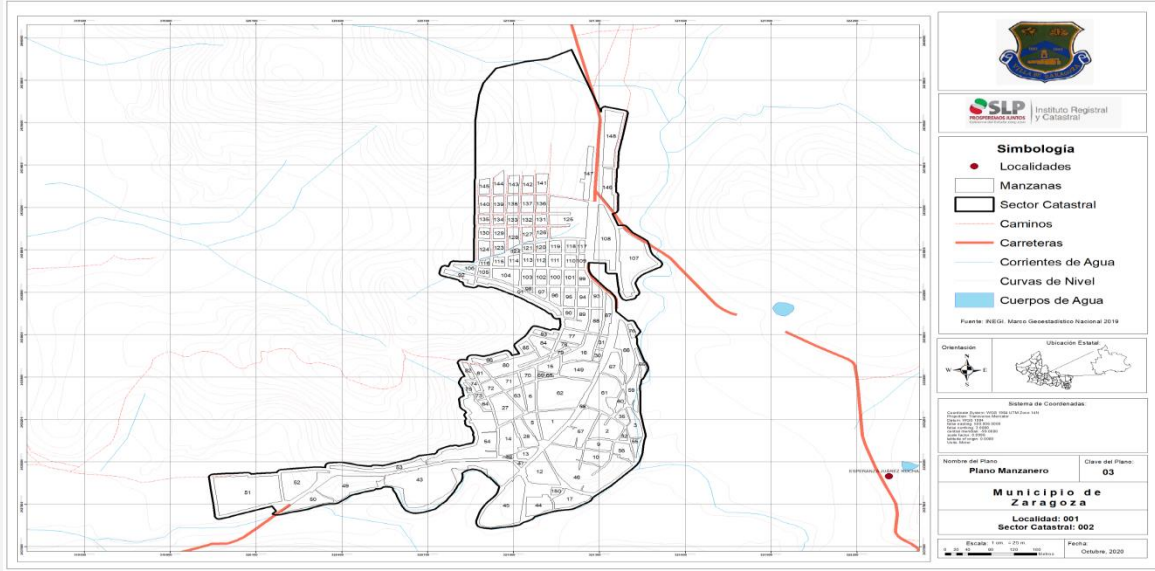


Sector 2- La Sauceda

1.1 Plano de Localización



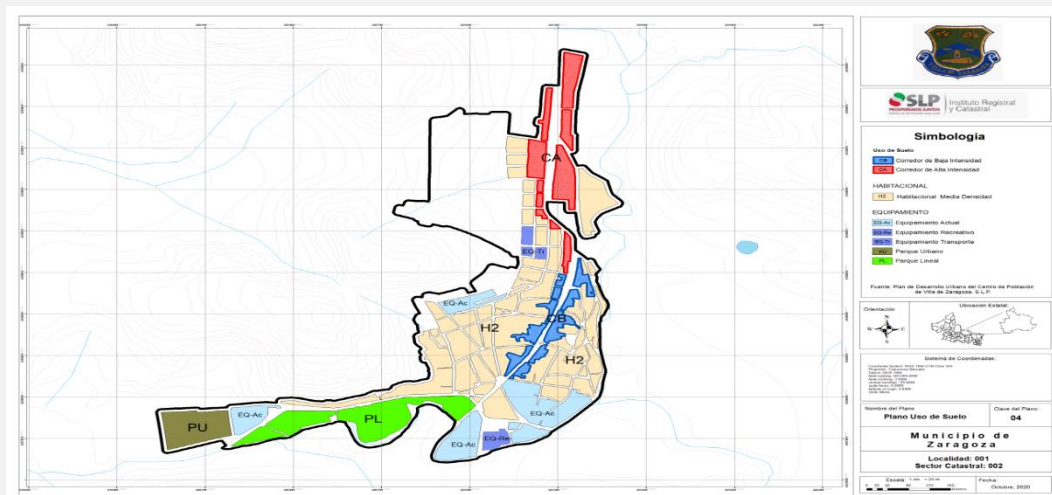
1.2 Plano Manzanero



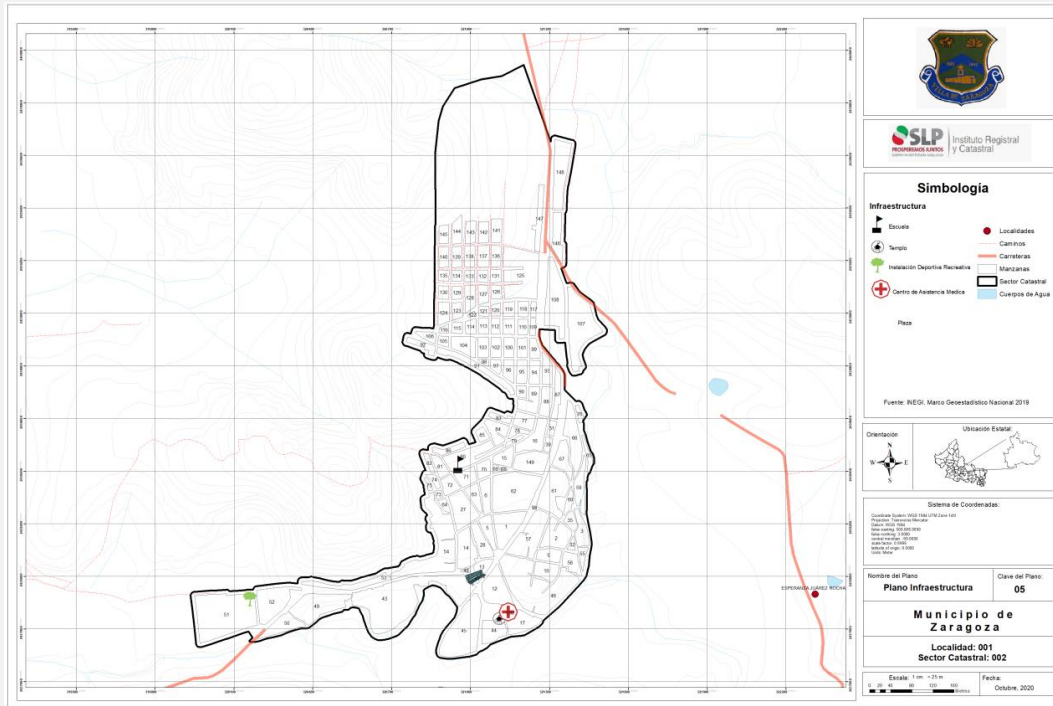
1.3 Plano de Vialidades



1.4 Plano de Uso de Suelo



1.5 Plano Equipamiento e Infraestructura



Sector 3- El Perpetuo Socorro

COLONIA/LOCALIDAD	VALOR m2
-El perpetuo Socorro -La Lagunita -El Bicentenario	\$742.45

1.1 Plano de Localización



1.2 Plano Manzanero



1.3 Plano de Vialidades

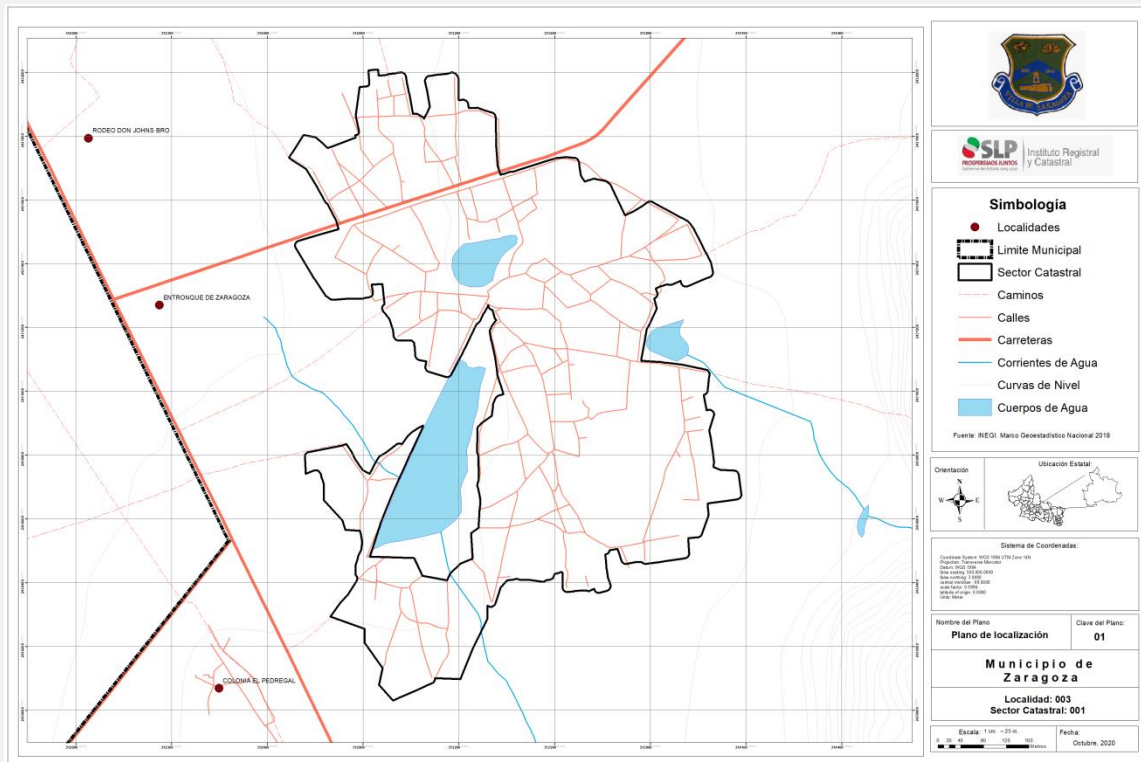
1.5 Plano Equipamiento e Infraestructura



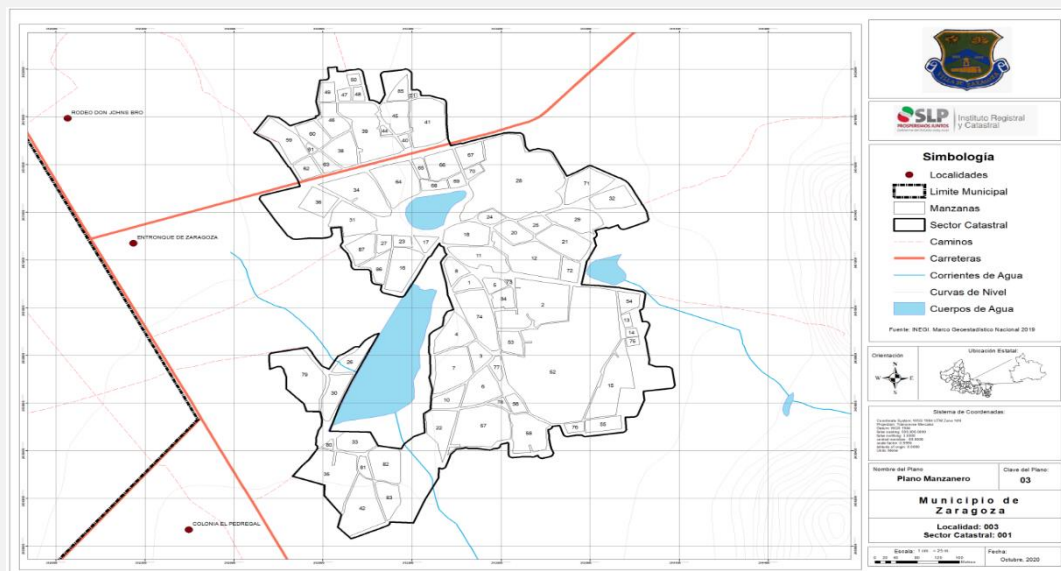
Sector 1- Cerro Gordo

COLONIA/LOCALIDAD	VALOR m2
-Cerro Gordo	\$874.17

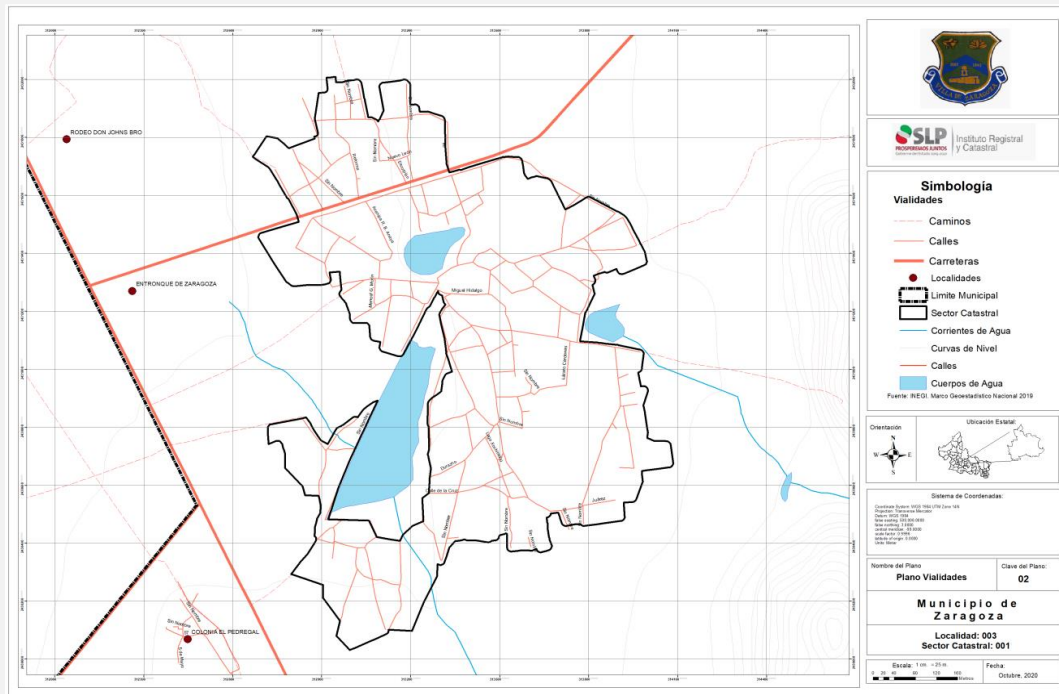
1.1 Plano Localización



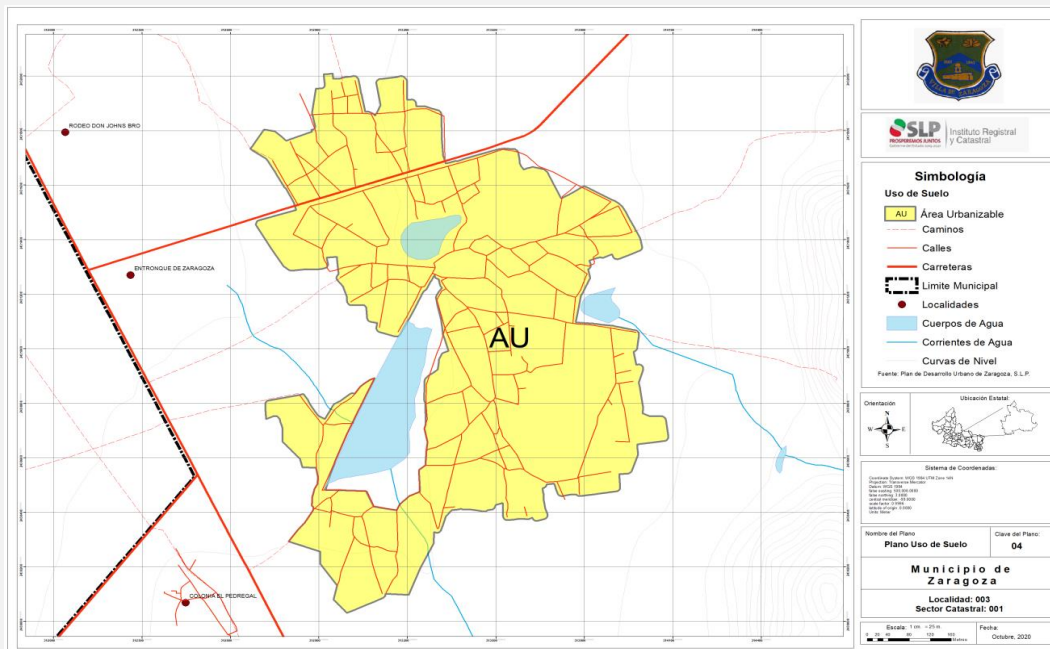
1.2 Plano Manzanero



1.3 Plano de Vialidades



1.4 Plano de Uso de Suelo



1.5 Plano Equipamiento e Infraestructura

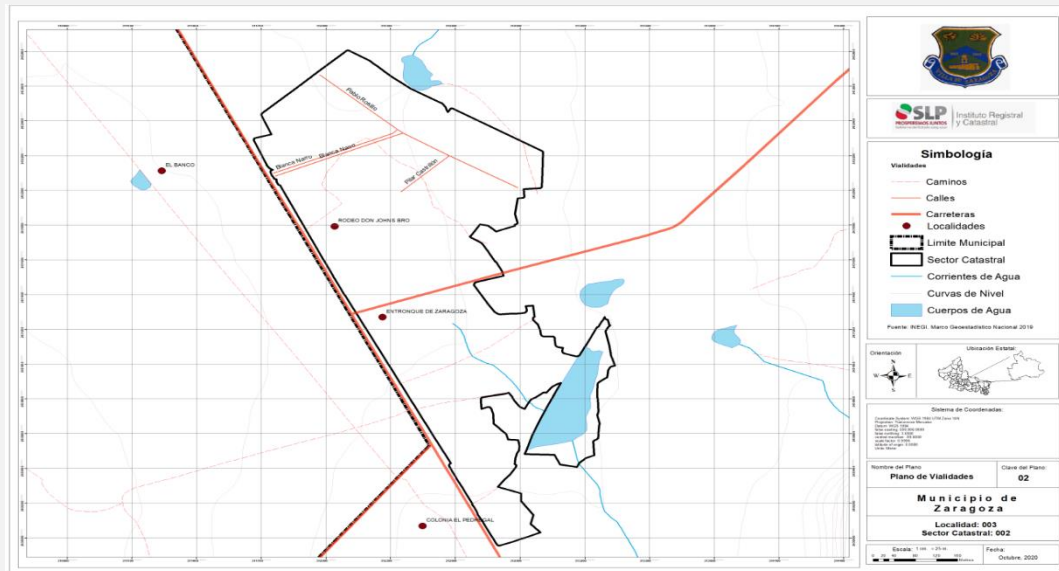


Sector 2- SERVER-I

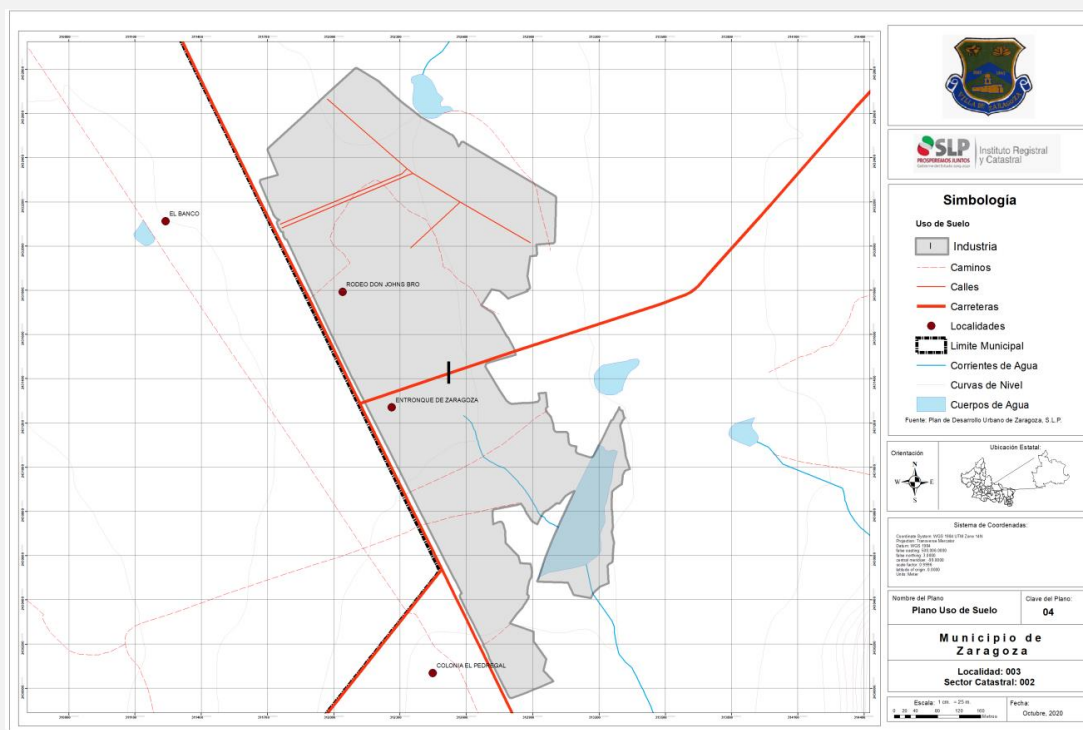
COLONIA/LOCALIDAD	VALOR m2
-Fraccionamiento Industrial SERVER-I	\$858.00

1.1 Plano Localización

1.3 Plano de Vialidades



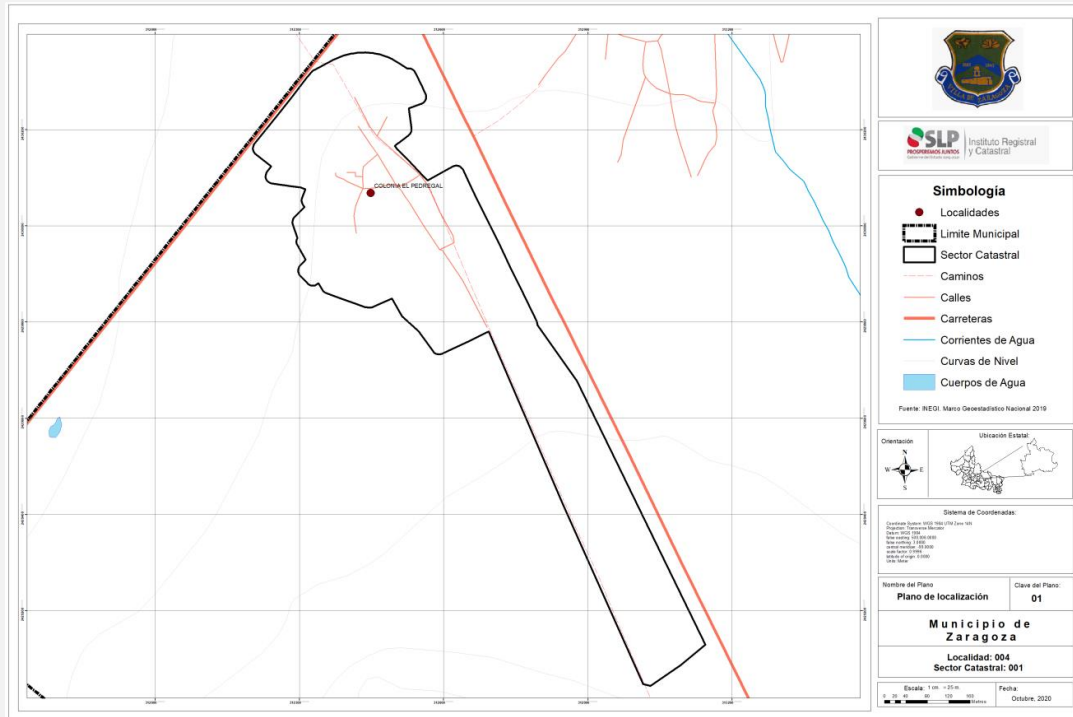
1.4 Plano de Uso de Suelo



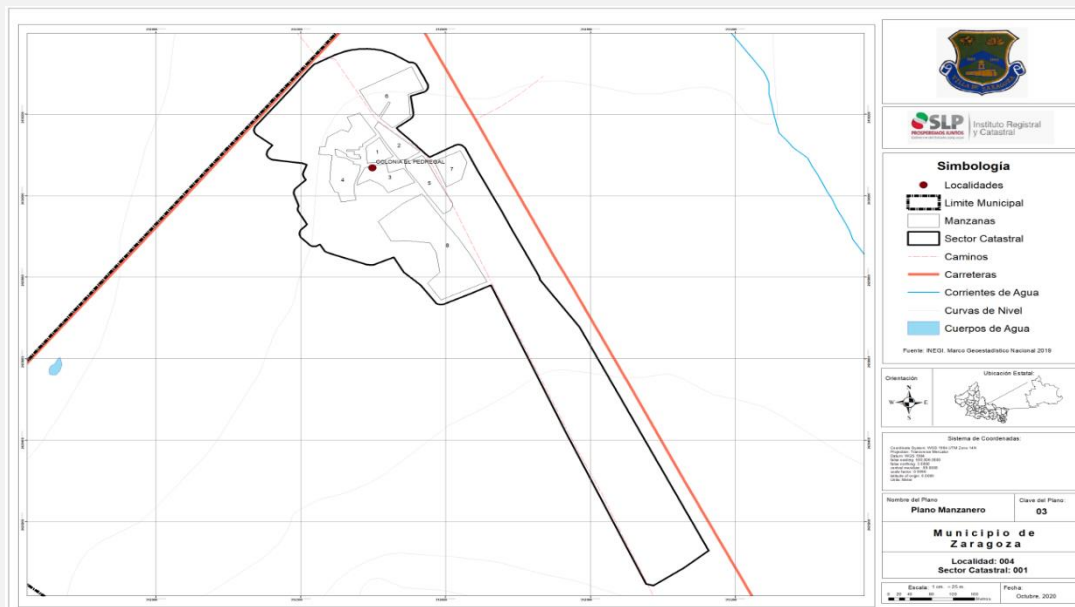
Sector 1- El Pedregalito

COLONIA/LOCALIDAD	VALOR m2
-El Pedregalito	\$874.17

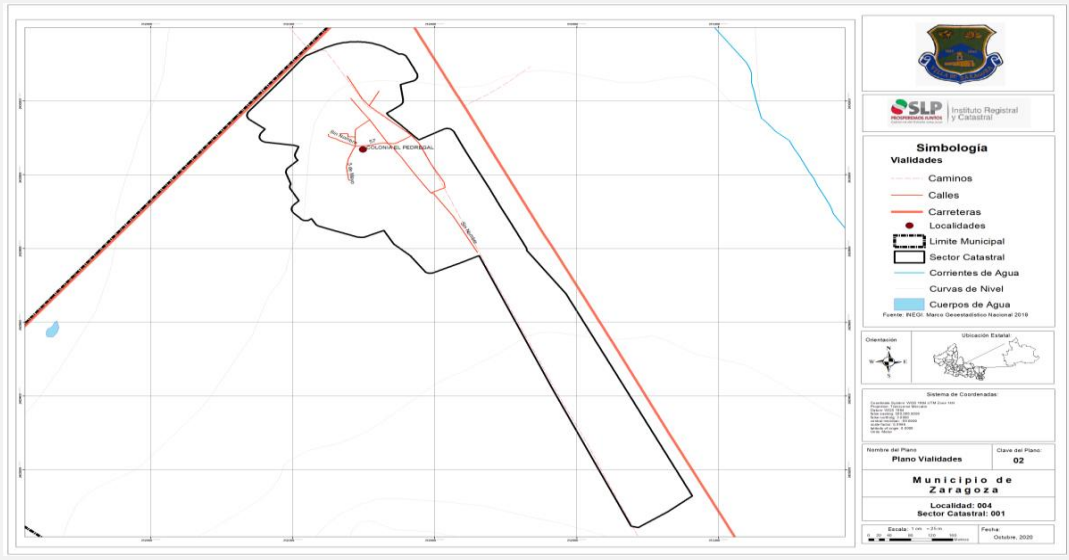
1.1 Plano Localización



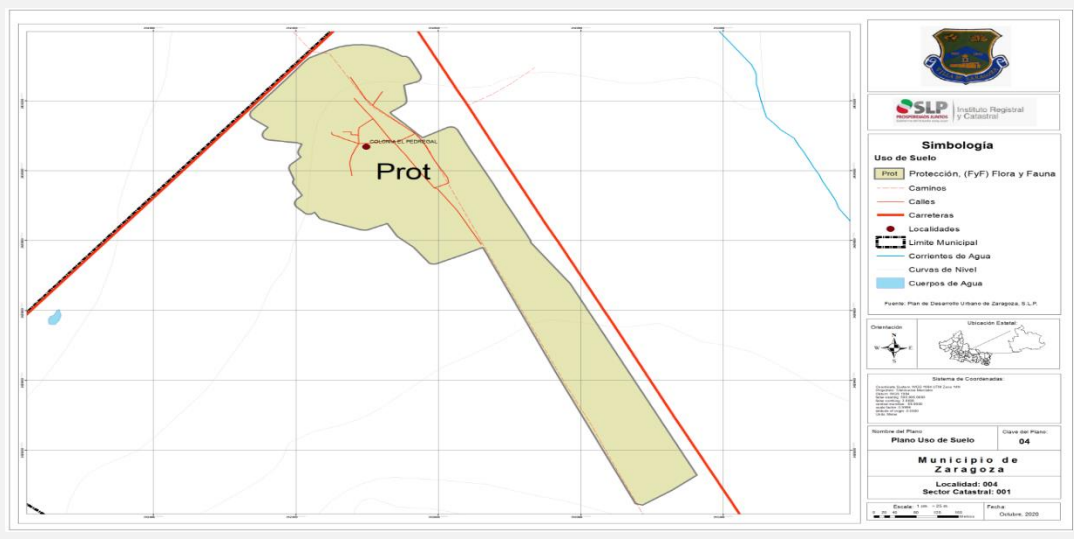
1.2 Plano Manzanero



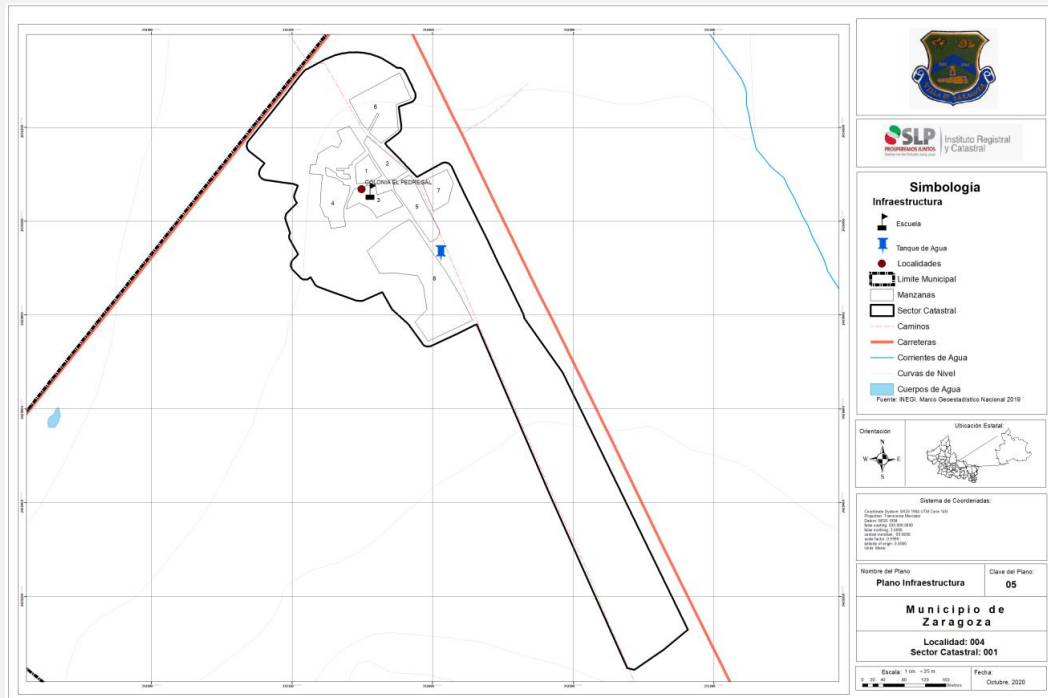
1.3 Plano de Vialidades



1.4 Plano de Uso de Suelo



1.5 Plano Equipamiento e Infraestructura

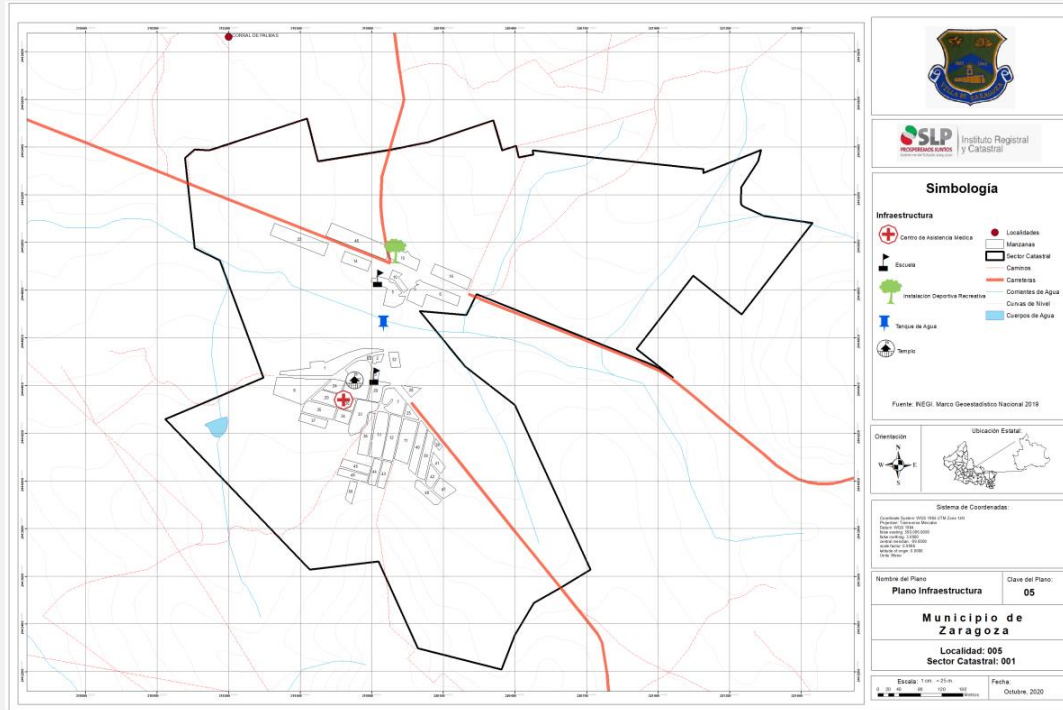


Sector 1- Santo Domingo

COLONIA/LOCALIDAD	VALOR m2
-Santo Domingo	\$874.17

1.1 Plano Localización

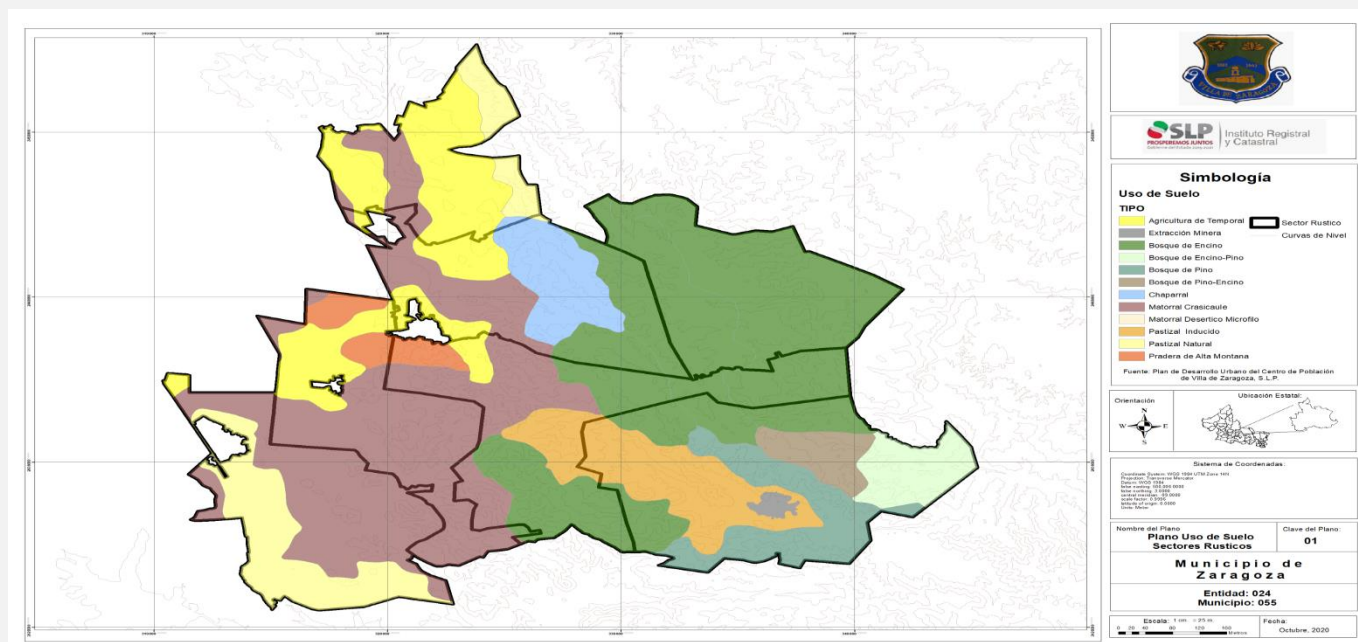
1.5 Plano Equipamiento e Infraestructura



VALORES UNITARIOS DE SUELO RÚSTICO MUNICIPIO DE ZARAGOZA, S.L.P. 2025

NÚM.	N° MPIO	USO	TIPO	VALOR/ Ha
1	55	120	Agrícola de Temporal	\$ 50,000.00
2	55	234	Agostadero 16/32 Ha por unidad animal	\$ 30,000.00
3	55	235	Agostadero 34/64 Ha por unidad animal	\$ 15,000.00
4	55	236	Agostadero cerril	\$ 8,000.00
5	55	310	Forestal no comercial	\$ 20,000.00
6	55	321	Forestal en explotación	\$ 50,000.00
7	55	322	Forestal en decadencia	\$ 15,000.00
8	55	236	Cerril	\$ 10,000.00
9	55		Extracción minera	\$ 70,000.00

-Plano de sectorización por AGEB rústico y uso de suelo para el municipio de Zaragoza, S.L.P.



**VALORES UNITARIOS DE CONSTRUCCIÓN
MUNICIPIO DE ZARAGOZA, S.L.P.
2025**

TIPO	USO	CALIDAD	CLASIFICACIÓN	VALOR POR M2. 2025
REGIONAL	HABITACIONAL Y COMERCIAL	RUDIMENTARIO O PROVISIONAL	1	\$ 495.00
ESPECIAL	INDUSTRIAL	SIMPLE O BODEGA	2	\$ 660.00
		COMÚN O BODEGA	3	\$ 957.00
		NAVE LIGERA	4	\$ 4,123.00
		NAVE PESADA	5	\$ 5,059.00
		NAVE TIENDA DEPARTAMENTAL	6	\$ 9,000.00
		ESPECIAL	7	\$ 6,000.00
ANTIGUO	HABITACIONAL Y COMERCIAL	ECONÓMICO	8	\$ 1,430.00
			9	\$ 1,595.00
		MEDIO	10	\$ 1,815.00
			11	\$ 2,145.00
		BUENO	12	\$ 2,970.00

			13	\$ 3,850.00
		SUPERIOR	14	\$ 5,346.00
MODERNO	HABITACIONAL Y COMERCIAL	CORRIENTE	15	\$ 2,035.00
		ECONÓMICO	16	\$ 2,310.00
		MEDIO	17	\$ 2,970.00
		BUENO	18	\$ 4,180.00
		SUPERIOR	19	\$ 4,785.00
		SUPERIOR DE LUJO	20	\$ 6,600.00
		ESPECIAL DE LUJO	21	\$ 11,000.00
		MODERNO	EDIFICIO HASTA 4	ECONÓMICO
MEDIO	23			\$ 2,970.00
BUENO	24			\$ 4,752.00
MODERNO	EDIFICIO MAS DE 4 NIVELES	ECONÓMICO	25	\$ 2,640.00
		MEDIO	26	\$ 4,180.00
		BUENO	27	\$ 4,752.00
		DE LUJO	28	\$ 6,545.00

**VALORES UNITARIOS DE SUELO URBANO
PARA EL MUNICIPIO DE XILITLA, S.L.P.
EJERCICIO FISCAL 2025**

**MUNICIPIO 57 XILITLA
LOCALIDAD 01 XILITLA**

SECTOR 01

Valor máximo: \$580.00

Valor mínimo: \$ 58.00

**VALORES UNITARIOS DE SUELO RÚSTICO PARA EL
MUNICIPIO DE XILITLA, S.L.P. EJERCICIO FISCAL 2025**

NÚM..	NO. MPIO	REGIÓN	USO	DESCRIPCIÓN TIPO DEL USO DE PREDIO RUSTICO	VALOR/HA.
1	54	1	100	Agricultura	\$ 26,132.40
2	54	1	116	Riego fruticultura cultivo	\$ 29,036.00
3	54	1	117	Riego fruticultura en explotación	\$ 36,295.00
4	54	1	118	Riego fruticultura en decadencia	\$ 26,132.40
5	54	1	121	Temporal cultivo anual	\$ 20,325.20
6	54	1	122	Cultivo semipermanente en cultivo	\$ 21,777.00
7	54	1	123	Temporal cultivo semip. En explotación	\$ 29,036.00
8	54	1	124	Temporal cultivo semip. En decadencia	\$ 17,421.60
9	54	1	125	Agricultura de riego	\$ 23,228.80
10	57	1	126	Temporal fruticultura en explotación	\$ 31,939.60
11	54	1	127	Temporal fruticultura decadencia	\$ 26,132.40
12	54	1	220	Pecuario temporal	\$ 23,228.80
13	54	1	221	Pasto cultivado temporal	\$ 23,228.80
14	54	1	230	Agostadero natural	\$ 21,777.00
15	54	1	231	2/4 ha. X unidad animal	\$ 21,777.00
16	54	1	232	4/8 ha. X unidad animal	\$ 17,421.60
17	54	1	233	8/16 ha. X unidad animal	\$ 14,518.00
18	54	1	234	16/32 ha. X unidad temporal	\$ 11,614.40
19	54	1	236	Agostadero cerril	\$ 8,710.80
20	54	1	310	Forestal no comercial	\$ 14,518.00
21	54	1	321	Forestal comercial explotación	\$ 18,873.40
22	54	1	400	Otros usos	\$ 29,036.00
23	54	1	460	Otros	\$ 21,777.00

**VALORES UNITARIOS DE CONSTRUCCIÓN PARA EL
MUNICIPIO DE XILITLA, S.L.P.
EJERCICIO FISCAL 2025**

TIPO	USO	CALIDAD	CLASIFICACIÓN	VALOR POR M2
REGIONAL	HABITACIONAL Y COMERCIAL	RUDIMENTARIO O PROVISIONAL	1	\$ 486.00
ESPECIAL	INDUSTRIAL	SIMPLE O BODEGA	2	\$ 648.00
		COMÚN O BODEGA	3	\$ 939.60
		NAVE LIGERA	4	\$ 1,296.00
		NAVE PESADA	5	\$ 2,538.00
		NAVE TIENDA DEPARTAMENTAL	6	\$ 1,728.00
		ESPECIAL	7	\$ 2,592.00
ANTIGUO	HABITACIONAL Y COMERCIAL	ECONÓMICO	8	\$ 1,404.00
			9	\$ 1,566.00
		MEDIO	10	\$ 1,782.00
			11	\$ 2,106.00
		BUENO	12	\$ 2,916.00
			13	\$ 3,780.00
MODERNO	HABITACIONAL Y COMERCIAL	SUPERIOR	14	\$ 5,248.80
		CORRIENTE	15	\$ 1,998.00
		ECONÓMICO	16	\$ 2,268.00
		MEDIO	17	\$ 2,916.00
		BUENO	18	\$ 4,104.00
		SUPERIOR	19	\$ 4,698.00
		SUPERIOR DE LUJO	20	\$ 6,480.00
ESPECIAL DE LUJO	21	\$ 10,800.00		
MODERNO	EDIFICIO HASTA 4 NIVELES	ECONÓMICO	22	\$ 2,268.00
		MEDIO	23	\$ 2,916.00
		BUENO	24	\$ 4,665.60
MODERNO	EDIFICIO MÁS DE 4 NIVELES	ECONÓMICO	25	\$ 2,592.00
		MEDIO	26	\$ 4,104.00
		BUENO	27	\$ 4,665.60
		DE LUJO	28	\$ 6,426.00

**DIPUTADAS SECRETARIAS DE LA LXIV LEGISLATURA
DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ,
P R E S E N T E S.**

En **Sesión Ordinaria** de fecha **15 de octubre de 2024**, le fue turnada a la **Comisión del Trabajo y Previsión Social**; bajo el número **224**, la iniciativa con proyecto de decreto que propone **ADICIONAR**, los párrafos segundo y tercero al artículo 35; y la fracción XVI recorriendo el texto actual a la fracción XVII del artículo 51 de la Ley de los Trabajadores al Servicio de las Instituciones Públicas del Estado de San Luis Potosí; presentada por la **diputada Frinné Azuara Yarzabal**, con la adhesión del **diputado Héctor Serrano Cortés**, y de la **diputada Ma. Sara Rocha Medina**.¹

La promovente expuso, de manera fundamental, los motivos siguientes:

“EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La presente iniciativa tiene el propósito de incorporar a la Ley de los Trabajadores al Servicio de las Instituciones Públicas del Estado de San Luis Potosí la obligación de las autoridades estatales de conceder a sus trabajadores permiso con goce de sueldo íntegro un día al año para que se realicen examen médico para la detección y prevención del cáncer en sus diferentes modalidades, pero especialmente para el cáncer de mama, cérvico uterino, de próstata y de testículo.

Para comprender la importancia y las implicaciones que tiene esta propuesta en materia laboral, en la salud de los trabajadores y en la economía de las familias, es necesario señalar algunos aspectos como la detección temprana del cáncer, su prevalencia, y su tasa de mortalidad, entre otras consideraciones fundamentales.

La Organización Mundial de la Salud OMS considera que:

- *El cáncer es la principal causa de muerte en el mundo: en 2020 se atribuyeron a esta enfermedad casi 10 millones de defunciones, es decir, casi una de cada seis de las que se registran.*
- *Los tipos de cáncer más comunes son los de mama, pulmón, colon y recto y próstata.*
- *Alrededor de un tercio de las muertes por cáncer se deben al consumo de tabaco, a un elevado índice de masa corporal, al consumo de alcohol, a una baja ingesta de frutas y verduras y a la falta de actividad física. Además, la contaminación del aire es un factor de riesgo importante en el caso del cáncer de pulmón.*
- *Además, las infecciones oncogénicas, entre ellas las causadas por los virus de las hepatitis o los papilomavirus humanos, ocasionan aproximadamente el 30% de los casos de cáncer en los países de ingreso bajo y mediano.*
- *Muchos casos se pueden curar si se detectan a tiempo y se tratan eficazmente.*

La OMS abunda en que en la actualidad se pueden evitar entre el 30% y el 50% de los casos de cáncer reduciendo los factores de riesgo y aplicando estrategias preventivas basadas en la evidencia. Además, esta carga se puede reducir mediante la detección precoz y la atención y el tratamiento adecuados de los pacientes. Si se diagnostican a tiempo y se tratan adecuadamente, las probabilidades de curación de muchos tipos de cáncer son elevadas.

¹ LXIV LEGISLATURA DEL CONGRESO DE SAN LUIS POTOSÍ. Actividad legislativa. Iniciativas. Iniciativa bajo el turno **224**. Puede verse en: https://congresosanluis.gob.mx/sites/default/files/unpload/iniciativas/LXIII/Iniciativas_LXIII.pdf. Consultada el 16 de noviembre de 2024.

Por ello, en 2017, la Asamblea Mundial de la Salud aprobó la resolución WHA70.12 sobre la prevención y el control del cáncer en el contexto de un enfoque integrado, en la que se insta a los Estados Miembros y a la OMS a acelerar la aplicación de medidas encaminadas a alcanzar las metas detalladas en el Plan de Acción Mundial para la Prevención y el Control de las Enfermedades No Transmisibles 2013-2030 y la Agenda 2030 de las Naciones Unidas para el Desarrollo Sostenible a fin de reducir la mortalidad prematura por cáncer.

La OMS colabora con otras organizaciones del sistema de las Naciones Unidas persiguiendo objetivos como: aumentar el compromiso político con la prevención y el control del cáncer; mejorar el control del cáncer de mama y reducir las muertes evitables producidas por este centrándose en la promoción de la salud, el diagnóstico oportuno y el acceso a la atención con miras a aplicar de forma más amplia y coordinada la Iniciativa Mundial de la OMS contra el Cáncer de Mama;

El cáncer de mama es uno de los tipos de cáncer más frecuentes a nivel mundial y, también, la principal causa de muerte por tumores malignos entre mujeres. En 2020, los casos nuevos de esta enfermedad en la región de América Latina y el Caribe (210 mil) representaron casi una cuarta parte del total a nivel mundial. En México, durante 2022, se registraron 23 790 casos nuevos de cáncer de mama entre la población de 20 años y más. La incidencia nacional de esta enfermedad fue de 27.64 casos por cada 100 mil habitantes para ese mismo año. Si bien este tipo de tumor maligno afecta principalmente a las mujeres (con una incidencia de 51.92 casos por cada 100 mil mujeres de 20 años y más), también se presenta entre los hombres, aunque en menor medida (1.25 casos por cada 100 mil hombres de 20 años y más).

Por entidad federativa, para 2022, las tasas más altas de defunciones por cáncer de mama para mujeres de 20 años y más se observaron en Ciudad de México (29.42), Nuevo León (24.72) y Chihuahua (24.00). San Luis Potosí se ubica dentro de los 19 estados que reportan tasas inferiores al valor nacional, a tan solo 2 lugares por debajo de la media, por lo que es necesario fortalecer las políticas públicas para disminuir la incidencia.

(Tabla)

Durante el primer semestre de 2021, los tumores malignos, que es como identifica el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (Inegi) los diferentes tipos de cáncer mataron a mil 14 potosinos, lo que convirtió a esta enfermedad en la cuarta causa de muerte entre la población del estado.

La tasa de defunciones por algún tipo de cáncer en San Luis Potosí, por cada diez mil habitantes es de 6.9 decesos, lo que ubica a la entidad por abajo de la media nacional.

Hacia el 2022 los tumores malignos pasan a ocupar el tercer lugar en cuanto a número de fallecimientos registrados, según las principales causas de mortalidad.

(Tabla)

Por lo que toca al cáncer de próstata, en México, cada año se detectan más de 25 mil casos y más de siete mil 500 personas pierden la vida por esta causa. Siete de cada 10 pacientes solicitan atención médica en etapas avanzadas de la enfermedad, cuando existen pocas posibilidades de curación, con el consecuente deterioro de su calidad de vida y de la salud de la persona cuidadora, así como de su economía. Uno de cada seis mexicanos está en riesgo de padecer esta enfermedad, por lo que es indispensable que a partir de los 40 años acudan a una revisión médica anual; sobre todo, quienes presentan antecedentes familiares de cáncer.

En México, para 2020 el cáncer cervicouterino es el segundo más diagnosticado y la segunda causa de muerte en mujeres, con un estimado de 9 mil 439 nuevos casos y 4 mil 335 muertes. Una tasa de incidencia de 12.6 y de mortalidad de 5.7 por 100 mil.

En el marco del Día Mundial de la Lucha contra el Cáncer, que se conmemora el 4 de febrero de cada año, los Servicios de Salud en San Luis Potosí convocan a las y los potosinos para que de manera colectiva e individual se comprometan al fortalecimiento de su salud y prevengan el padecimiento del cáncer, detectándolo a tiempo

a través de consultas médicas periódicas que permitan la aplicación oportuna de tratamientos que reduzcan la gravedad y el riesgo de perder la vida.

Los Servicios de Salud de SLP subrayan que el diagnóstico temprano y eficaz del cáncer se puede lograr si la población se sensibiliza y hace conciencia sobre su salud, por lo que es importante que de manera periódica asista a revisión médica al centro de salud, clínica o unidad médica que le corresponde para acceder a un diagnóstico clínico y/o patológico oportuno, así como a un adecuado tratamiento.

Existen varias razones por las cuales los trabajadores mexicanos pueden no hacerse exámenes médicos periódicos para la detección y tratamiento del cáncer, entre los que destacan:

1. Falta de Conciencia: Muchos trabajadores no están suficientemente informados sobre la importancia de los exámenes médicos periódicos y la detección temprana del cáncer.

2. Miedo y Ansiedad: El temor a recibir un diagnóstico de cáncer puede disuadir a algunas personas de hacerse exámenes médicos.

3. Costos: Aunque algunos exámenes pueden estar cubiertos por seguros de salud, los costos asociados pueden ser una barrera para algunos trabajadores.

4. Acceso a Servicios de Salud: La falta de acceso a servicios de salud adecuados, especialmente en áreas rurales o menos desarrolladas, puede dificultar la realización de exámenes médicos periódicos.

5. Tiempo y Disponibilidad: Los horarios de trabajo y la falta de tiempo libre pueden hacer que sea difícil para los trabajadores asistir a citas médicas.

6. Políticas Empresariales: No todas las empresas ofrecen o facilitan exámenes médicos periódicos para sus empleados, lo que puede limitar la participación.

A manera de conclusión, cabe enfatizar que con esta reforma se busca establecer en la ley la obligación de las instituciones públicas del Gobierno Estatal de conceder a sus trabajadores permisos con goce de sueldo para acudir un día al año a realizarse exámenes médicos para la detección de cáncer, lo que conlleva a importantes beneficios tanto en la salud de los trabajadores ya que representa una acción preventiva para evitar enfermedades mortales como el cáncer por la falta de detección y tratamiento oportuno, a la vez que se coadyuva en los esfuerzos del sector salud de la entidad, del país y de organismos internacionales por disminuir la prevalencia de las enfermedades crónico degenerativas que más vidas cobran con costos muy altos para las familias y para los sistemas de salud”.

Al efectuar el estudio y análisis de la iniciativa, la Comisión dictaminadora ha llegado a los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Que, la **Comisión del Trabajo y Previsión Social**; es competente para dictaminar la iniciativa de mérito, de conformidad con los artículos, 96 la fracción XXV; y 120 las fracciones, I, II, III y VI, de la **Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí**, vigente.²

² LXIV LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ. Leyes. Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí. Puede verse en:

https://congresosanluis.gob.mx/sites/default/files/unpload/legislacion/leyes/2024/09/Texto_Oficial_ley_Org_Congreso_21_Agosto_2024.pdf.

Consultada el 16 de noviembre de 2024.

SEGUNDO. Que, de la iniciativa con proyecto de decreto se advierte que, al momento de la presentación de la misma, la **diputada Frinné Azuara Yarzabal**, y sus adherentes, el **diputado Héctor Serrano Cortés**, y la **diputada Ma. Sara Rocha Medina**, lo hicieron como integrantes de la LXIV Legislatura del Congreso del Estado de San Luis Potosí, motivo por el cual tienen el derecho de iniciar leyes y adherirse a las iniciativas presentadas por sus pares, de conformidad con los artículos, 61 de la **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí**;³ y 131 de la **Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí**.⁴ Respecto a los requisitos de forma que deben cumplir las iniciativas que se presentan ante el Poder Legislativo del Estado, la dictaminadora considera que esta cumple cabalmente con las formalidades que necesariamente habrán de plasmarse en la presentación de las iniciativas de leyes o decretos, según lo disponen los artículos, 132 de la **Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí**;⁵ y 1º, 42, y 47, del **Reglamento del Congreso del Estado de San Luis Potosí**, vigente;⁶ por lo anterior, se procede a entrar al fondo de la propuesta planteada por la promovente, y sus adherentes.

TERCERO. Que, de acuerdo al artículo 64 la fracción IV del **Reglamento del Congreso del Estado de San Luis Potosí**,⁷ dentro de los requisitos formales que han de colmar los dictámenes legislativos, se encuentra: insertar un cuadro comparativo entre la ley vigente y la iniciativa propuesta. Dicho lo cual, y para efectos ilustrativos, se inserta un cuadro comparativo que transcribe el proyecto de decreto de la iniciativa referida con la normativa vigente en su parte relativa, misma que fue reseñada en el proemio de este dictamen, a saber:

Cuadro comparativo de los artículos 35 y 51 de la **Ley de los Trabajadores al Servicio de las Instituciones Públicas del Estado de San Luis Potosí**.⁸

Texto vigente	Proyecto de decreto de la iniciativa
ARTICULO 35.- Los trabajadores tendrán derecho a permisos con goce de sueldo, por un período no mayor de tres días, dos veces al año.	ARTICULO 35. ...

³ LXIV LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ. Constitución. Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí. Puede verse en:

https://congresosanluis.gob.mx/sites/default/files/unpload/legislacion/constitucion/2024/05/Constitucion_Politica_del_Estado_16_Mayo_2024.pdf.

Consultada el 16 de noviembre de 2024.

⁴ *Ibid.*

⁵ *Ibidem.*

⁶ LXIV LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ. Reglamentos. Reglamento del Congreso del Estado de San Luis Potosí. Puede verse en:

https://congresosanluis.gob.mx/sites/default/files/unpload/legislacion/reglamentos/2024/09/Texto_Oficial_Reglamento_Congreso_21_Ago_2024.pdf.

Consultada el 16 de noviembre de 2024.

⁷ *Ibidem.*

⁸ LXIV LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ. Leyes. Ley de los Trabajadores al Servicio de las Instituciones Públicas del Estado de San Luis Potosí. Puede verse en:

https://congresosanluis.gob.mx/sites/default/files/unpload/legislacion/leyes/2023/09/Ley_de_los_Trabajadores_al_Servicio_de_los_Trabajadores_08_Sept_2023.pdf. Consultada el 16 de noviembre de 2024.

<p>No existe correlativo comparable.</p> <p>No existe correlativo comparable.</p> <p>Las instituciones públicas previo estudio, concederán permisos o licencias sin goce de sueldo a los trabajadores, hasta por seis meses, cuando tengan por lo menos un año de antigüedad.</p> <p>La trabajadora o trabajador, que funja como cuidador de una hija o hijo con padecimiento de cáncer infantil menor de 16 años, podrá optar por un permiso o licencia sin goce de sueldo, en periodos críticos de hospitalización, de reposo o cuidados paliativos. Con una vigencia de uno a veintiocho días, se podrán expedir todas las licencias que se estimen necesarias, durante un periodo máximo de tres años sin que se excedan los 364 días, mismos que no necesariamente tendrán que ser continuos. Para el caso de que ambas personas cuidadoras de la menor o el menor, trabajen al servicio de las instituciones públicas, no podrán disfrutar de manera conjunta este tipo de permisos o licencias, por lo que deberán turnarse la asignación, para que, bajo criterios de equidad, se cuide de manera alternativa a las hijas e hijos sujetos a esta condición, estos permisos o licencias no generan la perdida de derechos de antigüedad para las o los trabajadores.</p> <p>Estos permisos o licencias en ningún momento podrán juntarse con otros similares o con periodos vacacionales, y estarán sujetos a los requisitos y condiciones establecidos al efecto en los reglamentos correspondientes.</p>	<p>Las y los trabajadores, tendrán permiso, un día al año con goce de sueldo, a previa solicitud del trabajador, para que exclusivamente se realicen exámenes médicos de detección y prevención de cáncer de mama, cervicouterino, de próstata y de testículo, entre otros relacionados con cáncer; debiendo presentar un justificante y/o documento del estudio realizado.</p> <p>Para efectos de este artículo, las y los trabajadores deberán comprobar documentalente la realización de dicho estudio, mismo que se podrá realizar sin que esto implique un gasto adicional por parte del Estado y la Federación.</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p>
<p>ARTICULO 51.- Las instituciones públicas de gobierno en sus relaciones laborales, están obligadas a:</p>	<p>ARTICULO 51. ...</p>

<p>I a la XIV...</p> <p>XV. Implementar, con base en el Programa Interno de Protección Civil que establece la Ley del Sistema de Protección Civil del Estado de San Luis Potosí, capacitación para las y los trabajadores en el rubro, por lo menos una vez al año dentro de la jornada laboral, y</p> <p>XVI.- Cumplir con las demás obligaciones que deriven de este ordenamiento.</p> <p>No existe correlativo comparable.</p>	<p>I a la XIV...</p> <p>XVI.- Otorgar a las y los trabajadores, un día al año con goce de sueldo, para que exclusivamente se realicen exámenes médicos de detección y prevención de cáncer de mama, cervicouterino, de próstata y de testículo, entre otros relacionados con cáncer.</p> <p>Para efectos de este artículo, las y los trabajadores deberán comprobar documentalmente la realización de dicho estudio, mismo que se podrá realizar sin que esto implique un gasto adicional por parte del Estado y la Federación.</p> <p>XVII.- Cumplir con las demás obligaciones que deriven de este ordenamiento.</p>
<p>No existe correlativo comparable.</p>	<p>TRANSITORIOS</p> <p>PRIMERO. El presente Decreto entrara en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado "Plan de San Luis".</p>

CUARTO. Que, conforme al párrafo primero del artículo 63 del **Reglamento del Congreso del Estado de San Luis Potosí**,⁹ el dictamen legislativo es la opinión técnica y jurídica que presentan por escrito la o las comisiones a las que les fue turnado un asunto legislativo de su competencia el que, en su caso, deberá proponer al Pleno la aprobación en sus términos; la aprobación con modificaciones; o, el desecamiento del asunto legislativo de que se trate. En ese orden de ideas, el artículo 64 del mismo **Reglamento**,¹⁰ dispone diversos requisitos *sine qua non*,¹¹ los cuales debe contener el dictamen legislativo. En ese sentido, de manera enunciativa más no limitativa,

⁹ *Ibidem.*

¹⁰ *Ídem.*

¹¹ REAL ACADEMIA DE LA LENGUA ESPAÑOLA. *SINE QUA NON*: 1. Loc. lat. (pron. [sine-kua-nón] o [sine-kuá-non]) que significa literalmente 'sin la cual no'. Se emplea con el sentido de '[condición] que resulta indispensable para algo': «La camaradería íntima era condición *sine qua non* para el éxito en los estudios» (Silva Rif [Esp. 2001]). Aunque el pronombre latino *qua* es femenino singular (pues en latín esta locución se aplicaba solo al sustantivo *condicio* 'condición'), en español esta expresión se ha lexicalizado y no solo se usa referida a condición, sino también a sustantivos similares de uno u otro género, como característica, requisito, etc., y tanto en singular como en plural. Diccionario panhispánico de dudas. 1ª actualización (junio de 2023). Puede verse en: <https://www.rae.es/dpd/sine%20qua%20non>. Consultada el 16 de noviembre de 2024.

se procede a cumplir con los requisitos formales del dictamen y, al mismo tiempo, se entra al fondo de la iniciativa planteada, a saber:

a) En cuanto al objetivo de la propuesta. Que, de manera central, la iniciativa en estudio propone reformar y adicionar diversas porciones normativas de los artículos, 35 y 51, de y a la **Ley de los Trabajadores al Servicio de las Instituciones Públicas del Estado de San Luis Potosí**, a efecto de otorgar el derecho de las personas trabajadoras al servicio de las instituciones públicas, a un día de descanso al año, con goce de sueldo, con el objetivo de que se practiquen exámenes médicos para la detección y prevención de cáncer; el cual deberá ser acreditado mediante justificante o certificado.

b) Por lo que hace a la competencia y facultad del Congreso del Estado de San Luis Potosí. El artículo 124 de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**, expresamente dispone:

*“Artículo 124. Las facultades que no están expresamente concedidas por esta Constitución a los funcionarios federales, se entienden reservadas a los Estados o a la Ciudad de México, en los ámbitos de sus respectivas competencias”.*¹²

Toda vez que del artículo 73 de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**, no se desprende que el Congreso de la Unión se haya reservado alguna facultad especial con relación al tema planteado, esta Soberanía es **COMPETENTE** para pronunciarse sobre la iniciativa y legislar, de conformidad con el artículo 57 de la **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí**.¹³

c) En cuanto a su constitucionalidad, con relación a las constituciones federal y local y, en su caso, la convencionalidad respecto de los documentos internacionales ratificados por el Estado Mexicano. El artículo 1o, en los párrafos del primero al tercero, de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**, respectivamente, establece que en los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece. Las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con esta Constitución y con los tratados internacionales de la materia, favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia. De ese modo, todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado

¹² CÁMARA DE DIPUTADOS DEL CONGRESO DE LA UNIÓN. Leyes federales. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Puede verse en: <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/CPEUM.pdf>. Consultada el 18 de noviembre de 2024.

¹³ *Ibid.*

deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.¹⁴

Por su parte, los incisos a) y d) de la fracción XI del Apartado B, del artículo 123 de la **Constitución Federal**, establece que toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil; al efecto, se promoverán la creación de empleos y la organización social de trabajo, conforme a la ley. El Congreso de la Unión, sin contravenir a las bases para ello, deberá expedir leyes sobre el trabajo, las cuales regirán:

*“B. Entre los Poderes de la Unión y sus trabajadores:
I a la X...*

XI. La seguridad social se organizará conforme a las siguientes bases mínimas:

a) Cubrirá los accidentes y enfermedades profesionales; las enfermedades no profesionales y maternidad; y la jubilación, la invalidez, vejez y muerte.

b) al c)...

d) Los familiares de los trabajadores tendrán derecho a asistencia médica y medicinas, en los casos y en la proporción que determine la ley.”¹⁵

Énfasis añadido.

De conformidad con el artículo 4º en su párrafo cuarto, de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**, toda Persona tiene derecho a la protección de la salud. La Ley definirá las bases y modalidades para el acceso a los servicios de salud y establecerá la concurrencia de la Federación y las entidades federativas en materia de salubridad general, conforme a lo que dispone la fracción XVI del artículo 73 de la Constitución. La Ley definirá un sistema de salud para el bienestar, con el fin de garantizar la extensión progresiva, cuantitativa y cualitativa de los servicios de salud para la atención integral y gratuita de las personas que no cuenten con seguridad social.¹⁶

En ese sentido, como se puede apreciar del texto constitucional vigente, en las relaciones burocráticas entre el Estado y sus trabajadores el primero está obligado a promover, respetar y garantizar el derecho a la salud de las y los trabajadores, y la de sus familias, sin distinción alguna. Al respecto, debe decirse que la igualdad de género es un elemento central de los derechos humanos y de los valores de las Naciones Unidas. La igualdad y la no discriminación son principios fundamentales de la Carta de las Naciones Unidas, adoptada por los dirigentes mundiales en 1945. En efecto, dentro de las declaraciones de esta, se desprende:

“Nosotros los pueblos de las Naciones Unidas resueltos a preservar a las generaciones venideras del flagelo de la guerra que dos veces durante nuestra vida ha infligido a la Humanidad sufrimientos indecibles, a reafirmar la fe en los derechos fundamentales del hombre, en la dignidad y el valor de la persona humana, en la igualdad de

¹⁴ *Ibidem.*

¹⁵ *Ídem.*

¹⁶ *Ibidem.*

*derechos de hombres y mujeres y de las naciones grandes y pequeñas, a crear condiciones bajo las cuales puedan mantenerse la justicia y el respeto a las obligaciones emanadas de los tratados y de otras fuentes del derecho internacional, a promover el progreso social y a elevar el nivel de vida dentro de un concepto más amplio de la libertad, y con tales finalidades a practicar la tolerancia y a convivir en paz como buenos vecinos, a unir nuestras fuerzas para el mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales, a asegurar, mediante la aceptación de principios y la adopción de métodos, que no se usará; la fuerza armada sino en servicio del interés común, y a emplear un mecanismo internacional para promover el progreso económico y social de todas los pueblos, hemos decidido aunar nuestros esfuerzos para realizar estos designios. Por lo tanto, nuestros respectivos Gobiernos, por medio de representantes reunidos en la ciudad de San Francisco que han exhibido sus plenos poderes, encontrados en buena y debida forma, han convenido en la presente Carta de las Naciones Unidas, y por este acto establecen una organización internacional que se denominará las Naciones Unidas”.*¹⁷

El derecho al más alto nivel posible de salud física y mental está consagrado en varios instrumentos jurídicos internacionales, como el **Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales**,¹⁸ que abarca libertades y derechos. Las libertades incluyen el derecho de las personas a controlar su salud y su cuerpo (por ejemplo, los derechos sexuales y reproductivos), y a no sufrir injerencias (por ejemplo, el derecho a no ser sometido a torturas ni a tratamientos y experimentos médicos no consensuados, aspecto especialmente pertinente para las personas con discapacidad). Los derechos incluyen el derecho a acceder a unos servicios de salud de calidad sin ser objeto de discriminación de ningún tipo. Un enfoque de salud basado en los derechos humanos compromete a los países a desarrollar sistemas de salud que sean respetuosos con los derechos humanos; eficaces, y que incorporen la perspectiva de género; a estar integrados y puedan rendir cuentas; y a poner en marcha otras medidas de salud pública que mejoren los determinantes subyacentes de la salud, como el acceso al agua y al saneamiento.

Esto significa que los países nacionales y los estados subnacionales, en el ámbito de sus competencias, deben garantizar que, tanto las leyes como las políticas y los programas sobre salud, respeten y promuevan el ejercicio efectivo de los derechos humanos. Las investigaciones muestran que las medidas proactivas para cumplir con las obligaciones en materia de derechos humanos ayudan a los países a mejorar la igualdad sustantiva y a aumentar la resiliencia ante las crisis. Por ejemplo, aplicar un marco de derechos humanos a la salud reproductiva puede ayudarnos a determinar hasta qué punto la mortalidad y morbilidad prevenibles asociadas a la maternidad son el resultado de múltiples violaciones de los derechos humanos, como la discriminación y la falta de acceso a unos servicios de salud de calidad.

De acuerdo al artículo 1º de la **Constitución Federal**,¹⁹ los derechos humanos son derechos universales que asisten para todas las personas, independientemente de su raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social. El derecho a la salud, y otros derechos humanos

¹⁷ ORGANIZACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS. Carta de las Naciones Unidas. Puede verse en: https://www.oas.org/36ag/espanol/doc_referencia/carta_nu.pdf. Consultada el 18 de noviembre de 2024.

¹⁸ ORGANIZACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS. Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales. Puede verse en: <https://www.ohchr.org/es/instruments-mechanisms/instruments/international-covenant-economic-social-and-cultural-rights>. Consultada el 18 de noviembre de 2024.

¹⁹ *Ibidem*.

relacionados con la misma, son compromisos jurídicamente vinculantes consagrados en los instrumentos internacionales de derechos humanos suscritos y ratificados por el Estado Mexicano. La **Constitución de la Organización Mundial de la Salud (OMS)**, también reconoce el derecho a la salud.²⁰

El derecho a la salud es interdependiente de otros derechos humanos, como el derecho a la educación, a la participación, a la alimentación, a la vivienda, al trabajo y a la información. La **Cobertura Sanitaria Universal (CSU)** basada en la atención primaria de salud ayuda a los países a hacer efectivo el derecho a la salud, al velar por que todas las personas puedan acceder de manera asequible y equitativa a los servicios de salud.²¹ De acuerdo a la Organización Mundial de la Salud, un enfoque basado en los derechos humanos requiere la incorporación de principios y normas basadas en los derechos humanos fundamentales a los servicios de salud y las políticas relativas a los sistemas de salud, incluida la preparación y respuesta a emergencias de salud pública. Estos principios incluyen los siguientes:²²

- a) **No discriminación e igualdad:** en virtud de este principio, lograr la equidad pasa por dar prioridad a las necesidades de las personas que se han quedado más rezagadas. La equidad sirve de marco en la esfera de la salud pública para determinar y abordar las injusticias y las disparidades de salud remediabiles que existen entre diferentes subpoblaciones. El enfoque basado en los derechos humanos proporciona las normas y las obligaciones jurídicas que permiten establecer las salvaguardas jurídicas para garantizar la igualdad y la no discriminación.

Para hacer frente a la discriminación es necesario prestar atención a una serie de factores relacionados con la discriminación que se solapan y son transversales, como el género, la raza, la etnia, la discapacidad, la orientación sexual, la identidad de género y la condición socioeconómica. Una perspectiva interseccional permite estudiar las desigualdades en materia de salud que se deben a múltiples motivos de exclusión, y diseñar las intervenciones de salud, de tal manera que respondan a estos factores transversales. Esto incluiría, por ejemplo, garantizar que la información de salud se facilite en unos formatos que permitan a las personas acceder a la información que necesitan;

- b) **Participación:** la participación requiere empoderar a los usuarios de los servicios de salud, las comunidades y la sociedad civil para que participen en los procesos de planificación, toma de decisiones e implementación en la esfera de la salud a lo largo del ciclo de programación y a todos los niveles del sistema. Para resultar significativa, la participación debe incluir estrategias explícitas para abordar los desequilibrios de poder,

²⁰ ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA SALUD. Constitución. Puede verse en: <https://apps.who.int/gb/bd/pdf/bd47/sp/constitucion-sp.pdf>. Consultada el 18 de noviembre de 2024.

²¹ ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA SALUD. Cobertura Sanitaria Universal. Puede verse en: [https://www.who.int/es/news-room/fact-sheets/detail/universal-health-coverage-\(uhc\)](https://www.who.int/es/news-room/fact-sheets/detail/universal-health-coverage-(uhc)). Consultada el 18 de noviembre de 2024.

²² *Ibidem*.

valorar las pruebas basadas en la experiencia y gestionar los conflictos de intereses a fin de dar respuesta a las necesidades y las expectativas de las personas, y

- c) **Rendición de cuentas:** los países deben establecer mecanismos de rendición de cuentas accesibles y eficaces que pueden incluir, entre otras cosas, recursos administrativos y jurídicos, así como ser supervisados por otras instituciones, como las instituciones nacionales de derechos humanos y los organismos reguladores de la salud y la atención social.

Algunas obligaciones en materia de derechos humanos son de efecto inmediato, como la garantía de no sufrir discriminación. Otros componentes del derecho a la salud, como el acceso a la tecnología puntera de salud, están sujetos al principio del ejercicio progresivo. Los países están obligados legalmente a utilizar la máxima cantidad de recursos disponibles para desarrollar y aplicar legislación, políticas y programas basados en los derechos humanos. Los países que estén en condiciones de prestar asistencia tienen la obligación de cooperar con aquellos que disponen de menos recursos.²³ En ese sentido, el derecho a la salud incluye cuatro elementos esenciales y que están interrelacionados: **la disponibilidad, la accesibilidad, la aceptabilidad y la calidad.**

La disponibilidad hace referencia a la necesidad de contar con un número suficiente de establecimientos, bienes y servicios de salud en funcionamiento para toda la población. La disponibilidad se puede cuantificar mediante el análisis de datos desglosados en diferentes categorías, como la edad, el sexo, la ubicación y la situación socioeconómica, así como a través de estudios cualitativos que permitan conocer las deficiencias en términos de cobertura. La accesibilidad requiere que los establecimientos, los bienes y los servicios de salud sean accesibles para todos. La accesibilidad tiene cuatro dimensiones: no discriminación, accesibilidad física, accesibilidad económica (asequibilidad) y accesibilidad de la información. Esto es especialmente importante para las personas con discapacidades, que a menudo se topan con obstáculos importantes para el ejercicio del derecho a la salud relacionados con la inaccesibilidad a servicios, establecimientos e información sobre salud. Para evaluar la accesibilidad es necesario analizar los obstáculos físicos, geográficos, económicos y de otra índole a los sistemas y los servicios de salud, así como de qué manera pueden afectar a las personas en situación de marginación. Hay que establecer o aplicar normas y criterios claros, tanto en términos de legislación como de políticas, para superar estos obstáculos. Por último, la calidad abarca los determinantes subyacentes de la salud, como el acceso a agua potable salubre y al saneamiento, y obliga a los establecimientos, bienes y servicios de salud a recibir aprobación médica y científica. La calidad es un componente clave de la **Cobertura Sanitaria Universal (CSU)**. Unos servicios de salud de calidad deben ser:

- **Seguros:** se evitará causar lesiones a los destinatarios de la atención;

²³ *Ibidem.*

- **Eficaces:** se proporcionarán servicios basados en la evidencia a las personas que los necesiten;
- **Centrados en la persona:** se dispensará una atención que responda a las necesidades individuales;
- **Oportunos:** se reducirán los tiempos de espera y las demoras perjudiciales;
- **Equitativos:** se dispensará una atención cuya calidad no varíe en función de la edad, el género, la etnia, la discapacidad, la ubicación geográfica o la situación socioeconómica;
- **Integrados:** se ofrecerá toda una gama de servicios de salud a lo largo del curso de vida; y
- **Eficientes:** se maximizarán los beneficios de los recursos disponibles y se evitará el despilfarro.²⁴

Hasta aquí, se puede sostener que el derecho humano y fundamental a la salud de calidad está reconocido, promovido, garantizado, y debe ser respetado por todas las autoridades del país, en el ámbito de sus competencias; tanto desde el punto de vista constitucional, como de los tratados internacionales suscritos y ratificados por el Estado Mexicano. De acuerdo a lo anterior, la diputada promovente de la iniciativa, insta reformar y adicionar diversos artículos de y a la **Ley de los Trabajadores al Servicio de las Instituciones Públicas del Estado de San Luis Potosí**, con el objetivo de establecer el derecho de las y los trabajadores de las instituciones públicas del Estado a contar con un día al año, con goce sueldo, para que se realicen estudios en materia de medicina preventiva para la detección oportuna del cáncer, en sus múltiples variantes.

Según el Diccionario de la Real Academia de la Lengua Española, en sus distintas acepciones, se entiende por **“detectar”**, al hecho de descubrir la existencia de algo que no era patente. En esta línea argumentativa, las pruebas de detección temprana son exámenes médicos que los especialistas en la materia usan para descubrir la existencia de enfermedades y problemas de salud antes de que existan señales o síntomas. Estas pruebas de detección sirven para prevenir enfermedades de manera temprana, cuando pueden ser más fáciles de tratar. La detección temprana de las enfermedades está dirigida a personas que tienen riesgo de presentar alguna enfermedad, ya sea congénita o no, por diferentes motivos: como por ejemplo motivos hereditarios o patologías previas. Esto se realiza con el objetivo de disminuir su prevalencia y detectarlas en sus fases iniciales, y así comenzar con el tratamiento adecuado.

En concordancia con los argumentos vertidos por la promovente de la iniciativa, la dictaminadora coincide esencialmente con la propuesta, en lo especial por la importancia de que las y los trabajadores al servicio de las instituciones públicas se realicen exámenes médicos para la detección oportuna del cáncer, por lo menos una vez al año; padecimientos que puede ser detectados a tiempo en la salvaguarda de la vida y la salud de calidad de las personas burócratas en todo el Estado. El objetivo principal es promover la cultura preventiva en materia

²⁴ *Idem.*

de salud. Este diagnóstico se puede realizar para detectar el cáncer, en sus muy variados tipos, tales como: de mama, de piel, de páncreas, de colon, de próstata, de pulmón, de riñón, de útero, de vejiga, linfoma, etcétera). En efecto, el cáncer es uno de los problemas que, en muchos casos, son diagnosticados tarde, y es aquí donde radica la importancia del diagnóstico oportuno. Según la Organización Mundial de la Salud, entre los años 2000 y 2015, los programas de detección y diagnóstico temprano, han ayudado a reducir un 20% la mortalidad prematura.²⁵

El diagnóstico temprano de las enfermedades tiene muchas ventajas al permitir tomar decisiones sobre diferentes aspectos. Entre las ventajas podemos destacar: **a)** La detección temprana de las enfermedades puede disminuir la mortalidad de determinadas enfermedades; **b)** Aumenta, en un alto porcentaje, la efectividad del tratamiento; **c)** Disminuye las futuras complicaciones que pudiese tener la enfermedad, así como las secuelas, entre otras; **d)** Al realizarse pruebas a todos los recién nacidos se puede conocer la incidencia de algunas enfermedades congénitas; **e)** Es posible que se consiga la restauración de la salud en determinados casos, y **f)** Disminuye el costo asistencial. Por todo ello, la Comisión dictaminadora considera **APROBAR DE PROCEDENTE**, con modificaciones, la iniciativa de mérito, con el objetivo de promover, respetar y garantizar la detección temprana del cáncer en sus fases iniciales, para poder así iniciar un tratamiento y, de alguna forma, una mejoría en la salud de las y los trabajadores al servicio de las instituciones públicas del Estado. Es fundamental que se tome conciencia de la importancia de acudir al médico especialista, por lo menos una vez al año, para que realicen una valoración para la detección temprana del cáncer, y así tomar las medidas preventivas necesarias, en caso de notar algún síntoma extraño o tener antecedentes familiares.

Por lo que, con fundamento en lo establecido en los artículos, 57 fracción I; 60, 61, y 64, de la **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí**;²⁶ 96 la fracción XXV; y 120 las fracciones, I, II, III y VI; 131, y 133, de la **Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí**;²⁷ 1º, 42, y 47, del **Reglamento del Congreso del Estado de San Luis Potosí**,²⁸ se emite el siguiente:

DICTAMEN

ÚNICO. Se **APRUEBA**, con modificaciones, la iniciativa con proyecto de decreto reseñada en el proemio del presente instrumento legislativo.

EXPOSICIÓN

²⁵ *Ibidem.*

²⁶ *Ibidem.*

²⁷ *Ibidem.*

²⁸ *Ibidem.*

DE MOTIVOS

El párrafo tercero del artículo 1o de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**, establece que todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley. Por su parte, el artículo 4º del mismo texto constitucional, dispone que toda persona tiene derecho a la protección de la salud.

El derecho al más alto nivel posible de salud física y mental está consagrado en varios instrumentos jurídicos internacionales, como el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales. Un enfoque de salud basado en los derechos humanos compromete a los Estados nacionales y subnacionales a desarrollar sistemas de salud que sean respetuosos con los derechos humanos, eficaces, y que incorporen la perspectiva de género, en el ámbito de sus competencias. El derecho humano a la salud es interdependiente de otros derechos humanos, como el derecho a la educación, a la participación, a la alimentación, a la vivienda, al trabajo y a la información.

En ese orden de ideas, las pruebas de detección temprana son exámenes médicos que los especialistas en la materia usan para descubrir la existencia de enfermedades y problemas de salud antes de que existan señales o síntomas. Estas pruebas de detección sirven para prevenir enfermedades de manera temprana, cuando pueden ser más fáciles de tratar. La detección temprana de las enfermedades está dirigida a personas que tengan riesgo de presentar alguna enfermedad, ya sea congénita o no, por diferentes motivos: como por ejemplo motivos hereditarios o patologías previas. Esto se realiza con el objetivo de disminuir su prevalencia y detectarlas en sus fases iniciales, y así comenzar con el tratamiento adecuado.

El objetivo de la adición del artículo 35 Bis a la Ley de los Trabajadores al Servicio de las Instituciones Públicas del Estado, es que las y los trabajadores al servicio de las instituciones públicas tengan el derecho a un día al año con goce de sueldo para realizarse exámenes médicos para la detección oportuna del cáncer, padecimiento que puede ser detectado a tiempo en la salvaguarda de la vida y la salud de calidad de las personas burócratas en todo el Estado y, al mismo tiempo, promover la cultura preventiva en materia de salud.

PROYECTO DE DECRETO

ÚNICO. Se **ADICIONA** el artículo 35 Bis, a la **Ley de los Trabajadores al Servicio de las Instituciones Públicas del Estado de San Luis Potosí**, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 35 Bis. Las personas trabajadoras tendrán derecho a un día con goce de sueldo, para realizarse exámenes médicos para la detección y prevención del cáncer; previa solicitud y aprobación del área de adscripción correspondiente; debiendo presentar el certificado médico o documento que lo acredite.

Los exámenes médicos de detección y prevención del cáncer no implicarán un gasto adicional por parte de las instituciones públicas del Estado.

T R A N S I T O R I O S

ÚNICO. Este Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado "Plan de San Luis".

DADO EN LA SALA “FRANCISCO GONZÁLEZ BOCANEGRA”, A LOS VEINTISÉIS DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO.


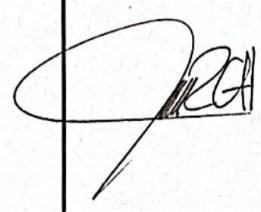
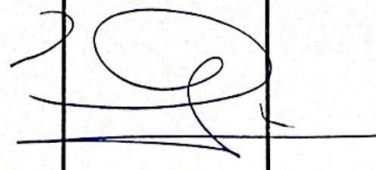


HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
En San Luis Potosí

*"2024, Año del Bicentenario del
Congreso Constituyente del Estado de San Luis Potosí"*

POR LA COMISIÓN DEL TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL

FIRMAS 1/1

Nombre	A favor	En contra	Abstención
<p>Diputada Ma. Sara Rocha Medina Presidenta</p>			
<p>Diputada María Dolores Robles Chairez Vicepresidenta</p>			
<p>Diputado Héctor Serrano Cortés Secretario</p>			
<p>Diputada Frinné Azuara Yarzabal Vocal</p>			

Firmas del dictamen donde se APRUEBA DE PROCEDENTE, con modificaciones, la iniciativa con proyecto de decreto, bajo el turno 224, la iniciativa con proyecto de decreto que propone ADICIONAR, los párrafos segundo y tercero al artículo 35; y la fracción XVI recorriendo el texto actual a la fracción XVII del artículo 51 de la Ley de los Trabajadores al Servicio de las Instituciones Públicas del Estado de San Luis Potosí; presentada por la diputada Frinné Azuara Yarzabal, con la adhesión del diputado Héctor Serrano Cortés, y de la diputada Ma. Sara Rocha Medina. Reunión de fecha 26 de noviembre de 2024.

Dictámenes
con
Proyecto
de
Resolución

**CC. DIPUTADAS SECRETARIAS DE LA LXIV
LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO,
P R E S E N T E S.**

A la Comisión de Desarrollo Territorial Sustentable, le fue turnada en Sesión Ordinaria de la LXIII Legislatura de fecha 20 de junio de 2024, bajo el turno N° **5979**, iniciativa presentada por el entonces legislador José Antonio Lorca Valle, que insta adicionar el artículo 479 BIS a la Ley de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Estado de San Luis Potosí.

En tal virtud, al efectuar el estudio y análisis de la iniciativa, los integrantes de la dictaminadora llegaron a las siguientes

C O N S I D E R A C I O N E S

PRIMERA. Que de conformidad con lo establecido por el artículo 124, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las facultades que no están expresamente concedidas por dicha Constitución a los funcionarios federales, se entienden reservadas a los Estados o a la Ciudad de México, en los ámbitos de sus respectivas competencias. En virtud de ello, podemos advertir que, de las disposiciones contenidas en los artículos, 73, 74 y 76, de la referida Constitución de la República, no se desprende facultad exclusiva del Congreso de la Unión o de sus respectivas Cámaras, para legislar en la materia y en los términos que se refiere en la iniciativa de cuenta.

SEGUNDA. Que acorde a lo dispuesto con el artículo 57 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y soberano de San Luis Potosí, es atribución de esta Soberanía dictar, derogar y abrogar leyes y de conformidad con lo dispuesto por los artículos, 96 fracción VII; y 103 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí, la precitada comisión es de dictamen legislativo, por lo que resulta competente para emitir el presente.

TERCERA. Que con fundamento en los artículos 61 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; y 131 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí, la iniciativa que se dictamina fue presentada por quien tiene la atribución para ello.

CUARTA. Que en atención a lo que señala el artículo 62 de la Carta Magna del Estado, la iniciativa colma los requisitos a los que aluden los numerales, 47 fracción I; 61; y 62, del Reglamento del Congreso del Estado de San Luis Potosí.

QUINTA. Que la iniciativa plantea adicionar el artículo 479 BIS a la Ley de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Estado de San Luis Potosí, de acuerdo a lo expresado en la exposición de motivos que a la letra dice:

“La gran demanda de bienes inmuebles en nuestro estado, ha producido fenómenos notorios como el aumento de precios. Además, en ese escenario, se ha dado el aumento de los fraudes inmobiliarios un problema que además del consabido daño patrimonial, afecta gravemente la certidumbre del derecho al acceso a la vivienda.

Ante esta situación, y continuando con una propuesta anterior presentada por mi parte, que busca ofrecer mejores y más seguras condiciones, se propone ahora esta iniciativa de reforma

para crear otro mecanismo seguro de venta de inmuebles en el caso de desarrollos construidos por fraccionadores.

La Ley de Ordenamiento Territorial, tiene entre sus objetos, enlistados en el artículo 1, el siguiente:

VI. El control, vigilancia y autorización de los actos relacionados con el fraccionamiento, subdivisión, fusión, relotificación y modificaciones de los inmuebles, de los desarrollos en régimen de propiedad en condominio, así como las demás acciones urbanísticas en el Estado y los municipios de San Luis Potosí;

El control y la vigilancia sobre estos actos, se trata de un propósito general y amplio, que puede englobar varias acciones, todas ellas contenidas en el interés general de la Ley.

Por ello, las regulaciones sobre los actos relacionados resultan importantes, contemplando también la necesidad de certeza y seguridad.

La problemática de los fraudes, impacta las condiciones para el acceso a la vivienda, razón por la que debería de enfocarse como un problema que debe ser atendido desde la capacidad de este marco legal, para regular las acciones relativas a la venta de desarrollos habitacionales.

En ese sentido, el Título Vigésimo Primero de la Norma está destinado a regular la venta, escrituración pública y registro de los fraccionamientos. Cabe señalar que, hay una diferencia del Código Civil del Estado, que, desde el punto de vista general del Derecho Civil, regula los derechos y obligaciones de las personas físicas y morales, específicamente para el caso de bienes inmuebles se tutelan los derechos y obligaciones contraídos en los términos de contratos. Por su parte, la Ley de Ordenamiento Territorial, tiene la capacidad de regular las condiciones anteriores a la venta de tales fraccionamientos.

Lo anterior se colige del artículo 479, presente en el referido Título Vigésimo Primero, en el Capítulo I, denominado "Venta":

ARTÍCULO 479. Para poder perfeccionar la venta al público de los lotes o áreas privativas de un fraccionamiento, el fraccionador deberá:

I. Concluir las obras de urbanización autorizadas por el Ayuntamiento;

II. Contar con la constancia de terminación de obra, y

III. Cubrir las garantías correspondientes de conformidad con la presente Ley.

Tratándose de fraccionamientos habitacionales de interés social podrán enajenarse los lotes siempre que exista la infraestructura mínima de agua potable, alcantarillado, electrificación y alumbrado público, guarniciones y banquetas para delimitar los niveles de las viviendas y futuros pavimentos.

En el caso de que los fraccionamientos no se encuentren municipalizados en los términos establecidos en esta Ley al momento de perfeccionar la venta respectiva, deberá existir convenio con el Ayuntamiento respectivo, en el que se especificará si éste o el fraccionador otorgarán los servicios públicos en caso de que estuviere habitado.

Por tanto, el regular las condiciones anteriores a la operación de compra-venta, está dentro del alcance de la norma. Se propone entonces adicionar un nuevo artículo que contenga un mecanismo capaz de proveer condiciones de mayor seguridad para el comprador.

Se pretende establecer que los fraccionadores puedan contactar con agentes o asesores inmobiliarios, con el fin de facilitar las operaciones de adquisición para los compradores finales, y que puedan cobrar una comisión, previamente convenida con el comprador, por la realización de este servicio.

Por otro lado, los fraccionadores tendrían que cerciorarse de que el asesor o agente inmobiliario involucrado cuente con las licencias requeridas por la Ley.

La protección al patrimonio y al estado de derecho en el contexto del desarrollo territorial, puede darse no solamente a través de la formulación e implementación de instrumentos programáticos, sino también con acciones sustantivas que impacten, directamente, las condiciones de acceso a la vivienda.”

SEXTA. Que para mayor ilustración se plasma la propuesta en el siguiente cuadro comparativo:

Ley de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Estado de San Luis Potosí (Texto Vigente)	Ley de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Estado de San Luis Potosí (Propuesta)
No hay correlativo.	TÍTULO VIGÉSIMO PRIMERO VENTA, ESCRITURACIÓN PÚBLICA Y REGISTRO Capítulo I Venta ARTÍCULO 479 BIS. Los fraccionadores podrán contactar con agentes o asesores inmobiliarios, con el fin de facilitar las operaciones de adquisición para los compradores, y podrán cobrar una comisión, convenida con el comprador, por este servicio. Los fraccionadores deberán cerciorarse de que el asesor o agente inmobiliario involucrado cuente con las licencias requeridas por la Ley.

SÉPTIMA. Que el Artículo 1º de la Ley de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Estado de San Luis Potosí, a la letra dice:

“ARTÍCULO 1º. Las disposiciones de esta Ley son de orden público e interés social y tienen por objeto:

I. Fijar las normas básicas e instrumentos para planear y regular el ordenamiento territorial de los asentamientos humanos y el desarrollo urbano sostenible en el Estado, a través de la fundación, conservación, mejoramiento y crecimiento de los centros de población, con pleno respeto a los derechos humanos, así como el cumplimiento de las obligaciones que tiene el Estado para promoverlos, respetarlos, protegerlos y garantizarlos plenamente;

II. Establecer la concurrencia entre el Estado con la Federación y los municipios, para la ordenación y regulación de los asentamientos humanos en el territorio estatal, para la coordinación y gestión de las conurbaciones, así como las zonas metropolitanas, y el desarrollo urbano de los centros de población;

III. Asignar las atribuciones y responsabilidades del Estado y de los municipios en la aplicación de este Ley y fijar los criterios para que, en el ámbito de sus respectivas competencias, exista una efectiva congruencia, coordinación y participación entre ambos ámbitos de gobierno;

IV. Definir los principios conforme a los cuales el Estado y los municipios ejercerán sus atribuciones para determinar las provisiones, reservas, usos y destinos de áreas y predios que regulen la propiedad en los centros de población;

V. Propiciar mecanismos que permitan la participación social, en particular para las mujeres, jóvenes y personas en situación de vulnerabilidad, en los procesos de planeación y gestión del territorio, con base en el acceso a información transparente, completa y oportuna, así como la creación de espacios e instrumentos que garanticen la corresponsabilidad del gobierno y la ciudadanía en la formulación, seguimiento y evaluación de la política pública en la materia;

VI. El control, vigilancia y autorización de los actos relacionados con el fraccionamiento, subdivisión, fusión, relotificación y modificaciones de los inmuebles, de los desarrollos en régimen de propiedad en condominio, así como las demás acciones urbanísticas en el Estado y los municipios de San Luis Potosí;

VII. El control, vigilancia y autorización de las acciones y obras relacionadas de zonas con valores históricos y culturales, así como la planeación y gestión de las demás acciones de protección, mejoramiento y preservación del patrimonio cultural y natural, y

VIII. Fijar las medidas de seguridad, infracciones, responsabilidades y sanciones que permitan la aplicación de esta Ley.”

Que este ordenamiento legal que pretende reformar el entonces legislador José Antonio Lorca Valle, regula, como su nombre lo indica, el ordenamiento territorial y desarrollo urbano de los centros urbanos, sin que esto tenga que ver con los contratos que se generan por las actividades inmobiliarias cotidianas.

OCTAVA. Que para el registro y control de los agentes o asesores inmobiliarios, se cuenta con la Ley del Registro de Agentes Inmobiliarios del Estado de San Luis Potosí, que regula a aquellas personas, tanto físicas como morales, cuya fuente principal de ingresos sea alguna de las operaciones inmobiliarias contempladas en esa Ley, haciendo de éstas su ocupación ordinaria y preponderante.

NOVENA. Que tratándose de la celebración de contratos, éstos se encuentran regulados por el Código Civil vigente para el Estado de San Luis Potosí, por lo cual, tanto los fraccionadores, como los agentes o asesores inmobiliarios, pueden celebrarlos libremente y apegándose a lo estipulado en este ordenamiento legal.

DÉCIMA. Que en otro orden de ideas, el contratante del servicio de agentes o asesores inmobiliarios, generalmente es la persona física o moral que pretende vender o rentar un bien inmueble, siendo éste último el que cubre una comisión por dichos servicios, y no el adquirente del bien inmueble, como se pretende plasmar en la iniciativa presentada.

DÉCIMA PRIMERA. Que se observa que se contravienen las disposiciones establecidas en la Ley de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Estado de San Luis Potosí; y la Ley del Registro de Agentes Inmobiliarios del Estado de San Luis Potosí.

Por lo expuesto, con fundamento en lo estipulado por los artículos, 88 en su párrafo primero, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí; 63 primer párrafo; y 64 fracciones I a IX; y XI a XIII, del Reglamento del Congreso del Estado de San Luis Potosí, se presenta a esta Asamblea Legislativa, el siguiente

DICTAMEN

ÚNICO. Se resuelve improcedente la iniciativa citada en el proemio.

DADO POR LA COMISIÓN DE DESARROLLO TERRITORIAL SUSTENTABLE, EN LA SALA “LIC. LUIS DONALDO COLOSIO MURRIETA” DEL H. CONGRESO DEL ESTADO, A LOS TRECE DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO.

**POR LA COMISIÓN DE DESARROLLO
 TERRITORIAL SUSTENTABLE**

INTEGRANTE	SENTIDO DEL VOTO		
	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
DIP. CÉSAR ARTURO LARA ROCHA Presidente			
DIP. MARÍA LETICIA VÁZQUEZ HERNÁNDEZ Vicepresidenta			
DIP. LUIS FELIPE CASTRO BARRÓN Secretario			
DIP. DIANA RUELAS GAITÁN Vocal			

Firmas del Turno 5979 de la LXIII Legislatura.

**CC. DIPUTADAS SECRETARIAS DE LA LXIV
LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO,
P R E S E N T E S.**

A la Comisión de Desarrollo Territorial Sustentable, le fue turnada en Sesión Ordinaria de la LXIII Legislatura de fecha 13 de junio de 2024, bajo el turno N° **5932**, iniciativa presentada por el entonces legislador José Antonio Lorca Valle, que insta adicionar el inciso d) a la fracción III del artículo 36, artículo 145 BIS y artículo 145 TER todos a la Ley de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Estado de San Luis Potosí.

En tal virtud, al efectuar el estudio y análisis de la iniciativa, los integrantes de la dictaminadora llegaron a las siguientes

C O N S I D E R A C I O N E S

PRIMERA. Que de conformidad con lo establecido por el artículo 124, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las facultades que no están expresamente concedidas por dicha Constitución a los funcionarios federales, se entienden reservadas a los Estados o a la Ciudad de México, en los ámbitos de sus respectivas competencias. En virtud de ello, podemos advertir que, de las disposiciones contenidas en los artículos, 73, 74 y 76, de la referida Constitución de la República, no se desprende facultad exclusiva del Congreso de la Unión o de sus respectivas Cámaras, para legislar en la materia y en los términos que se refiere en la iniciativa de cuenta.

SEGUNDA. Que acorde a lo dispuesto con el artículo 57 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y soberano de San Luis Potosí, es atribución de esta Soberanía dictar, derogar y abrogar leyes y de conformidad con lo dispuesto por los artículos, 96 fracción VII; y 103 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí, la precitada comisión es de dictamen legislativo, por lo que resulta competente para emitir el presente.

TERCERA. Que con fundamento en los artículos 61 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; y 131 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí, la iniciativa que se dictamina fue presentada por quien tiene la atribución para ello.

CUARTA. Que en atención a lo que señala el artículo 62 de la Carta Magna del Estado, la iniciativa colma los requisitos a los que aluden los numerales, 47 fracción I; 61; y 62, del Reglamento del Congreso del Estado de San Luis Potosí.

QUINTA. Que la iniciativa plantea adicionar el inciso d) a la fracción III del artículo 36, artículo 145 BIS y artículo 145 TER todos a la Ley de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Estado de San Luis Potosí, de acuerdo a lo expresado en la exposición de motivos que a la letra dice:

“Como es un hecho ya conocido San Luis Potosí es de los estados del Bajío con los costos más altos por metro cuadrado de la tierra, lo cual es un factor que aumenta enormemente los precios finales de las viviendas y de todos los bienes inmuebles.

A pesar del hecho de que el costo por metro cuadrado de construcción no es tan alto, en algunos fraccionamientos el costo de la tierra llega a ser un 40 por ciento más caro, en comparación con

estados vecinos.¹ Por lo que nuestra entidad, específicamente la zona metropolitana, ya se distingue en la región por el alto costo de la tierra y, luego, por consecuencia, en el precio de las viviendas.

Existen diferentes razones que pueden explicar este fenómeno en la zona metropolitana, que incluye a la capital del estado, como el crecimiento urbano, el aumento de población, la expansión económica, deficiencias en infraestructura y movilidad, tierra urbanizable disponible y tendencia a edificar en determinadas direcciones.

Ahora bien, desde los estudios que se dedican a analizar el tema, se reconoce la complejidad de los elementos que afectan el costo de la tierra, que incluso puede introducir factores más allá de la oferta y la demanda:

El precio de la tierra urbana, como en cualquier mercado, es determinado por la oferta y demanda. El suministro de tierra depende de la cantidad habilitada (producida) por año, la cantidad que es retenida, y la intensidad de uso de la existente. La demanda depende de la tasa anual de formación de nuevos hogares, ajustada por su ingreso y/o poder adquisitivo, sus preferencias y los precios de otros artículos en sus presupuestos. Es difícil realizar una explicación completa de todos los factores que afectan el comportamiento de precios de tierra.

Esto causa, y cada vez de forma más agresiva, que se propicien condiciones para la especulación, ya que, como algunos autores han señalado, muchas veces, la tierra se ve como una pieza idónea para estas prácticas económicas especulativas:

La economía convencional formula que los precios de libre mercado reflejan el nivel en el que la capacidad y la disposición a pagar de un comprador coincide con la capacidad y la disposición a vender de un proveedor, pero esto no garantiza que se suplan las necesidades sociales. Es decir, el mercado para la tierra urbanizada puede estar funcionando bien mientras que muchas familias (incluso no pobres) no pueden acceder a él, y mientras algunos terrenos urbanos son mantenidos vacantes intencionalmente.²

Tales elementos en San Luis Potosí, han favorecido una espiral inflacionaria que ha llevado los precios hasta donde se encuentran en la actualidad, por lo que muchas personas no pueden tener acceso a una propiedad, e incluso rentar una resulta difícil, obstaculizando el derecho a la vivienda.

Pueden ser muchos los factores que afectan el precio de los terrenos, y una revisión sobre los que han sido considerados por los estudios a lo largo de los años señala: ubicación, zonificación, densidad demográfica, calidad de vivienda, cercanía con centros de trabajo y estudio, infraestructura, transporte público, elementos ambientales, impuestos, entre otros. Siendo que, diferentes factores entran en juego de manera más o menos importante según cada caso.³

Regresando al caso particular de nuestra entidad, el fenómeno del aumento de precio de la tierra se puede asociar a variables concretas, que resultan posibles de analizar para entender de mejor manera la problemática, e incluso formular un precio de referencia de acuerdo a cada zonificación existente en los instrumentos de planeación urbana.

Por ello se propone en esta iniciativa, la creación de un instrumento nuevo, para contar con un precio aproximado, una referencia, que sirva como un insumo para orientar el mercado

¹ <https://www.elsoldesanluis.com.mx/local/slp-de-los-estados-con-costos-de-tierra-mas-altos-del-bajio-7818620.html>

² Citas de: *Informalidad, pobreza urbana y precios de la tierra.* Martim O. Smolka. En: <https://www.lincolinst.edu/publications/articles/informalidad-pobreza-urbana-precios-la-tierra>

³ Análisis del valor de la tierra urbana y la vivienda. Estudio de caso en la ciudad de Resistencia, provincia del Chaco, Argentina 2016-2017. Federico Carlos Arias y otros. En: <http://portal.amelica.org/ameli/journal/32/32597010/html/>

inmobiliario con el propósito de evitar la especulación excesiva; se busca que el Instituto Estatal de Planeación Urbana, tenga entre sus atribuciones la de realizar el Estudio Anual del Precio de la Tierra en la Zona Metropolitana de San Luis Potosí, con el propósito señalado. Considerando integralmente los factores que inciden en la determinación del precio, pero incorporando los criterios de desarrollo urbano y el interés público de la comunidad.

Cabe referir que la Ley de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Estado de San Luis Potosí, en su artículo 2º contiene el principio que indica que:

ARTÍCULO 2º. Todas las personas sin distinción de sexo, raza, etnia, edad, limitación física, orientación sexual, tienen derecho a vivir y disfrutar ciudades y asentamientos humanos en condiciones sustentables, resilientes, saludables, productivos, equitativos, justos, incluyentes, democráticos y seguros.

Esta propuesta legislativa, al buscar crear un instrumento que ayude a brindar más claridad, certeza y equidad a la situación del mercado, fomentaría el acceso al disfrute de las ciudades, ya que tiene el potencial de mejorar las condiciones de acceso a la vivienda.

De forma más específica, y en lo tocante a la materia de esta propuesta, el artículo 3º de la citada ley, refiere que el propósito del ordenamiento territorial es la utilización racional del territorio, con el objeto de brindar calidad de vida a los habitantes, para la cual se consideran diferentes medidas entre las que destaca, en su fracción XXII:

El control de la especulación inmobiliaria y de la expansión física de los centros de población en terrenos no aptos para el desarrollo urbano;

De manera que lo que se busca implementar, no solo no es en aras de fortalecer la finalidad de la ley, sino que expande sus propósitos.

En términos de los detalles de este instrumento, se pretende que el Instituto Estatal de Planeación Urbana, sea el organismo encargado de la integración del estudio, ya que tiene entre sus atribuciones en la Ley, la de realizar otros estudios. Se plantea que sea aplicable a zonas metropolitanas del estado, o bien, a municipios mediante previa solicitud y aprobación del instituto.

Respecto al contenido del estudio se propone que contenga al menos los siguientes elementos, en términos de sus variaciones en el año anterior, cuando resulte aplicable:

- I. Variaciones de costos de impuestos relacionados a los bienes raíces;**
- II. Variaciones de licencias de uso de suelo habitacional, otorgadas por los ayuntamientos en el área de estudio;**
- III. Variaciones en la cobertura de servicios públicos en el área de estudio;**
- IV. Variaciones notorias en la infraestructura en el área de estudio;**
- V. Nuevas inversiones captadas en el área de estudio;**
- VI. Variaciones del precio de materiales de construcción;**
- VII. Variaciones en las tasas de interés;**
- VIII. Variaciones generales en economía nacional y estatal;**
- IX. Ponderación de variaciones en la oferta y demanda de terrenos y vivienda en el área de estudio;**
- X. Impacto diferenciado de las anteriores variables en zonificaciones del área de estudio, de acuerdo a los instrumentos de planeación vigentes, y**
- XI. Propuesta de precio de referencia por cada zonificación del área de estudio, así como los planes de desarrollo urbano, premiando en todo momento que se privilegie el interés de la comunidad y no la ganancia sin límites de los constructores.**

Para cumplir con su dimensión pública, el estudio se deberá publicar en el Periódico Oficial del Estado "Plan de San Luis," respecto a la temporalidad de realización y publicación del estudio se propone que el Reglamento de la Ley establecerá las fechas para la realización y la publicación del Estudio, esto para que el propio Instituto determine la fecha para el comienzo de

actividades y su publicación. Lo cual no será vinculante, pero sí orientativo a la hora de que se realicen transacciones inmobiliarias en nuestro estado.

Por último, a través de un artículo Transitorio, se otorgaría un plazo de seis meses para la primera integración del estudio, tras lo cual se renovarían anualmente.”

SEXTA. Que para mayor ilustración se plasma la propuesta en el siguiente cuadro comparativo:

<p>Ley de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Estado de San Luis Potosí (Texto Vigente)</p>	<p>Ley de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Estado de San Luis Potosí (Propuesta) TÍTULO TERCERO ORGANOS DELIBERATIVOS Y AUXILIARES Capítulo V Instituto Estatal; Institutos Municipales; e Institutos Metropolitanos de Planeación Urbana Sección Primera Instituto Estatal de Planeación Urbana</p>
<p>ARTÍCULO 36. El Instituto Estatal tendrá las siguientes atribuciones:</p> <p>I. En materia de planeación:</p> <p>a. Elaborar el Programa Estatal de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano de la Entidad, de conformidad con lo previsto en la presente Ley.</p> <p>b. Realizar o coordinar estudios y proyectos urbanos derivados del programa Estatal de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano.</p> <p>c. Participar con los ayuntamientos en la elaboración de los Programas Metropolitanos y de Conurbación de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano.</p> <p>d. Proponer y asesorar a solicitud de los ayuntamientos en la realización, actualización, modificación de sus Programas de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano.</p> <p>e. Auxiliar a la autoridad estatal en materia de ordenamiento territorial y desarrollo urbano;</p> <p>II. En materia de seguimiento, control y evaluación:</p>	<p>ARTÍCULO 36. ...</p> <p>I. y II. ...</p>

<p>a. Dar seguimiento a los procesos de planeación del desarrollo urbano de la Entidad.</p> <p>b. Evaluar el cumplimiento del Programa Estatal de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano y, en su caso, hacer las recomendaciones necesarias;</p> <p>III. En materia de estudios y proyectos:</p> <p>a. Coordinar o realizar estudios y proyectos urbanos derivados del Programa Estatal de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano.</p> <p>b. Apoyar a los municipios, cuando así lo soliciten, en la elaboración de los proyectos de los programas municipales.</p> <p>c. Generar un Banco Estatal de Proyectos;</p> <p>IV. En materia de normatividad:</p> <p>a. Actualizar y en su caso elaborar las iniciativas de Ley Estatal y sus Reglamentos, en materia de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano y proponerlos a la consideración del Titular del Ejecutivo del estado para su presentación al Congreso del Estado.</p> <p>b. Proponer a los ayuntamientos las reformas a la reglamentación en materia ordenamiento territorial y desarrollo urbano;</p> <p>V. En materia de información:</p> <p>a. Crear, actualizar y administrar una Plataforma Estatal de información de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano.</p> <p>b. Crear un archivo, difundir, resguardar y poner a disposición de la ciudadanía los Programas de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano en el Estado para su consulta.</p> <p>c. Emitir y publicar en su página web, de forma periódica los resultados de sus indicadores de gestión y desempeño que permitan al Consejo Estatal de</p>	<p>III. ...</p> <p>a. a c. ...</p> <p>d. Realizar el Estudio Anual del Precio de la Tierra en la Zona Metropolitana de San Luis Potosí, en los términos de esta Ley.</p> <p>IV. a VIII. ...</p>
--	--

Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano, evaluar su actuación;

VI. En materia de investigación: Desarrollar los proyectos y programas de investigación y planeación que resulten necesarios para el cumplimiento de sus fines;

VII. En materia de asesorías: Desarrollar mecanismos que permitan al Instituto Estatal realizar la prestación de asesorías y el desarrollo de proyectos que fortalezcan la obtención de recursos propios, y

VIII. Las demás que establezca el Reglamento de conformidad con las atribuciones anteriores, su objeto y fines.

No hay correlativo.

TÍTULO OCTAVO REGULACIONES DE LA PROPIEDAD

Capítulo VI Estudios de Impacto Urbano, Vial, Ambiental y de Imagen Urbana

ARTÍCULO 145 BIS. El Instituto Estatal de Planeación Urbana realizará y renovará de forma anual, el Estudio Anual del Precio de la Tierra en la Zona Metropolitana de San Luis Potosí, con el objetivo de establecer referentes generales de precios de la tierra en las diversas zonificaciones del área estudiada.

El estudio deberá contener al menos los siguientes elementos, en términos de sus variaciones en el año anterior, cuando resulte aplicable:

- I. Variaciones de costos de impuestos relacionados a los bienes raíces;
- II. Variaciones de licencias de uso de suelo habitacional, otorgadas por los Ayuntamientos en el área de estudio;
- III. Variaciones en la cobertura de servicios públicos en el área de estudio;
- IV. Variaciones notorias en la infraestructura en el área de estudio;
- V. Nuevas inversiones captadas en el área de estudio;
- VI. Variaciones del precio de materiales de construcción;

No hay correlativo.

- VII. Variaciones en las tasas de interés;
- VIII. Variaciones generales en economía nacional y estatal;
- IX. Ponderación de variaciones en la oferta y demanda de terrenos y vivienda en el área de estudio;
- X. Impacto diferenciado de las anteriores variables en zonificaciones del área de estudio, de acuerdo a los instrumentos de planeación vigentes, y
- XI. Propuesta de precio de referencia por cada zonificación del área de estudio, así como los planes de desarrollo urbano, premiando en todo momento que se privilegie el interés de la comunidad y no la ganancia sin límites de los constructores.

El Estudio deberá ser actualizados anualmente.

ARTÍCULO 145 TER. El Estudio Anual del Precio de la Tierra en la Zona Metropolitana de San Luis Potosí, resultará aplicable para la Zonas Metropolitanas existentes en el estado, y para municipios que lo soliciten, previa aprobación por parte del Instituto.

Así mismo, el Estudio se deberá publicar en el Periódico Oficial del Estado "Plan de San Luis."

El Reglamento de esta Ley establecerá las fechas para la realización y la publicación del Estudio.

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO. Esta Ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO. Se derogan todas aquellas disposiciones que contravengan lo dispuesto en la presente Ley.

TERCERO. Se concede un plazo de seis meses, a partir de la publicación de este decreto, para la actualización del Reglamento de la Ley, y para la realización del primer Estudio Anual del Precio de la Tierra en la Zona Metropolitana de San Luis Potosí, mismo que después de eso, se deberá actualizar de forma anual.

SÉPTIMA. Que la fracción IV, del artículo 73 de la Ley del Registro Público de la Propiedad y del Catastro para el Estado y Municipios de San Luis Potosí, a la letra dice:

“ARTÍCULO 73. Para los efectos de esta Ley, Catastro es el inventario de la propiedad raíz de los municipios del Estado, estructurado por el conjunto de padrones inherentes a las actividades relacionadas con los bienes inmuebles, ubicados en el territorio de los municipios de la Entidad que identifica, a través de una clave única catastral, e integra una ficha única que describe con detalle y precisión técnica las características del terreno y construcción de un inmueble, y tiene como objetivos generales:

IV. Determinar los valores catastrales de los bienes inmuebles;”

Que para determinar dichos valores catastrales, corresponde a los municipios proponer al Congreso del Estado, los proyectos de las tablas de valores unitarios de suelo y construcción, para que, dando cumplimiento al procedimiento estipulado en dicho ordenamiento legal, los valores sean, en su caso, aprobados.

Por lo anterior, la facultad para establecer los valores a los bienes inmuebles, ya se encuentran concebidas en la Ley del Registro Público de la Propiedad y del Catastro para el Estado y Municipios de San Luis Potosí, y corresponde, en el ámbito de sus respectivas competencias, al Ejecutivo del Estado, a través del Instituto Registral y Catastral del Estado de San Luis Potosí; y a los ayuntamientos de la Entidad por conducto de sus respectivas áreas o direcciones de catastro municipal.

OCTAVA. Que el objeto y atribuciones que le fueron encomendadas al Instituto Estatal de Planeación Urbana de San Luis Potosí, en su Decreto Administrativo de creación, publicado en el Periódico Oficial del Estado “Plan de San Luis” el 7 de septiembre de 2020, se encuentran estipuladas en sus artículos 2º y 5º, y a la letra dicen:

“ARTÍCULO 2º. El Instituto Estatal del Planeación Urbana es el órgano técnico de planeación que tiene como objetivo auxiliar al Poder Ejecutivo del Estado para alcanzar una efectiva coordinación y aplicación de las políticas públicas encausadas a atender los desafíos del ordenamiento territorial y el desarrollo urbano del Estado.

ARTÍCULO 5º. Para el cumplimiento de su objeto el Instituto Estatal tendrá las siguientes atribuciones:

I. En materia de planeación:

a. Elaborar y actualizar, en su caso, el Programa Estatal de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano de la Entidad, de conformidad con lo previsto en la Ley;

b. Realizar o coordinar estudios y proyectos urbanos derivados del Programa Estatal de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano;

c. Participar con los ayuntamientos en la elaboración de los Programas Metropolitanos y de Conurbación de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano;

d. Proponer y asesorar a solicitud de los ayuntamientos en la realización, actualización, modificación de sus Programas de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano, y

e. Auxiliar a la autoridad estatal en materia de ordenamiento territorial y desarrollo urbano.

II. En materia de seguimiento, control y evaluación:

- a. Dar seguimiento a los procesos de planeación del desarrollo urbano de la Entidad, y
- b. Evaluar el cumplimiento del Programa Estatal de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano y, en su caso, hacer las recomendaciones necesarias.

III. En materia de estudios y proyectos:

- a. Coordinar o realizar estudios y proyectos urbanos derivados del Programa Estatal de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano;
- b. Apoyar a los municipios, cuando así lo soliciten, en la elaboración de los proyectos de los programas municipales, y
- c. Generar un Banco Estatal de Proyectos.

IV. En materia de normatividad:

- a. Actualizar y en su caso elaborar las iniciativas de reforma, adición o derogación de la Ley Estatal y sus Reglamentos, en materia de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano y proponerlos a la consideración del Titular de la Secretaría y, posteriormente al Ejecutivo del Estado para su presentación al Congreso del Estado, y
- b. Proponer a los ayuntamientos las reformas a la reglamentación en materia ordenamiento territorial y desarrollo urbano.

V. En materia de información:

- a. Crear, actualizar y administrar una Plataforma Estatal de información de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano;
- b. Crear un archivo, difundir, resguardar y poner a disposición de la ciudadanía los Programas de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano en el Estado para su consulta, y
- c. Emitir y publicar en su página web, de forma periódica los resultados de sus indicadores de gestión y desempeño que permitan al Consejo Estatal, evaluar su actuación.

VI. En materia de investigación: Desarrollar los proyectos y programas de investigación y planeación que resulten necesarios para el cumplimiento de sus fines;

VII. En materia de asesorías: Desarrollar mecanismos que permitan al Instituto realizar la prestación de asesorías y el desarrollo de proyectos que fortalezcan la obtención de recursos propios, y

VIII. Las demás que establezca la Ley, y el Reglamento del Instituto de conformidad con las atribuciones anteriores, su objeto y fines.

Por lo anterior, es notorio que el Instituto no cuenta con atribuciones para realizar las encomiendas que le pretende otorgar el proponente en la Ley de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Estado de San Luis Potosí

NOVENA. Que aunado a lo anterior, no se colman los extremos previstos en los artículo 16, de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; y 19 de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado y Municipios de San Luis Potosí, ya que no se integra el impacto presupuestario del proyecto.

DÉCIMA. Que se observa que se contravienen las disposiciones establecidas en la Ley del Registro Público de la Propiedad y del Catastro para el Estado y Municipios de San Luis Potosí; el Decreto Administrativo mediante el cual se crea el Instituto Estatal de Planeación Urbana de San Luis Potosí; la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; y la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado y Municipios de San Luis Potosí.





Por lo expuesto, con fundamento en lo estipulado por los artículos, 88 en su párrafo primero, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí; 63 primer párrafo; y 64 fracciones I a IX; y XI a XIII, del Reglamento del Congreso del Estado de San Luis Potosí, se presenta a esta Asamblea Legislativa, el siguiente

DICTAMEN

ÚNICO. Se resuelve improcedente la iniciativa citada en el proemio.

DADO POR LA COMISIÓN DE DESARROLLO TERRITORIAL SUSTENTABLE, EN LA SALA “LIC. LUIS DONALDO COLOSIO MURRIETA” DEL H. CONGRESO DEL ESTADO, A LOS TRECE DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO.

**POR LA COMISIÓN DE DESARROLLO
TERRITORIAL SUSTENTABLE**

INTEGRANTE	SENTIDO DEL VOTO		
	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
DIP. CÉSAR ARTURO LARA ROCHA Presidente			
DIP. MARÍA LETICIA VÁZQUEZ HERNÁNDEZ Vicepresidenta			
DIP. LUIS FELIPE CASTRO BARRÓN Secretario			
DIP. DIANA RUELAS GAITÁN Vocal			

Firmas del Turno 5932 de la LXIII Legislatura.

DIPUTADAS SECRETARIAS DE LA LXIV LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, P R E S E N T E S.

En **Sesión Ordinaria** de la **LXIII Legislatura del Congreso del Estado de San Luis Potosí**, fecha **02 de mayo de 2024**, les fue turnada a las **comisiones, del Trabajo y Previsión Social; Derechos Humanos; e Igualdad de Género**; bajo el número **5823**, la iniciativa con proyecto de decreto que propone **ADICIONAR** la fracción VI al artículo 34 de la Ley para la Igualdad entre Mujeres y Hombres del Estado de San Luis Potosí; presentada por la entonces diputada **Emma Idalia Saldaña Guerrero**.¹

La promovente expuso, de manera fundamental, los motivos siguientes:

“EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

De acuerdo a la Encuesta Nacional sobre las Dinámicas de las Relaciones en los Hogares 2021 (ENDIREH), en San Luis Potosí, el 25.4% de las mujeres han sufrido violencia en el ámbito laboral a lo largo de su vida, y en el año previo a la realización de la encuesta, el porcentaje de mujeres que sufrió violencia en este ámbito fue de 20.8%. Éstos casos incluyen la discriminación por causa de embarazo, siendo un motivo recurrente.

Uno(sic) de las formas en que se presenta este tipo de discriminación, es cuando el empleador, o superior jerárquico en el centro laboral, solicita a alguna mujer un certificado médico de no embarazo, con motivo de la realización de trámites de ingreso, o incluso para ascender laboralmente.

Cabe señalar que estos actos se encuentran expresamente prohibidos por la Ley Federal del Trabajo, desde el año 2012:

Artículo 133.- Queda prohibido a los patrones o a sus representantes:

...

XIV. Exigir la presentación de certificados médicos de no embarazo para el ingreso, permanencia o ascenso en el empleo;

A pesar de ello, se trata de una práctica que continúa realizándose, violentando los derechos laborales y cortando las oportunidades de las mujeres potosinas.

Por otro lado, en San Luis Potosí, contamos con la Ley para la Igualdad entre Mujeres y Hombres del Estado de San Luis Potosí, y dentro de los cinco objetivos que la Norma señala en su artículo primero, es necesario subrayar lo siguiente:

I. Regular y garantizar la igualdad de oportunidades y de trato entre mujeres y hombres

V. El establecimiento de acciones afirmativas a favor de las mujeres y de mecanismos institucionales que establezcan criterios y orienten a las autoridades estatales y municipales competentes en el cumplimiento de este ordenamiento.

¹ LXIV LEGISLATURA DEL CONGRESO DE SAN LUIS POTOSÍ. Actividad legislativa. Iniciativas. Iniciativa bajo el turno **5823**. Puede verse en: https://congresosanluis.gob.mx/sites/default/files/unpload/iniciativas/LXIII/iniciativas_LXIII.pdf. Consultada el 16 de noviembre de 2024.

Respecto a la primera fracción referida, la discriminación por embarazo, atenta directamente contra ese objeto de la Ley.

Sobre el segundo punto citado, la falta de cumplimiento de la prohibición contenida en la ley federal sobre esos actos discriminatorios, necesita sostenerse en acciones afirmativas y mecanismos que garanticen su cumplimiento.

Por ello, el propósito de esta ley, es poner las bases para la creación de mecanismos y acciones afirmativas y concretas, que lleven a la observación de esta prohibición y eviten estos actos.

Esto, mediante una adición al artículo 34 de la Ley para la Igualdad entre Mujeres y Hombres del Estado, que establece que los entes públicos en el ámbito de sus respectivas competencias, generan acciones dirigidas a gestionar que las personas físicas y Morales, titulares de empresas o establecimientos, generadores de empleo den cumplimiento a la presente ley, para lo cual deberán adoptar medidas dirigidas a erradicar cualquier tipo de discriminación laboral entre mujeres y hombres, y que establece varias acciones sustantivas.

A dichas atribuciones, pretendemos adicionar la siguiente: promover las acciones conducentes para la observación de la provisión de solicitar certificados médicos de no embarazo, con motivo de ingreso, permanencia, o ascenso laboral.

No se debe dejar de observar que en la materia laboral corresponde a la esfera federal, sin embargo, en términos de la ley estatal en materia de igualdad, el antecitado artículo 34, otorga a los entes públicos atribuciones para tomar medidas con el fin de erradicar la discriminación laboral, únicamente en términos de la materia de la Ley, por lo que al ser la solicitud de certificados médicos de no embarazo, un acto contra la igualdad laboral, puede incluirse entre estas atribuciones; máxime, al tratarse de una disposición ya contenida en la ley federal trabajo, que necesita de acciones afirmativas para implementarse.

Las medidas prácticas para garantizar la igualdad, son la ruta adecuada para implementar mecanismos que puedan cambiar las prácticas discriminatorias arraigadas, y hacer valer la Ley”.

Al efectuar el estudio y análisis de la iniciativa, las comisiones dictaminadoras han llegado a los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Que, las comisiones, **del Trabajo y Previsión Social; Derechos Humanos; e Igualdad de Género**, son competentes para dictaminar la iniciativa de mérito, de conformidad con los artículos, 96 las fracciones, IV, XIII, y XXV; 100 las fracciones, I, IV, y VI; 109 las fracciones, I y VI; y 120 la fracción VI, de la **Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí**, vigente.²

SEGUNDO. Que, de la iniciativa con proyecto de decreto se advierte que, al momento de la presentación de la misma, la entonces diputada **Emma Idalia Saldaña Guerrero** lo hizo como

² LXIV LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ. Leyes. Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí. Puede verse en:

https://congresosanluis.gob.mx/sites/default/files/unpload/legislacion/leyes/2024/09/Texto_Oficial_ley_Org_Congreso_21_Agosto_2024.pdf.

Consultada el 16 de noviembre de 2024.

integrante de la LXIII Legislatura del Congreso del Estado de San Luis Potosí, motivo por el cual tiene el derecho de iniciar leyes, de conformidad con los artículos, 61 de la **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí**;³ y 131 de la **Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí**.⁴ Respecto de los requisitos de forma que deben cumplir las iniciativas que se presentan ante el Poder Legislativo del Estado, las dictaminadoras consideran que esta cumple cabalmente con las formalidades que necesariamente habrán de plasmarse en la presentación de las iniciativas de ley, según lo disponen los artículos, 132 de la **Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí**;⁵ y 42, y 47, del **Reglamento del Congreso del Estado de San Luis Potosí**, vigente;⁶ por lo anterior, se procede a entrar al fondo de la propuesta planteada por la promovente.

TERCERO. Que, de acuerdo al artículo 64 la fracción IV del **Reglamento del Congreso del Estado de San Luis Potosí**,⁷ dentro de los requisitos formales que han de colmar los dictámenes legislativos, se encuentra: insertar un cuadro comparativo entre la ley vigente y la iniciativa propuesta. Dicho lo cual, y para efectos ilustrativos, se inserta un cuadro comparativo que transcribe el proyecto de decreto de la iniciativa referidas con la normativa vigente en su parte relativa, reseñada en el proemio de este dictamen, a saber:

Cuadro comparativo del artículo 34 de la **Ley para la Igualdad entre Mujeres y Hombres del Estado de San Luis Potosí**.⁸

Texto vigente	Proyecto de decreto de la iniciativa
<p>ARTÍCULO 34. Será objetivo de la presente Ley en materia económica, garantizar la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres.</p> <p>Los entes públicos en el ámbito de sus respectivas competencias, generarán acciones dirigidas a gestionar que las personas físicas y morales, titulares de empresas o establecimientos, generadores de empleo den</p>	<p>ARTÍCULO 34. ...</p> <p>...</p>

³ LXIV LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ. Constitución. Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí. Puede verse en: https://congresosanluis.gob.mx/sites/default/files/unpload/legislacion/constitucion/2024/05/Constitucion_Politica_del_Estado_16_Mayo_2024.pdf. Consultada el 16 de noviembre de 2024.

⁴ *Ibid.*

⁵ *Ibid.*

⁶ LXIV LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ. Reglamentos. Reglamento del Congreso del Estado de San Luis Potosí. Puede verse en: https://congresosanluis.gob.mx/sites/default/files/unpload/legislacion/reglamentos/2023/09/Reglamento_para_el_Gobierno_Congreso_01_Septiembre_2023.pdf. Consultada el 16 de noviembre de 2024.

⁷ *Ibidem.*

⁸ LXIV LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ. Leyes. Ley para la Igualdad entre Mujeres y Hombres del Estado de San Luis Potosí. Puede verse en: https://congresosanluis.gob.mx/sites/default/files/unpload/legislacion/reglamentos/2024/09/Texto_Oficial_Reglamento_Congreso_21_Ago_2024.pdf. Consultada el 16 de noviembre de 2024.

<p>cumplimiento a la presente ley, para lo cual deberán adoptar medidas dirigidas a erradicar cualquier tipo de discriminación laboral entre mujeres y hombres, para lo cual promoverán:</p> <p>I a la III...</p> <p>IV. Establecimiento de medidas para fortalecer el acceso de las mujeres al empleo y la aplicación efectiva del principio de igualdad de trato y no discriminación en las condiciones de trabajo entre mujeres y hombres, y</p> <p>V. Promover la igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres en el uso y aprovechamiento de los derechos hereditarios y los derechos reales de propiedad; así como el uso, goce, control y disfrute de la tierra; su participación en el desarrollo rural y en sus beneficios. Se pondrá especial énfasis en los pueblos y comunidades indígenas para garantizar los derechos a que se refiere esta fracción para las mujeres indígenas.</p> <p>No existe correlativo comparable.</p>	<p>I a la V. ...</p> <p>VI. Las acciones necesarias para la observación de la prohibición de solicitar certificados médicos de no embarazo, con motivo del ingreso, permanencia, o ascenso laboral.</p>
<p>No existe correlativo comparable.</p>	<p>TRANSITORIOS</p> <p>PRIMERO. Esta Ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “Plan de San Luis”.</p> <p>SEGUNDO. Se derogan todas aquellas disposiciones que contravenga lo dispuesto en la presente Ley.</p>

CUARTO. Que, conforme al párrafo primero del artículo 63 del **Reglamento Congreso del Estado de San Luis Potosí**,⁹ el dictamen legislativo es la opinión técnica y jurídica que presentan por escrito la o las comisiones a las que les fue turnado un asunto legislativo de su competencia el que, en su caso, deberá proponer al Pleno la aprobación en sus términos; la aprobación con modificaciones; o, el desecamiento del asunto legislativo de que se trate. En ese orden de ideas,

⁹ *Ibidem.*

el artículo 64 del mismo **Reglamento**,¹⁰ dispone diversos requisitos *sine qua non*,¹¹ los cuales debe contener el dictamen legislativo. En ese sentido, de manera enunciativa más no limitativa, se procede a cumplir con los requisitos formales del dictamen y, al mismo tiempo, se entra al fondo de la iniciativa planteada, a saber:

a) En cuanto al objetivo de la propuesta. Que, de manera central, la iniciativa en estudio propone adicionar la fracción VI al artículo 34 de la **Ley para la Igualdad entre Mujeres y Hombres del Estado**, a efecto que los entes públicos en el ámbito de sus respectivas competencias, generan acciones dirigidas a gestionar que las personas físicas y morales, titulares de empresas o establecimientos, generadores de empleo den cumplimiento a la ley, para la observación de la prohibición de solicitar certificados médicos de no embarazo, con motivo del ingreso, permanencia, o ascenso laboral.

b) Por lo que hace a la competencia y facultad del Congreso del Estado de San Luis Potosí. El artículo 124 de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**, expresamente dispone:

*“Artículo 124. Las facultades que no están expresamente concedidas por esta Constitución a los funcionarios federales, se entienden reservadas a los Estados o a la Ciudad de México, en los ámbitos de sus respectivas competencias”.*¹²

Al respecto, si bien podría considerarse que las iniciativas respecto de reformas y adiciones a una ley secundaria local en materia de igualdad entre hombres y mujeres se encuentra dentro del ámbito de las competencias del Poder Legislativo del Estado, también lo es que, contrario a lo sostenido por la promovente de la exposición de motivos, la propuesta propone legislar en materia del trabajo, lo cual está fuera de la competencia de esta Soberanía, ya que pretende que las personas físicas o morales empleadoras, tengan prohibido exigir a las mujeres que soliciten empleo, o un ascenso laboral, o como requisito de permanencia en el trabajo, la exhibición de un certificado médico de no gravidez.

De conformidad con el artículo 73 la fracción X de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**,¹³ el Congreso tiene facultad de:

“X. Para legislar en toda la República sobre hidrocarburos, minería, sustancias químicas, explosivos, pirotecnia, industria cinematográfica, comercio, juegos con apuestas y sorteos, intermediación y servicios financieros, energía eléctrica y nuclear y para expedir las leyes del trabajo reglamentarias del artículo 123”.

¹⁰ *Idem*.

¹¹ REAL ACADEMIA DE LA LENGUA ESPAÑOLA. *SINE QUA NON*: 1. Loc. lat. (pron. [*sine-kua-nón*] o [*sine-kuá-non*]) que significa literalmente 'sin la cual no'. Se emplea con el sentido de '[condición] que resulta indispensable para algo': «La camaradería íntima era condición *sine qua non* para el éxito en los estudios» (Silva Rif [Esp. 2001]). Aunque el pronombre latino *qua* es femenino singular (pues en latín esta locución se aplicaba solo al sustantivo *condicio* 'condición'), en español esta expresión se ha lexicalizado y no solo se usa referida a condición, sino también a sustantivos similares de uno u otro género, como característica, requisito, etc., y tanto en singular como en plural. Diccionario panhispánico de dudas. 1ª actualización (junio de 2023). Puede verse en: <https://www.rae.es/dpd/sine%20qua%20non>. Consultada el 16 de noviembre de 2024.

¹² CÁMARA DE DIPUTADOS DEL CONGRESO DE LA UNIÓN. Leyes federales. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Puede verse en: <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/CPEUM.pdf>. Consultada el 16 de noviembre de 2024.

¹³ *Ibidem*.

De acuerdo a lo anterior, la Federación, a través del Congreso de la Unión, se reservó la facultad exclusiva para legislar y expedir en todo el país, las leyes del trabajo reglamentarias del artículo 123 de la Constitución Federal. Es preciso recordar que, el artículo antes mencionado, consta de dos apartados, A y B. El primero de ellos, trata de las relaciones laborales que se suscitan entre personas físicas y morales, con los obreros, jornaleros, empleados domésticos, artesanos y, de una manera general, todo contrato de trabajo. El segundo, regula las relaciones burocráticas que se dan entre entre los Poderes de la Unión y sus trabajadores.¹⁴

Si bien existen facultades residuales en favor de las entidades federativas, también lo es que éstas sólo se constriñen a legislar en materia burocrática respecto de las relaciones que se dan entre el Estado y los municipios, y sus trabajadores; hipótesis distinta a la materia de la iniciativa.

Por su parte, el artículo 123 Apartado A, de la Constitución en cita, dispone que toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil; al efecto, se promoverán la creación de empleos y la organización social de trabajo, conforme a la ley, y que el Congreso de la Unión, sin contravenir a las bases que ahí se señalan, deberá expedir leyes sobre el trabajo.

Por lo hasta aquí sostenido, se desprende que el Congreso de la Unión se reservó una facultad especial con relación al tema planteado, motivo por el cual esta Soberanía es **INCOMPETENTE** para legislar, de conformidad con el artículo 57 de la **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí**.¹⁵

Ahora bien, suponiendo sin conceder que esta Legislatura tuviera facultades para legislar en la materia, las comisiones dictaminadoras consideran que la iniciativa resultaría **IMPROCEDENTE**, como se dirá más adelante; en virtud de que lo que pretende es establecer una obligación que expresamente ya se encuentra en la legislación federal en materia del trabajo, como más adelante se dirá.

c) En cuanto a su constitucionalidad, con relación a las constituciones federal y local y, en su caso, la convencionalidad respecto de los documentos internacionales ratificados por el Estado Mexicano. El artículo 1o, en los párrafos del primero al tercero, de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**, respectivamente, establece que en los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo

¹⁴ Ídem.

¹⁵ *Ibidem*.

ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece. Las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con esta Constitución y con los tratados internacionales de la materia, favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia. De ese modo, todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.¹⁶

Por su parte, el artículo 5º de la **Constitución Federal**, dispone que a ninguna persona podrá impedirse que se dedique a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode, siendo lícitos.

Conforme al artículo 1º de la **Ley Federal del Trabajo**, esta es de observancia general en toda la República y rige las relaciones de trabajo comprendidas en el artículo 123, Apartado A, de la Constitución.¹⁷ Por su parte, el artículo 2º de la Ley en cita, establece con claridad que:

*“Artículo 2o.- Las normas del trabajo tienden a conseguir el equilibrio entre los factores de la producción y la justicia social, **así como propiciar el trabajo digno o decente en todas las relaciones laborales.***

*Se entiende por trabajo digno o decente aquél en el que **se respeta plenamente la dignidad humana del trabajador; no existe discriminación por origen étnico o nacional, género, edad, discapacidad, condición social, condiciones de salud, religión, condición migratoria, opiniones, preferencias sexuales o estado civil; se tiene acceso a la seguridad social y se percibe un salario remunerador; se recibe capacitación continua para el incremento de la productividad con beneficios compartidos, y se cuenta con condiciones óptimas de seguridad e higiene para prevenir riesgos de trabajo.***

El trabajo digno o decente también incluye el respeto irrestricto a los derechos colectivos de los trabajadores, tales como la libertad de asociación, autonomía, el derecho de huelga y de contratación colectiva.

Se tutela la igualdad sustantiva o de hecho de trabajadores y trabajadoras frente al patrón.

*La igualdad sustantiva es la que se logra **eliminando la discriminación contra las mujeres que menoscaba o anula el reconocimiento, goce o ejercicio de sus derechos humanos y las libertades fundamentales en el ámbito laboral. Supone el acceso a las mismas oportunidades, considerando las diferencias biológicas, sociales y culturales de mujeres y hombres.***

Énfasis añadido

En ese sentido, el legislador federal estableció en la ley secundaria del artículo 123 Apartado A de la **Constitución Federal**, el derecho que tienen los trabajadores para propiciar el trabajo digno decente en todas las relaciones laborales. Además de ello, la norma vigente expresa de qué en el país no existe discriminación por género, o condiciones de salud, reconociendo, promoviendo, respetando y garantizando, la tutela a la igualdad sustantiva o derecho de los y

¹⁶ *Ibidem.*

¹⁷ CÁMARA DE DIPUTADOS DEL CONGRESO DE LA UNIÓN. Leyes federales. Ley Federal del Trabajo. Puede verse en: <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LFT.pdf>. Consultar el 17 de noviembre de 2024.

las trabajadoras frente al patrón; eliminando la discriminación contra las mujeres o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de sus derechos y las libertades fundamentales en el ámbito laboral. Es decir, el derecho al acceso de las mujeres a las mismas oportunidades, considerando las diferencias biológicas que existen entre mujeres y hombres, como es el caso de las trabajadoras en estado de gravidez.

Así, las comisiones dictaminadoras consideran notoriamente **IMPROCEDENTE** la iniciativa que se plantea pues, además de que esta Soberanía no cuenta con facultades para legislar en materia del trabajo según ha quedado expuesto a supra líneas, por ser facultad exclusiva del Congreso de la Unión, también lo es que con la misma no se amplían derechos ni se garantizan más oportunidades en el trabajo en beneficio de las mujeres; ni redundan en mayores obligaciones a las ya existentes, ni tampoco abona para eliminar o erradicar posibles actos de discriminación en contra de las mujeres, adicionales a las ya contempladas en las normas federales de aplicación para todo el país. En efecto, de acuerdo con el artículo 133, las fracciones, XIV y XV, de la **Ley Federal del Trabajo**,¹⁸ se establece que:

“Artículo 133.- Queda prohibido a los patrones o a sus representantes:

I a la XIII...

XIV. Exigir la presentación de certificados médicos de no embarazo para el ingreso, permanencia o ascenso en el empleo;

XV. Despedir a una trabajadora o coaccionarla directa o indirectamente para que renuncie por estar embarazada, por cambio de estado civil o por tener el cuidado de hijos menores, y(sic)

XVI a la XVIII”.

Como se aprecia de la norma antes transcrita, la propuesta de la iniciativa resulta un inserto literal del artículo 133 la fracción XIV de la Ley Federal del Trabajo, la cual ya dispone de manera categórica la prohibición de los patrones o sus representantes para exigir la presentación de certificados médicos de no embarazo para el ingreso, permanencia o ascenso en el empleo; e incluso establece la provisión para despedir a una trabajadora o coaccionarla directa o indirectamente para que renuncie por el solo hecho de estar embarazada. Si bien es cierto esta Soberanía ha insertado en su norma local disposiciones ya existentes en el ámbito federal bajo el argumento basado en “lo que abunda, no daña”, también lo es que, de una nueva reflexión, es preciso alejarse de una práctica legislativa que no hace más que replicar disposiciones federales ya contempladas y que ya son obligatorias para todo el país, lo que significa que no amplían más derechos en favor de las personas ni tampoco imponen más obligaciones de las contenidas en el marco normativo vigente del Estado.

En ese orden de ideas, de un análisis integral de la propuesta, las dictaminadoras consideran **DESECHAR POR IMPROCEDENTE** la iniciativa , en virtud de que el artículo 133, las

¹⁸ *Ibidem.*

fracciones, XIV y XV, de la **Ley Federal del Trabajo**,¹⁹ de aplicación para toda la República Mexicana, ya establece la prohibición que tienen los patrones para exigir certificados médicos de no embarazo a las trabajadoras que las condiciones, limite, restrinja o que vaya el menoscabo de sus derechos humanos.

Al mismo tiempo, porque todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, ya se encuentran obligadas a promover, respetar, proteger o garantizar el derecho humano a la no discriminación en el ámbito laboral en favor de las mujeres, lo que implica que las autoridades del Estado, deberán inspeccionar y vigilar que la norma federal se cumpla, implementando todas las políticas públicas que permitan el debido cumplimiento de dicha obligación.

Por lo que, con fundamento en lo establecido en los artículos, 57 fracción I; 60, 61, y 64, de la **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí**;²⁰ 96 las fracciones, IV, XIII, y XXV; 100 las fracciones, I, IV, y VI; 109 las fracciones, I y VI; y 120 la fracción VI; 131 y 132, de la **Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí**;²¹ 19, 42, y 47, del **Reglamento del Congreso del Estado**,²² se emite el siguiente:

D I C T A M E N

ÚNICO. Se **DESECHA POR IMPROCEDENTE**, la iniciativa con proyecto de decreto reseñada en el proemio del presente instrumento legislativo. **NOTIFÍQUESE.**

DADO EN LA SALA “FRANCISCO GONZÁLEZ BOCANEGRA”, A LOS VEINTISIS DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO.

¹⁹ *Ibidem.*

²⁰ *Ibidem.*

²¹ *Ibidem.*

²² *Ibidem.*



HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE SAN LUIS POTOSÍ

2024. Año del Bicentenario del
Congreso Constituyente del Estado de San Luis Potosí

POR LA COMISIÓN DEL TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL

FIRMAS 1/1

Nombre	A favor	En contra	Abstención
Diputada Ma. Sara Rocha Medina Presidenta			
Diputada María Dolores Robles Chairez Vicepresidenta			
Diputado Héctor Serrano Cortés Secretario			
Diputada Frinné Azuara Yarzabal Vocal			

Firmas del dictamen donde se **DESECHA POR IMPROCEDENTE**, bajo el turno **5823**, la iniciativa con proyecto de decreto que propone **ADICIONAR** la fracción VI al artículo 34 de la Ley para la Igualdad entre Mujeres y Hombres del Estado de San Luis Potosí; presentada por la diputada Emma Idalia Saldaña Guerrero.



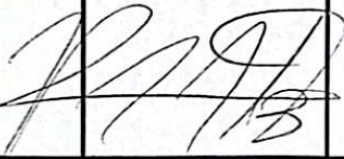




HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
En San Luis Potosí

*"2024, Año del Bicentenario del
Congreso Constituyente del Estado de San Luis Potosí"*

POR LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS

FIRMAS 1/1

Nombre	A favor	En contra	Abstención
Diputado Marco Antonio Gama Basarte Presidente			
Diputada Brisseire Sánchez López Vicepresidenta			
Diputada Roxanna Hernández Ramírez Secretaria			
Diputada Frinné Azuaa Yarzabal Vocal			
Diputada Diana Ruelas Gaitán Vocal			
Marcelino Rivera Hernández Vocal			

Firmas del dictamen donde se DESECHA POR IMPROCEDENTE, bajo el turno 5823, la iniciativa con proyecto de decreto que propone ADICIONAR la fracción VI al artículo 34 de la Ley para la Igualdad entre Mujeres y Hombres del Estado de San Luis Potosí; presentada por la diputada Emma Idalia Saldaña Guerrero.



HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
San Luis Potosí

*"2024, Año del Bicentenario del
Congreso Constituyente del Estado de San Luis Potosí"*

POR LA COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO

FIRMAS 1/1

Nombre	A favor	En contra	Abstención
Diputada Roxanna Hernández Ramírez Presidenta			
Diputada Jacquelin Jauregui Mendoza Vicepresidenta			
Diputado Cuauhtli Fernando Badillo Moreno Secretario			
Diputada Jessica Gabriela López Torres Vocal			

Firmas del dictamen donde se **DESECHA POR IMPROCEDENTE**, bajo el turno **5823**, la iniciativa con proyecto de decreto que propone **ADICIONAR** la fracción VI al artículo 34 de la Ley para la Igualdad entre Mujeres y Hombres del Estado de San Luis Potosí; presentada por la diputada Emma Idalia Saldaña Guerrero.

DIPUTADAS SECRETARIAS DE LA LXIV LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, P R E S E N T E S.

En Sesión Ordinaria de la LXIII Legislatura del Congreso del Estado de San Luis Potosí, de fecha 09 de mayo de 2024, les fue turnada a las comisiones, **del Trabajo y Previsión Social; e Igualdad de Género**; bajo el número **5836**, la iniciativa con proyecto de decreto que propone **ADICIONAR**, un último párrafo al artículo 36 de la **Ley de los Trabajadores al Servicio de las Instituciones Públicas del Estado de San Luis Potosí**; presentada por la entonces diputada **Emma Idalia Saldaña Guerrero**.¹

La promovente expuso, de manera fundamental, los motivos siguientes:

“EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Ley de los Trabajadores al Servicio de las Instituciones Públicas del Estado de San Luis Potosí, establece con toda claridad en su artículo segundo que el trabajo es un derecho y un deber social, y al efectuarse en condiciones de equidad e igualdad entre mujeres y hombres, que aseguren la integridad física y mental, así como un nivel económico decoroso para las personas trabajadoras y su familia, en un marco de libertad y dignidad, no discriminación y libre de violencia.

En ese mismo sentido, se protegen las condiciones de trabajo en el numeral 21:

ARTICULO 21.- Será facultad de los titulares de las entidades públicas respectivas, establecer las condiciones generales de trabajo, con acuerdo del sindicato correspondiente, a través de su directiva.

Las condiciones de trabajo estarán basadas en los principios de no discriminación, y de igualdad sustantiva, en ningún caso podrán ser inferiores a las fijadas en esta Ley y deberán ser proporcionales a la importancia de los servicios e iguales para trabajos iguales, sin que puedan establecerse diferencias y/o exclusiones por motivo de sexo, edad, raza, nacionalidad, algún tipo de discapacidad, condición social, condiciones de salud, religión, opiniones, preferencias sexuales, condiciones de embarazo, responsabilidades familiares o estado civil y/o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

Debemos subrayar que los principios de las condiciones de trabajo incluyen el embarazo; lo que, a su vez, deriva de disposiciones concretas que son tendientes a reconocer las necesidades especiales que se requieren en esas circunstancias, como se manifiesta en el artículo 36:

ARTICULO 36.- Las trabajadoras embarazadas no realizarán actividades que exijan grandes esfuerzos o impliquen peligro para su salud, en relación con la gestación, gozarán de un mes de descanso antes de la fecha del parto y otros dos después del mismo, con goce de sueldo.

Así mismo, las trabajadoras que logren obtener la adopción de un infante, gozarán de cinco días laborables de descanso a partir de la adopción.

¹ LXIV LEGISLATURA DEL CONGRESO DE SAN LUIS POTOSÍ. Actividad legislativa. Iniciativas. Iniciativa bajo el turno **5836**. Puede verse en: https://congresosanluis.gob.mx/sites/default/files/unpload/iniciativas/LXIII/Iniciativas_LXIII.pdf. Consultada el 16 de noviembre de 2024.

Durante la lactancia, las madres trabajadoras dispondrán de dos descansos extraordinarios por día, de media hora cada uno, para amamantar a sus hijos, por un período de seis meses contados a partir de la terminación de la licencia por maternidad.

En caso de que las hijas o hijos hayan nacido con cualquier tipo de discapacidad o requieran atención médica hospitalaria, el descanso podrá ser de hasta dos meses y medio posteriores al parto, previa presentación del certificado médico correspondiente.

Sin embargo, la ley en su estado actual no contempla un hecho que se presenta durante esta etapa, que son los embarazos de alto riesgo, aquellos que tienen mayor posibilidad de complicaciones, tanto para la madre como para el feto.

Estos embarazos necesitan un mayor control durante la gestación, parto y postparto para evitar las posibles complicaciones, que pueden incluso poner en riesgo la vida de la madre del bebé. Estadísticamente, en México, el 30% de la población puede tener este tipo de embarazo, aunque sólo del 10% al 15% presenta riesgo reproductivo alto.

Asimismo, se han identificado factores de riesgo que sean todas aquellas características o circunstancias que aumentan la posibilidad de que un daño ocurra, y se divide en: antecedentes obstétricos y pediátricos desfavorables, afecciones biológicas, edad y riesgo social (servicios de salud, estilo de vida, ambientales, económicos y socioculturales).

Por lo tanto, es necesario contar con cuidados especiales al verificarse un embarazo de alto riesgo, lo cual debe incluir también las condiciones laborales. Es por eso que en esta propuesta legislativa se propone expandir las disposiciones relativas a las condiciones de trabajo para mujeres embarazadas, para incluir que en caso de embarazos de alto riesgo se le dé prioridad a la modalidad de teletrabajo, de forma temporal, para el desempeño de sus actividades con la finalidad de reducir los riesgos asociados a tal condición médica.

En lo relativo al teletrabajo, se encuentra regulada en la ley Federal del trabajo y se dispone en estos términos:

Artículo 330-A.- El teletrabajo es una forma de organización laboral subordinada que consiste en el desempeño de actividades remuneradas, en lugares distintos al establecimiento o establecimientos del patrón, por lo que no se requiere la presencia física de la persona trabajadora bajo la modalidad de teletrabajo, en el centro de trabajo, utilizando primordialmente las tecnologías de la información y comunicación, para el contacto y mando entre la persona trabajadora bajo la modalidad de teletrabajo y el patrón.

De esa manera, se contempla en el artículo 330-G de esta norma federal, la posibilidad de cambio de modalidad presencial del teletrabajo, así como el derecho a la reversibilidad; esto es, volver a las actividades presenciales, por lo que establecer esa rotación de modalidad de trabajo en el caso que se propone, resulta viable respecto de la legislación en materia laboral.

Si se cuenta con esta medida, las trabajadoras embarazadas que se encuentren enfrentando ese diagnóstico, tendrán mayor facilidad para cuidar de su salud y la de su bebé; sin dejar de cumplir con sus obligaciones laborales. Desde la perspectiva jurídica, concretamente desde el principio pro-persona, se podría fortalecer su derecho a la salud.

Por último, se plantea, por medio de un artículo transitorio, que el reglamento de la ley debe ser actualizado, para incluir los criterios médicos de comprobación, que sustente en la aplicación de esta medida, de forma que su aplicación quede correctamente fundamentada en cada caso”.

Al efectuar el estudio y análisis de la iniciativa, las comisiones dictaminadoras han llegado a los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Que, las comisiones, **del Trabajo y Previsión Social; e Igualdad de Género**, son competentes para dictaminar la iniciativa de mérito, de conformidad con los artículos, 96 las fracciones, XIII, y XXV; 109 las fracciones, I y VI; y 120 la fracción VI, de la **Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí**, vigente.²

SEGUNDO. Que, de la iniciativa con proyecto de decreto se advierte que, al momento de la presentación de la misma, la ex diputada **Emma Idalia Saldaña Guerrero** lo hizo como integrante de la LXIII Legislatura del Congreso del Estado de San Luis Potosí, motivo por el cual tiene el derecho de iniciar leyes, de conformidad con los artículos, 61 de la **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí**;³ y 131 de la **Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí**.⁴ Respecto de los requisitos de forma que deben cumplir las iniciativas que se presentan ante el Poder Legislativo del Estado, las dictaminadoras consideran que esta cumple cabalmente con las formalidades que necesariamente habrán de plasmarse en la presentación de las iniciativas de ley, según lo disponen los artículos, 132 de la **Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí**;⁵ y 42, y 47, del **Reglamento del Congreso del Estado de San Luis Potosí**, vigente;⁶ por lo anterior, se procede a entrar al fondo de la propuesta planteada por la promovente.

TERCERO. Que, de acuerdo al artículo 64 la fracción IV del **Reglamento del Congreso del Estado de San Luis Potosí**,⁷ dentro de los requisitos formales que han de colmar los dictámenes legislativos, se encuentra: insertar un cuadro comparativo entre la ley vigente y la iniciativa propuesta. Dicho lo cual, y para efectos ilustrativos, se inserta un cuadro comparativo que transcribe el proyecto de decreto de la iniciativa referidas con la normativa vigente en su parte relativa, reseñada en el proemio de este dictamen, a saber:

Cuadro comparativo del artículo 36 de la **Ley de los Trabajadores al Servicio de las Instituciones Públicas del Estado de San Luis Potosí**.⁸

² LXIV LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ. Leyes. Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí. Puede verse en:

https://congresosanluis.gob.mx/sites/default/files/unpload/legislacion/leyes/2024/09/Texto_Oficial_ley_Org_Congreso_21_Agosto_2024.pdf.

Consultada el 16 de noviembre de 2024.

³ LXIV LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ. Constitución. Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí. Puede verse en:

https://congresosanluis.gob.mx/sites/default/files/unpload/legislacion/constitucion/2024/05/Constitucion_Politica_del_Estado_16_Mayo_2024.pdf.

Consultada el 16 de noviembre de 2024.

⁴ *Ibid.*

⁵ *Ibid.*

⁶ LXIV LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ. Reglamentos. Reglamento del Congreso del Estado de San Luis Potosí. Puede verse en:

https://congresosanluis.gob.mx/sites/default/files/unpload/legislacion/reglamentos/2024/09/Texto_Oficial_Reglamento_Congreso_21_Ago_2024.pdf.

Consultada el 16 de noviembre de 2024.

⁷ *Ibidem.*

⁸ LXIV LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ. Leyes. Ley de los Trabajadores al Servicio de las Instituciones Públicas del Estado de San Luis Potosí. Puede verse en:

Texto vigente	Proyecto de decreto de la iniciativa
<p>ARTICULO 36.- Las trabajadoras embarazadas no realizarán actividades que exijan grandes esfuerzos o impliquen peligro para su salud, en relación con la gestación, gozarán de un mes de descanso antes de la fecha del parto y otros dos después del mismo, con goce de sueldo.</p> <p>Así mismo, las trabajadoras que logren obtener la adopción de un infante, gozarán de cinco días laborables de descanso a partir de la adopción.</p> <p>Durante la lactancia, las madres trabajadoras dispondrán de dos descansos extraordinarios por día, de media hora cada uno, para amamantar a sus hijos, por un período de seis meses contados a partir de la terminación de la licencia por maternidad.</p> <p>En caso de que las hijas o hijos hayan nacido con cualquier tipo de discapacidad o requieran atención médica hospitalaria, el descanso podrá ser de hasta dos meses y medio posteriores al parto, previa presentación del certificado médico correspondiente.</p> <p>No existe correlativo comparable.</p>	<p>ARTICULO 36. ...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>En caso de trabajadores que presenten embarazo de alto riesgo, signos cabos de las disposiciones aplicables a la gravidez, para el desempeño de sus actividades, se le dará prioridad a la modalidad de teletrabajo de forma temporal.</p>
<p>No existe correlativo comparable.</p>	<p>TRANSITORIOS</p> <p>PRIMERO. Esta Ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “Plan de San Luis”.</p> <p>SEGUNDO. Se derogan todas aquellas disposiciones que contravenga lo dispuesto en la presente Ley.</p>

	TERCERO. Se concede un plazo de seis meses tras la publicación de esta ley, para reformar el Reglamento en materia de certificación médica necesaria para la aplicación de la modalidad de teletrabajo en caso de embarazo de alto riesgo.
--	--

CUARTO. Que, conforme al párrafo primero del artículo 63 del **Reglamento del Congreso del Estado de San Luis Potosí**,⁹ el dictamen legislativo es la opinión técnica y jurídica que presentan por escrito la o las comisiones a las que les fue turnado un asunto legislativo de su competencia el que, en su caso, deberá proponer al Pleno la aprobación en sus términos; la aprobación con modificaciones; o, el desecamiento del asunto legislativo de que se trate. En ese orden de ideas, el artículo 64 del mismo **Reglamento**,¹⁰ dispone diversos requisitos *sine qua non*,¹¹ los cuales debe contener el dictamen legislativo. En ese sentido, de manera enunciativa más no limitativa, se procede a cumplir con los requisitos formales del dictamen y, al mismo tiempo, se entra al fondo de la iniciativa planteada, a saber:

a) En cuanto al objetivo de la propuesta. Que, de manera toral, la iniciativa en estudio propone adicionar un párrafo al artículo 36 de la **Ley de los Trabajadores al Servicio de las Instituciones Públicas del Estado de San Luis Potosí**, a efecto de que, en caso de que una trabajadora al Servicio de las Instituciones Públicas del Estado sea dictaminada con un embarazo de alto riesgo, se privilegiará la prestación del servicio personal subordinado mediante la modalidad de teletrabajo, el cual se realizará de manera temporal.

b) Por lo que hace a la competencia y facultad del Congreso del Estado de San Luis Potosí. El artículo 124 de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**, expresamente dispone:

*“Artículo 124. Las facultades que no están expresamente concedidas por esta Constitución a los funcionarios federales, se entienden reservadas a los Estados o a la Ciudad de México, en los ámbitos de sus respectivas competencias”.*¹²

Toda vez que del artículo 73 de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**, no se desprende que el Congreso de la Unión se haya reservado alguna facultad especial con relación al tema planteado, esta Soberanía es **COMPETENTE** para pronunciarse sobre la

⁹ *Ibidem.*

¹⁰ *Idem.*

¹¹ REAL ACADEMIA DE LA LENGUA ESPAÑOLA. *SINE QUA NON*: 1. Loc. lat. (pron. [*sine-kua-nón*] o [*sine-kuá-non*]) que significa literalmente 'sin la cual no'. Se emplea con el sentido de '[condición] que resulta indispensable para algo': «La camaradería íntima era condición *sine qua non* para el éxito en los estudios» (Silva Rif [Esp. 2001]). Aunque el pronombre latino *qua* es femenino singular (pues en latín esta locución se aplicaba solo al sustantivo *condicio* 'condición'), en español esta expresión se ha lexicalizado y no solo se usa referida a condición, sino también a sustantivos similares de uno u otro género, como característica, requisito, etc., y tanto en singular como en plural. Diccionario panhispánico de dudas. 1ª actualización (junio de 2023). Puede verse en: <https://www.rae.es/dpd/sine%20qua%20non>. Consultada el 16 de noviembre de 2024.

¹² CÁMARA DE DIPUTADOS DEL CONGRESO DE LA UNIÓN. Leyes federales. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Puede verse en: <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/CPEUM.pdf>. Consultada el 16 de noviembre de 2024.

iniciativa y legislar, de conformidad con el artículo 57 de la **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí**.¹³

c) En cuanto a su constitucionalidad, con relación a las constituciones federal y local y, en su caso, la convencionalidad respecto de los documentos internacionales ratificados por el Estado Mexicano. El artículo 1o, en los párrafos del primero al tercero, de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**, respectivamente, establece que en los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece. Las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con esta Constitución y con los tratados internacionales de la materia, favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia. De ese modo, todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.¹⁴

Por su parte, el inciso c) de la fracción XI del Apartado B del artículo 123, de la Constitución Federal, establece que toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil; al efecto, se promoverán la creación de empleos y la organización social de trabajo, conforme a la ley. El Congreso de la Unión, sin contravenir a las bases deberá expedir leyes sobre el trabajo, las cuales regirán:

*“B. Entre los Poderes de la Unión y sus trabajadores:
I a la X...*

XI. La seguridad social se organizará conforme a las siguientes bases mínimas:

a) al b)...

*c) Las mujeres durante el embarazo no realizarán trabajos que exijan un esfuerzo considerable y signifiquen un peligro para su salud en relación con la gestación; gozarán forzosamente de un mes de descanso antes de la fecha fijada aproximadamente para el parto y de otros dos después del mismo, **debiendo percibir su salario íntegro y conservar su empleo y los derechos que hubieren adquirido por la relación de trabajo.** En el período de lactancia tendrán dos descansos extraordinarios por día, de media hora cada uno, para alimentar a sus hijos. Además, **disfrutarán de asistencia médica y obstétrica**, de medicinas, de ayudas para la lactancia y del servicio de guarderías infantiles”.¹⁵*

Énfasis añadido.

¹³ *Ibidem.*

¹⁴ *Ibidem.*

¹⁵ *Ibidem.*

En ese sentido, como se puede apreciar del texto constitucional vigente, en las relaciones burocráticas entre el Estado y sus trabajadores el primero está obligado a promover, respetar y garantizar el derecho a la salud de las trabajadoras cuando se encuentren embarazadas, lo que implica el derecho de estas **a no realizar trabajos que exijan un esfuerzo considerable y que signifiquen un peligro para su salud en relación con la gestación.** Si bien es verdad, de acuerdo a la naturaleza del empleo, pueden existir actividades que por sí mismas no impliquen un esfuerzo considerable ni tampoco signifiquen un peligro para la salud, también lo es que las condiciones del embarazo por sí mismas pueden ser consideradas de alto riesgo, lo que requiere desplegar una protección mayor en favor de las mujeres en gestación.

Al respecto, debe decirse que la igualdad de género es un elemento central de los derechos humanos y de los valores de las Naciones Unidas. La igualdad y la no discriminación son principios fundamentales de la Carta de las Naciones Unidas, adoptada por los dirigentes mundiales en 1945. En efecto, dentro de las declaraciones de esta, se desprende:

*“Nosotros los pueblos de las Naciones Unidas resueltos a preservar a las generaciones venideras del flagelo de la guerra que dos veces durante nuestra vida ha infligido a la Humanidad sufrimientos indecibles, **a reafirmar la fe en los derechos fundamentales del hombre, en la dignidad y el valor de la persona humana, en la igualdad de derechos de hombres y mujeres** y de las naciones grandes y pequeñas, a crear condiciones bajo las cuales puedan mantenerse la justicia y el respeto a las obligaciones emanadas de los tratados y de otras fuentes del derecho internacional, a promover el progreso social y a elevar el nivel de vida dentro de un concepto más amplio de la libertad, y con tales finalidades a practicar la tolerancia y a convivir en paz como buenos vecinos, a unir nuestras fuerzas para el mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales, a asegurar, mediante la aceptación de principios y la adopción de métodos, que no se usará; la fuerza armada sino en servicio del interés común, y a emplear un mecanismo internacional para promover el progreso económico y social de todas las naciones, hemos decidido a unir(nos) nuestros esfuerzos para realizar estos designios. Por lo tanto, nuestros respectivos Gobiernos, por medio de representantes reunidos en la ciudad de San Francisco que han exhibido sus plenos poderes, encontrados en buena y debida forma, han convenido en la presente Carta de las Naciones Unidas, y por este acto establecen una organización internacional que se denominará las Naciones Unidas”.*¹⁶

En coincidencia con lo que afirma la promovente de la iniciativa, para garantizar el pleno disfrute de los derechos humanos en favor de mujeres se requiere, en primer lugar, una comprensión integral de las estructuras sociales, las normas y los estereotipos sociales y las relaciones de poder que enmarcan no sólo las leyes y la política, sino también la economía, la dinámica social, la vida familiar y la vida comunitaria. Para ello, a lo largo de varias décadas, las Naciones Unidas se ha comprometido a trabajar con los Estados, las instituciones nacionales de derechos humanos (INDH), la sociedad civil y otras partes interesadas en todo el mundo, para:

- a) Reformar las leyes y políticas discriminatorias que permiten la discriminación basada en el género, y armonizarlas con el derecho internacional de los derechos humanos;

¹⁶ ORGANIZACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS. Carta de las Naciones Unidas. Puede verse en: https://www.oas.org/36ag/espanol/doc_referencia/carta_nu.pdf. Consultada el 17 de noviembre de 2024.

- b) Transformar las normas sociales discriminatorias y los estereotipos de género nocivos en estructuras sociales y relaciones de poder más igualitarias para todos los géneros;
- c) Eliminar la violencia de género;
- d) Garantizar el disfrute de la salud y los derechos sexuales y reproductivos por todas las personas;
- e) Proteger y ampliar el espacio cívico de las defensoras de derechos humanos y de los movimientos feministas;
- f) Facilitar la participación igualitaria de mujeres, hombres y personas de diversas identidades de género en la vida civil, política, económica, social y cultural; y
- g) Garantizar la igualdad de género en la Oficina de Derechos Humanos de las Naciones Unidas y las Naciones Unidas.¹⁷

De lo anterior, se puede apreciar la imperiosa necesidad de eliminar y erradicar violaciones al derecho a la igualdad, y a la no discriminación laboral, **promoviendo al mismo tiempo la mayor la protección posible a la maternidad de las trabajadoras al servicio de las instituciones públicas del Estado.** Desde el ámbito del derecho internacional público, la Organización Internacional del Trabajo se ha ocupado de la protección de la maternidad, la que ha sido objeto de diversas normas internacionales adoptadas por la Conferencia Internacional del Trabajo.¹⁸ Al respecto, existen ocho instrumentos internacionales (Tres convenios y cinco Recomendaciones), sobre prestaciones de maternidad:

- a) Convenio No. 3 (1919), relativo al empleo de las mujeres antes y después del parto. (No fue ratificado por el Estado Mexicano);¹⁹
- b) Recomendación No 12, sobre la protección, antes y después del parto, de las mujeres empleadas en la agricultura. (Retirado en junio de 2004);²⁰
- c) Recomendación No. 67, sobre la seguridad de los medios de vida;²¹

¹⁷ ORGANIZACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS. La OACDH y los derechos humanos de las mujeres y la igualdad de género. Puede verse en: https://www.ohchr.org/en/women?gad_source=1&gclid=EA1aIQobChMI174iuzjiQMViQxEcB2V3htpEAAYASAAEgKGPvD_BwE. Consultada el 17 de noviembre de 2024.

¹⁸ Carmen SOLORIO y LAGARES Ana María, La Protección de la Maternidad por la Seguridad Social, Servicio de Planificación, Desarrollo y Normas - Departamento de Seguridad social. OIT - Ginebra. Puede verse en: http://www.redsegsoc.org.uy/1_Maternidad.htm. Consultada el 17 de noviembre de 2024.

¹⁹ ORGANIZACIÓN INTERNACIONAL DEL TRABAJO. C003 - Convenio sobre la protección de la maternidad, 1919 (núm. 3). Puede verse en: https://normlex.ilo.org/dyn/normlex/es/f?p=NORMLEXPUB:12100:0::NO::P12100_INSTRUMENT_ID,P12100_LANG_CODE:312148,es. Consultada el 17 de noviembre de 2024.

²⁰ ORGANIZACIÓN INTERNACIONAL DEL TRABAJO. R12 (Retirada) Recomendación sobre la protección de la maternidad (agricultura), 1921. Puede verse en: <https://www.ilo.org/es/resource/r12-retirada-recomendacion-sobre-la-proteccion-de-la-maternidad-agricultura>. Consultado el 17 de noviembre de 2024.

²¹ ORGANIZACIÓN INTERNACIONAL DEL TRABAJO. R067 - Recomendación sobre la seguridad de los medios de vida, 1944 (núm. 67). Puede verse en: https://normlex.ilo.org/dyn/normlex/es/f?p=1000:12100:::12100:P12100_INSTRUMENT_ID:312405. Consultada el 17 de noviembre de 2024.

d) Recomendación No. 69, sobre la asistencia médica;²²

e) Convenio No. 102 (1952) relativo a la norma mínima de la seguridad social;²³

f) Convenio No. 103 relativo a la protección de la maternidad (revisado en 1952) (No fue ratificado por el Estado Mexicano);²⁴

g) Recomendación No. 95, sobre la protección de la maternidad. (Instrumento reemplazado);²⁵

h) Recomendación No. 123 sobre el empleo de las mujeres con responsabilidades familiares. (Instrumento reemplazado), e²⁶

i) Convenio 183 (revisado) de protección a la maternidad. (No fue ratificado por el Estado Mexicano).²⁷

Es preciso mencionar que, a pesar de que muchos de ellos no han sido ratificados por el Estado mexicano y, por tanto, solo obligan a los Estados parte, también lo es que son ilustrativos y orientadores por su contenido en un tema de la mayor relevancia. En efecto, todos estos instrumentos, a excepción del Convenio No. 102²⁸ y de la Recomendación No. 67²⁹ se refieren, estrictamente, a la seguridad social, y tratan de manera global la maternidad, incluyendo la regulación de diversos aspectos, como son:

- Garantía de la extensión del período de descanso por maternidad, antes y después del parto;
- Protección contra el despido durante el período de descanso por maternidad y derecho a volver al mismo puesto de trabajo que tenía la mujer antes del parto;
- Normas sobre el período de lactancia;

²² ORGANIZACIÓN INTERNACIONAL DEL TRABAJO. R069 - Recomendación sobre la asistencia médica, 1944 (núm. 69). Puede verse en: https://normlex.ilo.org/dyn/normlex/es/f?p=1000:12100:::12100:P12100_INSTRUMENT_ID:312407#:~:text=La%20asistencia%20m%C3%A9dica%20deber%C3%ADa%20prestarla,servicio%20p%C3%ABAblico%20de%20asistencia%20m%C3%A9dica. Consultada el 17 de noviembre de 2024.

²³ ORGANIZACIÓN INTERNACIONAL DEL TRABAJO. El Convenio sobre la seguridad social (norma mínima), 1952 (núm. 102). Puede verse en: <https://www.ilo.org/es/resource/el-convenio-sobre-la-seguridad-social-norma-minima-1952-num102#:~:text=empleadores%20y%20trabajadores.,El%20Convenio%20n%C3%BAm.,funci%C3%B3n%20de%20sus%20niveles%20socioecon%C3%B3micos>. Consultada el 17 de noviembre de 2024.

²⁴ ORGANIZACIÓN INTERNACIONAL DEL TRABAJO. C103 - Convenio sobre la protección de la maternidad (revisado), 1952 (núm. 103). Puede verse en: [https://normlex.ilo.org/dyn/normlex/es/f?p=normlexpub:12100:0::no:12100:p12100_instrument_id:312248:~:text=Convenio%20sobre%20la%20protecci%C3%B3n%20de%20la%20maternidad%20\(1952\)](https://normlex.ilo.org/dyn/normlex/es/f?p=normlexpub:12100:0::no:12100:p12100_instrument_id:312248:~:text=Convenio%20sobre%20la%20protecci%C3%B3n%20de%20la%20maternidad%20(1952)). Consultada el 17 de noviembre de 2024.

²⁵ ORGANIZACIÓN INTERNACIONAL DEL TRABAJO. R095 - Recomendación sobre la protección de la maternidad, 1952 (núm. 95). Puede verse en: https://normlex.ilo.org/dyn/normlex/fr/f?p=NORMLEXPUB:55:0::NO::P55_TYPE,P55_LANG,P55_DOCUMENT,P55_NODE:REC,es,R095,/Document. Consulta 17 de noviembre de 2024.

²⁶ ORGANIZACIÓN INTERNACIONAL DEL TRABAJO. R123 - Recomendación sobre el empleo de las mujeres con responsabilidades familiares, 1965 (núm. 123). Puede verse en: https://normlex.ilo.org/dyn/normlex/fr/f?p=NORMLEXPUB:55:0::NO::P55_TYPE,P55_LANG,P55_DOCUMENT,P55_NODE:REC,es,R123,/Document. Consulta 17 de noviembre de 2024.

²⁷ ORGANIZACIÓN INTERNACIONAL DEL TRABAJO. C183 - Convenio sobre la protección de la maternidad, 2000 (núm. 183). Puede verse en: https://normlex.ilo.org/dyn/normlex/es/f?p=NORMLEXPUB:12100:0::NO::P12100_ILO_CODE:C183. Consulta 17 de noviembre de 2024.

²⁸ *Ibidem*.

²⁹ *Ibidem*.

- Derecho a extender dicho período más allá de la duración normal del mismo, sin perder los derechos de empleo, y
- Normas para aligerar el trabajo, así como otras medidas para salvaguardar la salud y la seguridad de la mujer durante el embarazo y después del parto.

En consecuencia, los convenios de seguridad social se limitan a dos aspectos: el primero es la garantía del empleo durante el período de descanso por maternidad, y el segundo es el acceso a las facilidades médicas de nivel razonable. Sobre el particular, cabe hacer mención que México forma parte sólo del Convenio no. 102 (1952) relativo a la norma mínima de la seguridad social, y su ratificación fue hecha el 12/10/1961.

Por su parte, el artículo 11 numeral 1 de la **Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Contra la Mujer** dispone que los Estados Partes adoptarán todas las medidas apropiadas para eliminar la discriminación contra la mujer en la esfera del empleo a fin de asegurar a la mujer, en condiciones de igualdad con los hombres, los mismos derechos. Además, el numeral 2 del mismo Ordenamiento convencional, establece que, a fin de impedir la discriminación contra la mujer por razones de matrimonio o maternidad y asegurar la efectividad de su derecho a trabajar, los Estados Partes tomarán medidas adecuadas para:

“a) Prohibir, bajo pena de sanciones, el despido por motivo de embarazo o licencia de maternidad y la discriminación en los despidos sobre la base del estado civil;

b) Implantar la licencia de maternidad con sueldo pagado o con prestaciones sociales comparables sin pérdida del empleo previo, la antigüedad o los beneficios sociales;

c) Alentar el suministro de los servicios sociales de apoyo necesarios para permitir que los padres combinen las obligaciones para con la familia con las responsabilidades del trabajo y la participación en la vida pública, especialmente mediante el fomento de la creación y desarrollo de una red de servicios destinados al cuidado de los niños;

*d) Prestar protección especial a la mujer durante el embarazo en los tipos de trabajos que se haya probado puedan resultar perjudiciales para ella”.*³⁰

Es importante destacar que la legislación protectora relacionada con las cuestiones comprendidas en ese artículo, debe ser examinada periódicamente a la luz de los conocimientos científicos y tecnológicos y será revisada, derogada o ampliada, según corresponda.

En esa tesitura, y como se dijo a supra líneas, la iniciativa propone adicionar un párrafo al artículo 36 de la **Ley de los Trabajadores al Servicio de las Instituciones Públicas del Estado de**

³⁰ ORGANIZACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS. Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer. APROBADA el 18 diciembre 1979. Puede verse en: <https://www.ohchr.org/es/instruments-mechanisms/instruments/convention-elimination-all-forms-discrimination-against-women>. Consultada el 18 de noviembre de 2024.

San Luis Potosí, a efecto de que, en caso de que una trabajadora al Servicio de las Instituciones Públicas del Estado sea dictaminada con un embarazo de alto riesgo, se privilegiará la prestación del servicio personal subordinado mediante la modalidad de teletrabajo, el cual se realizará de manera temporal. Sin embargo, y contrario a lo que afirma la exposición de motivos, las dictaminadoras consideran que la medida resulta ser regresiva, ya que si bien en origen pareciera ser en favor de las madres trabajadoras en el servicio de las instituciones públicas del Estado, lo cierto es que, médicamente, someter a a laborar a una mujer trabajadora que ha sido dictaminada con un embarazo de alto riesgo, pondría en riesgo la salud de la madre y del producto, independientemente de qué sus actividades se realicen en la modalidad de teletrabajo; no promoviendo la mayor protección posible a la maternidad de las trabajadoras al servicio de las instituciones públicas del Estado.

De acuerdo a lo anterior, y analizadas que son tanto las normas nacionales como internacionales, las comisiones dictaminadoras consideran que existen elementos para **DESECHAR POR IMPROCEDENTE** la iniciativa presentada por la promovente, por las consideraciones siguientes:

En primer lugar, porque de acuerdo al artículo 1º, párrafo tercero y último, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad **y progresividad**. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley. Esta obligación lleva a la Soberanía a legislar para erradicar cualquier tipo de discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas y, en este caso, de las mujeres trabajadores al servicio de las instituciones públicas del Estado.

En ese sentido, el principio de progresividad ordena ampliar el alcance y la protección de los derechos humanos en la mayor medida posible, hasta lograr su plena efectividad. De ese modo, el alcance y protección de los derechos humanos reconocidos en la Constitución y en los tratados internacionales son un mínimo que el Estado mexicano tiene la obligación de respetar (no regresividad), y operan como el punto de partida para su desarrollo gradual (deber positivo de progresar). Por ello, existe una prohibición de regresividad, que significa que el legislador no debe ni puede emitir actos legislativos que limiten, restrinjan, eliminen o desconozca en el alcance y la tutela que ya se reconocía de los derechos humanos. El aplicador no puede interpretar las normas sobre derechos humanos atribuyéndoles un sentido que implique desconocer su extensión y su nivel de tutela admitido previamente. Si bien es verdad la prohibición de regresividad no es absoluta, excepcionalmente es admisible si la autoridad la

justifica plenamente. Dicha circunstancia está sujeta a un escrutinio estricto, pues implica la restricción de un derecho humano. Sirve de apoyo el siguiente criterio jurisprudencial:³¹

Registro digital: 2015306
Instancia: Primera Sala
Décima Época
Materia(s): Constitucional
Tesis: 1a./J. 86/2017 (10a.)
Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación.
Libro 47, Octubre de 2017, Tomo I, página 191
Tipo: Jurisprudencia

PRINCIPIO DE PROGRESIVIDAD. ES APLICABLE A TODOS LOS DERECHOS HUMANOS Y NO SÓLO A LOS LLAMADOS ECONÓMICOS, SOCIALES Y CULTURALES. El principio de progresividad estuvo originalmente vinculado a los -así llamados- derechos económicos, sociales y culturales, porque se estimaba que éstos imponían a los Estados, sobre todo, obligaciones positivas de actuación que implicaban el suministro de recursos económicos y que su plena realización estaba condicionada por las circunstancias económicas, políticas y jurídicas de cada país. Así, en los primeros instrumentos internacionales que reconocieron estos derechos, se incluyó el principio de progresividad con la finalidad de hacer patente que esos derechos no constituyen meros "objetivos programáticos", sino genuinos derechos humanos que imponen obligaciones de cumplimiento inmediato a los Estados, como la de garantizar niveles mínimos en el disfrute de esos derechos, garantizar su ejercicio sin discriminación, y la obligación de tomar medidas deliberadas, concretas y orientadas a su satisfacción; así como obligaciones de cumplimiento mediato que deben ser acometidas progresivamente en función de las circunstancias específicas de cada país. Ahora bien, esta Primera Sala considera que, a pesar de su génesis histórica, el principio de progresividad en nuestro sistema jurídico es aplicable a todos los derechos humanos y no sólo a los económicos, sociales y culturales. En primer lugar, porque el artículo 1o. constitucional no hace distinción alguna al respecto, pues establece, llanamente, que todas las autoridades del país, en el ámbito de sus competencias, están obligadas a proteger, garantizar, promover y respetar los derechos humanos de conformidad, entre otros, con el principio de progresividad. En segundo lugar, porque ésa fue la intención del Constituyente Permanente, como se advierte del proceso legislativo. Pero además, porque la diferente denominación que tradicionalmente se ha empleado para referirse a los derechos civiles y políticos y distinguirlos de los económicos, sociales y culturales, no implica que exista una diferencia sustancial entre ambos grupos, ni en su máxima relevancia moral, porque todos ellos tutelan bienes básicos derivados de los principios fundamentales de autonomía, igualdad y dignidad; ni en la índole de las obligaciones que imponen, específicamente, al Estado, pues para proteger cualquiera de esos derechos no sólo se requieren abstenciones, sino, en todos los casos, es precisa la provisión de garantías normativas y de garantías institucionales como la existencia de órganos legislativos que dicten normas y de órganos aplicativos e instituciones que aseguren su vigencia, lo que implica, en definitiva, la provisión de recursos económicos por parte del Estado y de la sociedad.

En segundo término, de acuerdo a la Organización Mundial de la Salud, un embarazo de alto riesgo es un embarazo que pone en riesgo la salud o la vida de la madre o del feto. A menudo requiere atención especializada de proveedores especialmente capacitados. Algunos embarazos se vuelven de alto riesgo a medida que progresan, mientras que algunas mujeres tienen mayor riesgo de tener complicaciones incluso antes de quedar embarazadas, por diversas razones. Los cuidados prenatales regulares desde el inicio del embarazo ayudan a muchas mujeres a tener embarazos saludables y partos sin complicaciones.³² Sin embargo, los factores de riesgo para los embarazos de alto riesgo pueden incluir los siguientes:

³¹ SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN. Primera Sala. Buscador de jurisprudencia. Puede verse en: <https://sjf2.scjn.gob.mx/detalle/tesis/2015306>. Consultada el 26 de noviembre de 2024.

³² Organización mundial de la salud. Temas de salud. Embarazo. Puede verse en: <https://www.who.int/es/health-topics>. Consultada el 17 de noviembre de 2024.

1. **Afecciones de salud existentes**, como presión arterial alta, diabetes o ser VIH positivo;³³
2. **Sobrepeso y obesidad**. La obesidad aumenta el riesgo de tener presión arterial alta, preeclampsia, diabetes gestacional, mortinatalidad, defectos del tubo neural y parto por cesárea. Los investigadores del NICHD hallaron que la obesidad puede aumentar en un 15 % el riesgo de problemas cardíacos de los bebés al nacer;³⁴
3. **Nacimientos múltiples**. El riesgo de complicaciones es mayor en las mujeres embarazadas con más de un feto (mellizos y otros embarazos múltiples). Las complicaciones comunes incluyen preeclampsia, trabajo de parto prematuro y nacimiento prematuro. Más de la mitad de los mellizos y hasta el 93 % de los trillizos nacen con menos de 37 semanas de gestación, y³⁵
4. **Madres jóvenes o de edad avanzada**. El embarazo en adolescentes o mujeres de 35 años de edad o más, aumenta el riesgo de pre eclampsia y presión arterial alta gestacional.³⁶

Las mujeres con embarazos de alto riesgo deben recibir atención de un equipo especializado de proveedores de atención médica para garantizar los mejores resultados posibles.

Como se ha venido sosteniendo en este dictamen, la iniciativa centra su atención en los embarazos de alto riesgo que pueden sufrir las personas gestantes prestadoras de un servicio personal subordinado en favor del Estado y los municipios de San Luis Potosí, estableciendo un derecho especial para la mujer durante el embarazo, especialmente cuando este es calificado como de alto riesgo. El tema no es menor. La mortalidad materna es uno de los indicadores más sensibles del desarrollo de una nación, dado los niveles elevados en éste, ya que pueden evidenciar inequidad, falta de acceso y deficiente calidad de la atención obstétrica. En nuestro país persiste como un grave problema sanitario y constituye un reto enorme para el Sistema de Salud Pública. Según cifras de la Organización Mundial de la Salud (OMS),³⁷ en el año 2015, murieron alrededor de 303,000 mujeres en el mundo por complicaciones del embarazo, parto o puerperio. La mayor parte de estas muertes, se presentó en países con bajos ingresos económicos y la mayoría de estas defunciones pudieron haberse evitado. En el año 2014, en México ocurrieron 872 muertes maternas (2.3 muertes por día); 71.2 % de estas defunciones se concentraron básicamente en 12 entidades federativas: Estado de México (11.4%), Chiapas

³³ AMERICAN COLLEGE OF OBSTETRICIANS AND GYNECOLOGISTS. (2012). *HIV and pregnancy*. FAQ113. Puede verse en: <https://www.acog.org/womens-health/faqs/hiv-and-pregnancy>. Consultada el 26 de noviembre de 2024.

³⁴ NIH. (2010). *Risk of newborn heart defects increases with maternal obesity [news release]*. Puede verse en: <https://www.nih.gov/news-events/news-releases/risk-newborn-heart-defects-increases-maternal-obesity>. Consultada el 26 de noviembre de 2024.

³⁵ HAMILTON, B. E., MARTIN, J. A., OSTERMAN, M. J. K., CURTIN, S. C., & MATHEWS, T. J. (2015). *Births: Final data for 2014. National Vital Statistics Reports*, 64(12). Puede verse en: http://www.cdc.gov/nchs/data/nvsr/nvsr64/nvsr64_12.pdf. Consultada el 17 de noviembre de 2024.

³⁶ MEDLINEPLUS. (2011). Enciclopedia médica: Embarazo en adolescentes. Puede verse en: <https://medlineplus.gov/spanish/ency/patientinstructions/000607.htm>. Consultada el 26 de noviembre de 2024.

³⁷ ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA SALUD. Estadísticas de salud. Puede verse en: <https://www.who.int/es/data/gho/publications/world-health-statistics>. Consultada el 26 de noviembre de 2024.

(8.8%), Veracruz de Ignacio de la Llave (6.8%), Ciudad de México (6.4%), Jalisco (6.0%), Puebla (5.3%), Michoacán de Ocampo (5.0%), Guerrero (4.9%), Chihuahua (4.5%), Oaxaca (4.4%), Hidalgo (4.1%) y Guanajuato (3.7%). La mortalidad materna en el país ha disminuido paulatinamente, de una razón de muerte materna de 89 en 1990 a 38.9 para el 2014, lo anterior significa que, de 2,203 defunciones maternas presentadas en 1990, se redujo a 872 para el 2014.³⁸ Es necesario mencionar que el incremento observado en el año 2009, estuvo asociado con la pandemia nacional de Influenza AH1N1. La tendencia general de nuestro país es hacia la reducción de la mortalidad materna, se requiere de alcanzar una disminución de 30.0 de la razón de muerte materna (RMM), según estimaciones y considerando el cumplimiento de los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS).³⁹

A pesar de que los números en el estado de San Luis Potosí son favorables, en comparación con la realidad en otras entidades federativas, no implica desatender una problemática especialmente cuando se trata de establecer medidas protectoras en beneficio de las personas gestantes, cuando por alguna circunstancia se encuentre en peligro o riesgo su vida y la del producto. De acuerdo a la doctrina de legislación consultada por las comisiones dictaminadoras, así como los diversos estudios en materia de salud pública, si bien es cierto que no todos los embarazos de alto riesgo son peligrosos, también lo es que sí es necesario llevar un control de este. Hay embarazos de alto riesgo que se pueden predecir y otros se pueden presentar de un momento a otro.⁴⁰ En algunos casos, los factores de riesgo ya se encuentran presentes en la madre y podrían condicionar un embarazo de alto riesgo o en otros, podrían aparecer en el transcurso de este y es importante detectarlos oportunamente. De acuerdo a los estudios antes invocados, durante el primer trimestre la amenaza de aborto y los problemas asociados a infecciones en vías urinarias o de cualquier tipo podrían elevar las alertas; presentando sangrado vaginal o la expulsión de abundante líquido, lo que provoca que la persona gestante trabajadora deba acudir a recibir atención médica inmediata; incluso a ser hospitalizada o incapacitada para prestar su trabajo de manera presencial, de forma temporal. Cada embarazo es único y el nivel de riesgo será independiente de caso en caso. Para las situaciones donde la mujer tiene un padecimiento crónico, su embarazo se podría catalogar como de alto riesgo.

Por todo lo que se ha dicho, las dictaminadoras consideran **DESECHAR POR IMPROCEDENTE**, la iniciativa a través de la cual se propone que, tratándose de un embarazo calificado de alto riesgo, las personas gestantes prestadoras de un servicio personal subordinado a favor de las instituciones públicas del Estado, puedan hacerlo a través de la modalidad de teletrabajo temporal, en virtud de que se considera que la medida resulta regresiva a los derechos laborales y de seguridad social de las mujeres trabajadoras. De ese modo, esta Soberanía propugna por la protección más amplia, que implica una obligación para

³⁸ *Idem.*

³⁹ ORGANIZACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS. Objetivos de Desarrollo Sostenible. Puede verse en: <https://www.un.org/sustainabledevelopment/es/objetivos-de-desarrollo-sostenible/>. Consultada el 26 de noviembre de 2024.

⁴⁰ *Idem.*

el legislador ordinario inexcusable, con el objetivo de establecer medidas racionales y proporcionales al derecho que se pretende tutelar. Esto significa que si una mujer en estado de gestación, que ha sido dictaminada con un embarazo de alto riesgo, esta debe ser incapacitada y estar en reposo absoluto durante el tiempo que médicamente haya sido determinado por el especialista tratante, mas no así someterla a la prestación de sus servicios personales subordinados, aún cuando este sea en la modalidad de teletrabajo, ya que esto violentaría el principio de progresividad de los derechos humanos en materia de salud de las mujeres trabajadoras, lo que jurídicamente es inaceptable. Por lo que, con fundamento en lo establecido en los artículos, 57 fracción I; 60, 61, y 64, de la **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí**;⁴¹ 96 las fracciones, XIII, y XXV; 109 las fracciones, I y VI; y 120 la fracción VI; 131 y 132, de la **Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí**;⁴² y 1º, 42, y 47, del **Reglamento del Congreso del Estado de San Luis Potosí**,⁴³ se emite el siguiente:

D I C T A M E N

ÚNICO. Se **DESECHA POR IMPROCEDENTE**, la iniciativa con proyecto de decreto reseñada en el proemio del presente instrumento legislativo. **NOTIFÍQUESE.**

DADO EN LA SALA “FRANCISCO GONZÁLEZ BOCANEGRA”, A LOS VEINTISÉIS DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO.

⁴¹ *Ibidem.*

⁴² *Ibidem.*

⁴³ *Ibidem.*



HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
San Luis Potosí

*"2024, Año del Bicentenario del
Congreso Constituyente del Estado de San Luis Potosí"*

POR LA COMISIÓN DEL TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL

FIRMAS 1/1

Nombre	A favor	En contra	Abstención
Diputada Ma. Sara Rocha Medina Presidenta			
Diputada María Dolores Robles Chairez Vicepresidenta			
Diputado Héctor Serrano Cortés Secretario			
Diputada Frinné Azuara Yarzabal Vocal			

Firmas del dictamen donde se **DESECHO POR IMPROCEDENTE**, la iniciativa con proyecto de decreto, bajo el turno **5836**, que proponía **ADICIONAR**, un último párrafo al artículo 36 de la Ley de los Trabajadores al Servicio de las Instituciones Públicas del Estado de San Luis Potosí; presentada por la diputada Emma Idalia Saldaña Guerrero. Reunión del **26 de noviembre de 2024**.



HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
San Luis Potosí

*2024, Año del Bicentenario del
Congreso Constituyente del Estado de San Luis Potosí*

POR LA COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO

FIRMAS 1/1

Nombre	A favor	En contra	Abstención
Diputada Roxanna Hernández Ramírez Presidenta			
Diputada Jacquelin Jauregui Mendoza Vicepresidenta			
Diputado Cuauhtli Fernando Badillo Moreno Secretario			
Diputada Jessica Gabriela López Torres Vocal			

Firmas del dictamen donde se **DESECHO POR IMPROCEDENTE**, la iniciativa con proyecto de decreto, bajo el turno **5836**, que proponía **ADICIONAR**, un último párrafo al artículo 36 de la Ley de los Trabajadores al Servicio de las Instituciones Públicas del Estado de San Luis Potosí; presentada por la diputada Emma Idalia Saldaña Guerrero. Reunión del 26 de noviembre de 2024.